DOE
DIARIO OFICIAL DE EXTREMADURA
MARTES 2
de julio de 2024
NÚMERO 127

[SUMARIO]

II AUTORIDADES Y PERSONAL

1. NOMBRAMIENTOS, SITUACIONES E INCIDENCIAS

Servicio Extremeño de Salud

Delegación de competencias. Resolución de 27 de junio de 2024, de la Dirección Gerencia, por la que se delega competencia en materia de contratación administrativa en la Gerencia de Área de Salud de Llerena-Zafra. 33280

2. OPOSICIONES Y CONCURSOS

Servicio Extremeño de Salud

Procesos selectivos. Resolución de 24 de junio de 2024, de la Dirección Gerencia, por la que se hace pública la relación definitiva de puntuación de méritos en los procesos selectivos de estabilización por el sistema excepcional de concurso convocado por Resolución de 20 de diciembre de 2022, para el acceso a la condición de personal estatutario fijo en plazas de Licenciados Sanitarios, en las categorías de Farmacéutico/a y Veterinario/a de Equipo de Atención Primaria, en las instituciones sanitarias del Servicio Extremeño de Salud. 33282

Procesos selectivos. Resolución de 24 de junio de 2024, de la Dirección Gerencia, por la que se hace pública la relación definitiva de puntuación de méritos en el proceso selectivo de estabilización por el sistema excepcional de concurso convocado por Resolución de 20 de diciembre de 2022, para el acceso a la condición de personal estatutario fijo en plazas de Diplomados Sanitarios, en la categoría de Fisioterapeuta, en las instituciones sanitarias del Servicio Extremeño de Salud. 33291

III OTRAS RESOLUCIONES

Consejería de Presidencia, Interior y Diálogo Social

Convenios. Resolución de 20 de junio de 2024, de la Secretaría General, por la que se da publicidad al Convenio entre la Consejería de Presidencia, Interior y Diálogo Social y la entidad Cruz Roja Extremadura por el que se canaliza la subvención nominativa prevista en los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Extremadura para el año 2024 a favor de Cruz Roja para financiar el Proyecto "Convenio Junta Extremadura-Cruz Roja 112". 33298

Convenios. Resolución de 20 de junio de 2024, de la Secretaría General, por la que se da publicidad al Convenio entre la Consejería de Presidencia, Interior y Diálogo Social y la Asociación Detente y Ayuda en Carretera de Extremadura (DYA) por el que se canaliza la subvención nominativa prevista en los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Extremadura para el año 2024 a favor de la Asociación Detente y Ayuda en Carretera de Extremadura para financiar el Proyecto "Convenio Colaboración DYA Extremadura-Centro 112" 33313

Convenios. Resolución de 20 de junio de 2024, de la Secretaría General, por la que se da publicidad al Convenio entre la Consejería de Presidencia, Interior y Diálogo Social y la Universidad de Extremadura, por el que se canaliza la subvención nominativa prevista en los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma para el año 2024 a favor de la Universidad de Extremadura, "Formación ASPEX" 33326

Convenios. Resolución de 20 de junio de 2024, de la Secretaría General, por la que se da publicidad al Convenio entre la Consejería de Salud y Servicios Sociales y la Fundación Centro de Cirugía de Mínima Invasión Jesús Usón, por el que se formaliza una transferencia específica para el desarrollo de actividades de formación de profesionales sanitarios en el año 2024. 33337

Convenios. Resolución de 25 de junio de 2024, de la Secretaría General, por la que se da publicidad a la segunda Adenda del Convenio de Colaboración entre la Consejería de Movilidad, Transporte y Vivienda y "URVIPEXSA, SA", para la gestión del programa de ayudas para actuaciones de rehabilitación energética en edificios existentes en la Comunidad Autónoma de Extremadura para 2021, previstas en el Real Decreto 737/2020, de 4 de agosto, por el que se regula el programa de ayudas para actuaciones de rehabilitación energética en edificios existentes y se regula la concesión directa de las ayudas a las Comunidades Autónomas y ciudades de Ceuta y Melilla. 33347

Convenios. Resolución de 25 de junio de 2024, de la Secretaría General, por la que se da publicidad a la Adenda n.º 1 al Convenio entre la extinta Consejería de Movilidad, Transporte y Vivienda de la Junta de Extremadura y el Excmo. Ayuntamiento de Mérida, "Capital de Extremadura", por el que se instrumenta la concesión directa de la ayuda a las actuaciones de rehabilitación a nivel de barrio en Extremadura en el marco del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia. 33355

Convenios. Resolución de 25 de junio de 2024, de la Secretaría General, por la que se da publicidad al Convenio de Colaboración entre la Consejería de Hacienda y Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Extremadura y la Asociación Profesional de Expertos Técnicos Inmobiliarios (APETI) para la utilización de la plataforma de presentación y pago telemático de la Junta de Extremadura. 33361

Convenios. Resolución de 25 de junio de 2024, de la Secretaría General, por la que se da publicidad al Convenio para el desarrollo de programas formativos de Formación Profesional Dual en el sistema educativo entre la Consejería de Educación, Ciencia y Formación Profesional y Carlos Hernández Pérez, para los ciclos formativos de Grado Medio en Aprovechamiento y Conservación del Medio Natural y de Grado Superior en Gestión Forestal y del Medio Natural de la EFA Guadaljucén de Mérida. 33369

Convenios. Resolución de 27 de junio de 2024, de la Secretaría General, por la que se da publicidad al Convenio patrimonial entre la Junta de Extremadura, la Excma. Diputación de Cáceres, el Excmo. Ayuntamiento de Cáceres y el Instituto de Turismo de España por el que se cede el uso de varios inmuebles para su utilización como "Parador de Turismo" de Cáceres. 33377

Consejería de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Sostenible

Autorización ambiental. Resolución de 20 de junio de 2024, de la Dirección General de Sostenibilidad, por la que se otorga la modificación sustancial de la autorización ambiental integrada al proyecto de explotación porcina con planta de compostaje, titularidad de Hermanos Arroyo Zapata, SL, en el término municipal de Puebla de Sancho Pérez, provincia de Badajoz. 33392

Energía eléctrica. Resolución de 20 de junio de 2024, del Servicio de Ordenación Industrial, Energética y Minera, por la que se declaran, en concreto, de utilidad pública las instalaciones correspondientes al proyecto denominado "Cambio de máquina del CTIA "Finca Malpartida 1" n.º 140301580 y paso de B1 a B2 de la tensión de los suministros del mismo, en el término municipal de Coria (Cáceres)". Expte.: AT-9543. 33453

Energía eléctrica. Resolución de 20 de junio de 2024, del Servicio de Ordenación Industrial, Energética y Minera, por la que se otorga autorización administrativa previa a I-DE Redes Eléctricas Inteligentes, SAU, de las instalaciones correspondientes al proyecto denominado "Cambio de máquina del CTIA "Finca Malpartida 1" n.º 140301580 y paso de B1 a B2 de la tensión de los suministros del mismo, en el término municipal de Coria (Cáceres)". Expte.: AT-9543. 33457

Autorización ambiental. Resolución de 20 de junio de 2024, de la Dirección General de Sostenibilidad, por la que se otorga la modificación no sustancial de la autorización ambiental unificada para explotación porcina en el término municipal de Montemolín, promovida por Manuel Gallego Aradilla. 33461

Autorización ambiental. Resolución de 20 de junio de 2024, de la Dirección General de Sostenibilidad, por la que se otorga autorización ambiental unificada para explotación porcina promovida por Cebaderos y Excavaciones El Palomo, SL, en el término municipal de Campillo de LLerena (Badajoz). 33468

Consejería de Educación, Ciencia y Formación Profesional

Autos. Ejecución. Resolución de 20 de junio de 2024, de la Dirección General de Personal Docente, por la que se dispone la ejecución del Auto 121/2024, de 15/05/2024, dictado por el Juzgado de lo Contencioso-administrativo n.º 1 de Mérida en el procedimiento de extensión de efectos de sentencia tributaria y de personal 644/2021 PA 107/2019. 33526

Autos. Ejecución. Resolución de 20 de junio de 2024, de la Dirección General de Personal Docente, por la que se dispone la ejecución del Auto 128/2024, de 15/05/2024, dictado por el Juzgado de lo Contencioso-administrativo n.º 1 de Mérida en el procedimiento de extensión de efectos de sentencia tributaria y de personal 714/2021 PA 107/2019. 33528

Autos. Ejecución. Resolución de 20 de junio de 2024, de la Dirección General de Personal Docente, por la que se dispone la ejecución del Auto 118/2024, de 14/05/2024, dictado por el Juzgado de lo Contencioso-administrativo n.º 1 de Mérida en el procedimiento de extensión de efectos de sentencia tributaria y de personal 668/2021 PA 107/2019. 33530

Autos. Ejecución. Resolución de 20 de junio de 2024, de la Dirección General de Personal Docente, por la que se dispone la ejecución del Auto 150/2024, de 5/06/2024, dictado por el Juzgado de lo Contencioso-administrativo n.º 1 de Mérida en el procedimiento de extensión de efectos de sentencia tributaria y de personal 705/2021 PA 107/2019. 33532

Autos. Ejecución. Resolución de 20 de junio de 2024, de la Dirección General de Personal Docente, por la que se dispone la ejecución del Auto 108/2024, de 13/05/2024, dictado por el Juzgado de lo Contencioso-administrativo n.º 1 de Mérida en el procedimiento de extensión de efectos de sentencia tributaria y de personal 655/2021 PA 107/2019. 33534

Autos. Ejecución. Resolución de 20 de junio de 2024, de la Dirección General de Personal Docente, por la que se dispone la ejecución del Auto 143/2024, de 21/05/2024, dictado por el Juzgado de lo Contencioso-administrativo n.º 1 de Mérida en el procedimiento de extensión de efectos de sentencia tributaria y de personal 690/2021 PA 107/2019. 33536

V ANUNCIOS

Consejería de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Sostenible

Información pública. Anuncio de 16 de abril de 2024 por el que se pone a disposición del público la información relativa al procedimiento de solicitud de autorización ambiental unificada del proyecto de planta de almacenamiento y transferencia de residuos inertes y no peligrosos, promovido por Bosque Urbano, SL, en el término municipal de Malpartida de Plasencia (Cáceres). 33538

Información pública. Anuncio de 20 de junio de 2024 por el que se somete a información pública la petición de autorización administrativa previa de las instalaciones correspondientes al proyecto denominado "Aumento de potencia del CT "Pedro Muñoz" n.º 140300260, y refuerzo de un tramo de la LABT, de 400 V, L01 del mismo, en la Alquería de Pedro Muñoz, en el término municipal de Casar de Palomero (Cáceres)". Expte.: AT-9529. 33541

Agricultura. Notificaciones. Anuncio de 24 de junio de 2024 por el que se comunica el resultado de la puntación y se notifican determinadas propuestas provisionales al amparo del Decreto 27/2023, de 29 de marzo, por el que se establecen las bases reguladoras de las ayudas a inversiones destinadas a la transformación y comercialización de productos agrícolas, y se aprueba la primera convocatoria. 33544

Notificaciones. Anuncio de 24 de junio de 2024 sobre resoluciones de modificación del Sistema de Información Geográfica de Parcelas Agrícolas (SIGPAC) correspondiente a la campaña 2024. Primera remesa. 33550

Consejería de Educación, Ciencia y Formación Profesional

Enseñanza no Universitaria. Ayudas. Anuncio de 24 de junio de 2024 por el que se hace pública la concesión de ayudas para el alumnado de enseñanzas postobligatorias no universitarias, matriculado en centros públicos de la Comunidad Autónoma de Extremadura, para el curso 2023/2024. 33554

Consejería de Infraestructuras, Transporte y Vivienda

Expropiaciones. Citación. Anuncio de 10 de junio de 2024 por el que se cita a los interesados para el levantamiento de actas previas a la ocupación en el expediente de expropiación forzosa de terrenos para la obra: "Conexión de la ETAP de Valencia del Ventoso con depósito de Medina de las Torres"..... 33555

Expropiaciones. Citación. Anuncio de 10 de junio de 2024 por el que se cita a los interesados para el levantamiento de actas previas a la ocupación en el expediente de expropiación forzosa de terrenos para la obra: "Edar y colectores en Torrecillas de la Tiesa (Cáceres)"..... 33560

Ayuntamiento de Acebo

Información pública. Anuncio de 20 de junio de 2024 por el que se somete a información pública el estudio de impacto ambiental del proyecto de legalización de alojamiento turístico agrorural, promovido por D.ª Patricia Marí Londoño, en las parcelas 73,74,75,76,77,78,79, 80 y 152 del polígono 17, del término municipal de Acebo (Cáceres). 33562

Ayuntamiento de Aldeanueva del Camino

Información pública. Anuncio de 18 de junio de 2024 sobre aprobación inicial de la modificación puntual del PGM n.º 11. 33563

Ayuntamiento de Pueblonuevo del Guadiana

Información pública. Anuncio de 21 de junio de 2024 sobre aprobación inicial de la reubicación de la zona de aparcamiento público 1 (AP-1) en el Sector S-3 del PGOU..... 33564

Ayuntamiento de Talarrubias

Personal funcionario. Anuncio de 24 de junio de 2024 sobre nombramiento de funcionaria de carrera dentro del proceso de estabilización de empleo temporal. 33565

Ayuntamiento de Villafranca de los Barros

Personal laboral. Anuncio de 21 de junio de 2024 sobre contratación como personal laboral fijo incluido en la convocatoria excepcional en el marco del proceso de estabilización de empleo temporal. 33566

Extremadura Avante Servicios Avanzados a Pymes, SLU

Ferias. Ayudas. Acuerdo de 20 de junio de 2024, del Consejero Delegado, por el que se realiza la convocatoria de las ayudas por Extremadura Avante Servicios Avanzados a Pymes, SLU, para la participación agrupada en la Misión Comercial Directa a Filipinas, para el ejercicio 2024. 33570

Ferias. Ayudas. Extracto del Acuerdo de 20 de junio de 2024, del Consejero Delegado, por el que se realiza la convocatoria de las ayudas por Extremadura Avante Servicios Avanzados a Pymes, SLU, para la participación agrupada en la Misión Comercial Directa a Filipinas, para el ejercicio 2024. 33592

II AUTORIDADES Y PERSONAL

1. NOMBRAMIENTOS, SITUACIONES E INCIDENCIAS

SERVICIO EXTREMEÑO DE SALUD

RESOLUCIÓN de 27 de junio de 2024, de la Dirección Gerencia, por la que se delega competencia en materia de contratación administrativa en la Gerencia de Área de Salud de Llerena-Zafra. (2024062277)

El artículo 4.i) del Decreto 221/2008, de 24 de octubre, por el que se aprueban los Estatutos del Organismo Autónomo Servicio Extremeño de Salud, atribuye al titular de la Dirección Gerencia la competencia para ejercer como órgano de contratación del Organismo Autónomo en los términos establecidos en la Ley de Salud de Extremadura y en la normativa general sobre contratación administrativa.

Mediante Resolución de 4 de septiembre de 2023 (DOE n.º 174, de 11 de septiembre), de la Dirección Gerencia, se delegan competencias en determinadas materias, incluyendo la delegación en las Gerencias de Área, en el ámbito territorial del ejercicio de sus funciones, de las competencias en relación con los contratos de obras cuyo valor estimado sea inferior a 120.202,43 euros.

Mediante Resolución de 11 de octubre de 2023 (DOE n.º 203, de 23 de octubre) de la Dirección Gerencia, se delegan en la persona titular de las Gerencias de Área la competencia en materia de contratación administrativa en relación a los contratos de obras cuyo valor estimado sea igual o superior a 120.202,43 euros, y cuya fuente de financiación sea el Plan MINAP (Mejoras de las Infraestructuras en Atención Primaria) y/o el Plan SMC (Mejora de las infraestructuras en Salud Mental Comunitaria), todo ello, sin perjuicio de la delegación efectuada mediante Resolución de 4 de septiembre de 2023 (DOE n.º 174, de 11 de septiembre), de la Dirección Gerencia, por la que se delegan competencias en determinadas materias.

No obstante, razones de eficacia, celeridad y coordinación en el ejercicio de las competencias asignadas aconsejan delegar en la persona titular de la Gerencia de Área de Llerena-Zafra la competencia en materia de contratación administrativa en relación al contrato de obra de Construcción de Nuevo Hospital de Día Oncohematológico cuyo valor estimado sea igual o superior a 120.202,43 euros, sin perjuicio de las delegaciones en vigor en la materia.

En virtud de cuanto antecede, y de conformidad con las facultades que me confieren el artículo 9 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, así como los

artículos 72 y 73 de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura,

RESUELVO:

Primero. Delegar en la persona titular de la Gerencia de Área de Llerena-Zafra la competencia en materia de contratación administrativa en relación al contrato de obra de Construcción de Nuevo Hospital de Día Oncohematológico cuyo valor estimado sea igual o superior a 120.202,43 euros; todo ello, sin perjuicio de la delegación efectuada mediante Resolución de 4 de septiembre de 2023 (DOE n.º 174, de 11 de septiembre), de la Dirección Gerencia, por la que se delegan competencias en determinadas materias y de la Resolución de 11 de octubre de 2023, (DOE n.º 203, de 23 de octubre), de la Dirección Gerencia, por la que se delega en la persona titular de las Gerencias de Área la competencia en materia de contratación administrativa en relación a los contratos de obras cuyo valor estimado sea igual o superior a 120.202,43 euros, y cuya fuente de financiación sea el Plan MINAP (Mejoras de las Infraestructuras en Atención Primaria) y/o el Plan SMC (Mejora de las infraestructuras en Salud Mental Comunitaria).

Segundo. La delegación de competencias contenida en la presente resolución será revocable en cualquier momento por el órgano delegante, quien podrá también avocar para sí el conocimiento del asunto, cuando circunstancias de índole técnica, económica, social, jurídica o territorial lo hagan conveniente.

Tercero. Las resoluciones administrativas que se adopten en virtud de esta delegación de competencias se considerarán dictadas por el órgano delegante e indicarán expresamente esta circunstancia, con las precisiones que se establecen en el artículo 73.4 de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Cuarto. La presente resolución surtirá efectos desde el mismo día de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Mérida, 27 de junio de 2024.

El Director Gerente,

JESÚS VILÉS PIRIS

• • •

2. OPOSICIONES Y CONCURSOS

SERVICIO EXTREMEÑO DE SALUD

RESOLUCIÓN de 24 de junio de 2024, de la Dirección Gerencia, por la que se hace pública la relación definitiva de puntuación de méritos en los procesos selectivos de estabilización por el sistema excepcional de concurso convocado por Resolución de 20 de diciembre de 2022, para el acceso a la condición de personal estatutario fijo en plazas de Licenciados Sanitarios, en las categorías de Farmacéutico/a y Veterinario/a de Equipo de Atención Primaria, en las instituciones sanitarias del Servicio Extremeño de Salud. (2024062236)

De conformidad con lo previsto en las bases de la precitada Resolución de 20 de diciembre de 2022 (DOE núm. 247, de 28 de diciembre), de la Dirección Gerencia, por la que se convoca proceso selectivo de estabilización para el acceso la condición de personal estatutario fijo, en plazas de Licenciados Sanitarios, esta Dirección Gerencia,

RESUELVE:

Primero. Hacer pública la relación definitiva de puntuación de méritos en las categorías de Farmacéutico/a y Veterinario/a de Equipo de Atención Primaria, ordenadas por la puntuación obtenida, según relación adjunta.

La relación definitiva de puntuación de méritos podrá asimismo consultarse en internet a través del Portal de Selección de Personal del Servicio Extremeño de Salud (https://saludextremadura.ses.es/seleccionpersonal/).

Segundo. De acuerdo con lo previsto en la base novena, los aspirantes que en función de la puntuación obtenida se encuentren dentro del número total de plazas ofertadas en cada una de las categorías señaladas, deberán presentar de forma telemática a través del Portal de Selección de Personal del Servicio Extremeño de Salud (https://saludextremadura.ses.es/seleccionpersonal/), los documentos acreditativos del cumplimiento de los requisitos exigidos en la convocatoria que se citan, en el plazo de diez días hábiles, a contar desde el siguiente al de la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial de Extremadura.

Igualmente, conforme a la base 9.2 de la convocatoria, que permite establecer un número adicional de aspirantes obligados a presentar esa documentación, deberán presentarla los aspirantes que se indican a continuación:

— En la categoría de Farmacéutico/a de Equipo de Atención Primaria, los aspirantes que figuran en la relación definitiva de puntuación de méritos desde el número de orden de prelación 21, Francisco Javier Hernández Macias (DNI***8345**) hasta el número 26, María Carmen Montero Rodríguez (DNI***6768**).

— En la categoría de Veterinario de Equipo de Atención Primaria, los aspirantes que figuran en la relación definitiva de puntuación de méritos desde el número de orden de prelación 11, Juan Luis Núñez Vicario (DNI***6515**) hasta el número 13, Ángel Jesús Caballero Rodríguez (DNI***1267**).

No deberá en ningún caso presentarse la documentación acreditativa en papel, siendo exclusivamente válidas las gestionadas telemáticamente.

a) Copia auténtica del Documento Nacional de Identidad o pasaporte en vigor del aspirante, salvo que en la solicitud de participación se haya otorgado al Servicio Extremeño de Salud la autorización para que compruebe de oficio los datos de identidad personal mediante el Sistema de Verificación de Datos de Identidad.

Los aspirantes que no posean la nacionalidad española y tengan derecho a participar en este proceso selectivo según lo establecido en la base 2.1.a), deberán presentar copia autentica del documento que acredite su nacionalidad y, en su caso, los documentos que acrediten el vínculo de parentesco y el hecho de vivir a expensas o estar a cargo del nacional de otro Estado miembro de la Unión Europea con el que tenga dicho vínculo. Asimismo, deberán presentar declaración jurada o promesa de éste, de que no está separado de derecho de su cónyuge y, en su caso del hecho de que el aspirante vive a sus expensas o está a su cargo.

b) Copia auténtica del título académico o del certificado exigido para la participación en este proceso selectivo. En el caso de titulaciones extranjeras, deberá aportar el documento que acredite que dicho título tiene reconocimiento y validez en todo el territorio español.

Aquellos aspirantes que aleguen titulaciones equivalentes a las exigidas habrán de citar la disposición legal en que se reconozca la misma o, en su caso, aportar certificación expedida en tal sentido por el órgano competente del Estado en materia de educación o cualquier otro órgano de la Administración autonómica competente para ello.

c) Declaración jurada de no haber sido separado del servicio mediante expediente disciplinario de cualquier servicio de salud o Administración Pública, ni hallarse inhabilitado con carácter firme para el ejercicio de funciones públicas, y de no estar sometido a sanción disciplinaria o condena penal que impida en su Estado el acceso a la función pública para los aspirantes que no posean la nacionalidad española.

d) Declaración jurada o promesa de no poseer la condición de personal estatutario fijo de la misma categoría y/o especialidad a la que accede.

e) Certificado médico oficial acreditativo de no padecer enfermedad ni defecto físico o psíquico que imposibilite el normal desempeño de las tareas o funciones objeto de la convocatoria.

f) Certificación negativa del Registro Central de delincuentes sexuales, en caso de que en la solicitud de participación se haya marcado la casilla de no autorización al Servicio Extremeño de Salud para recabar los correspondientes datos derivados de la base 2.1.i). Además de la certificación negativa del Registro Central de Delincuentes sexuales prevista anteriormente, los aspirantes que tenga otra nacionalidad distinta a la española y aquellos que gozaran de doble nacionalidad, deberán aportar certificación negativa de condenas penales expedido por las autoridades de su país de origen o de donde sean nacionales, traducido al castellano y legalizado de acuerdo con los Convenios Internacionales existentes, respecto de los delitos a los que se refiere el artículo 13.5 de la Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de Protección Jurídica del Menor.

Ante la imposibilidad debidamente justificada de presentar alguno de los documentos señalados anteriormente, se podrá acreditar, que se reúnen los requisitos exigidos en la convocatoria, mediante cualquier medio de prueba admitido en derecho.

Tercero. Quienes, estando obligados a hacerlo según lo establecido anteriormente, no presenten la documentación acreditativa, perderán, salvo caso de fuerza mayor, el derecho a ser nombrados personal estatutario fijo, sin perjuicio de la responsabilidad en que pudieran haber incurrido por falsedad en su solicitud.

Contra la presente resolución, que pone fin a la vía administrativa, los interesados podrán interponer recurso contencioso-administrativo ante el órgano jurisdiccional competente de conformidad con lo establecido en la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura. Con carácter potestativo podrá interponerse recurso de reposición previo ante este mismo órgano en el plazo de un mes desde el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura. Todo ello, sin perjuicio de que el interesado puede ejercitar cualquier otro recurso que estime procedente.

Mérida, 24 de junio de 2024.

El Director Gerente,

JESÚS VILÉS PIRIS

Servicio Extremeño de Salud

JUNTA DE EXTREMADURA
Consejería de Salud y Servicios Sociales

Relación Definitiva de Puntuación de Méritos

Estabilización - Farmacéutico/a de Equipo de Atención Primaria (28-12-2022)

Turno Libre

	APELLIDOS Y NOMBRE	DOCUM IDENT	A.I	A.II	A.III	A.IV	B.I	B.II	B.III	B.IV	TOTAL CONC	EXP MISMA CAT/ESP
1	MARTINEZ DOMINGUEZ, MARIA EUGENIA	***4512**	70,000	0,000	0,000	0,000	10,000	5,000	5,000	0,000	90,000	15a, 10m, 17d
2	DEL JUNCO VALLEJO, JOSE JUAN	***5257**	70,000	0,000	0,000	0,000	10,000	2,500	5,000	2,500	90,000	21a, 3m, 17d
3	GARCIA RODRIGUEZ, MARIA DEL CARMEN	***9659**	68,464	0,000	0,000	0,000	10,000	1,250	0,000	10,000	89,714	14a, 8m, 9d
4	FAJARDO LOPEZ, MARIA	***2681**	70,000	0,000	0,000	0,000	10,000	1,250	0,000	7,500	88,750	16a, 10m, 24d
5	JIMENEZ LOPEZ, MARIA MERCEDES	***1816**	70,000	22,359	0,000	0,000	10,000	0,000	5,000	2,500	87,500	23a, 6m, 24d
6	GUIO CARRETERO, MARIA MERCEDES	***8657**	70,000	0,000	0,000	0,000	10,000	5,000	0,000	2,500	87,500	21a, 10m, 25d
7	SANCHEZ RISCO, MARIA SOLEDAD	***4004**	70,000	0,000	0,000	0,000	10,000	2,500	0,000	5,000	87,500	16a, 7m, 20d
8	MERINO RAMOS, ANGEL	***9580**	70,000	0,000	0,000	0,000	10,000	0,000	5,000	0,000	85,000	17a, 10m, 14d
9	BABIANO ORTEGA, MARIA JOSE	***6371**	70,000	0,000	0,000	0,000	10,000	0,000	5,000	0,000	85,000	17a, 7m, 19d
10	PRIETO BENITO, MARIA DEL CARMEN	***7129**	70,000	0,000	0,000	0,000	10,000	0,000	5,000	0,000	85,000	17a, 1m, 7d
11	RUIZ GARCIA, MARIA JOSE	***8602**	70,000	0,000	0,000	0,000	10,000	2,500	0,000	0,000	82,500	22a, 5m, 25d
12	ORTIZ GAJARDO, MARIA SANDRA	***7884**	61,073	0,000	0,000	0,000	10,000	0,000	0,000	10,000	81,073	13a, 1m, 5d
13	CABALLERO MATEOS, EMILIA MARIA	***0952**	70,000	0,000	0,000	0,000	10,000	0,000	0,000	0,000	80,000	19a, 5m, 22d
14	SANCHEZ RUIZ, CONCEPCION INMACULADA	***7299**	70,000	0,000	0,000	0,000	10,000	0,000	0,000	0,000	80,000	17a, 5m, 18d
15	AREVALO TOBAJAS, LEONOR SOLEDAD	***6336**	70,000	0,000	0,000	0,000	10,000	0,000	0,000	0,000	80,000	17a, 3m, 4d
16	NEVADO BULNES, ANA MARIA	***4354**	60,295	0,000	0,000	0,000	10,000	2,500	0,000	5,000	77,795	12a, 11m, 21d
17	SERRANO PELAEZ, ANTONIO GABRIEL	***6927**	50,181	0,000	0,000	0,000	10,000	5,000	0,000	10,000	75,181	10a, 9m, 20d
18	REDONDO MUÑOZ, SILVIA	***1341**	49,014	0,000	0,000	0,000	10,000	3,750	5,000	5,000	72,764	10a, 6m, 2d
19	GONZALEZ BOZA, CELIA	***4609**	47,847	0,000	0,000	0,000	10,000	0,000	0,000	10,000	67,847	10a, 3m, 9d
20	BERNABE GOMEZ, NATALIA	***1241**	47,069	0,000	0,000	0,000	10,000	0,000	0,000	10,000	67,069	10a, 1m, 29d
21	HERNANDEZ MACIAS, FRANCISCO JAVIER	***8345**	33,065	6,682	0,000	0,799	10,000	5,000	0,000	10,000	65,546	9a, 4m, 15d
22	LOPEZ BARROSO, PATRICIA	***2896**	38,122	0,000	0,000	0,000	10,000	5,000	5,000	0,000	58,122	8a, 2m, 14d

Servicio Extremeño de Salud

Relación Definitiva de Puntuación de Méritos

Estabilización - Farmacéutico/a de Equipo de Atención Primaria (28-12-2022)

JUNTA DE EXTREMADURA
Consejería de Salud y Servicios Sociales

Turno Libre

	APELLIDOS Y NOMBRE	DOCUM IDENT	A.I	A.II	A.III	A.IV	B.I	B.II	B.III	B.IV	TOTAL CONC	EXP MISMA CAT/ESP
23	AYMA GONZALEZ, FRANCISCO	***2624**	40,067	1,799	0,000	0,000	10,000	1,250	5,000	0,000	58,116	9a, 2m, 12d
24	MORCILLO MORENO, MARIA BELEN	***9578**	42,401	0,000	0,000	0,000	10,000	0,000	0,000	5,000	57,401	9a, 1m, 0d
25	TRIGO IZQUIERDO, JOSE LUIS	***7859**	36,955	0,000	0,000	0,000	10,000	5,000	0,000	5,000	56,955	7a, 11m, 21d
26	MONTERO RODRIGUEZ, MARIA CARMEN	***6768**	34,621	0,000	0,000	0,000	10,000	2,000	0,000	10,000	56,621	7a, 5m, 3d
27	GONZALEZ DE MURILLO GODOY, SILVIA	***8066**	35,399	0,000	0,000	0,000	10,000	5,000	5,000	0,000	55,399	7a, 7m, 19d
28	ROMERA GARCIA, PASTORA	***5942**	33,843	0,000	0,000	0,000	10,000	5,000	5,000	0,000	53,843	7a, 3m, 14d
29	HUERTAS MURILLO, MARIA JESUS	***3019**	33,454	0,000	0,000	0,000	10,000	0,000	0,000	10,000	53,454	7a, 2m, 4d
30	GALAN RAMIREZ, ESTHER	***7746**	40,845	0,000	0,000	0,000	10,000	0,000	0,000	2,500	53,345	8a, 9m, 28d
31	MAZA GUTIERREZ, ALMUDENA LEONOR	***0584**	37,344	0,000	0,000	0,000	10,000	0,000	0,000	2,500	49,844	8a, 0m, 16d
32	TRIAS ASINS, MATILDE	***6498**	23,340	0,000	0,000	0,000	10,000	1,250	5,000	10,000	49,590	5a, 0m, 11d
33	MESA GARCIA, MARIA DEL ROSARIO	***2113**	34,232	0,000	0,000	0,000	10,000	0,000	5,000	0,000	49,232	7a, 4m, 6d
34	PICO DUANY, YASMIN	***3058**	38,511	0,000	0,000	0,000	10,000	0,000	0,000	0,000	48,511	8a, 3m, 28d
35	BERMEJO TOME, MARIA INMACULADA	***2388**	28,786	0,000	0,000	0,000	10,000	0,000	0,000	5,000	43,786	6a, 2m, 16d
36	GIL PACHECO, ELENA	***2077**	22,562	0,000	0,000	0,000	10,000	5,000	5,000	0,000	42,562	4a, 10m, 13d
37	GALA LOPEZ, NURIA	***7857**	26,063	0,000	0,000	0,000	10,000	0,000	5,000	0,000	41,063	5a, 7m, 27d
38	MENDEZ SANCHEZ, MARIA ANTONIA	***2315**	27,230	0,000	0,000	0,000	3,000	0,000	0,000	10,000	40,230	5a, 10m, 14d
39	JARAIZ ANDRES, NOELIA	***8453**	19,839	0,000	0,000	0,000	10,000	5,000	0,000	5,000	39,839	4a, 3m, 16d
40	PEDRAZO JIMENEZ, MARIA TERESA	***1486**	26,841	0,000	0,000	0,000	10,000	0,000	0,000	0,000	36,841	5a, 9m, 13d
41	MARTINEZ LENDINES, REBECA	***1589**	26,452	0,000	0,000	0,000	10,000	0,000	0,000	0,000	36,452	5a, 8m, 23d
42	GOMEZ GARCIA, MIRIANG	***3687**	21,006	0,000	0,000	0,000	10,000	0,000	0,000	5,000	36,006	4a, 6m, 5d
43	SIERRA SANTOS, ANA MARIA	***1019**	0,000	20,046	0,000	0,000	10,000	5,000	0,000	0,000	35,046	6a, 6m, 14d
44	NIEVES LOPEZ, MERCEDES	***1522**	16,727	0,000	0,000	0,000	10,000	0,000	5,000	0,000	31,727	3a, 7m, 28d

Servicio Extremeño de Salud

Relación Definitiva de Puntuación de Méritos

Estabilización - Farmacéutico/a de Equipo de Atención Primaria (28-12-2022)

JUNTA DE EXTREMADURA
Consejería de Salud y Servicios Sociales

Turno Libre

	APELLIDOS Y NOMBRE	DOCUM IDENT	A.I	A.II	A.III	A.IV	B.I	B.II	B.III	B.IV	TOTAL CONC	EXP MISMA CAT/ESP
45	RODRIGUEZ GONZALEZ, MANUEL JAVIER	***0376**	16,727	0,000	0,000	0,000	10,000	0,000	0,000	5,000	31,727	3a, 7m, 4d
46	FUENTES MURILLO, CRISTINA	***8124**	12,837	0,000	0,000	0,000	10,000	1,250	5,000	0,000	29,087	2a, 9m, 1d
47	GONZALEZ MARIA, CRISTINA	***1719**	7,002	6,425	0,000	0,000	10,000	5,000	0,000	0,000	28,427	3a, 8m, 1d
48	GIL LOPEZ, ANA	***6265**	2,334	0,000	0,000	0,000	10,000	5,000	5,000	5,000	27,334	0a, 6m, 13d
49	MAESTRE RODRIGUEZ, FRANCISCO RUBEN	***3518**	10,892	0,000	0,000	0,000	10,000	0,000	5,000	0,000	25,892	2a, 4m, 29d
50	LEAL CARBAJO, PILAR	***2019**	12,059	0,000	0,000	0,000	10,000	3,750	0,000	0,000	25,809	2a, 7m, 29d
51	SOLANA CANDIL, PATRICIA	***7450**	10,114	0,000	0,000	0,000	10,000	0,000	0,000	5,000	25,114	2a, 2m, 10d
52	GIMENO ARROYO, RAQUEL	***7727**	21,006	0,000	0,000	0,000	0,000	0,000	0,000	0,000	21,006	4a, 6m, 6d
53	GUZMAN BULNES, INMACULADA	***8635**	8,169	0,000	0,000	0,000	10,000	0,000	0,000	0,000	18,169	1a, 9m, 1d
54	RODRIGUEZ BRAVO, BEATRIZ VALENTINA	***6204**	4,279	0,000	0,000	0,000	10,000	0,000	0,000	0,000	14,279	0a, 11m, 14d
55	RAMOS BARRANTES, ISABEL MARIA	***7718**	0,000	0,000	14,000	0,000	0,000	0,000	0,000	0,000	14,000	0a, 0m, 0d
56	LOPEZ RODRIGUEZ, FERNANDO JESUS	***3910**	3,501	0,000	0,000	0,000	10,000	0,000	0,000	0,000	13,501	0a, 9m, 6d
57	LAGO LEONARDO, RAFAEL	***0841**	0,000	0,000	0,000	0,000	10,000	0,000	0,000	0,000	10,000	0a, 0m, 0d
58	MOYA FLORES, MARTA	***6482**	7,002	0,000	0,000	0,000	0,000	0,000	0,000	0,000	7,002	1a, 6m, 8d
59	GALAVIZ VIVAS, JOSE ALVARO	***0658**	0,778	0,000	0,000	0,000	5,000	0,000	0,000	0,000	5,778	0a, 2m, 25d
60	MATEOS DIEGO, ANA MARIA	***8872**	0,000	0,000	0,000	0,000	0,000	0,000	0,000	0,000	0,000	0a, 0m, 0d

Servicio Extremeño de Salud

JUNTA DE EXTREMADURA
Consejería de Salud y Servicios Sociales

Relación Definitiva de Puntuación de Méritos

Estabilización - Veterinario/a de Equipo de Atención Primaria (28-12-2022)

Turno Libre

	APELLIDOS Y NOMBRE	DOCUM IDENT	A.I	A.II	A.III	A.IV	B.I	B.II	B.III	B.IV	TOTAL CONC	EXP MISMA CAT/ESP
1	ANTON MARTIN, JUAN ANTONIO	***5415**	70,000	0,000	0,000	0,000	10,000	3,750	5,000	7,500	96,250	18a, 9m, 20d
2	MONTERO CASTELLANO, JOSE MANUEL	***8558**	70,000	0,000	0,000	0,000	10,000	0,000	5,000	10,000	95,000	22a, 6m, 14d
3	GONZALO SANCHEZ, JOSE ANTONIO	***7196**	70,000	0,000	0,000	0,000	10,000	0,000	5,000	10,000	95,000	16a, 4m, 25d
4	GARCIA GARCIA, ESPERANZA ISABEL	***8302**	70,000	0,000	0,000	0,000	10,000	0,000	5,000	10,000	95,000	16a, 1m, 27d
5	ENRIQUE GONZALEZ, JUAN ISAAC	***9569**	70,000	0,000	0,000	0,000	10,000	0,000	5,000	7,500	92,500	17a, 8m, 19d
6	SERRADILLA SERRADILLA, JOSE MARIA	***6915**	70,000	2,570	0,000	0,000	10,000	0,000	5,000	5,000	90,000	19a, 0m, 15d
7	BRIZ BLAZQUEZ, NICOLAS	***8320**	70,000	0,000	0,000	0,000	10,000	0,000	5,000	5,000	90,000	20a, 4m, 13d
8	REVERIEGO HISADO, MARIA REGINA	***5665**	70,000	0,000	0,000	0,000	10,000	0,000	0,000	10,000	90,000	16a, 6m, 5d
9	MURILLO GUTIERREZ, MARIA ISABEL	***0750**	70,000	0,000	0,000	0,000	10,000	0,000	5,000	2,500	87,500	15a, 11m, 21d
10	TRUJILLO RAMIREZ, MARIA PATROCINIO	***7114**	70,000	0,000	0,000	0,000	10,000	0,000	0,000	7,500	87,500	16a, 7m, 22d
11	NUÑEZ VICARIO, JUAN LUIS	***6515**	70,000	0,000	0,000	0,000	10,000	1,250	0,000	2,500	83,750	21a, 5m, 25d
12	MAHILLO SANCHEZ, VICENTE	***8172**	70,000	0,000	0,000	0,000	10,000	0,000	0,000	2,500	82,500	20a, 9m, 11d
13	CABALLERO RODRIGUEZ, ANGEL JESUS	***1267**	70,000	0,000	0,000	0,000	10,000	0,000	0,000	0,000	80,000	16a, 10m, 27d
14	MUÑOZ BERNALDEZ, ANGEL	***0962**	70,000	0,000	0,000	0,000	10,000	0,000	0,000	0,000	80,000	16a, 0m, 10d
15	PAZ MORILLO, ANTONIO	***8139**	66,130	9,766	0,000	0,000	10,000	0,000	0,000	0,000	80,000	17a, 4m, 28d
16	OLMOS SUERO, MARIA CARMEN	***1548**	55,238	0,000	0,000	0,000	10,000	0,000	0,000	10,000	75,238	11a, 10m, 6d
17	PEROMINGO GAMINO, SANDALIO	***9012**	70,000	0,000	0,000	0,000	0,000	0,000	0,000	2,500	72,500	36a, 0m, 20d
18	PEREZ RODRIGUEZ, MARIA ISABEL	***9520**	54,460	0,000	0,000	0,000	10,000	0,000	0,000	5,000	69,460	11a, 8m, 21d
19	SANCHEZ DOMINGUEZ, ANIBAL	***7447**	52,126	0,000	0,000	0,000	10,000	0,000	5,000	0,000	67,126	11a, 2m, 10d
20	MACIAS SANCHEZ, MARIA EULALIA	***7887**	48,625	0,000	0,000	0,000	10,000	0,000	0,000	7,500	66,125	10a, 5m, 5d
21	RANGEL BERMEJO, MARIA DEL ARA	***7557**	41,623	0,000	0,000	0,000	10,000	1,250	5,000	5,000	62,873	8a, 11m, 20d
22	DE QUEVEDO ABADIA, MARIA ROSA	***7344**	43,957	1,028	0,000	0,000	10,000	0,000	0,000	5,000	59,985	9a, 9m, 11d

Servicio Extremeño de Salud

JUNTA DE EXTREMADURA
Consejería de Salud y Servicios Sociales

Relación Definitiva de Puntuación de Méritos

Estabilización - Veterinario/a de Equipo de Atención Primaria (28-12-2022)

Turno Libre

	APELLIDOS Y NOMBRE	DOCUM IDENT	A.I	A.II	A.III	A.IV	B.I	B.II	B.III	B.IV	TOTAL CONC	EXP MISMA CAT/ESP
23	BERMEJO MARTIN, FELIX ANDRES	***3370**	42,401	0,000	0,000	0,000	10,000	5,000	0,000	0,000	57,401	9a, 1m, 29d
24	CASASOLA CAMPOS, MARIA GEMMA	***5679**	40,845	0,000	0,000	0,000	10,000	0,000	0,000	2,500	53,345	8a, 9m, 9d
25	DUQUE GALEANO, FRANCISCO	***9810**	40,456	0,000	0,000	0,000	10,000	0,000	0,000	0,000	50,456	8a, 8m, 6d
26	PRADOS SILES, MARCOS	***6370**	14,393	10,794	0,000	0,000	10,000	5,000	5,000	2,500	47,687	6a, 8m, 8d
27	MAESTRE MORENO, FERNANDO	***7493**	22,562	0,000	0,000	0,000	10,000	5,000	5,000	2,500	45,062	4a, 10m, 14d
28	DIAZ MIRANDA, MARIA ROSARIO	***8379**	30,342	0,000	0,000	0,000	10,000	0,000	0,000	0,000	40,342	6a, 6m, 10d
29	PALENCIA MANCHA, JOSE MIGUEL	***7477**	23,340	0,000	0,000	0,000	10,000	0,000	0,000	2,500	35,840	5a, 0m, 15d
30	RONCERO GONZALEZ, FRANCISCO JOSE	***4171**	3,890	0,000	0,000	0,000	10,000	0,000	0,000	0,000	13,890	0a, 10m, 15d

Turno Libre

Descripción de los encabezados de la tabla:

A.I: Exp. como personal temporal en SES en misma categoría o equivalente

A.II: Exp. como personal temporal en otros Servicios de Salud en misma categoría o equivalente

A.III: Exp. en SES en otra categoría sanitaria

A.IV: Exp. en otros Servicios de Salud en otra categoría sanitaria

B.I: Formación no reglada (ámbito sanitario)

B.II: Actividades científicas e investigadoras

B.III: Titulación académica

B.IV: Otros méritos

TOTAL CONC: Puntuación total de la fase de concurso

EXP MISMA CAT/ESP: Exp. como personal temporal en misma categoría o equivalente expresada en años, meses y días

RESOLUCIÓN de 24 de junio de 2024, de la Dirección Gerencia, por la que se hace pública la relación definitiva de puntuación de méritos en el proceso selectivo de estabilización por el sistema excepcional de concurso convocado por Resolución de 20 de diciembre de 2022, para el acceso a la condición de personal estatutario fijo en plazas de Diplomados Sanitarios, en la categoría de Fisioterapeuta, en las instituciones sanitarias del Servicio Extremeño de Salud. (2024062238)

De conformidad con lo previsto en las bases de la precitada Resolución de 20 de diciembre de 2022 (DOE núm. 247, de 28 de diciembre), de la Dirección Gerencia, por la que se convoca proceso selectivo de estabilización para el acceso la condición de personal estatutario fijo, en plazas de Diplomados Sanitarios, esta Dirección Gerencia,

RESUELVE:

Primero. Hacer pública la relación definitiva de puntuación de méritos en la categoría de Fisioterapeuta, ordenada por la puntuación obtenida, según relación adjunta.

La relación definitiva de puntuación de méritos podrá asimismo consultarse en internet a través del Portal de Selección de Personal del Servicio Extremeño de Salud (https://saludextremadura.ses.es/seleccionpersonal/).

Segundo. De acuerdo con lo previsto en la base novena, los aspirantes que en función de la puntuación obtenida se encuentren dentro del número total de plazas ofertadas, deberán presentar de forma telemática a través del Portal de Selección de Personal del Servicio Extremeño de Salud (https://saludextremadura.ses.es/seleccionpersonal/), los documentos acreditativos del cumplimiento de los requisitos exigidos en la convocatoria que se citan, en el plazo de diez días hábiles, a contar desde el siguiente al de la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial de Extremadura.

Igualmente, conforme a la base 9.2 de la convocatoria, que permite establecer un número adicional de aspirantes obligados a presentar esa documentación, deberán presentarla los aspirantes con número de orden de prelación del 21, María Dolores Bueno Torres (DNI***6562**), al 26, Francisco Antonio Velasco Blans (DNI***8163**).

No deberá en ningún caso presentarse la documentación acreditativa en papel, siendo exclusivamente válidas las gestionadas telemáticamente.

a) Copia auténtica del Documento Nacional de Identidad o pasaporte en vigor del aspirante, salvo que en la solicitud de participación se haya otorgado al Servicio Extremeño de Salud la autorización para que compruebe de oficio los datos de identidad personal mediante el Sistema de Verificación de Datos de Identidad.

Los aspirantes que no posean la nacionalidad española y tengan derecho a participar en este proceso selectivo según lo establecido en la base 2.1.a), deberán presentar copia autentica del documento que acredite su nacionalidad y, en su caso, los documentos que acrediten el vínculo de parentesco y el hecho de vivir a expensas o estar a cargo del nacional de otro Estado miembro de la Unión Europea con el que tenga dicho vínculo. Asimismo, deberán presentar declaración jurada o promesa de éste, de que no está separado de derecho de su cónyuge y, en su caso del hecho de que el aspirante vive a sus expensas o está a su cargo.

b) Copia auténtica del título académico o del certificado exigido para la participación en este proceso selectivo. En el caso de titulaciones extranjeras, deberá aportar el documento que acredite que dicho título tiene reconocimiento y validez en todo el territorio español.

Aquellos aspirantes que aleguen titulaciones equivalentes a las exigidas habrán de citar la disposición legal en que se reconozca la misma o, en su caso, aportar certificación expedida en tal sentido por el órgano competente del Estado en materia de educación o cualquier otro órgano de la Administración autonómica competente para ello.

c) Declaración jurada de no haber sido separado del servicio mediante expediente disciplinario de cualquier servicio de salud o Administración Pública, ni hallarse inhabilitado con carácter firme para el ejercicio de funciones públicas, y de no estar sometido a sanción disciplinaria o condena penal que impida en su Estado el acceso a la función pública para los aspirantes que no posean la nacionalidad española.

d) Declaración jurada o promesa de no poseer la condición de personal estatutario fijo de la misma categoría y/o especialidad a la que accede.

e) Certificado médico oficial acreditativo de no padecer enfermedad ni defecto físico o psíquico que imposibilite el normal desempeño de las tareas o funciones objeto de la convocatoria.

f) Certificación negativa del Registro Central de delincuentes sexuales, en caso de que en la solicitud de participación se haya marcado la casilla de no autorización al Servicio Extremeño de Salud para recabar los correspondientes datos derivados de la base 2.1.i). Además de la certificación negativa del Registro Central de Delincuentes sexuales prevista anteriormente, los aspirantes que tenga otra nacionalidad distinta a la española y aquellos que gozaran de doble nacionalidad, deberán aportar certificación negativa de condenas penales expedido por las autoridades de su país de origen o de donde sean nacionales, traducido al castellano y legalizado de acuerdo con los Convenios Internacionales existentes, respecto

de los delitos a los que se refiere el artículo 13.5 de la Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de Protección Jurídica del Menor.

Ante la imposibilidad debidamente justificada de presentar alguno de los documentos señalados anteriormente, se podrá acreditar, que se reúnen los requisitos exigidos en la convocatoria, mediante cualquier medio de prueba admitido en derecho.

Tercero. Quienes, estando obligados a hacerlo según lo establecido anteriormente, no presenten la documentación acreditativa, perderán, salvo caso de fuerza mayor, el derecho a ser nombrados personal estatutario fijo, sin perjuicio de la responsabilidad en que pudieran haber incurrido por falsedad en su solicitud.

Contra la presente resolución, que pone fin a la vía administrativa, los interesados podrán interponer recurso contencioso-administrativo ante el órgano jurisdiccional competente de conformidad con lo establecido en la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura. Con carácter potestativo podrá interponerse recurso de reposición previo ante este mismo órgano en el plazo de un mes desde el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura. Todo ello, sin perjuicio de que el interesado puede ejercitar cualquier otro recurso que estime procedente.

Mérida, 24 de junio de 2024.

El Director Gerente,

JESÚS VILÉS PIRIS

Servicio Extremeño de Salud

JUNTA DE EXTREMADURA
Consejería de Salud y Servicios Sociales

Relación Definitiva de Puntuación de Méritos

Estabilización - Fisioterapeuta (28-12-2022)

Turno Libre

	APELLIDOS Y NOMBRE	DOCUM IDENT	A.I	A.II	A.III	A.IV	B.I	B.II	B.III	B.IV	TOTAL CONC	EXP MISMA CAT/ESP
1	RUIZ FERNANDEZ, PEDRO MANUEL	***6161**	70,000	0,000	0,000	0,000	10,000	1,250	5,000	10,000	96,250	15a, 3m, 12d
2	MARCOS PLAZA, FRANCISCO SALES	***3803**	70,000	0,000	1,170	1,081	10,000	5,000	5,000	5,000	95,000	16a, 7m, 28d
3	RUFO CAMACHO, MARIA ASCENSION	***1413**	70,000	0,000	0,000	0,000	10,000	2,500	0,000	5,000	87,500	16a, 8m, 4d
4	CABEZAS RODRIGUEZ, CARMEN	***0597**	59,128	0,000	7,644	0,000	10,000	0,000	5,000	5,000	86,772	12a, 8m, 6d
5	RUIZ MURILLO, ALICIA VANESA	***4856**	66,519	0,000	0,000	0,000	10,000	0,000	0,000	10,000	86,519	14a, 3m, 22d
6	LEON CASCO, SARA	***2999**	59,517	1,542	0,000	0,000	10,000	0,000	5,000	10,000	86,059	13a, 3m, 28d
7	GALAVIZ BARRIOS, ANGELICA	***0084**	70,000	5,140	0,000	0,000	10,000	0,000	0,000	5,000	85,000	23a, 6m, 5d
8	RAMIREZ ALCANTARA, JORGE	***6874**	70,000	0,000	0,000	0,000	10,000	0,000	0,000	5,000	85,000	17a, 11m, 4d
9	PEREZ GONZALEZ, SONIA	***6148**	70,000	0,000	0,000	0,000	10,000	0,000	0,000	5,000	85,000	15a, 4m, 13d
10	JIMENEZ TAMUREJO, MARIA DEL PILAR	***0724**	17,894	46,200	0,000	0,000	10,000	5,000	5,000	0,000	84,094	20a, 0m, 1d
11	LAVADO GONZALEZ, MARIA	***7703**	63,018	0,000	0,000	0,000	10,000	0,000	0,000	10,000	83,018	13a, 6m, 0d
12	LOPEZ PEREZ, JOSE MARIA	***1831**	23,340	31,868	0,000	0,000	10,000	5,000	5,000	7,500	82,708	15a, 4m, 27d
13	TORRES BUZO, MARIA DOLORES	***3642**	70,000	0,000	0,000	0,000	10,000	0,000	0,000	0,000	80,000	17a, 6m, 0d
14	AGREDANO AGREDANO, MARIA INMACULADA	***0775**	66,908	1,028	5,226	0,047	10,000	0,000	0,000	0,000	80,000	14a, 8m, 9d
15	FRANCO GARCIA, RAQUEL	***6822**	59,517	0,000	0,000	0,000	10,000	0,000	0,000	10,000	79,517	12a, 9m, 18d
16	LOPEZ CAÑIZARES, ANA GEMMA	***3164**	50,181	3,598	0,000	0,000	10,000	5,000	0,000	10,000	78,779	12a, 0m, 5d
17	MANSILLA REBOTO, MARIA FRANCISCA	***6685**	35,788	17,990	0,000	0,000	10,000	5,000	5,000	5,000	78,778	13a, 6m, 6d
18	GARCIA BARQUERO, MARIA CARMEN	***1551**	57,961	0,514	0,000	0,000	10,000	0,000	0,000	10,000	78,475	12a, 7m, 29d
19	LAJAS PETISCO, ELENA MARIA	***4148**	62,240	0,000	0,000	0,000	10,000	0,000	0,000	5,000	77,240	13a, 4m, 14d
20	LUNA GILES, MARIA ISABEL	***6089**	61,462	0,771	0,000	0,000	10,000	0,000	0,000	5,000	77,233	13a, 5m, 4d
21	BUENO TORRES, MARIA DOLORES	***6562**	58,350	0,000	0,000	0,000	10,000	5,000	0,000	2,500	75,850	12a, 6m, 23d
22	SANDOVAL MONJE, LAURA	***1821**	59,128	0,000	0,000	0,000	10,000	0,000	0,000	5,000	74,128	12a, 8m, 8d

Servicio Extremeño de Salud

Relación Definitiva de Puntuación de Méritos

Estabilización - Fisioterapeuta (28-12-2022)

JUNTA DE EXTREMADURA
Consejería de Salud y Servicios Sociales

Turno Libre

	APELLIDOS Y NOMBRE	DOCUM IDENT	A.I	A.II	A.III	A.IV	B.I	B.II	B.III	B.IV	TOTAL CONC	EXP MISMA CAT/ESP
23	MANZANO GUTIERREZ, VICTOR JAVIER	***8208**	44,735	0,000	8,892	0,000	10,000	0,000	0,000	5,000	68,627	9a, 7m, 20d
24	SERRANO REVERIEGO, ESTHER	***3304**	0,389	46,200	0,000	0,000	10,000	5,000	0,000	5,000	66,589	18a, 7m, 16d
25	LEAL MUÑOZ, MARIA DEL CORAL	***9759**	51,348	0,000	0,000	0,000	10,000	0,000	0,000	5,000	66,348	11a, 0m, 17d
26	VELASCO BLANS, FRANCISCO ANTONIO	***8163**	45,902	0,000	0,000	0,000	10,000	0,000	5,000	5,000	65,902	9a, 10m, 12d
27	MUÑOZ - TORRERO SERRANO, MARIA DEL PILAR	***8845**	40,067	0,000	0,000	0,000	10,000	0,000	5,000	10,000	65,067	8a, 7m, 4d
28	BERNAL CANO, MARIA JOSE	***1737**	41,623	0,000	0,000	0,000	10,000	0,000	0,000	10,000	61,623	8a, 11m, 7d
29	BLANCO ALONSO, BERTA	***8951**	5,057	46,200	0,000	0,000	10,000	0,000	0,000	0,000	61,257	16a, 9m, 27d
30	RODRIGUEZ FLORES, MARIA LOURDES	***7989**	43,957	0,000	0,000	0,000	10,000	0,000	0,000	5,000	58,957	9a, 5m, 9d
31	GAMERO PRECIADOS, JOSE ANTONIO	***4578**	26,841	0,000	12,480	3,384	10,000	0,000	5,000	0,000	57,705	5a, 9m, 4d
32	ILLANES DIAZ, RAQUEL MARIA	***7390**	22,562	0,000	14,000	0,000	10,000	5,000	0,000	5,000	56,562	4a, 10m, 3d
33	MORENO DE LA TORRE, CARLOS	***6681**	0,000	39,578	0,000	0,000	10,000	5,000	0,000	0,000	54,578	12a, 10m, 26d
34	ORDAX GARCIA, MARIA BEGOÑA	***1035**	0,000	34,438	0,000	0,000	10,000	5,000	0,000	5,000	54,438	11a, 2m, 10d
35	LOPEZ URBANO, ANA MARIA	***6946**	34,232	0,000	0,000	0,000	10,000	0,000	0,000	10,000	54,232	7a, 4m, 17d
36	DORADO CASTILLO, NOELIA	***5476**	31,898	0,000	0,000	0,000	10,000	0,000	0,000	10,000	51,898	6a, 10m, 12d
37	GARRIGA VELAZQUEZ, GLORIA YANIRA	***9343**	31,509	0,000	0,000	0,000	10,000	0,000	0,000	10,000	51,509	6a, 9m, 8d
38	MARTIN PEREZ CIDONCHA, LAURA	***8394**	0,000	24,672	0,000	0,000	10,000	5,000	5,000	5,000	49,672	8a, 0m, 15d
39	CARMONA BARRERO, SUSANA	***0549**	10,892	0,000	14,000	0,188	10,000	4,500	5,000	5,000	49,580	2a, 4m, 14d
40	CARRON MATOS, MARIA ELADIA	***7969**	25,674	0,000	0,000	0,000	10,000	3,250	0,000	10,000	48,924	5a, 6m, 5d
41	LOPEZ YAGÜE, JULIO	***3666**	27,619	0,000	6,552	0,000	10,000	0,000	0,000	2,500	46,671	5a, 11m, 19d
42	LUCAS ALONSO, PILAR	***7156**	0,000	24,158	0,000	0,470	10,000	5,000	5,000	0,000	44,628	7a, 10m, 0d
43	GUERRERO FERNANDEZ, MARIA ISABEL	***8020**	17,116	0,000	0,000	0,000	10,000	0,000	0,000	7,500	34,616	3a, 8m, 25d
44	MEJIAS GIL, ABEL	***6086**	6,224	0,000	1,092	0,000	0,000	0,000	0,000	5,000	12,316	1a, 4m, 11d

Relación Definitiva de Puntuación de Méritos

Estabilización - Fisioterapeuta (28-12-2022)

Turno Libre

	APELLIDOS Y NOMBRE	DOCUM IDENT	A.I	A.II	A.III	A.IV	B.I	B.II	B.III	B.IV	TOTAL CONC	EXP MISMA CAT/ESP
45	GAÑAN LAUREANO, ISABEL MARIA	***2160**	0,000	0,000	0,000	0,000	10,000	0,000	0,000	0,000	10,000	0a, 0m, 0d
46	RIBERA CASTELLO, SALVADOR	***7350**	0,000	0,000	0,000	0,000	0,000	0,000	0,000	0,000	0,000	0a, 0m, 0d
47	DIAZ NIETO, ELENA	***0344**	0,000	0,000	0,000	0,000	0,000	0,000	0,000	0,000	0,000	0a, 0m, 0d
48	OLIVA CONESA, JOSE JUAN	***6216**	0,000	0,000	0,000	0,000	0,000	0,000	0,000	0,000	0,000	0a, 0m, 0d

Descripción de los encabezados de la tabla:

A.I: Exp. como personal temporal en SES en misma categoría o equivalente

A.II: Exp. como personal temporal en otros Servicios de Salud en misma categoría o equivalente

A.III: Exp. en SES en otra categoría sanitaria

A.IV: Exp. en otros Servicios de Salud en otra categoría sanitaria

B.I: Formación no reglada (ámbito sanitario)

B.II: Actividades científicas e investigadoras

B.III: Titulación académica

B.IV: Otros méritos

TOTAL CONC: Puntuación total de la fase de concurso

EXP MISMA CAT/ESP: Exp. como personal temporal en misma categoría o equivalente expresada en años, meses y días

III OTRAS RESOLUCIONES

CONSEJERÍA DE PRESIDENCIA, INTERIOR Y DIÁLOGO SOCIAL

Resolución de 20 de junio de 2024, de la Secretaría General, por la que se da publicidad al Convenio entre la Consejería de Presidencia, Interior y Diálogo Social y la entidad Cruz Roja Extremadura por el que se canaliza la subvención nominativa prevista en los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Extremadura para el año 2024 a favor de Cruz Roja para financiar el Proyecto "Convenio Junta Extremadura-Cruz Roja 112".
(2024062196)

Habiéndose firmado el día 24 de abril de 2024, el al Convenio entre la Consejería de Presidencia, Interior y Diálogo Social y la entidad Cruz Roja Extremadura por el que se canaliza la subvención nominativa prevista en los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Extremadura para el año 2024 a favor de Cruz Roja para financiar el Proyecto "Convenio Junta Extremadura-Cruz Roja 112", de conformidad con lo previsto en el artículo 8 del Decreto 217/2013, de 19 de noviembre, por el que se regula el Registro General de Convenios de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura,

RESUELVO:

La publicación en el Diario Oficial de Extremadura del Convenio que figura como anexo de la presente resolución.

Mérida, 20 de junio de 2024.

El Secretario General,

DAVID GONZÁLEZ GIL

CONVENIO ENTRE LA CONSEJERÍA DE PRESIDENCIA, INTERIOR Y DIÁLOGO SOCIAL Y LA ENTIDAD CRUZ ROJA EXTREMADURA POR EL QUE SE CANALIZA LA SUBVENCIÓN NOMINATIVA PREVISTA EN LOS PRESUPUESTOS GENERALES DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE EXTREMADURA PARA EL AÑO 2024 A FAVOR DE CRUZ ROJA PARA FINANCIAR EL PROYECTO "CONVENIO JUNTA EXTREMADURA-CRUZ ROJA-112".

REUNIDOS:

De una parte, D. Fernando Jesús Manzano Pedrera, Secretario General de Interior, Emergencias y Protección Civil, en virtud del Decreto 108/2023, de 2 de agosto, por el que se dispone su nombramiento, y facultado para este acto por Resolución de 3 de octubre de 2023 de la Secretaría General (DOE n.º 194, de 9 de octubre de 2023), por la que se delega el ejercicio de determinadas competencias, así como la firma de resoluciones y actos, dictada conforme a lo previsto en los artículos 72 y 73 de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Y de otra parte, D. Jesús Palo Tiburcio, presidente del Comité Autonómico de Cruz Roja Española en Extremadura, en virtud del nombramiento de 13 de mayo de 2019 suscrito por el Presidente de Cruz Roja Española, y con poderes suficientes de representación, según apoderamiento notarial n.º 62, de 12 de enero de 2022 otorgado por Cruz Roja Española. Las partes intervienen en el ejercicio de las facultades que legalmente les confieren los cargos que respectivamente desempeñan, reconociéndose legitimación para la suscripción del presente convenio y en orden al mismo,

MANIFIESTAN:

Primero. La Constitución Española, en su artículo 15, recoge el derecho a la vida y a la integridad física de las personas como el primero y más importante de los derechos fundamentales y, en su artículo 9.2. establece la obligación de los poderes públicos de promover las condiciones para que la libertad y la igualdad del individuo y de los grupos en que se integra sean reales y efectivas, remover los obstáculos que impidan o dificulten su plenitud y facilitar la participación de toda la ciudadanía en la vida política, económica, cultural y social. En su artículo 30.4 la Constitución establece que mediante ley podrán regularse los deberes de la ciudadanía en casos de grave riesgo, catástrofe o calamidad pública.

Por su parte, el Estatuto de Autonomía de Extremadura, en su redacción dada por la Ley Orgánica 1/2011, de 28 de enero, en su artículo 9.1.44 establece que corresponde a la Comunidad Autónoma la competencia exclusiva en materia de "protección civil y emergencias".

La Consejería de Presidencia, Interior y Diálogo Social tiene atribuidas por Decreto de la Presidenta 16/2023, de 20 de julio, por el que se modifican la denominación y las competencias de

las Consejerías que conforman la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, las competencias de la Comunidad Autónoma de Extremadura en materia de: "(…) emergencia y protección civil (…)", competencias que ejerce la Secretaría General de Interior, Emergencias y Protección Civil, en virtud de lo dispuesto en el artículo 6.1 b) del Decreto 231/2023, de 12 de septiembre, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Presidencia, Interior y Diálogo Social (DOE Extraordinario Núm. 3, de 16 de septiembre).

Segundo. Por su parte, CRUZ ROJA ESPAÑOLA es una institución humanitaria, de carácter voluntario y de interés público cuyo fin es aliviar el dolor humano mediante atenciones inmediatas de acuerdo con cada situación en particular.

De acuerdo con su carácter de institución auxiliadora de los poderes públicos, el artículo 5 de sus Estatutos, publicados mediante Orden del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales, de 4 de septiembre de 1997, establece que el desarrollo de su actividad está orientada a la consecución, entre otros fines, de la "protección y socorro de las personas afectadas por accidentes, catástrofes, calamidades públicas, conflictos sociales, enfermedades, epidemias y otros riesgos o siniestros colectivos y sucesos similares, así como la prevención de los daños causados por los mismos, participando en las actuaciones que resulten necesarias para ello, en la forma establecida en las leyes y en los planes nacionales o territoriales correspondientes".

Tercero. Dentro del Anexo – Memoria de Actuaciones – del Proyecto "CONVENIO JUNTA DE EXTREMADURA-CRUZ ROJA-112", se encuentran recogidas las actuaciones objeto de esta subvención y el presupuesto de los gastos previstos. La intervención en emergencias que realiza Cruz Roja forma parte de su ADN y es una de las líneas fundamentales en las que se hacen los mayores esfuerzos. Las emergencias son algo imprevisible, por lo que es necesario un trabajo continuado de preparación y capacitación, para contar con unos recursos humanos y materiales adecuados para la respuesta.

Como auxiliar de los poderes públicos, Cruz Roja, a través d su red territorial en Extremadura, se configura como un complemento a los recursos del sistema público, activado estos en momentos excepciones o de mayor demanda asistencial, para ampliar las capacidades del sistema y poder dar una respuesta adecuada al ciudadano.

En atención de los fines a los que está orientada su actividad, dentro de la Ley de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Extremadura para el año 2024, se le otorga una subvención nominativa para financiar el desarrollo de las actuaciones previstas en la Memoria que se anexa al presente convenio, que se llevarán a cabo de manera coordinada con el Centro de Atención de Urgencias y Emergencias 1.1.2. de Extremadura, a tres niveles: asistencial (para dar respuesta a las demandas del Centro 1.1.2.), de protección civil y catástrofes (para minimizar los efectos de las emergencias) y de coordinación (en la gestión de los recursos que Cruz Roja Española tiene en la Comunidad Autónoma de Extremadura).

Cuarto. La Ley 1/2024, de 5 de febrero, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Extremadura para 2024, (DOE núm. 26, de 6 de febrero), consigna, en su Anexo de Proyectos de gasto, una subvención nominativa a favor de la entidad CRUZ ROJA, por importe de 204.000,00 €, con cargo a la aplicación presupuestaria 22005 / 116A / 48000, para la financiación del Proyecto 2010023, denominado "CONVENIO JUNTA EXTREMADURA-CRUZ ROJA-CENTRO 112".

Quinto. El presente convenio se ajusta a lo establecido en los artículos 22.4 a) y 30 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura. El artículo 22.4.a) de la citada Ley, dicta que podrán concederse de forma directa, sin convocatoria previa, las subvenciones previstas nominativamente en los Presupuestos de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en los términos recogidos en los convenios o actos de concesión y en la normativa reguladora de estas subvenciones. Asimismo, cumple lo establecido en el artículo 65 del Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (aprobado mediante Real Decreto 887/2006, de 21 de julio) que dispone que se consideran subvenciones nominativas aquellas cuyo objeto, dotación presupuestaria y beneficiario aparecen determinados expresamente en el estado de gastos del presupuesto.

Sexto. El artículo 30 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, establece que, en las subvenciones previstas nominativamente en el estado de gastos de los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Extremadura, el procedimiento de concesión de estas subvenciones se iniciará de oficio por el órgano gestor del crédito al que se imputa la subvención, o a instancias del interesado, y terminará mediante resolución que habrá de ser aceptada por el interesado o formalización del correspondiente convenio con el beneficiario, en el que se establecerán las condiciones y compromisos aplicables.

Los intervinientes actuando en el ejercicio de sus cargos y en la representación que ostentan, se reconocen mutua y recíprocamente la capacidad necesaria para obligarse en los términos del presente convenio, que se regirá por las siguientes,

CLÁUSULAS:

Primera. Objeto.

El presente convenio tiene por objeto instrumentalizar la concesión de la subvención directa prevista nominativamente en el Anexo de Proyectos de gasto de la Ley 1/2024, de 5 de febrero, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Extremadura para el año 2024, a favor de Cruz Roja Española en Extremadura, (NIF Q-2866001-G) por importe de 204.000,00 € (doscientos cuatro mil euros) al objeto de que dicha entidad disponga de fondos para la realización de las siguientes actuaciones:

— Actuación en el ámbito asistencial y en el ámbito de la coordinación, Cruz Roja de Extremadura, a requerimiento del Centro de Atención de Urgencias y Emergencias 1.1.2. de Extremadura, pondrá al servicio de los ciudadanos los efectivos humanos y materiales necesarios en las situaciones de emergencias que se presenten. Cruz Roja Española en Extremadura prestará asistencia técnica mediante la cobertura de un puesto gestor de recursos en el Área de Sanidad del Centro de Atención de Urgencias y Emergencias 1.1.2. de Extremadura, durante el año 2024, considerándose necesario para dicha cobertura la existencia de al menos seis personas como gestores de recursos y una persona de apoyo y refuerzo, que habrá de estar presente en el Centro de Atención de Urgencias y Emergencias 1.1.2. de Extremadura, siempre y cuando fuera requerida por su Directora. Igualmente, dentro del objeto de esta subvención se incluye el sufragar los gastos de material y servicios destinados a los gestores de recursos.

— Actuación en el ámbito de Protección Civil y catástrofes, Cruz Roja Española movilizará tanto a requerimiento del Centro de Urgencias y Emergencias 1.1.2. de Extremadura, como del Centro Nacional de Coordinación de Cruz Roja Española, los equipos ERIE (Equipos de Respuesta Inmediata en Emergencias) de Intervención Psicosocial, Albergue Provisional, de Coordinación y Comunicaciones, y de Rescate Acuático y Terrestre, siempre que la emergencia lo requiera, conforme a los criterios que se fijen en los protocolos de actuación. Para ello se subvenciona el equipamiento, personal de mantenimiento de las ERIES de intervención, psicosocial, de albergue provisional y equipos de Coordinación y Comunicaciones, rescate acuático y terrestre durante el año 2024, así como, el aprovisionamiento y gastos derivados de las intervenciones en emergencias para las que los ERIE sean requeridos. Cruz Roja Española en Extremadura deberá destinar, dentro del conjunto global de la subvención, una partida económica exclusivamente a la prestación de servicios de suministro de alimentos y bebidas, elementos de abrigo e higiene, primeros auxilios y logística en las zonas afectadas por la emergencia y que así se requieran desde la Dirección de los Planes de Protección Civil de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Segunda. Obligaciones de la entidad beneficiaria.

Cruz Roja Española en Extremadura, como entidad beneficiaria de la subvención nominativa, asumirá con carácter general las obligaciones previstas en el artículo 13 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones la Comunidad Autónoma de Extremadura y específicamente las siguientes:

a) Destinar los fondos objeto de subvención a cubrir los gastos de las actuaciones especificas en el presente convenio.

b) Justificar ante el órgano concedente el cumplimiento de los requisitos y condiciones, así como la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad que determinen la concesión o disfrute de la subvención.

c) Someterse a las actuaciones de comprobación, a efectuar por el órgano concedente, así como a cualesquiera otras de comprobación y control financiero que puedan realizar los órganos de control competentes, aportando cuanta información le sea requerida en el ejercicio de las actuaciones anteriores.

d) Comunicar al órgano concedente la obtención de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que financien las actividades subvencionadas, así como la modificación de las circunstancias que hubieren fundamentado la concesión de la subvención. Esta comunicación deberá efectuarse tan pronto como se conozca y, en todo caso, con anterioridad a la justificación de la aplicación dada a los fondos percibidos.

e) Se ha acreditado con anterioridad a la concesión y deberá acreditarse con carácter previo a cada uno de los pagos, de acuerdo con lo establecido en el artículo 13 e) de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, que la beneficiaria se encuentra al corriente de las obligaciones tributarias con el Estado, la Seguridad Social y que no tiene deudas con la Hacienda Autonómica.

f) Conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos recibidos, incluidos los documentos electrónicos, en tanto puedan ser objeto de las actuaciones de comprobación y control.

g) Adoptar las medidas de difusión relativas a la procedencia de la financiación de la actividad subvencionada.

h) Proceder al reintegro de los fondos percibidos en los supuestos contemplados en el artículo 43 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo.

i) Prestará asistencia técnica mediante la cobertura de un puesto gestor de recursos en el Área de Sanidad del Centro de Atención de Urgencias y Emergencias 1.1.2. de Extremadura, durante el año 2024, considerándose necesario para dicha cobertura la existencia de al menos seis personas como gestores de recursos y una persona de apoyo y refuerzo, que habrá de estar presente en el Centro de Atención de Urgencias y Emergencias 1.1.2. de Extremadura, siempre y cuando fuera requerida por su Directora.

j) Movilizará tanto a requerimiento del Centro de Urgencias y Emergencias 1.1.2. de Extremadura, como del Centro Nacional de Coordinación de Cruz Roja Española, los equipos ERIE (Equipos de Respuesta Inmediata en Emergencias) de Intervención Psicosocial,

Albergue Provisional, de Coordinación y Comunicaciones, y de Rescate Acuático y Terrestre, siempre que la emergencia lo requiera, conforme a los criterios que se fijen en los protocolos de actuación.

k) Destinará, dentro del conjunto global de la subvención, una partida económica exclusivamente a la prestación de servicios de suministro de alimentos y bebidas, elementos de abrigo e higiene, primeros auxilios y logística en las zonas afectadas por la emergencia y que así se requieran desde la Dirección de los Planes de Protección Civil de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Tercera. Plazo de ejecución.

El plazo de ejecución de las actuaciones previstas en el presente convenio comprenderá desde el 1 de enero al 31 de diciembre de 2024.

Cuarta. Cuantía y financiación.

La cuantía total de la subvención asciende a la cantidad de doscientos cuatro mil euros (204.000,00 €) al objeto de que Cruz Roja Española en Extremadura disponga de fondos para poder realizar las actuaciones enumeradas en el resuelvo primero de esta resolución y poder actuar según los criterios que se fijen en los protocolos de actuación, los requerimientos que se efectúen desde la Dirección de los Planes de Protección Civil y de la Directora del Centro de Atención de Urgencias y Emergencias 1.1.2. de Extremadura.

Esta subvención nominativa aparece consignada en el Anexo de Proyectos de gasto de la Ley 1/2024, de 5 de febrero, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Extremadura para el año 2024, con cargo a la aplicación presupuestaria 22005 / 116A / 48000, proyecto 201000023 denominado "CONVENIO JUNTA EXTREMADURA-CRUZ ROJA-CENTRO 112", financiado con fondos propios de la Comunidad Autónoma.

Quinta. Plazos y modos de pago.

Esta subvención se hará efectiva, de conformidad con lo establecido en la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en dos pagos:

— Un pago anticipado del 50% de la subvención concedida una vez se notifique la Resolución y sea aceptada su concesión por parte del beneficiario, sin que sea precisa la prestación de garantía por parte Cruz Roja Española en Extremadura, según lo previsto en el artículo 21.1.a) de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

— Un segundo pago anticipado a realizar una vez se justifiquen los gastos correspondientes al 50% de la totalidad de la subvención concedida.

El plazo para la realización de las actividades subvencionables es desde el 1 de enero al 31 de diciembre de 2024.

Dicho pago se realizará en la cuenta bancaria en la que esté dado de alta en el Subsistema de Terceros de la Junta de Extremadura el beneficiario. En caso de no estarlo o dejar de estarlo, el beneficiario deberá aportar la correspondiente Alta de Terceros.

Sexta. Plazo y forma de justificación.

Cruz Roja Española en Extremadura está obligada a presentar antes del 30 de septiembre de 2024, ante la Consejería de Consejería de Presidencia, Interior y Diálogo Social, cuenta justificativa, correspondiente a los gastos realizados hasta el 31 de julio de 2024, realizándose por medios electrónicos al tratarse de una persona jurídica, de acuerdo con lo previsto en el artículo 16 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y tal y como desarrolla el Real Decreto 203/2021, de 30 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de actuación y funcionamiento del sector público por medios electrónicos, así contendrá una memoria justificativa del coste de las actividades realizadas, correspondiente al 50% del importe total de la subvención otorgada. En esta memoria deberá consignarse por el beneficiario lo siguiente:

- Una relación clasificada de los gastos de la actividad, con identificación del acreedor y del documento, su importe, fecha de emisión y, en su caso, fecha de pago. En caso de que la subvención se otorgue con arreglo a un presupuesto, se indicarán las desviaciones acaecidas.

- Las facturas o documentos de valor probatorio equivalente en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa incorporados en la relación a que se hace referencia en el párrafo anterior y, en su caso, la documentación acreditativa del pago.

Antes del día 28 de febrero de 2025 habrá de justificarse del mismo modo el total del importe de la subvención.

En base a lo dispuesto en el artículo 30.3 párrafo segundo de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y del artículo 81 del reglamento que lo desarrolla, ambos de carácter básico, se admitirán la acreditación de los gastos mediante facturas electrónicas, siempre que cumplan los requisitos exigidos para su aceptación en el ámbito tributario. También se admitirán el empleo de medios electrónicos, informáticos y telemáticos en la justificación de la presente subvención, sin perjuicio de que se tengan que aportar los originales de los certificados de ingresos, gastos y pagos y que los sistemas de comunicación utilizados se ajusten a las especificaciones establecidas por Orden EHA/2261/2007, de 17 de julio del Ministerio de Economía y Hacienda (BOE n.º 178, de 26 de julio).

Séptima. Gastos subvencionables.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 36 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, y al objeto de la presente subvención, se consideran gastos subvencionables:

- Los gastos en el ámbito asistencial y de coordinación, así como los gastos a nivel de Protección civil y catástrofes previstos en el presupuesto estimativo del proyecto que se incorpora como Anexo a la presente Resolución, que de manera indubitada respondan a la naturaleza de la actividad subvencionada y resulten estrictamente necesarios.

- Que se realicen (se facturen) dentro del período subvencionable (entre el 1 de enero y 31 de diciembre de 2024). Respecto a los gastos producidos con anterioridad a la fecha de la Resolución de concesión, se considerarán subvencionables siempre que quede constancia de que los mismos tienen su origen en la realización de la actividad subvencionada y que, en todo caso, se produzcan en el ejercicio presupuestario de 2024.

- Que sean abonados (pagos) con anterioridad a la finalización del plazo límite de justificación al que correspondan y en cualquier caso antes del 28 de febrero de 2025 (téngase presente lo determinado en la cláusula sexta).

En ningún caso el coste de adquisición de los gastos subvencionables podrá ser superior al valor de mercado.

Octava. Coordinación y supervisión del convenio.

La Consejería de Presidencia, Interior y Diálogo Social, a través de la Secretaría General de Interior, Emergencias y Protección Civil, nombrará un director técnico para el seguimiento de las actuaciones.

Novena. Publicidad.

El presente convenio, tras su suscripción y conforme lo previsto en los artículos 17 y 20 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, se deberá publicar en el Diario Oficial de Extremadura y en el Portal de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura. Asimismo, se procederá a su anotación en la Base de Datos de Subvenciones de Extremadura y se publicará en la Base de Datos Nacional de Subvenciones. Asimismo, conforme lo establecido en el artículo 11 de la Ley 4/2013, de 21 de mayo, de Gobierno Abierto de Extremadura, este convenio se publicará en el Portal de Transparencia de la Junta de Extremadura.

Décima. Plazo de vigencia del convenio.

El presente convenio entrará en vigor a partir de la fecha de su firma y finalizará el 28 de febrero de 2025, último día del plazo para la presentación de la justificación final.

Decimoprimera. Causas de resolución y régimen de reintegro.

Este convenio se extinguirá por el cumplimiento de todos los compromisos asumidos, por incurrir en causa de resolución de acuerdo conforme a lo establecido en el artículo 51.2 de la Ley 40/2015.

Se consideran causas de resolución:

a) El transcurso del plazo de vigencia del convenio.

b) El acuerdo unánime de los firmantes.

c) El incumplimiento de las obligaciones y compromisos asumidos por parte de alguno de los firmantes.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 43 y siguientes de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, procederá el reintegro toral o parcial de la cantidad percibida y la exigencia del interés de demora correspondiente desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia el reintegro, en los supuestos y con las condiciones previstas en el citado artículo y siguientes.

De conformidad con lo establecido en el artículo 70 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, la beneficiaria de la subvención podrá solicitar una ampliación del plazo establecido en el presente convenio para la presentación de la ejecución y la justificación, que no exceda de la mitad del mismo.

A los efectos previstos en el apartado anterior, se considerará incumplimiento total y en consecuencia, procederá el reintegro total de la subvención cuando el importe total justificado de los gastos y pagos realizados sea inferior al 70% aplicándose criterios de proporcionalidad en el reintegro en caso de incumplimiento parciales.

El incumplimiento de la obligación de justificación, o la justificación fuera de los plazos marcados, así como de cualquiera de las restantes obligaciones establecidas en este convenio conllevará, previa audiencia del interesado, la pérdida del derecho a la percepción de la ayuda y el reintegro a la Hacienda de la Comunidad Autónoma de Extremadura de las cantidades percibidas con los intereses legales correspondientes. De no reintegrarse voluntariamente se exigirá la devolución en los términos previstos en el Decreto 3/1997, de 9 de enero, de devolución de subvenciones.

El régimen de reintegro regulado en la presente cláusula se entiende sin perjuicio de lo establecido en la cláusula siguiente respecto a la compatibilidad de subvenciones.

Decimosegunda. Régimen jurídico, compatibilidad y supletoriedad.

Esta subvención nominativa se regirá por lo dispuesto en la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura y el resto de normativa aplicable. De conformidad con la normativa presupuestaria, la subvención deberá destinarse a la financiación de operaciones corrientes.

La presente subvención será compatible con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales, siempre que no superen las cuantías concedidas el coste total de las actuaciones subvencionadas. La superación de dicha cuantía será causa de reintegro de las cantidades percibidas en exceso.

En todo lo no previsto en el presente convenio, le será de aplicación lo establecido en el artículo 4 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, que establece que "las subvenciones con cargo a los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Extremadura se regirán, por la normativa básica del Estado, por las disposiciones contenidas en la presente ley, las demás leyes aprobadas por la Asamblea de Extremadura, las disposiciones administrativas que desarrollen esta ley, sus propias bases reguladoras y las restantes normas de derecho administrativo y en su defecto de derecho privado".

Decimotercera. Naturaleza jurídica y resolución de conflictos.

El presente convenio posee naturaleza jurídico-administrativa, celebrándose al amparo de lo dispuesto en el artículo 30 de la ley 6/2011, de 23 de marzo, de subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, siendo el orden jurisdiccional contencioso-administrativo el competente para resolver las cuestiones litigiosas que pudieran suscitarse entre las partes.

Y en prueba de conformidad, y para fiel cumplimiento de lo acordado, se suscribe este convenio en el lugar y fecha indicados en su encabezamiento, por triplicado ejemplar y a un solo efecto, quedando un ejemplar en poder de Cruz Roja Española y dos en poder de la Consejería de Presidencia, Interior y Diálogo Social.

Mérida, 24 de abril de 2024.

El Secretario General de Interior, Emergencia y Protección Civil
PD, Resolución de 3 de octubre de 2023, (DOE Núm.194, de 9 de octubre),

D. FERNANDO JESÚS MANZANO PEDRERA

El Director Gerente Presidente del Comité Autonómico de Cruz Roja Española en Extremadura,

D. JESÚS PALO TIBURCIO

ANEXO I

MEMORIA DE ACTUACIONES

La intervención en emergencias que realiza la Cruz Roja forma parte de su ADN y es una de las líneas fundamentales en las que se hacen los mayores esfuerzos. Las emergencias son algo imprevisible, por lo que es necesario un trabajo continuado de preparación y capacitación, para contar con unos recursos humanos y materiales adecuados para la respuesta.

Como auxiliar de los poderes públicos, Cruz Roja, a través de su red territorial en Extremadura, se configura como un complemente a los recursos del sistema público, activando estos en momentos excepciones o de mayor demanda asistencial, para ampliar las capacidades del sistema y poder dar una respuesta adecuada al ciudadano.

INTERVENCIONES ORDINARIAS

La intervención en incidentes de carácter ordinario de la Cruz Roja se basa principalmente en la Red de apoyo al Transporte Sanitario Urgente y en la disposición de equipos para la intervención en urgencias sanitarias, en incidentes relacionados con el ámbito social o en situaciones de mayor demanda asistencial para los recursos ordinarios del sistema.

Accidentes de tráfico, incendios de vivienda o industriales, avisos de carácter social…. Son algunos de los incidentes más habituales a los que viene respondiendo Cruz Roja en coordinación con el 112 de Extremadura, para los que se cuenta con diferentes recursos:

- 6 ambulancias SVA.
- 20 ambulancias SVB.
- 2 ambulancias SVB Todoterreno.
- 13 vehículos de Intervención Rápida 4x4.
- 3 equipos de Despliegue en Incidentes con Múltiples Víctimas.

Además, en coordinación con los programas sociales de Cruz Roja, se cuenta con recursos de apoyo que permiten dar respuesta a algunas situaciones de urgencia social.

INTERVENCIONES EXTRAORDINARIAS

En este sentido, Cruz Roja realiza los mayores esfuerzos para permitir que los recursos ordinarios del sistema, especialmente en el ámbito sanitario, cuente con un apoyo extraordinario

que permita mantener una respuesta adecuada a la emergencia colectiva, pero también a los incidentes ordinarios. Para ello, los recursos de Cruz Roja se movilizan ante dos situaciones:

- Ante incidentes relevante sin activación donde no se produce la activación de ningún plan de emergencia, pero que requieren de recursos extra, como pueden ser la búsqueda de personas desaparecidas, incendios industriales de larga extinción, problemas en vías de circulación ante fenómenos meteorológicos adversos u otras incidencias....

- Ante la activación de cualquiera de los Planes de Emergencias y Protección Civil que afectan a la comunidad autónoma.

Para estas situaciones, cuenta con los Equipos de Respuesta Inmediata en Emergencias (ERIE) que se organizan en las siguientes especialidades:

1. ERIE de Albergue Provisional: Se encarga de la cobertura de necesidades básicas tanto de las personas afectadas por una emergencia como de los intervinientes, tales como Avituallamiento, Alojamiento, Abrigo e Higiene.

2. ERIE de Búsqueda y Salvamento en Medio Acuático: Cuentan con equipos especializados en el rescate de personas ante incidentes en el medio acuático, así como la búsqueda de personas desaparecidas.

3. ERIE de Intervención Psicosocial: Gestiona la atención psicológica y social de personas que han sufrido un impacto emocional por emergencias colectivas y colaboran con los Servicios Sociales en la gestión de personas.

Centro Logístico de Emergencias. Instalado en Badajoz, cuenta con stock y materiales de respaldo para el despliegue ante grandes emergencias, como apoyo a los equipos de intervención, además de un mecanismo de respaldo con proveedores para el suministro de artículos de primera necesidad.

Además de estos equipos ya implantados, actualmente se está trabajando en la implantación del ERIE de Asistencia Sanitaria y Clasificación de Víctimas, y en el ERIE de Coordinación y Comunicaciones.

La coordinación y la gestión de la información ante una emergencia se antojan fundamentales de cara a garantizar una respuesta clara y adecuada, dimensionando adecuadamente los dispositivos a las necesidades y capacidades reales.

La integración de personal de Cruz Roja en el 112 de Extremadura permite que los recursos de la Institución sean activados ante cualquier necesidad, permitiendo la anticipación y la disposición de los mismos como apoyo al sistema público de emergencias.

Además, la propia actividad de la Institución, en materia de dispositivos de riesgo previsible, permite mejorar la eficiencia de los recursos ante eventos de distintas clases, especialmente los multitudinarios.

CENTRO DE OPERACIONES AUTONÓMICO

Este recurso, actualmente integrado en el CAUE 112, se considera el centro neurálgico de la actividad en emergencias de Cruz Roja. Supone la vía de activación de los recursos de la Institución, así como la coordinación con otros intervinientes o con la Red Nacional de Cruz Roja.

Entre las funciones que se desarrollan desde este, destacan:

- Gestión de la Red de Transporte Sanitario Urgente de Cruz Roja en la Comunidad.
- Registro, control y seguimiento de los Dispositivos de Riesgo Previsible.
- Activación y Coordinación de los Equipos de Respuesta Inmediata en Emergencias (ERIE).
- Registro de la actividad preventiva y de sensibilización de la Unidad de Emergencias.
- Control de la movilización y uso de recursos de Cruz Roja.

Actualmente, en Centro de Operaciones está formado por:

- Operador de Recursos en CAUE 112 24h 365días.
- Responsable de Centro de Operaciones.
- Operadores voluntarios para el refuerzo en situaciones puntuales.

Asimismo, ante situaciones de emergencia colectiva, con la activación de Planes de Emergencia y Protección Civil, en este centro se incorporan los máximos responsables de Cruz Roja en la región como miembros del CECOP.

ACCIONES COMPLEMENTARIAS

La actividad del Centro de Operaciones Autonómico está estrechamente ligada a la de la ERIE de Comunicaciones y Coordinación, siendo esta ultima una extensión del centro ante grandes dispositivos de riesgo previsible o emergencias colectivas. Así, desde el Centro de Operaciones se coordina la instalación, puesta en funcionamiento y gestión de Centros Móviles de Operaciones, especialmente ante eventos multitudinarios como el Carnaval de Badajoz, la Feria de Zafra o los San juanes en Coria.

Además, desde el Centro de Operaciones se gestiona de forma anual la capacitación de nuevos operadores de recursos que posteriormente desarrollan su actividad tanto en el CAUE 112 como en los Centros Móviles.

La Consejería de Presidencia, Interior y Dialogo Social de la Junta de Extremadura realizará la siguiente aportación económica para el desarrollo de los trabajos:

CONCEPTO	DESCRIPCIÓN	IMPORTE
Actuación en el ámbito asistencial y en el ámbito de coordinación	Gestores de Recursos y Personal de Apoyo y refuerzo en el Área de Sanidad del CAUE112	161.154,00 €
	Gastos de Actividad y Material de Gestores de Recursos	3.173,60 €
	Gastos de Gestión	9.859,66 €
Actuación a nivel de Protección Civil y de catástrofes	Personal de Gestión de Operaciones	11.276,34 €
	Seguros	3671,00 €
	Comunicaciones	2.000,00 €
	Gastos de Actividad y Material para el sostenimiento de equipos	10.865,40 €
	Aprovisionamiento y gastos derivados de intervenciones	2.000,00 €
Total		204.000 €

RESOLUCIÓN de 20 de junio de 2024, de la Secretaría General, por la que se da publicidad al Convenio entre la Consejería de Presidencia, Interior y Diálogo Social y la Asociación Detente y Ayuda en Carretera de Extremadura (DYA) por el que se canaliza la subvención nominativa prevista en los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Extremadura para el año 2024 a favor de la Asociación Detente y Ayuda en Carretera de Extremadura para financiar el Proyecto "Convenio Colaboración DYA Extremadura-Centro 112".
(2024062198)

Habiéndose firmado el día 27 de mayo de 2024, el Convenio entre la Consejería de Presidencia, Interior y Diálogo Social y la Asociación Detente y Ayuda en Carretera de Extremadura (DYA) por el que se canaliza la subvención nominativa prevista en los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Extremadura para el año 2024 a favor de la Asociación Detente y Ayuda en Carretera de Extremadura para financiar el Proyecto "Convenio Colaboración DYA Extremadura-Centro 112", de conformidad con lo previsto en el artículo 8 del Decreto 217/2013, de 19 de noviembre, por el que se regula el Registro General de Convenios de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura,

RESUELVO:

La publicación en el Diario Oficial de Extremadura del Convenio que figura como anexo de la presente resolución.

Mérida, 20 de junio de 2024.

El Secretario General,

DAVID GONZÁLEZ GIL

CONVENIO ENTRE LA CONSEJERÍA DE PRESIDENCIA, INTERIOR Y DIÁLOGO SOCIAL Y LA ASOCIACIÓN DETENTE Y AYUDA EN CARRETERA DE EXTREMADURA (DYA) POR EL QUE SE CANALIZA LA SUBVENCIÓN NOMINATIVA PREVISTA EN LOS PRESUPUESTOS GENERALES DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE EXTREMADURA PARA EL AÑO 2024 A FAVOR DE LA ASOCIACIÓN DETENTE Y AYUDA EN CARRETERA DE EXTREMADURA PARA FINANCIAR EL PROYECTO "CONVENIO COLABORACIÓN DYA EXTREMADURA-CENTRO 112".

Mérida, 27 de mayo de 2024.

REUNIDOS:

De una parte, D. Fernando Jesús Manzano Pedrera, Secretario General de Interior, Emergencias y Protección Civil, en virtud del Decreto 108/2023, de 2 de agosto, por el que se dispone su nombramiento, y facultado para este acto por Resolución de 3 de octubre de 2023 de la Secretaría General (DOE n.º 194, de 9 de octubre de 2023), por la que se delega el ejercicio de determinadas competencias, así como la firma de resoluciones y actos, dictada conforme a lo previsto en los artículos 72 y 73 de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Y de otra parte, D. Rubén Sánchez Merino, Presidente de la Asociación de Ayuda en Carretera de Extremadura, en virtud del certificado de 30 de enero de 2024 que acredita su nombramiento como Presidente de DYA Extremadura.

Las partes intervienen en el ejercicio de las facultades que legalmente les confieren los cargos que respectivamente desempeñan, reconociéndose legitimación para la suscripción del presente convenio y en orden al mismo.

MANIFIESTAN:

Primero. La Constitución Española, en su artículo 15, recoge el derecho a la vida y a la integridad física de las personas como el primero y más importante de los derechos fundamentales y, en su artículo 9.2. establece la obligación de los poderes públicos de promover las condiciones para que la libertad y la igualdad del individuo y de los grupos en que se integra sean reales y efectivas, remover los obstáculos que impidan o dificulten su plenitud y facilitar la participación de toda la ciudadanía en la vida política, económica, cultural y social. En su artículo 30.4 la Constitución establece que mediante ley podrán regularse los deberes de la ciudadanía en casos de grave riesgo, catástrofe o calamidad pública.

Por su parte, el Estatuto de Autonomía de Extremadura, en su redacción dada por la Ley Orgánica 1/2011, de 28 de enero, en su artículo 9.1.44 establece que corresponde a la Comunidad Autónoma la competencia exclusiva en materia de "protección civil y emergencias".

La Consejería de Presidencia, Interior y Diálogo Social tiene atribuidas por Decreto de la Presidenta 16/2023, de 20 de julio, por el que se modifican la denominación y las competencias de las Consejerías que conforman la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, las competencias de la Comunidad Autónoma de Extremadura en materia de: "(…) emergencia y protección civil (…)", competencias que ejerce la Secretaría General de Interior, Emergencias y Protección Civil, en virtud de lo dispuesto en el artículo 6.1 b) del Decreto 231/2023, de 12 de septiembre, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Presidencia, Interior y Diálogo Social (DOE Extraordinario Núm. 3, de 16 de septiembre).

Segundo. Por su parte, Asociación Detente y Ayuda en Carretera Extremadura (DYA Extremadura) es una asociación cuya finalidad primordial es la de aliviar la situación de quienes por avería o accidente se vean necesitados de auxilio, deteniéndose y prestando las ayudas necesarias relacionadas con este fin. También la prestación de asistencia sanitaria y traslado urgente de enfermos o accidentados de cualquier índole, y la cobertura preventiva de todo tipo de actos, eventos o circunstancias que puedan poner en peligro la seguridad o el bienestar de los participantes o asistentes, las labores de vigilancia y salvamento en medio acuático y subacuático, la prestación de ayuda social, el fomento de un mayor conocimiento en materias relacionadas con la sanidad , la prevención, la seguridad vial y otros temas de interés social, la ayuda psicológica en situaciones de urgencia, emergencia y catástrofe y colaboración con los servicios de Protección Civil. Todo ello, según establece en sus estatutos de la Asociación de Ayuda en Carretera DYA en Extremadura de fecha 24 de abril de 2015.

Tercero. Dentro del Anexo – Memoria de Actuaciones – del Proyecto "Convenio Colaboración DYA Extremadura-112", se encuentran recogidas las actuaciones objeto de esta subvención y el presupuesto de los gastos previstos.

En atención a los fines a los que está orientada su actividad y a la colaboración en situaciones de emergencia y protección civil que viene prestando la Asociación DYA al Centro de Atención de Urgencias y Emergencias 1.1.2. de Extremadura, en el Anexo de Proyectos de gasto de la Ley de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Extremadura para el año 2024 aparece consignada una subvención nominativa a favor de dicha Asociación. Mediante esta subvención se financiará la dotación de equipos y material, así como de telefonía móvil y comunicaciones, que, de acuerdo con la Memoria que se anexa al presente convenio, la Asociación DYA pondrá al servicio del Centro de Atención de Urgencias y Emergencias 1.1.2. de Extremadura en aquellas situaciones de emergencias sanitarias y protección civil para las que sea requerida.

Cuarto. La Ley 1/2024, de 5 de febrero, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Extremadura para 2024, (DOE núm. 26, de 6 de febrero), consigna, en su Anexo de

Proyectos de gasto, una subvención nominativa a favor de la Asociación DYA, por importe de 8.000,00 €, con cargo a la aplicación presupuestaria 22005 / 116A / 48000, para la financiación del Proyecto 2010024, denominado "CONVENIO COLABORACIÓN DYA EXTREMADURA-CENTRO 112".

Quinto. El presente convenio se ajusta a lo establecido en los artículos 22.4.a) y 30 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura. El artículo 22.4.a) de la citada Ley, dicta que podrán concederse de forma directa, sin convocatoria previa, las subvenciones previstas nominativamente en los Presupuestos de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en los términos recogidos en los convenios o actos de concesión y en la normativa reguladora de estas subvenciones. Asimismo, cumple lo establecido en el artículo 65 del Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (aprobado mediante Real Decreto 887/2006, de 21 de julio) que dispone que se consideran subvenciones nominativas aquellas cuyo objeto, dotación presupuestaria y beneficiario aparecen determinados expresamente en el estado de gastos del presupuesto.

Sexto. El artículo 30 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, establece que, en las subvenciones previstas nominativamente en el estado de gastos de los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Extremadura, el procedimiento de concesión de estas subvenciones se iniciará de oficio por el órgano gestor del crédito al que se imputa la subvención, o a instancias del interesado, y terminará mediante resolución que habrá de ser aceptada por el interesado o formalización del correspondiente convenio con el beneficiario, en el que se establecerán las condiciones y compromisos aplicables.

Los intervinientes actuando en el ejercicio de sus cargos y en la representación que ostentan, se reconocen mutua y recíprocamente la capacidad necesaria para obligarse en los términos del presente convenio, que se regirá por las siguientes,

CLÁUSULAS:

Primera. Objeto.

El presente convenio tiene por objeto instrumentalizar la concesión de la subvención directa prevista nominativamente en el Anexo de Proyectos de gasto de la Ley 1/2024, de 5 de febrero, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Extremadura para el año 2024, a favor de Asociación DYA, (NIF G-10014397) por importe de ocho mil euros (8.000,00€) para financiar la adquisición y mantenimiento de equipos y material así como de telefonía móvil y comunicaciones necesarios para prestar asistencia en situaciones de emergencias sanitarias y protección civil en colaboración con el Centro de Urgencias y Emergencias 1.1.2. de Extremadura.

DYA movilizará a requerimiento del Centro de Urgencias y Emergencias 1.1.2. de Extremadura, los efectivos humanos y materiales necesarios para la cobertura de las diferentes emergencias que puedan producirse y en particular:

- Tres ambulancias de soporte vital básico.
- Un vehículo de apoyo logístico dotado de carpa para atención de víctimas.
- Un vehículo de transporte.
- Un grupo electrógeno móvil.
- Su sistema de comunicación.
- La disponibilidad tanto de todos sus voluntarios como de los recursos de DYA en otras comunidades autónomas en caso de catástrofe o calamidad pública.

Segunda. Obligaciones de la entidad beneficiaria.

Asociación de Detención y Ayuda en Carretera (DYA) en Extremadura, como entidad beneficiaria de la subvención nominativa, asumirá con carácter general las obligaciones previstas en el artículo 13 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones la Comunidad Autónoma de Extremadura y específicamente las siguientes:

a) Destinar los fondos objeto de subvención a cubrir los gastos de las actuaciones especificas en el presente convenio.

b)Justificar ante el órgano concedente el cumplimiento de los requisitos y condiciones, así como la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad que determinen la concesión o disfrute de la subvención.

c) Someterse a las actuaciones de comprobación, a efectuar por el órgano concedente, así como a cualesquiera otras de comprobación y control financiero que puedan realizar los órganos de control competentes, aportando cuanta información le sea requerida en el ejercicio de las actuaciones anteriores.

d) Comunicar al órgano concedente la obtención de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que financien las actividades subvencionadas, así como la modificación de las circunstancias que hubieren fundamentado la concesión de la subvención. Esta comunicación deberá efectuarse tan pronto como se conozca y, en todo caso, con anterioridad a la justificación de la aplicación dada a los fondos percibidos.

e) Se ha acreditado con anterioridad a la concesión y deberá acreditarse con carácter previo a cada uno de los pagos, de acuerdo con lo establecido en el artículo 13 e) de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, que la beneficiaria se encuentra al corriente de las obligaciones tributarias con el Estado, la Seguridad Social y que no tiene deudas con la Hacienda Autonómica.

f) Conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos recibidos, incluidos los documentos electrónicos, en tanto puedan ser objeto de las actuaciones de comprobación y control.

g) Adoptar las medidas de difusión relativas a la procedencia de la financiación de la actividad subvencionada.

h) Proceder al reintegro de los fondos percibidos en los supuestos contemplados en el artículo 43 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo.

i) Pondrá a disposición del Centro de Atención de Urgencias y Emergencias 1.1.2. de Extremadura, los efectivos humanos y materiales necesarios para la cobertura de las diferentes emergencias que puedan producirse y en particular: Tres ambulancias de soporte vital básico, un vehículo de apoyo logístico dotado de carpa para atención de víctimas, un vehículo de transporte, un grupo electrógeno móvil, su sistema de comunicación y la disponibilidad tanto de todos sus voluntarios como de los recursos de DYA en otras comunidades autónomas en caso de catástrofe o calamidad pública.

Tercera. Plazo de ejecución.

El plazo de ejecución de las actuaciones previstas en el presente convenio comprenderá desde el 1 de enero al 30 de noviembre de 2024.

Cuarta. Cuantía y financiación.

La cuantía total de la subvención asciende a la cantidad de ocho mil euros (8.000,00 €) al objeto de financiar la adquisición y mantenimiento de equipos y material así como de telefonía móvil y comunicaciones necesarios para prestar asistencia en situaciones de emergencias sanitarias y protección civil de acuerdo con los criterios que se fijen en los protocolos de actuación, los requerimientos que se efectúen desde la Dirección de los Planes de Protección Civil y de la Directora del Centro de Atención de Urgencias y Emergencias 1.1.2. de Extremadura.

Esta subvención nominativa aparece consignada en el Anexo de Proyectos de gasto de la Ley 1/2024, de 5 de febrero, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Extremadura para el año 2024, con cargo a la aplicación presupuestaria 22005 / 116A / 48000,

proyecto 201000024 denominado "CONVENIO COLABORACIÓN DYA JUNTA EXTREMADURA-CENTRO 112", financiado con fondos propios de la Comunidad Autónoma.

Quinta. Plazos y modos de pago.

Esta subvención se hará efectiva, de conformidad con lo establecido en la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en dos pagos:

- Un pago anticipado del 50% de la subvención concedida a la firma del convenio, sin que sea precisa la prestación de garantía por parte de la Asociación Ayuda y Detente en Carretera, según lo previsto en el artículo 21.1a) de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

- Un segundo pago a realizar una vez se justifique los gastos correspondientes a la totalidad de la subvención concedida. Dicha justificación deberá presentarse antes del 30 de noviembre de 2024.

El plazo para la realización de las actividades subvencionables es desde el 1 de enero al 31 de octubre de 2024.

Dicho pago se realizará en la cuenta bancaria en la que esté dado de alta en el Subsistema de Terceros de la Junta de Extremadura el beneficiario. En caso de no estarlo o dejar de estarlo, el beneficiario deberá aportar la correspondiente Alta de Terceros.

Sexta. Plazo y forma de justificación.

La Asociación Detente y Ayuda en Carretera de Extremadura está obligada a presentar antes del 30 de noviembre de 2024, ante la Consejería de Presidencia, Interior y Diálogo Social, cuenta justificativa, correspondiente a los gastos efectuados en el período comprendido entre el 1 de enero y 31 de octubre de 2024, realizándose por medios electrónicos al tratarse de una persona jurídica, de acuerdo con lo previsto en el artículo 16 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y tal y como desarrolla el Real Decreto 203/2021, de 30 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de actuación y funcionamiento del sector público por medios electrónicos, así contendrá una memoria justificativa del coste de las actividades realizadas, correspondiente al 100% del importe total de la subvención otorgada. En esta memoria deberá consignarse por el beneficiario lo siguiente:

- Una relación clasificada de los gastos de la actividad, con identificación del acreedor y del documento, su importe, fecha de emisión y fecha de pago. En caso de que la subvención se otorgue con arreglo a un presupuesto, se indicarán las desviaciones acaecidas.

- Las facturas o documentos de valor probatorio equivalente en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa incorporados en la relación a que se hace referencia en el párrafo anterior y la documentación acreditativa del pago.

En base a lo dispuesto en el artículo 30.3 párrafo segundo de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y del artículo 81 del reglamento que lo desarrolla, ambos de carácter básico, se admitirán la acreditación de los gastos mediante facturas electrónicas, siempre que cumplan los requisitos exigidos para su aceptación en el ámbito tributario. También se admitirán el empleo de medios electrónicos, informáticos y telemáticos en la justificación de la presente subvención, sin perjuicio de que se tengan que aportar los originales de los certificados de ingresos, gastos y pagos y que los sistemas de comunicación utilizados se ajusten a las especificaciones establecidas por Orden EHA/2261/2007, de 17 de julio del Ministerio de Economía y Hacienda (BOE n.º 178, de 26 de julio).

Séptima. Gastos subvencionables.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 36 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, y al objeto de la presente subvención, se consideran gastos subvencionables:

- Los gastos en equipos y material, así como en telefonía móvil y comunicaciones previstos en el presupuesto que se incorpora como Anexo al presente convenio, que de manera indubitada respondan a la naturaleza de actividad subvencionada, resulten estrictamente necesarios.

- Que se realicen (se facturen) dentro del período subvencionable (entre el 1 de enero y 31 de octubre de 2024). Respecto de los gastos producidos con anterioridad a la firma del convenio, se considerarán subvencionables siempre que quede constancia de que los mismos tienen su origen en la realización de la actividad subvencionada y que, en todo caso, se produzcan dentro del plazo de ejecución de la actividad subvencionable

- Que sean abonados (pagos) con anterioridad a la finalización del plazo límite de justificación al que correspondan y en cualquier caso antes del 30 de noviembre de 2024 (téngase presente lo determinado en la cláusula sexta).

En ningún caso el coste de adquisición de los gastos subvencionables podrá ser superior al valor de mercado.

Octava. Coordinación y supervisión del convenio.

La Consejería de Presidencia, Interior y Diálogo Social, a través de la Secretaría General de Interior, Emergencias y Protección Civil, nombrará un Director Técnico para el seguimiento de las actuaciones.

Novena. Publicidad.

El presente convenio, tras su suscripción y conforme lo previsto en los artículos 17 y 20 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, se deberá publicar en el Diario Oficial de Extremadura y en el Portal de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura. Asimismo, se procederá a su anotación en la Base de Datos de Subvenciones de Extremadura y se publicará en la Base de Datos Nacional de Subvenciones. Asimismo, conforme lo establecido en el artículo 11 de la Ley 4/2013, de 21 de mayo, de Gobierno Abierto de Extremadura, este convenio se publicará en el Portal de Transparencia de la Junta de Extremadura.

Décima. Plazo de vigencia del convenio.

El presente convenio entrará en vigor a partir de la fecha de su firma y finalizará el 30 de noviembre de 2024 último día del plazo para la presentación de la justificación final.

Decimoprimera. Causas de resolución y régimen de reintegro.

Este convenio se extinguirá por el cumplimiento de todos los compromisos asumidos, por incurrir en causa de resolución de acuerdo conforme a lo establecido en el artículo 51.2 de la Ley 40/2015.

Se consideran causas de resolución:

a) El transcurso del plazo de vigencia del convenio.

b) El acuerdo unánime de los firmantes.

c) El incumplimiento de las obligaciones y compromisos asumidos por parte de alguno de los firmantes.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 43 y siguientes de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, procederá el reintegro toral o parcial de la cantidad percibida y la exigencia del interés de demora correspondiente desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia el reintegro, en los supuestos y con las condiciones previstas en el citado artículo y siguientes.

De conformidad con lo establecido en el artículo 70 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, la beneficiaria de la subvención podrá solicitar una ampliación del plazo establecido en el presente convenio para la presentación de la ejecución y la justificación, que no exceda de la mitad del mismo.

A los efectos previstos en el apartado anterior, se considerará incumplimiento total y en consecuencia, procederá el reintegro total de la subvención cuando el importe total justificado de los gastos y pagos realizados sea inferior al 70% aplicándose criterios de proporcionalidad en el reintegro en caso de incumplimiento parciales.

El incumplimiento de la obligación de justificación, o la justificación fuera de los plazos marcados, así como de cualquiera de las restantes obligaciones establecidas en este convenio conllevará, previa audiencia del interesado, la pérdida del derecho a la percepción de la ayuda y el reintegro a la Hacienda de la Comunidad Autónoma de Extremadura de las cantidades percibidas con los intereses legales correspondientes. De no reintegrarse voluntariamente se exigirá la devolución en los términos previstos en el Decreto 3/1997, de 9 de enero, de devolución de subvenciones.

El régimen de reintegro regulado en la presente cláusula se entiende sin perjuicio de lo establecido en la cláusula siguiente respecto a la compatibilidad de subvenciones.

Decimosegunda. Régimen jurídico, compatibilidad y supletoriedad.

Esta subvención nominativa se regirá por lo dispuesto en la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura y el resto de normativa aplicable. De conformidad con la normativa presupuestaria, la subvención deberá destinarse a la financiación de operaciones corrientes.

La presente subvención será compatible con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales, siempre que no superen las cuantías concedidas el coste total de las actuaciones subvencionadas. La superación de dicha cuantía será causa de reintegro de las cantidades percibidas en exceso.

En todo lo no previsto en el presente convenio, le será de aplicación lo establecido en el artículo 4 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, que establece que "las subvenciones con cargo a los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Extremadura se regirán, por la normativa básica del Estado, por las disposiciones contenidas en la presente ley, las demás leyes aprobadas por la Asamblea de Extremadura, las disposiciones administrativas que desarrollen esta ley, sus propias bases reguladoras y las restantes normas de derecho administrativo y en su defecto de derecho privado".

Decimotercera. Naturaleza jurídica y resolución de conflictos.

El presente convenio posee naturaleza jurídico-administrativa, celebrándose al amparo de lo dispuesto en el artículo 30 de la ley 6/2011, de 23 de marzo, de subvenciones de la Comunidad

Autónoma de Extremadura, siendo el orden jurisdiccional contencioso-administrativo el competente para resolver las cuestiones litigiosas que pudieran suscitarse entre las partes.

Y en prueba de conformidad, y para fiel cumplimiento de lo acordado, se suscribe este convenio en el lugar y fecha indicados en su encabezamiento, por triplicado ejemplar y a un solo efecto, quedando un ejemplar en poder de DYA y dos en poder de la Consejería de Presidencia, Interior y Diálogo Social.

El Secretario General de Interior,
Emergencia y Protección Civil
PD, Resolución de 3 de octubre de 2023,
(DOE Núm.194, de 9 de octubre),

D. FERNANDO JESÚS MANZANO PEDRERA

El Presidente de Detención y Ayuda
en Carretera (DYA),

D. RUBÉN SÁNCHEZ MERINO

ANEXO

MEMORIA DE ACTUACIONES

La intervención en emergencias que realiza DYA (Detente y Ayuda) forma parte de la naturaleza intrínseca de esta asociación sin ánimo de lucro, fundada en el año 1966 y que lleva más de 50 años ayudando, en sus inicios a conductores que eran víctimas de accidentes de tráfico o averías, y actualmente a cualquier ciudadano que sufra una situación de urgencia o emergencia.

La DYA en Extremadura fue fundada en el año 1977 con el mimo objetivo: Detenerse y Ayudar a aquellos que lo necesitaran. En un principio la DYA en Extremadura se dedicó a la atención de todo tipo de accidentados en carretera. Desde la persona que había resultado herida por un accidente hasta quien sufría una avería en su automóvil. Con el paso del tiempo, al igual que ocurrió en el resto de Asociaciones DYA, la DYA en Extremadura actualizó sus servicios a las demandas de la sociedad, centrándose en la atención de emergencias extrahospitalarias, tanto en carretera como en cualquier otro lugar. Actualmente, esta Asociación presta cobertura sanitaria tanto en servicios preventivos como en servicios de emergencia extrahospitalaria. Además, se realizan labores de formación, rescate e intervención social, entre otras.

DYA Extremadura viene prestando una colaboración desinteresada en situaciones de emergencia sanitaria y protección civil con el Centro de Atención de Urgencias y Emergencias 1.1.2. de Extremadura, actuando a requerimiento del mismo y de acuerdo con los protocolos establecidos.

Para llevar a cabo estas actuaciones, la Asociación DYA necesita disponer de equipos y material, así como de dotación de telefonía móvil y comunicaciones en las diferentes áreas que le permita prestar esta colaboración de forma eficaz.

DETENTE Y AYUDA EN CARRETERA (DYA) EXTREMADURA pondrá a disposición del Centro de Atención de Urgencias y Emergencias 1.1.2. de Extremadura, los efectivos humanos y materiales necesarios para la cobertura de las diferentes emergencias que puedan producirse y en particular:

- Tres ambulancias de soporte vital básico.
- Un vehículo de apoyo logístico dotado de carpa para atención de víctimas.
- Un vehículo de transporte.
- Un grupo electrógeno móvil.

- Su sistema de comunicación.

- La disponibilidad tanto de todos sus voluntarios como de los recursos de DYA en otras comunidades autónomas en caso de catástrofe o calamidad pública.

A requerimiento del Centro de Urgencias y Emergencias 1.1.2. de Extremadura, DYA movilizará, los equipos, efectivos humanos y materiales necesarios, siempre que la emergencia lo requiera, conforme a los criterios que se fijen en los protocolos de actuación.

Al objeto de que esta colaboración desinteresada que viene prestando DYA Extremadura en situaciones de emergencias sanitarias y protección civil se realice de forma eficaz, la Consejería de Presidencia, Interior y Diálogo Social de la Junta de Extremadura otorga la presente subvención, prevista nominativamente en la Ley de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Extremadura para 2024, a la Asociación DYA EXTREMADURA a fin de que disponga de equipos y material, así como de dotación de telefonía móvil y comunicaciones en las diferentes áreas para atender la colaboración en situaciones de emergencias sanitarias y protección civil con el Centro de Atención de Urgencias y Emergencias 1.1.2. de Extremadura, de acuerdo con el siguiente presupuesto:

	ÁREA	ACTUACIÓN	VALORACIÓN
Equipos y material	Sanidad (Ambulancias)	Material sanitario	2.000,00 €
	Logística Sanitaria	Material Logística	1.000,00 €
	Voluntariado	Uniformidad	2.000,00 €
Telefonía móvil y comunicaciones	Coordinación	Telefonía móvil	1.500,00 €
	Comunicaciones	Equipos radio vhf	1.500,00 €
TOTAL			8.000,00 €

RESOLUCIÓN de 20 de junio de 2024, de la Secretaría General, por la que se da publicidad al Convenio entre la Consejería de Presidencia, Interior y Diálogo Social y la Universidad de Extremadura, por el que se canaliza la subvención nominativa prevista en los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma para el año 2024 a favor de la Universidad de Extremadura, "Formación ASPEX". (2024062199)

Habiéndose firmado el día 13 de junio de 2024, el Convenio entre la Consejería de Presidencia, Interior y Diálogo Social y la Universidad de Extremadura, por el que se canaliza la subvención nominativa prevista en los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma para el año 2024 a favor de la Universidad de Extremadura, "Formación ASPEX", de conformidad con lo previsto en el artículo 8 del Decreto 217/2013, de 19 de noviembre, por el que se regula el Registro General de Convenios de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura,

RESUELVO:

La publicación en el Diario Oficial de Extremadura del Convenio que figura como anexo de la presente resolución.

Mérida, 20 de junio de 2024.

El Secretario General,

DAVID GONZÁLEZ GIL

CONVENIO ENTRE LA CONSEJERÍA DE PRESIDENCIA, INTERIOR Y DIÁLOGO SOCIAL, Y LA UNIVERSIDAD DE EXTREMADURA, POR EL QUE SE CANALIZA LA SUBVENCIÓN NOMINATIVA PREVISTA EN LOS PRESUPUESTOS GENERALES DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA PARA EL AÑO 2024 A FAVOR DE LA UNIVERSIDAD DE EXTREMADURA, "FORMACIÓN ASPEX".

13 de junio de 2024.

REUNIDOS

De una parte, Don Fernando Jesús Manzano Pedrera, Secretario General de Interior, Emergencias y Protección Civil de la Consejería de Presidencia, Interior y Diálogo Social de la Consejería de Presidencia, Interior y Diálogo Social de la Junta de Extremadura, cargo para el que fue nombrado por Decreto 108/2023, de 2 de agosto (DOE núm. 149, de 3 de agosto de 2023), en nombre y representación de la Junta de Extremadura, en virtud de las atribuciones conferidas por el artículo 9.1 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura (DOE núm. 59, de 25 de marzo) y actuando, asimismo, en el ejercicio de las competencias atribuidas por Resolución de 3 de octubre de 2023, de la Secretaría General, por la que se delegan el ejercicio de determinadas competencias, así como la firma de resoluciones y actos (DOE núm. 194, de 9 octubre).

De otra parte, Don Pedro María Fernández Salguero, Rector Magnífico de la Universidad de Extremadura, cargo para el que fue nombrado por Decreto 166/2022, de 30 de diciembre, (D.O.E núm. 9 de 13 de enero de 2023), actuando en nombre y representación de la misma, con plena capacidad legal de acuerdo con el artículo 20 de la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades, y en el ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 91 de los Estatutos de la Universidad de Extremadura, aprobados mediante Decreto 65/2003, de 8 de mayo (DOE núm.149, de 23 de junio de 2003).

Se reconocen ambas partes con capacidad legal suficiente y poder bastante para formalizar el presente convenio y,

MANIFIESTAN

Primero. El artículo 9.1 del Estatuto de Autonomía de Extremadura en la redacción dada por la Ley Orgánica 1/2011, de 28 de enero, de Reforma del Estatuto de Autonomía, atribuye a la Comunidad Autónoma, en su apartado 41, la competencia exclusiva en materia de coordinación y demás facultades previstas en la ley orgánica correspondiente en relación con las policías locales.

Por su parte, la Ley 7/2017, de 1 de agosto, de Coordinación de Policías Locales de Extremadura, en su artículo 5.1 r) incluye, entre las funciones que realizará la Junta de Extremadura: "promover

el perfeccionamiento y la permanente formación profesional de los miembros de los Cuerpos de Policía Local".

Por ello, el Plan de Formación dirigido a los Policías Locales, Bomberos y Voluntarios de Protección Civil de Extremadura, es el instrumento por el que la Secretaria General de Interior, Emergencias y Protección Civil, y la actual Consejería de Presidencia, Interior y Diálogo Social , a través de la Academia de Seguridad Pública de Extremadura (en adelante ASPEX), promueve las mejoras de la formación profesional de aquellos colectivos, contribuyendo a su formación, en la doble vertiente selectiva, en el caso de los policías locales, y de perfeccionamiento y actualización, en todos los casos. La ASPEX, se encuentra adscrita a la Secretaría General de Interior, Emergencias y Protección Civil, según lo establecido en el artículo 6, apartado 2, del Decreto 231/2023, de 12 de septiembre, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Presidencia, Interior y Diálogo Social de la Junta de Extremadura.

Segundo. La Universidad de Extremadura tal y como se recoge en el artículo 1 del Decreto 65/2003, de 8 de mayo, por el que se aprueban sus Estatutos, es una Institución de Derecho Público encargada del servicio público de la educación superior, con personalidad jurídica y patrimonio propios e independientes.

Tercero. La Universidad de Extremadura tiene reconocida competencia para establecer enseñanzas conducentes a la obtención de diplomas y títulos propios, así como enseñanzas de formación a lo largo de toda la vida, para lo cual se contempla la colaboración con cualesquiera entidades públicas o privadas, tal y como se recoge en los artículos 1.2.d) y 2.2.j) de la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades, y artículos 2 y 3 de sus Estatutos (Decreto 65/2003, de 8 de mayo).

Esta competencia de la Universidad de Extremadura, en virtud del artículo 3.a) de sus estatutos, se articula a través de la normativa reguladora de cursos de formación permanente, la normativa específica de los Cursos de Verano a que hace referencia el artículo 10.2 de la anterior, en su caso, y la normativa de expedición y entrega de certificados y títulos propios.

Cuarto. Con fecha 6 de febrero de 2024, se publica la Ley 1/2024, de 5 de febrero, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Extremadura para el año 2024,(DOE núm. 26, 6 de febrero), en la cual se establece en el anexo de proyecto de gastos, una subvención nominativa a favor de la Universidad de Extremadura para el Plan de Formación de la Academia de Seguridad Pública de Extremadura de Extremadura, ASPEX, por importe de 30.000 euros, Centro Gestor 220050000, aplicación presupuestaria G/116A/432.00, fuente de financiación CAG0000001, Proyecto de Gasto: 20170182.

Quinto. Teniendo en cuenta las consideraciones y preceptos anteriores, está en el ánimo de la Consejería de Presidencia, Interior y Diálogo Social, ampliar los conocimientos en materia de

seguridad, emergencias y protección civil. Impulsando a través de la Subvención nominativa, recogida en el manifiesto cuarto, la formación a efectivos de las fuerzas y cuerpos de seguridad, técnicos en emergencias y profesionales en estas áreas, ofreciéndoles conocimientos científicos, técnicos y profesionales.

Dicha formación y perfeccionamiento se va a materializar a través del primer Máster en Seguridad, Emergencias y Protección Civil ofertado e impartido por la Universidad de Extremadura, para la anualidad 2024. Éste conlleva una atractiva, novedosa y apuesta segura en la formación y profesionalización del alumnado habilitado a cursarlo, dado que es el primer Máster universitario a nivel nacional que ofrece una formación multidisciplinar sobre materias que han sido ofertadas habitualmente de manera independiente en otras universidades de nuestro país.

Gracias a la creación y materialización de este, se va a poder formar y especializar a los diferentes grupos operativos que intervienen en situaciones de Emergencias y catástrofes públicas, en materias transversales y necesarias que van a adquirir, como son la seguridad, las emergencias y la protección civil. Por tanto, el nacimiento de dicho Máster subyace de la necesidad de mismo de dar una respuesta multidisciplinar, desde la doble perspectiva de contenidos a impartir y de colectivos destinatarios, para favorecer la adquisición de una mayor eficiencia en el desarrollo de su trabajo. Esta perspectiva múltiple puede enriquecer las dinámicas de equipos y ofrecer soluciones más innovadoras, entre otros de los muchos beneficios.

Esta titulación Universitaria se convierte en un excelente complemento para mejorar su formación y capacitación, ofreciéndoles conocimientos científicos, técnicos y profesionales. De manera concreta, el Máster persigue los siguientes objetivos: la adquisición de conocimientos jurídico-normativos fundamentales; el desarrollo de habilidades para el trabajo en equipo; la adquisición de las bases metodológicas y técnicas en la investigación policial; la mejora del conocimiento de la planificación en Protección Civil; la obtención de las herramientas para una coordinación y gestión en situaciones de emergencia; y la capacidad de diseñar y desarrollar un proyecto.

En cuanto al alumnado, la formación se amplía a otros colectivos, aparte de los cuerpos y agentes de la policía local de Extremadura, como son personal de emergencias y protección civil de nuestra comunidad autónomas, obedeciendo de dicha forma a la formación y perfeccionamiento de éstos a través de la ASPEX, según lo establecido en el Plan de Formación dirigido a los Policías Locales, Bomberos y Voluntarios de Protección Civil de Extremadura, anteriormente citado.

Uno de los grandes atractivos de dicho Máster, es la dotación de un profesorado conformado por personas con dilatada experiencia en aquellas materias que componen el programa de

este Máster. Siendo un equipo dotado de profesionales y docentes de distintas universidades españolas y administraciones públicas de Comunidades Autónomas como Andalucía, Cataluña, Castilla y León o Madrid. Gracias a ésta diversa y heterogénea participación de docentes especialistas en las distintas materias a impartir, se ofrecerá una perspectiva diferente en la gestión durante una situación de emergencia o la incorporación de nuevas ideas o proyectos para desarrollar en nuestra región, sobre dicha materia, entre otros aspectos. Además, cuenta con 4 bloques principales de materias, los cuales son: Normativa, Emergencias y Protección Civil, Sistemas de Información y Comunicación y Trabajo Fin de Máster. Dentro de éstas, se abordarán algunas temáticas como el liderazgo, la gestión y resolución de conflictos, la investigación y reconstrucción de siniestros viales, la planificación en Protección Civil, la coordinación de Emergencias, la ciberseguridad, la Inteligencia Artificial o la tecnología de la información geográfica, materias algunas de ellas de gran actualidad.

En definitiva, se trata de un Máster innovador, único y con una apuesta segura hacia la excelencia, que nace de la necesidad de dotar de herramientas eficaces y productivas al alumnado objeto de éste.

Sexto. En aras de aunar los intereses comunes expuestos, a la vista de las circunstancias referidas en los apartados anteriores, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 22.4, letra a), y 30 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, se procede a otorgar una subvención nominativa a la Universidad de Extremadura para llevar a efecto el contenido del presente convenio.

En virtud de lo expuesto y de los intereses y objetivos coincidentes, las partes acuerdan suscribir el presente convenio que se desarrollará conforme a las siguientes:

CLÁUSULAS

Primera. Objeto y finalidad.

El presente convenio tiene por objeto conceder, por parte de la Consejería de Presidencia, Interior y Diálogo Social, una subvención nominativa a la Universidad de Extremadura (Facultad de Derecho).

Dando cumplimiento a lo dispuesto en la Ley 7/2017, de 1 de agosto, de Coordinación de Policías Locales de Extremadura, en su artículo 5.1.r, a través de la subvención nominativa recogida en la Ley 1/2024, de 5 de febrero, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Extremadura para el año 2024 (DOE núm. 26, de 6 de febrero), materializada mediante el presente convenio, que tiene por objeto facilitar el acceso al Máster en Seguridad, Emergencias y Protección Civil, organizado por la Universidad de Extremadura, y que tiene como destinatarios a todos los colectivos normalmente vinculados al Plan Anual de Formación de la ASPEX.

Para ello, se pretende becar el 100 % de la matrícula en dicho Máster a un número total de 65 personas de las 100 plazas ofertadas, siempre que reúnan los requisitos y conforme a los criterios de selección que determine la Universidad de Extremadura para poder ser seleccionadas.

Segunda. Actuaciones a desarrollar por las partes.

Para la consecución del objetivo del presente convenio, las partes se comprometen a realizar las siguientes actuaciones:

A) Corresponderá a la Universidad de Extremadura:

a) La gestión de los procesos de matriculación de las personas seleccionadas que sean becadas al 100% conforme a la Estipulación Cuarta, emisión de actas y certificaciones.

b) La expedición de las certificaciones correspondientes a las personas asistentes al Máster, sean de simple asistencia y/o de superación.

c) Los gastos y posible adquisición de material derivados del desarrollo del Máster.

d) Aportación de los recursos humanos necesarios.

e) Aportar las herramientas y medios instrumentales necesarios, así como las instalaciones que se requieran para el desarrollo del Máster.

f) Publicitar la financiación de la Consejería de Presidencia, Interior y Diálogo Social de la Junta de Extremadura en cualesquiera de los medios de propaganda o documentación ligada al Máster, y lo hará mediante la estampación del Logotipo de la ASPEX junto a la leyenda: ACADEMIA DE SEGURIDAD PÚBLICA DE EXTREMADURA, y justo debajo: CONSEJERÍA DE PRESIDENCIA, INTERIOR Y DIÁLOGO SOCIAL.

B) Corresponderá a la Consejería de Presidencia, Interior y Diálogo Social:

a) Tener a disposición de la Universidad de Extremadura las aulas y demás instalaciones de la ASPEX y Centro de Atención de Urgencias y Emergencias 112 Extremadura "Cabo primero Alberto Guisado Majano" que pudieran ser necesarias, en su caso, para el desarrollo de la fase presencial del Máster a que se refiere el presente convenio.

b) Tener a disposición del Máster en Seguridad, Emergencias y Protección Civil la plataforma virtual de la ASPEX, al objeto de poder desarrollar la fase online de los mismos si fuera necesario.

c) Anotar la obtención de los títulos correspondientes del Máster a los que se refiere el presente convenio, así como cualquier otra incidencia referente al mismo, en los expedientes académicos de cada alumno asistente.

d) Realizar una aportación de 30.000 euros a favor de la Universidad de Extremadura.

Tercera. Compromisos económicos y financiación.

El artículo 30 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura establece: "En las subvenciones previstas nominativamente en el estado de gastos de los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Extremadura el procedimiento de concesión de estas subvenciones se iniciará de oficio por el órgano gestor del crédito al que se imputa ésta subvención, o a instancia del interesado, y terminará mediante resolución que habrá de ser aceptada por el beneficiario, o formalización del correspondiente convenio con el beneficiario, en el que se establecerán las condiciones y compromisos aplicables conforme a lo previsto en esta ley".

Por su parte, la Ley 1/2024, de 5 de febrero, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Extremadura para el año 2024 (DOE núm. 26, de 6 de febrero), contiene una previsión de subvención nominativa en el "Anexo de Proyectos de Gasto para el año 2024", por importe de 30.000 €, al Código de Proyecto de gastos 20170182 "UEX. PLAN FORMACIÓN ASPEX" y a la aplicación presupuestaria G/116A/432.00, Centro Gestor 220050000, fuente financiación CAG0000001.

Anualidad	Aplicación Presupuestaria	Código de proyecto de gasto	Código de Proyecto de Gasto y Denominación	Fuente Financiación	Importe TOTAL
2024	G/116A/432.00	20170182	SN UEX. PLAN FORMACIÓN ASPEX	CAG0000001	30.000€

El Máster va a ofertar un número total de 100 plazas, de las cuales 65 van a estar becadas al 100% gracias al presente convenio.

Cuarta. Obligaciones de la Universidad de Extremadura.

Constituyen obligaciones de la Universidad de Extremadura, a los efectos del presente convenio, las siguientes:

a) Destinar los fondos objeto de subvención a cubrir el importe total de la matrícula de las 65 personas pertenecientes a los colectivos destinatarios que, finalmente resulten becadas conforme a los criterios de selección.

b) Justificar documentalmente ante la Consejería de Presidencia, Interior y Diálogo Social, el cumplimiento de los requisitos y condiciones, así como la realización del objeto del presente convenio y el cumplimiento de la finalidad que determinen la concesión de la subvención, pudiendo realizarse mediante certificación de la persona que ejerza las funciones de Intervención de la Universidad de Extremadura, o en su defecto, de la titular del órgano que tenga atribuidas las facultades de la toma de razón en contabilidad, respecto de los gastos y pagos realizados, y del cumplimento de la finalidad para que fue concedida, acompañándolo, de las listas de comprobación e informes de control efectuados sobre los gastos que se certifican, en base a lo establecido en el artículo 35. 9 de la Ley de Subvenciones de Extremadura.

c) Identificar, a efectos de difusión pública, la actividad subvencionada, conforme con lo establecido en el Decreto 50/2001, de 3 de abril, sobre medidas adicionales de gestión de inversiones financiadas con ayudas de la Junta de Extremadura y se modifica el Decreto 77/1990, de 16 de octubre, por el que se establece el Régimen General de Concesión de Subvenciones (DOE núm. 42, de 10 de abril), y en el Decreto 7/2002, de 29 de enero, de la imagen corporativa de la Junta de Extremadura (DOE núm. 15, de 15 de febrero), indicando que está financiada por la Junta de Extremadura, a través de la Consejería de Presidencia, Interior y Diálogo Social en los términos especificados en la letra A) de la cláusula segunda.

d) Someterse a las actuaciones de comprobación, a efectuar por la Consejería de Presidencia, Interior y Diálogo Social, así como cualesquiera otras de comprobación y control financiero que puedan realizar los órganos de controles competentes, autonómicos, nacionales o comunitarios, aportando cuanta información le sea requerida en el ejercicio de las actuaciones anteriores.

e) Comunicar a la Consejería de Presidencia, Interior y Diálogo Social, la obtención de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que financien el programa subvencionado. Esta comunicación deberá efectuarse tan pronto como se conozca y, en todo caso, con anterioridad a la justificación de la aplicación dada a los fondos percibidos.

f) Autorizar expresamente al órgano gestor a recabar de oficio, con carácter previo al pago, que la Universidad de Extremadura se halla al corriente con sus obligaciones tributarias con la Agencia Estatal de Administración Tributaria y la Hacienda de la Comunidad Autónoma de Extremadura, así como con la Tesorería General de la Seguridad Social, salvo que se oponga expresamente, debiendo en dicho caso presentar las certificaciones correspondientes, que tendrán validez durante el plazo de seis meses a contar desde la fecha de expedición, salvo que reglamentariamente se establezca otro plazo.

g) Acreditar, con carácter previo al pago, que la Universidad de Extremadura está dada de alta en el Sistema de Terceros de la Junta de Extremadura. La acreditación de dicho extremo será comprobada de oficio por el órgano gestor de la subvención. En el caso de que no esté dada de alta deberá presentarse el modelo de alta de terceros debidamente cumplimentado.

h) No estar incursa en alguna de las prohibiciones establecidas para obtener la condición de beneficiaria en el artículo 12 de citada Ley 6/2011, de 23 de marzo.

Quinta. Justificación y forma de pago.

La cantidad comprometida por la Consejería de Presidencia, Interior y Diálogo Social, especificada en la cláusula tercera (30.000 €) será abonada a la Universidad de Extremadura en un único pago, previa justificación por parte de ésta, tal como establece el artículo 35.9 de la Ley 6/2011 LSCAEX, de la realización del Máster referido en el presente convenio en los términos señalados en la cláusula sexta, con inclusión e identificación de las 65 personas becadas al 100% del importe de la matrícula y previa certificación favorable emitida por la persona titular de la Jefatura de Servicio de Administración General, Interior y de la Academia de Seguridad Pública de Extremadura.

La justificación final de la consecución del objeto del presente convenio se documentará mediante la forma de cuenta justificativa, conforme a lo dispuesto en el artículo 35.2 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, la cual deberá realizarse como máximo hasta el 1 de diciembre de 2024, incluido.

La justificación final comprenderá la aportación de la siguiente documentación:

a) Memoria suscrita por el Director del respectivo Máster, designado por la Universidad de Extremadura, descriptiva de las actuaciones realizadas y del alumnado asistente, con expresa mención e identificación de las personas que han sido becadas al 100% en el importe de la matrícula, que constituye el objeto de la subvención nominativa articulada a través del presente convenio.

b) Los documentos acreditativos de los gastos subvencionados, que se deberán corresponder con la relación detallada de los mismos en la memoria indicada en la letra a), o, en su caso, certificación de la persona que ejerza las funciones de Intervención de la Universidad de Extremadura, o en su defecto, de la titular del órgano que tenga atribuidas las facultades de la toma de razón en contabilidad, del cumplimento de la finalidad para que fue concedida, acompañándolo, de las listas de comprobación e informes de control efectuados sobre los gastos que se certifican, en base a lo establecido en el artículo 35.9 de la Ley de Subvenciones de Extremadura.

c) Acreditación gráfica de que se han adoptado las medidas de difusión y publicidad establecidas en la letra c) de la cláusula quinta del presente convenio.

Una vez presentadas las justificaciones señaladas en los apartados anteriores, las mismas deberán ser certificadas por la persona titular de la Jefatura de Servicio Administración General, Interior y de la Academia de Seguridad Pública de Extremadura, en el plazo máximo de diez días.

Sexta. Incumplimiento.

Sin perjuicio de otras responsabilidades a que hubiera lugar, el incumplimiento por parte de la entidad beneficiaria de las actuaciones subvencionadas, así como la concurrencia de cualquiera de las causas establecidas en el artículo 43 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, conllevará la declaración de incumplimiento y, en consecuencia, la pérdida de la subvención.

No obstante, y en caso de incumplimiento parcial, la aportación se verá proporcionalmente minorada. Se considera incumplimiento parcial el supuesto de no justificar la matriculación de las 65 personas, cuya beca del 100% de la matrícula constituye el objeto de la presente subvención nominativa. En dicho supuesto, el importe final de la subvención nominativa deberá ser coincidente con el número final de matrículas becadas al 100% y para las personas pertenecientes a los colectivos antes descritos mediante la correspondiente justificación documental. Para esa determinación deberá tenerse en cuenta que el precio unitario por matrícula asciende a 461,23 €.

Séptima. Publicidad.

El presente convenio será publicado en el Diario Oficial de Extremadura y en el Portal de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17.1 y 2, y en el artículo 20 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Asimismo, será objeto de publicidad en el Portal de Transparencia de la Junta de Extremadura, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 11 de la Ley 4/2013, de 21 de mayo, de Gobierno Abierto de Extremadura (DOE núm. 99, de 24 de mayo), y el artículo 46 de la Ley 6/2022, de 30 de diciembre de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Extremadura para el año 2023 (DOE Extraordinario n.º 3, 31 diciembre).

Finalmente, se remitirá para su publicación en la página web de la Intervención General del Estado, a la Base de Datos Nacional de Subvenciones, conforme se exige en el artículo 20.8, letra b), de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Octava. Régimen jurídico aplicable e incompatibilidad con otras subvenciones.

El presente convenio, que tiene naturaleza administrativa, se regulará por lo establecido en el mismo y en los artículos 47 y siguientes de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, en especial según lo establecido en su artículo 48.7, según el cual: "Cuando el convenio instrumente una subvención deberá cumplir con lo previsto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y en la normativa autonómica de desarrollo", siendo en este caso la normativa autonómica de aplicación la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

De conformidad con lo establecido en el artículo 65.3 c), Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, la presente subvención es incompatible con otras subvenciones, ayudas, ingresos, o recursos para idéntica finalidad, procedentes de cualesquiera Administración o entes públicos o privados nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales.

Novena. Vigencia y plazos de ejecución.

El presente convenio entrará en vigor a partir del momento en el que la última de las partes firme el mismo. En cuanto al plazo de ejecución, surtirá efectos desde el comienzo del Máster, cuya fecha de ejecución se inicia el 22 de abril de 2024, hasta la finalización de las actuaciones inherentes al desarrollo de éste que, en todo caso, deberá producirse antes del 1 de diciembre de 2024, inclusive.

Y en prueba de conformidad con el contenido del presente convenio las partes intervinientes lo firman.

Secretario General de la Consejería de Presidencia, Interior y Diálogo Social.
(PD, Resolución de 3 de octubre de 2023, DOE n.º 194, de 9 de octubre)
El Secretario General de Interior, Emergencias y Protección Civil,

FERNANDO JESÚS MANZANO PEDRERA

El Rector Magnífico de la Universidad de Extremadura,

D. PEDRO MARÍA FERNÁNDEZ SALGUERO

Resolución de 20 de junio de 2024, de la Secretaría General, por la que se da publicidad al Convenio entre la Consejería de Salud y Servicios Sociales y la Fundación Centro de Cirugía de Mínima Invasión Jesús Usón, por el que se formaliza una transferencia específica para el desarrollo de actividades de formación de profesionales sanitarios en el año 2024. (2024062200)

Habiéndose firmado el día 30 de mayo de 2024, el Convenio entre la Consejería de Salud y Servicios Sociales y la Fundación Centro de Cirugía de Mínima Invasión Jesús Usón, por el que se formaliza una transferencia específica para el desarrollo de actividades de formación de profesionales sanitarios en el año 2024, de conformidad con lo previsto en el artículo 8 del Decreto 217/2013, de 19 de noviembre, por el que se regula el Registro General de Convenios de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura,

RESUELVO:

La publicación en el Diario Oficial de Extremadura del Convenio que figura como anexo de la presente resolución.

Mérida, 20 de junio de 2024.

El Secretario General,

DAVID GONZÁLEZ GIL

CONVENIO ENTRE LA CONSEJERÍA DE SALUD Y SERVICIOS SOCIALES Y LA FUNDACIÓN CENTRO DE CIRUGÍA DE MÍNIMA INVASIÓN JESÚS USÓN, POR EL QUE SE FORMALIZA UNA TRANSFERENCIA ESPECÍFICA PARA EL DESARROLLO DE ACTIVIDADES DE FORMACIÓN DE PROFESIONALES SANITARIOS EN EL AÑO 2024

Mérida, 30 de mayo de 2024.

REUNIDOS:

De una parte, Doña Sara García Espada, titular de la Consejería de Salud y Servicios Sociales en virtud de nombramiento efectuado por Decreto de la Presidenta 21/2023, de 20 de julio, actuando en el ejercicio de las funciones atribuidas por los artículos 36 y 53.3 de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, así como de las competencias atribuidas por el artículo 11 de la Ley 5/2007, de 19 de abril, General de la Hacienda Pública de Extremadura y autorizada para la suscripción del presente convenio, por el que se formaliza una transferencia específica, por Acuerdo de Consejo de Gobierno de la Junta de Extremadura de fecha 21 de mayo de 2024.

Y de otra parte, Jorge Leal Vázquez, con DNI n.º ***1610**, Director Gerente de la Fundación Centro de Cirugía de Mínima Invasión Jesús Usón, con CIF n.º G-10347417, constituida por el Consorcio para la Gestión del Centro de Cirugía de Mínima Invasión, con poderes suficientes de representación, según consta en Escritura de 4 de diciembre de 2023 de Aceptación de Cargo de Director Gerente y Elevación a Público de Acuerdo de otorgamiento de poder de la "Fundación Centro de Cirugía Mínima Invasión Jesús Usón", otorgada ante el Notario del Ilustre Colegio de Extremadura, D. Ignacio Ferrer Cazorla, con el número 1994 de su protocolo.

Intervienen ambas en el ejercicio de las facultades que legalmente les confieren los cargos que respectivamente desempeñan, reconociéndose capacidad y legitimación para la suscripción del presente convenio y en orden al mismo,

EXPONEN:

Primero. La Consejería de Salud y Servicios Sociales tiene, entre otras, la obligación de formar a sus profesionales sanitarios para mantener a lo largo del tiempo un desempeño adecuado de sus competencias, posibilitando a los mismos una continua formación y aprendizaje que les asegure una formación efectiva y adecuada para su ejercicio profesional actual.

Segundo. La Fundación Centro de Cirugía de Mínima Invasión Jesús Usón (en adelante Fundación CCMIJU) tiene como fin primordial la promoción de la investigación, la innovación y el desarrollo tecnológico en el ámbito sociosanitario, dirigida a satisfacer intereses generales de la sociedad.

Para la consecución del mismo desarrollará, entre otras, las siguientes actividades:

— Promover y realizar la investigación científica mediante la colaboración interprofesional y la cooperación con instituciones y agentes socioeconómicos;

— Colaborar en la enseñanza de técnicas avanzadas como centro docente de referencia;

— Promocionar el perfeccionamiento técnico en cirugía de vanguardia.

Mediante Orden ECI/4159/2006, de 7 de diciembre, se inscribió la citada fundación en el Registro de Fundaciones (BOE n.º 10, de 11 de enero de 2007).

El Decreto 237/2023, de 12 de septiembre, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Educación, Ciencia y Formación Profesional, establece en su artículo 6.4 que estará adscrito a la Secretaría General de Ciencia, Tecnología e Innovación, entre otros centros, el Centro de Cirugía de Mínima Invasión Jesús Usón (CCMIJU).

Tercero. En el Anexo de Proyectos de Gastos de la Ley 1/2024, de 5 de febrero, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Extremadura para el año 2024, se recoge la aportación dineraria destinada a la Fundación Centro de Cirugía de Mínima Invasión Jesús Usón para la formación del personal (transferencia específica), con el siguiente desglose:

Denominación	Órgano Gestor, posición presupuestaria y fondo de financiación	Proyecto de gasto	Importe
5021_CENTRO DE CIRUGÍA DE MÍNIMA INVASIÓN "JESÚS USÓN". FORMACIÓN DEL PERSONAL	110020000/G/211B/44000/ CAG0000001	20110136	101.646 €

Así mismo en el artículo 45 de la citada Ley 1/2024, de 5 de febrero, se establece el procedimiento a seguir para la formalización de dicha transferencia específica mediante convenio suscrito por el titular de la sección presupuestaria a la que se encuentren adscritos los créditos, con indicación del objeto de las actuaciones concretas a desarrollar; la forma de pago que respetará lo dispuesto en el presente convenio, en todo caso ajustado al Plan de Disposición de Fondos de la Tesorería; el plazo; la forma de justificación, que deberá comprender la acreditación del coste del proyecto del cumplimiento de su finalidad y las medidas que garanticen su trazabilidad; las acciones de seguimiento y control de las actuaciones; y las consecuencias de su incumplimiento, entre las que se incluirá, en todo caso, la devolución o compensación de las cantidades no justificadas.

En virtud de lo que antecede, reconociéndose las partes capacidad y competencia suficiente para intervenir en este acto, proceden a la formalización del presente convenio en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 45 de la citada Ley 1/2024, de 5 de febrero, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Extremadura para 2024, de acuerdo con las siguientes:

ESTIPULACIONES

Primera. Objeto: actuaciones a desarrollar.

La actividad a financiar con la presente transferencia específica es el desarrollo de proyectos de formación, docencia e investigación científica con el objeto de contribuir a la actualización permanente de conocimientos, competencias, habilidades y actitudes de los profesionales sanitarios.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 45 de la citada Ley 1/2024, de 5 de febrero, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Extremadura para el año 2024, las actuaciones concretas a realizar por la citada fundación con la presente transferencia específica será la reserva de plazas, a favor de la Consejería de Salud y Servicios Sociales, en las actividades de formación que prevé desarrollar la Fundación CCMIJU durante el año 2024, especificadas en el Programa que acompaña al presente convenio y relacionadas en el Anexo del mismo.

Corresponderá a la Consejería de Salud y Servicios Sociales, a través de la Escuela de Ciencias de la Salud y de la Atención Sociosanitaria, llevar a cabo el seguimiento, control de eficacia y evaluación del presente convenio, así como designar las personas a ocupar las plazas, en base a las necesidades de formación detectadas y aplicando los criterios de priorización aprobados por la Comisión de Formación Sanitaria especializada en Ciencias de la Salud. La designación de los alumnos seleccionados será comunicada a la Fundación CCMIJU con una antelación mínima de 15 días naturales antes del inicio de la actividad.

Segunda. Obligaciones y compromisos de la Fundación CCMIJU.

Con la firma del presente convenio, la Fundación CCMIJU asume las siguientes obligaciones:

1. Destinar la transferencia específica a la finalidad descrita en la Cláusula Primera del mismo. Así mismo se establecen las siguientes obligaciones concretas:

   — Para el caso de anulación o modificación por parte de la Fundación CCMIJU de alguna de las actividades de formación del Programa adjunto y enumeradas en el Anexo, ésta ofrecerá una oferta formativa alternativa, la cual deberá ser comunicada y aceptada

expresamente por la Escuela de Ciencias de la Salud y de la Atención Sociosanitaria, no siendo necesario, para ello, proceder a la celebración de adenda o modificación del contenido del presente convenio cuando la variación suponga una desviación igual o inferior al 20% del presupuesto total de las actividades de formación.

— La Fundación CCMIJU informará a la Consejería de Salud y Servicios Sociales, a través de la Escuela de Ciencias de la Salud y de la Atención Sociosanitaria, de nuevas actividades que realice con posterioridad a la fecha de suscripción de este convenio, así como de la disponibilidad de nuevas plazas libres.

Este deber de información no comprenderá aquellas actividades que desarrolle la Fundación CCMIJU con los Colegios Profesionales de Extremadura del ámbito de las ciencias de la salud.

2. Someterse a las actuaciones de comprobación que pueda efectuar la Consejería de Salud y Servicios Sociales, Intervención General de la Junta de Extremadura u otros órganos de control competentes para ello, debiendo aportar cuanta información y documentación le sea requerida. Para ello, estará obligada a conservar durante un plazo de cuatro años, a contar desde la finalización de la vigencia de este convenio, toda la información y documentos justificativos del empleo de la cantidad transferida.

En este sentido, la Fundación CCMIJU remitirá información por vía telemática a la Escuela de Ciencias de la Salud y de la Atención Sociosanitaria, con periodicidad trimestral y con anterioridad al día 15 del mes siguiente al vencido trimestre, de los cursos realizados en el periodo correspondiente. La misma hará referencia para cada uno de ellos de las siguientes circunstancias: resumen de los contenidos del curso; participación de alumnos y profesores; valoración del curso por parte de los alumnos; y cualquier otra incidencia a resaltar. En todo caso la información facilitada deberá respetar y cumplir con lo previsto en la Ley Orgánica de Protección de Datos.

3. Devolver las cantidades no destinadas a la finalidad de esta transferencia o no justificadas.

Tercera. Forma de pago y justificación de la aportación dineraria.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 45 de la citada Ley 1/2024, de 5 de febrero, la forma de pago de la presente transferencia específica deberá ajustarse al Plan de Disposición de Fondos de la Tesorería.

El Decreto 105/2005, de 12 de abril, por el que se aprueba el Plan de Disposición de Fondos, establece en su artículo 3.2.c) que las órdenes de pago se librarán con carácter general trimestralmente, por cuartas partes del crédito presupuestario, para su abono dentro del primer

mes de cada trimestre. Sin embargo, en la presente transferencia específica y debido, tanto a la fecha de suscripción del presente convenio, que impide la aplicación de lo dispuesto con carácter general en el Decreto 105/2005, de 12 de abril, como a la financiación de gastos desde el 1 de enero de 2024, aconsejan el libramiento de la primera orden de pago, correspondiente a la mitad del importe de la aportación dineraria, a la suscripción del convenio por las partes.

Debido a las singularidades antes expuestas, el abono y justificación de la trasferencia específica recogida en el expositivo tercero del presente convenio, por importe de ciento uno mil seiscientos cuarenta y seis euros (101.646,00 €) se realizará de la siguiente forma:

— Un primer pago por importe de cincuenta mil ochocientos veintitrés euros (50.823,00 €), correspondientes al 50% del importe total de la transferencia específica, a la firma del presente convenio, previa presentación por la Fundación CCMIJU de certificación de haber registrado en su contabilidad con destino a la finalidad objeto del convenio el importe total del mismo.

— El segundo pago por importe de veinticinco mil cuatrocientos once euros con cincuenta céntimos (25.411,50 €), cuando se haya justificado documentalmente mediante certificación, expedida por el Secretario de la Fundación CCMIJU, pormenorizada y detallada de los gastos y pagos realizados por la cantidad correspondiente a lo abonado por la Consejería de Salud y Servicios Sociales en el primer pago.

— El tercer pago por importe de veinticinco mil cuatrocientos once euros con cincuenta céntimos (25.411,50 €), cuando se haya justificado documentalmente mediante certificación, expedida por el Secretario de la Fundación CCMIJU, pormenorizada y detallada de los gastos y pagos realizados por la cantidad correspondiente a lo abonado por la Consejería de Salud y Servicios Sociales en el segundo pago. Dicha justificación deberá presentarse antes del 1 de noviembre de 2024.

Los gastos que podrán financiarse con la presente transferencia deberán haberse realizado entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 2024.

Antes del 31 de marzo de 2025, la Fundación CCMIJU deberá justificar documentalmente los gastos y pagos efectuados con cargo al tercer pago, de igual forma que se realizó para el segundo. En igual fecha deberá presentar una memoria detallada de las actuaciones realizadas con cargo a la presente transferencia específica, con la correspondiente relación de las mismas, su objeto y coste.

De conformidad con lo establecido en la Disposición Adicional Cuarta de la Ley 5/2007, de 19 de abril, General de Hacienda Pública de Extremadura, la Fundación CCMIJU está exenta de la obligación de constituir garantía.

Para la realización de los pagos de la presente transferencia la Fundación CCMI deberá hallarse al corriente de sus obligaciones tributarias con la Comunidad Autónoma de Extremadura, con la Agencia Estatal de la Administración Tributaria y con la Tesorería General de la Seguridad Social.

Cuarta. Seguimiento y control de las actuaciones.

Con el fin de facilitar la coordinación y el desarrollo del convenio, se constituirá una Comisión de Seguimiento, que estará formada por dos personas responsables de formación de la Fundación CCMIIJU y por dos personas adscritas a la Dirección General de Planificación, Formación y Calidad Sanitarias y Sociosanitarias, designadas por quienes suscriben el presente convenio.

Su régimen de funcionamiento y toma de decisiones se ajustará a lo establecido en la Sección Tercera del Capítulo II del Título Preliminar de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, para los órganos colegiados.

La Comisión de Seguimiento establecerá las directrices básicas de organización y funcionamiento del convenio, correspondiéndole, entre otras funciones la de aclarar y resolver cuantas dudas y controversias pudieran surgir en la interpretación y ejecución del mismo.

Quinta. Confidencialidad y protección de datos.

Será obligación de las partes tomar aquellas medidas destinadas a garantizar el respeto a la confidencialidad de los datos a los que se tenga acceso, de acuerdo con lo establecido en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales, en el Real Decreto 1720/2007, de 21 de diciembre por el que se aprueba el reglamento de desarrollo, en la Ley 3/2005 de 8 de julio de información sanitaria y autonomía del paciente, así como en la Ley 7/2011, de 23 de marzo, de salud pública de Extremadura.

Igualmente, se respetará el carácter confidencial de aquella información a la que se tenga acceso con ocasión de la ejecución del convenio y esta obligación subsistirá incluso una vez finalizado el mismo.

Sexta. Incumplimiento.

El incumplimiento de las anteriores cláusulas que regulan este convenio, del destino de la transferencia o la obstrucción de la labor investigadora de la Administración regional dará lugar a la devolución de las cantidades percibidas.

El incumplimiento parcial de las actuaciones objeto del convenio o su justificación parcial, dará lugar a la devolución de las cantidades que resultasen procedentes por la parte que quedase sin ejecutar o sin justificar.

El grado de incumplimiento se determinará proporcionalmente al porcentaje que no se haya ejecutado o no se haya justificado correctamente. A ese tenor, se entenderá cumplido el objeto de la transferencia cuando alcance un grado de ejecución mínima equivalente al 50% del importe total de la misma, procediendo la devolución de las cantidades percibidas y no ejecutadas. En caso contrario, existirá incumplimiento total y procederá a la devolución total de las cantidades percibidas cuando el grado de ejecución mínimo resulte inferior al 50 % de la cuantía total de la transferencia.

Todo ello sin perjuicio de la exigencia del interés de demora previsto en el artículo 24 de la Ley 5/2007, de 19 de abril, de Hacienda Pública de Extremadura.

En ambos casos, la devolución que pudiera corresponder se llevará a efecto, previa tramitación del oportuno procedimiento, con audiencia de la Fundación CCMIJU.

Séptima. Resolución del convenio.

Serán causas de resolución del presente convenio las siguientes:

— Mutuo acuerdo de las partes que deberá ser instrumentado por escrito.

— Denuncia del convenio. Cualquiera de las partes podrá denunciar el presente convenio comunicándolo a la otra parte por escrito con dos meses de antelación a la fecha en la que desee la terminación del mismo.

— Incumplimiento grave o manifiesto de las estipulaciones contenidas en el convenio, por cualquiera de las partes firmantes. Antes de la resolución se hará un previo requerimiento notificado a la parte incumplidora en el que se indicarán las obligaciones y compromisos que se consideren incumplidos concediendo un plazo máximo de un mes para su cumplimiento. De este requerimiento se dará traslado a la Comisión de Seguimiento prevista en el convenio. Transcurrido el plazo concedido sin atender el requerimiento, la parte que lo haya dirigido notificará a la incumplidora la concurrencia de la causa de resolución y se entenderá resuelto el convenio.

— Vencimiento del plazo de validez del convenio.

— Imposibilidad sobrevenida, legal o material, para el desarrollo de las actividades que constituyen su objeto.

Octava. Vigencia y eficacia.

El presente convenio producirá efectos desde el día de su firma y mantendrá su vigencia hasta el 31 de diciembre de 2024. No obstante lo anterior, y de acuerdo a lo recogido en la

cláusula tercera, podrán financiarse gastos relacionados con las actuaciones que se hubieran desarrollado desde el 1 de enero de 2024 con carácter previo a la formalización del presente convenio.

Novena. Naturaleza jurídica del convenio.

El presente convenio por el que se formaliza una transferencia específica tiene naturaleza administrativa, estando excluido del ámbito de aplicación de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, de conformidad con lo dispuesto en su artículo 6.2; así mismo está excluido del ámbito de aplicación de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, conforme a lo establecido en el artículo 3.a) de la misma.

Este convenio se regirá por lo pactado en sus estipulaciones y, en todos aquellos términos y obligaciones que le sean de aplicación, por lo dispuesto en el Capítulo VI del Título Preliminar de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, al encontrarse entre los tipos de convenios recogidos por su artículo 47.2. De esta forma, en defecto de normas específicas, se aplicarán los principios de dicho texto legal para resolver dudas y lagunas que pudieran producirse.

Asimismo, se regirá por lo dispuesto en el artículo 43 de la Ley 1/2024, de 5 de febrero, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Extremadura para el año 2024, en el que se determina la necesidad de recabar la autorización previa del Consejo de Gobierno cuando la cuantía que aporte la Junta de Extremadura supere los 60.000 euros, y en el artículo 45 de esa misma Ley 1/2024, de 5 de febrero, que establece el procedimiento a seguir para la formalización de una transferencia específica mediante convenio suscrito por el titular de la sección presupuestaria a la que se encuentren adscritos los créditos, tal y como se desarrolla en el expositivo tercero del presente convenio.

Como consecuencia de la naturaleza administrativa señalada, las cuestiones litigiosas se resolverán en el orden jurisdiccional contencioso-administrativo.

Y en prueba de conformidad con el contenido del presente convenio, las partes lo firman en Mérida, a la fecha de su firma electrónica.

La Consejera de Salud y Servicios Sociales,	El Director Gerente de la Fundación CCMIJU,
SARA GARCÍA ESPADA	JORGE LEAL VÁZQUEZ

ANEXO

PROGRAMA DE FORMACIÓN CONTINUA DE LA CONSEJERÍA DE SALUD Y SERVICIOS SOCIALES EN EL CCMIJU. AÑO 2024

TÍTULO DE LA ACTIVIDAD 2024	PLAZAS	COSTE PLAZA *	COSTE €	FECHA
PROSTATECTOMÍA RADICAL LAPAROSCÓPICA	1	777	777	31 ENE 01 FEB
LAPAROSCOPIA UROLOGICA. MANEJO DE LA SUTURA Y EL ANUDADO INTRACORPÓRESO	4	944	3776	26 FEB 28 FEB
ABORDAJE TRANSANAL: ESCISIÓN MESORRECTAL Y TUMORAL	3	1137	3411	11 MAR 12 MAR
TEÓRICO PRÁCTICO DE MICROCIRUGÍA VASCULAR Y NERVIOSA	4	587	2348	01 ABR 03 ABR
AVANZADO EN LAPAROSCOPIA UROLÓGICA. CIRUGÍA RENAL	4	1108	4432	03 ABR 05 ABR
AVANZADO EN LAPAROSCOPIA UROLÓGICA. MAN URETERAL	6	1300	7800	15 ABR 17 ABR
LAPAROSCOPIA GINECOLÓGICA	4	936	3744	24 ABR 26 ABR
FETOSCOPIA	2	942	1884	02 MAY 03 MAY
LAPAROSCOPIA GINECOLÓGICA AVANZADA	6	1072	6432	06 MAY 08 MAY
LAPAROSCOPIA GINECOLÓGICA	4	936	3744	27 MAY 29 MAY
APRENDIZAJE DE SUTURAS LAPAROSCÓPICAS. TRACTO DIGESTIVO SUPERIOR	6	910	5460	03 JUN 05 JUN
ENDOSCOPIA DIGESTIVA TERAPÉUTICA	4	1127	4508	20 JUN 21 JUN
NACIONAL Y INTERNACIONAL DE ENDOSCOPIA. TEÓRICO PRÁCTICO	6	1007	6042	18 SEP 20 SEP
APRENDIZAJE DE LA COLANGIOPANCREATOGRAFÍA RETRÓGRADA ENDOSCÓPICA	2	1527	3054	19 SEP 20 SEP
COLPOSACROPEXIA LAPAROSCÓPICA	4	1056	4224	02 OCT 04 OCT
DISECCIÓN ENDOSCÓPICA DE LA SUBMUCOSA	4	1625	6500	04 OCT 05 OCT
EXPERIMENTAL DE RETROPERITONEOSCOPIA EN UROLOGÍA	4	773	3092	14 OCT 15 OCT
CIRUGÍA GLAUCOMA	3	500	1500	18 OCT 19 OCT
LAPAROSCOPIA Y ENDOUROLOGÍA EN PEDIATRÍA	4	926	3704	23 OCT 25 OCT
REPARACIÓN LAPAROSCÓPICA HERNIA INGUINAL. ABORDAJES TAPP/TEP	2	1105	2210	28 OCT 29 OCT
TEÓRICO PRÁCTICO DE MICROCIRUGÍA VASCULAR Y NERVIOSA	6	587	3522	07 NOV 09 NOV
CIRUGÍA LAPAROSCÓPICA DEL COLON	4	1105	4420	18 NOV 20 NOV
QUERATOPLASTIA	3	566	1698	22 NOV 23 NOV
LAPAROSCOPIA Y TORASCOPIA EN PEDIATRÍA	4	1040	4160	27 NOV 29 NOV
LAPAROSCOPIA GINECOLÓGICA	4	936	3744	02 DIC 04 DIC
APRENDIZAJE DE SUTURAS LAPAROSCÓPICAS. TRACTO DIGESTIVO SUPERIOR	6	910	5460	10 DIC 12 DIC
TOTAL	**104**		**101.646**	

*Precio de plazas para este convenio.

RESOLUCIÓN de 25 de junio de 2024, de la Secretaría General, por la que se da publicidad a la segunda Adenda del Convenio de Colaboración entre la Consejería de Movilidad, Transporte y Vivienda y "URVIPEXSA, SA", para la gestión del programa de ayudas para actuaciones de rehabilitación energética en edificios existentes en la Comunidad Autónoma de Extremadura para 2021, previstas en el Real Decreto 737/2020, de 4 de agosto, por el que se regula el programa de ayudas para actuaciones de rehabilitación energética en edificios existentes y se regula la concesión directa de las ayudas a las Comunidades Autónomas y ciudades de Ceuta y Melilla. (2024062246)

Habiéndose firmado el día 19 de junio de 2024, la segunda Adenda del Convenio de Colaboración entre la Consejería de Movilidad, Transporte y Vivienda y "URVIPEXSA, SA", para la gestión del programa de ayudas para actuaciones de rehabilitación energética en edificios existentes en la Comunidad Autónoma de Extremadura para 2021, previstas en el Real Decreto 737/2020, de 4 de agosto, por el que se regula el programa de ayudas para actuaciones de rehabilitación energética en edificios existentes y se regula la concesión directa de las ayudas a las Comunidades Autónomas y ciudades de Ceuta y Melilla, de conformidad con lo previsto en el artículo 8 del Decreto 217/2013, de 19 de noviembre, por el que se regula el Registro General de Convenios de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura,

RESUELVO:

La publicación en el Diario Oficial de Extremadura de la Adenda que figura como anexo de la presente resolución.

Mérida, 25 de junio de 2024.

El Secretario General,

DAVID GONZÁLEZ GIL

Financiado por la Unión Europea NextGenerationEU
GOBIERNO DE ESPAÑA MINISTERIO DE TRANSPORTES, MOVILIDAD Y AGENDA URBANA
Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia

SEGUNDA ADENDA DEL CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE LA CONSEJERÍA DE MOVILIDAD, TRANSPORTE Y VIVIENDA Y "URVIPEXSA, SA", PARA LA GESTIÓN DEL PROGRAMA DE AYUDAS PARA ACTUACIONES DE REHABILITACIÓN ENERGÉTICA EN EDIFICIOS EXISTENTES EN LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE EXTREMADURA PARA 2021, PREVISTAS EN EL REAL DECRETO 737/2020, DE 4 DE AGOSTO, POR EL QUE SE REGULA EL PROGRAMA DE AYUDAS PARA ACTUACIONES DE REHABILITACIÓN ENERGÉTICA EN EDIFICIOS EXISTENTES Y SE REGULA LA CONCESIÓN DIRECTA DE LAS AYUDAS A LAS COMUNIDADES AUTÓNOMAS Y CIUDADES DE CEUTA Y MELILLA.

Mérida, 19 de junio de 2024.

REUNIDOS

De una parte, Don Manuel Martín Castizo, Consejero de Infraestructuras, Transporte y Vivienda de la Junta de Extremadura, cargo que ostenta en virtud del nombramiento efectuado por Decreto de la Presidenta 24/2023, de 20 de julio (DOE N.º 140, de 21 de julio); de conformidad con lo establecido en el Decreto 238/2023, de 12 de septiembre, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Infraestructuras, Transporte y Vivienda (DOE Extraordinario N.º 3, de 16 de septiembre) y en el ejercicio de las competencias que le atribuyen los artículos 36 y 53.3 de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, previa autorización del Consejo de Gobierno de la Junta de Extremadura de 11 de junio de 2024.

De otra parte, D. Alfonso Encinas Caballero, quien interviene en nombre y representación de la sociedad mercantil autonómica URVIPEXSA, SA, con CIF: A10049799, en calidad de Director Gerente, con facultades para suscribir el presente documento, cargo que ostenta en virtud del nombramiento efectuado por Decreto 245/2023, de 12 de septiembre, (DOE N.º 181, de 20 de septiembre), en virtud de apoderamiento conferido por el Consejo de Administración de la sociedad en sesión celebrada el día 13 de octubre de 2023, (formalizado en escritura pública de fecha 20 de octubre de 2023, otorgada ante el Notario D. Ignacio Ferrer Cazorla a su número de protocolo 1.790), autorizado por el Consejo de Administración de la sociedad en sesión celebrada el día 27 de mayo de 2024.

Actuando en el ejercicio de sus cargos y en la representación que ostentan, se reconocen mutua y recíprocamente la capacidad necesaria para obligarse en los términos de la presente adenda de Convenio, y en su virtud,

Financiado por la Unión Europea NextGenerationEU
GOBIERNO DE ESPAÑA MINISTERIO DE TRANSPORTES, MOVILIDAD Y AGENDA URBANA
Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia

EXPONEN

Primero. Con fecha 8 de julio de 2021, las partes subscribieron el convenio cuyo objeto es establecer el marco jurídico que ha de regir la colaboración y los compromisos mutuos de las partes, en relación con el desempeño por URVIPEXSA, SA, de las obligaciones inherentes a su condición de entidad colaboradora, reconocida en el resuelvo octavo de la Resolución de 24 de mayo de 2021, de la Secretaria General de la anterior Consejería de Movilidad, Transporte y Vivienda de la Junta de Extremadura, por la que se convocan las subvenciones del Programa de ayudas para actuaciones de rehabilitación energética en edificios existentes en la Comunidad Autónoma de Extremadura para 2021. Siendo el mismo publicado en DOE N.º 136, de 16 de julio de 2021.

Concretamente, las actuaciones a desarrollar por la entidad colaboradora son la intervención en la comprobación de la ejecución y justificación de las subvenciones concedidas, según se establece en el resuelvo décimo cuarto, apartado 1, de la Resolución de convocatoria.

Segundo. Mediante la primera adenda al Convenio, de fecha 26 de mayo de 2023, (DOE N.º 125, de 30 de junio de 2023), se modificó la cláusula séptima del convenio relativa a la compensación económica, en concreto, se procedió al reajuste de las anualidades previstas, quedando redactada en los siguientes términos:

"URVIPEXSA, SA, percibirá una compensación económica que comprenderá los gastos por la gestión de la tramitación de la justificación de las ayudas concedidas con cargo a este Programa, por un importe equivalente al 3,6 % del importe total de las ayudas concedidas con cargo a este Programa de ayudas, con un límite máximo de 145.080 euros.

Es decir, que para la determinación de esta cuantía se atenderá al sumatorio de los importes que figuran en las resoluciones de concesión, independientemente de las cantidades que, finalmente, perciban las entidades beneficiarias como consecuencia de las justificaciones que presenten, o de posibles incumplimientos o reintegros.

Tendrán la consideración de gastos de gestión:

a) El coste de la prestación de servicios específicos correspondientes a las actuaciones de control y verificación de la ayuda e inspección del proceso, así como, en su caso, el informe necesario para la revocación y reintegro de las ayudas;

b) El coste de las herramientas informáticas que específicamente se desarrollen o adapten para la gestión electrónica de las solicitudes y control y seguimiento del programa y hospedaje;

Financiado por la Unión Europea NextGenerationEU
GOBIERNO DE ESPAÑA MINISTERIO DE TRANSPORTES, MOVILIDAD Y AGENDA URBANA
Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia

c) El coste de la prestación de servicios específicos de atención a consultas de los solicitantes.

d) El coste de las actividades específicas de promoción y difusión del programa.

La Consejería de Movilidad, Transporte y Vivienda procederá al abono de la compensación para los ejercicios 2021, 2022, 2023 y 2024, de la siguiente forma:

- Se procederá al pago del primer 50 % del importe total de la anualidad de 2021, a la firma del presente convenio. El 50% restante se abonará una vez justificado el primer 50%.

- Para el resto de las anualidades se abonará el primer 50% en el primer trimestre del año, una vez justificado el segundo 50% de la anualidad anterior, y el 50% restante cuando se justifique el primer 50% de esa anualidad. En cualquier caso, la justificación por el total de cada anualidad se realizará antes del 31 de marzo del año posterior.

El importe de esta compensación económica se imputará a:

Aplicación Presupuestaria TE 33012001 16002 G/262A/22706

Anualidades:

2021	2022	2023	2024	TOTAL
7.254,00 €	21.762,00 €	45.200,00 €	70.864,00 €	145.080,00 €

Tercero. La cláusula décima del convenio referido en el expositivo primero dispone, respecto de su vigencia, que el mismo se formaliza por un plazo de 3 años desde la firma, pudiendo prorrogarse, por acuerdo expreso de las partes con anterioridad al término de su eficacia para la terminación de la ejecución de las actuaciones de este, por causas justificadas, de acuerdo con lo establecido en el artículo 15.2 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Igualmente, la mencionada cláusula previene en su apartado 2 la posibilidad de modificación del contenido del convenio por acuerdo unánime de los firmantes.

Cuarto. De conformidad con el resuelvo décimo tercero de la Resolución de 24 de mayo de 2021, de la Secretaría General, por la que se convocan las subvenciones del Programa el plazo máximo para la conclusión de las actuaciones objeto de ayuda será de 18 meses desde la fecha de notificación de la resolución de concesión de la ayuda, y podrá autorizarse una ampliación de los plazos fijados para la ejecución de las actuaciones cuando obedezca a circunstancias

Financiado por la Unión Europea NextGenerationEU
GOBIERNO DE ESPAÑA MINISTERIO DE TRANSPORTES, MOVILIDAD Y AGENDA URBANA
Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia

imprevisibles, debidamente justificadas, que hagan imposible el cumplimiento de las mismas, sin que superen en su cómputo total los 24 meses contados desde la fecha de notificación de la resolución de concesión de la ayuda.

Los beneficiarios, en un plazo máximo de 3 meses contados desde la finalización del plazo concedido para la ejecución de la actuación, deberán justificar la ayuda a través de la presentación ante el órgano instructor, de la documentación justificativa.

Tales ampliaciones no se pudieron tenerse en cuenta ni en el convenio firmado el 8 de julio de 2021, ni en la adenda de fecha 26 de mayo de 2023, a la hora de determinarse el plazo de vigencia del convenio, pues se desconocía los beneficiarios que harían uso de la misma y que finalmente han sido solicitadas y concedidas a un número elevado de expedientes de subvenciones.

Todo ello ha ocasionado que gran parte de las actuaciones que estaban previstas su finalización y justificación en el 2023, deban finalizarse y justificarse en el ejercicio 2024, y en consecuencia que parte del pago que debía de realizarse a URVIPEXSA en 2023, necesariamente deba abonarse en la anualidad 2024.

Por dichos motivos, estando próximo el plazo de finalización de la vigencia del convenio mencionado, se hace necesario proceder a la prórroga de la duración del mismo hasta el 31 de diciembre de 2024, que permita a URVIPEXSA comprobar las actuaciones y justificaciones que realicen los beneficiarios de las subvenciones en 2024 y realizar un reajuste de las anualidades relativas a los importes de compensación por tales actuaciones.

Quinto. La Comisión de Seguimiento del convenio con fecha 22 abril de 2024 acordó por unanimidad, como así consta el acta levantada al efecto:

1. Prórroga del convenio.

   Con el objeto de finalizar la ejecución de las actuaciones, previstas en el convenio, se propone y aprueba por unanimidad prorrogar el convenio suscrito, dentro del plazo señalado en la cláusula décima del Convenio, extendiendo la vigencia del convenio hasta el 31 de diciembre de 2024.

   Esta prórroga respetará en todos sus términos, los compromisos de financiación del importe total de las actuaciones, recogidas en el convenio suscrito, así como el alcance y el objeto de las actuaciones contempladas en el mismo.

2. Modificar la Cláusula Séptima del Convenio relativa a la distribución del importe de la compensación para los ejercicios 2021, 2022, 2023 y 2024.

Financiado por la Unión Europea NextGenerationEU
GOBIERNO DE ESPAÑA MINISTERIO DE TRANSPORTES, MOVILIDAD Y AGENDA URBANA
Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia

El importe de esta compensación económica para el ejercicio 2024 se imputará a:

Aplicación Presupuestaria 16002 G/262A/22706 TE33012001.

2021	2022	2023	2024	TOTAL.
7.254,00€	21.762,00€	22.600,00€	93.464,00€	145.080,00€

En virtud de cuanto antecede, ambas partes acuerdan suscribir la presente adenda al convenio formalizado, el cual se regirá por las siguientes,

CLAÚSULAS

Primera. Objeto de la adenda.

El objeto de la presente adenda es la prórroga y modificación del Convenio de Colaboración, de fecha 8 de julio de 2021, suscrito entre la anterior Consejería de Movilidad, Transporte y Vivienda de la Junta de Extremadura y la sociedad mercantil autonómica URVIPEXSA, SA, para la gestión del programa de ayudas para actuaciones de rehabilitación energética en edificios existentes en la Comunidad Autónoma de Extremadura para 2021, previstas en el Real Decreto 737/2020, de 4 de agosto, por el que se regula el Programa de ayudas para actuaciones de rehabilitación energética en edificios existentes y se regula la concesión directa de las ayudas a las Comunidades Autónomas y ciudades de Ceuta y Melilla.

Segunda. Prórroga del convenio.

Se prorroga la vigencia del convenio desde el 8 de julio de 2024 hasta el 31 de diciembre de 2024.

Tercera. Modificación de la cláusula séptima del convenio.

Se modifica la cláusula séptima del convenio relativa a la compensación económica, en concreto, se procede al reajuste de las anualidades previstas, quedando redactada en los siguientes términos:

"Séptima. Compensación económica.

URVIPEXSA, SA, percibirá una compensación económica que comprenderá los gastos por la gestión de la tramitación de la justificación de las ayudas concedidas con cargo a este Programa, por un importe equivalente al 3,6 % del importe total de las ayudas concedidas con cargo a este Programa de ayudas, con un límite máximo de 145.080 euros.

Financiado por la Unión Europea NextGenerationEU
GOBIERNO DE ESPAÑA MINISTERIO DE TRANSPORTES, MOVILIDAD Y AGENDA URBANA
Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia

Es decir, que para la determinación de esta cuantía se atenderá al sumatorio de los importes que figuran en las resoluciones de concesión, independientemente de las cantidades que, finalmente, perciban las entidades beneficiarias como consecuencia de las justificaciones que presenten, o de posibles incumplimientos o reintegros.

Tendrán la consideración de gastos de gestión:

a) El coste de la prestación de servicios específicos correspondientes a las actuaciones de control y verificación de la ayuda e inspección del proceso, así como, en su caso, el informe necesario para la revocación y reintegro de las ayudas;

b) El coste de las herramientas informáticas que específicamente se desarrollen o adapten para la gestión electrónica de las solicitudes y control y seguimiento del programa y hospedaje;

c) El coste de la prestación de servicios específicos de atención a consultas de los solicitantes.

d) El coste de las actividades específicas de promoción y difusión del programa. La Consejería de Movilidad, Transporte y Vivienda procederá al abono de la compensación para los ejercicios 2021, 2022, 2023 y 2024, de la siguiente forma:

Se procederá al pago del primer 50 % del importe total de la anualidad de 2021, a la firma del presente convenio. El 50% restante se abonará una vez justificado el primer 50%.

Para el resto de las anualidades se abonará el primer 50% en el primer trimestre del año, una vez justificado el segundo 50% de la anualidad anterior, y el 50% restante cuando se justifique el primer 50% de esa anualidad. El cualquier caso, el importe de la anualidad 2024 deberá justificarse antes del 31 de diciembre de 2024.

El importe de esta compensación económica se imputará a:

Aplicación Presupuestaria 16002/G262A/22706 TE33012001.

Anualidades:

2021	2022	2023	2024	TOTAL
7.254,00 €	21.762,00 €	22.600,00 €	93.464,00 €	145.080,00€

Cuarta. Efectos de la adenda.

La presente adenda tendrá efectos desde su firma por ambas partes. Será publicada en el Diario Oficial de Extremadura.

Y en prueba de conformidad y para fiel cumplimiento de lo acordado, se suscribe esta adenda al convenio formalizado en el lugar y la fecha indicados en su encabezamiento, por duplicado ejemplar y a un solo efecto, quedando un ejemplar en poder de cada una de las partes.

El Consejero de Infraestructuras, Transporte y Vivienda,

D. MANUEL MARTÍN CASTIZO

El Director Gerente de la Sociedad Autonómica URVIPEXSA, SA,

D. ALFONSO ENCINAS CABALLERO

RESOLUCIÓN de 25 de junio de 2024, de la Secretaría General, por la que se da publicidad a la Adenda n.º 1 al Convenio entre la extinta Consejería de Movilidad, Transporte y Vivienda de la Junta de Extremadura y el Excmo. Ayuntamiento de Mérida, "Capital de Extremadura", por el que se instrumenta la concesión directa de la ayuda a las actuaciones de rehabilitación a nivel de barrio en Extremadura en el marco del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia. (2024062247)

Habiéndose firmado el día 17 de junio de 2024, la Adenda n.º 1 al Convenio entre la extinta Consejería de Movilidad, Transporte y Vivienda de la Junta de Extremadura y el Excmo. Ayuntamiento de Mérida, "Capital de Extremadura", por el que se instrumenta la concesión directa de la ayuda a las actuaciones de rehabilitación a nivel de barrio en Extremadura en el marco del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, de conformidad con lo previsto en el artículo 8 del Decreto 217/2013, de 19 de noviembre, por el que se regula el Registro General de Convenios de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura,

RESUELVO:

La publicación en el Diario Oficial de Extremadura de la Adenda que figura como anexo de la presente resolución.

Mérida, 25 de junio de 2024.

El Secretario General,

DAVID GONZÁLEZ GIL

ADENDA N.º 1 AL CONVENIO ENTRE LA EXTINTA CONSEJERÍA DE MOVILIDAD, TRANSPORTE Y VIVIENDA DE LA JUNTA DE EXTREMADURA Y EL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE MÉRIDA, "CAPITAL DE EXTREMADURA", POR EL QUE SE INSTRUMENTA LA CONCESIÓN DIRECTA DE LA AYUDA A LAS ACTUACIONES DE REHABILITACIÓN A NIVEL DE BARRIO EN EXTREMADURA EN EL MARCO DEL PLAN DE RECUPERACIÓN, TRANSFORMACIÓN Y RESILIENCIA.

De una parte, Dña. Lidia López Paniagua, Secretaria General de Vivienda, Arquitectura y Regeneración Urbana de la Consejería de Infraestructuras, Transporte y Vivienda, cargo que ostenta en virtud del nombramiento efectuado por Decreto 170/2023, de 2 de agosto (DOE n.º 149, de 3 de agosto), en ejercicio de las competencias que asume para impulsar la elaboración de planes y programas para la regeneración urbana a partir de la rehabilitación integral del parque de vivienda y de la mejora de sus entornos urbanos, a fin de mejorar las condiciones de vida y de relación de sus habitantes conforme a lo señalado en el artículo 5 del Decreto 238/2023, de 12 de septiembre, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Infraestructuras, Transporte y Vivienda, y en virtud de la delegación efectuada por la Secretaria General de la citada consejería, titular de la competencia para la concesión de la subvención conforme al artículo 9 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, realizada mediante Resolución de 31 de agosto de 2023 (DOE n.º 173, de 7 de septiembre), previa autorización para la suscripción de la presente Adenda n.º1 modificativa del convenio, por Consejo de Gobierno de la Junta de Extremadura, en su sesión de 28 de mayo 2024.

Y de otra parte, Don Antonio Rodríguez Osuna, Alcalde – Presidente del Excmo. Ayuntamiento de Mérida, en ejercicio de las competencias, que le otorga el artículo 21.1.b) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y con facultades para este acto, según se desprende del acuerdo de la Junta de Gobierno Local, en sesión ordinaria de 11 de abril de 2024.

Los reunidos se reconocen mutuamente la capacidad necesaria para formalizar el presente convenio, en nombre y representación de las respectivas Administraciones que representan y, a tal efecto,

MANIFIESTAN

Primero. El Real Decreto 853/2021, de 5 de octubre, regula los programas de ayuda en materia de rehabilitación residencial y vivienda social del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, en el contexto del proceso de reconstrucción de las economías en el mundo post-COVID-19, a partir de 2021.

Segundo. Con fecha de 18 de julio de 2022 se suscribió Convenio entre la extinta Consejería de Movilidad, Transporte y Vivienda y el Excmo. Ayuntamiento de Mérida, por el que se instrumenta la concesión directa de ayuda a las actuaciones de rehabilitación a nivel de barrio, en el Marco del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, que había sido previamente autorizado por Consejo de Gobierno con fecha de 28 de junio de 2022.

Tercero. Con fecha 1 de agosto de 2022 (DOE n.º 145) se publica la Resolución de 19 de julio de 2022, de la Secretaría General, por la que se da publicidad a mencionado Convenio

En la cláusula novena del convenio relativo a la cuantía de la ayuda y financiación, se pone de manifiesto que la cuantía de la misma se distribuirá en las anualidades 2022, 2023 y 2024.

Por su parte, la cláusula undécima, relativa al pago, en el apartado segundo, dispone que se procederá al pago de un primer 100% de la primera anualidad (2022), previa solicitud del Ayuntamiento, en el plazo máximo de seis meses desde la suscripción del Acuerdo Bilateral.

Cuarto. Con fecha 1 de marzo de 2023 se suscribe el acuerdo n.º8 de la Comisión Bilateral relativo al Entorno Residencial de Rehabilitación Programada ERRP-01 "Las sindicales", en el municipio de Mérida, en relación con la ejecución de los Programas de ayuda en materia de rehabilitación residencial y vivienda social del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia.

Quinto. La demora en la suscripción del Acuerdo de la Comisión Bilateral del Ministerio con la Junta de Extremadura, ha conllevado la imposibilidad de cumplir con la distribución de anualidades a la que se hace referencia en el manifiestan sexto.

Sexto. Con fecha 5 de abril de 2024 se redacta memoria justificativa por parte del Servicio de Proyectos y Obras en el que se analiza la necesidad de modificación del Convenio en relación al ajuste del orden económico del mismo, así como la prórroga de éste, sin perjuicio de la inclusión de otro tipo de incorporaciones menores al texto del mismo.

Según se desprende del Convenio, la cuantía de la ayuda que percibiría el Ayuntamiento, para la financiación de los gastos derivados de la realización de las actuaciones subvencionables, asciende 682.196,81 €, de acuerdo con la siguiente previsión de anualidades:

2022	2023	2024	TOTAL
238.768,88 €	375.208,25 €	68.219,68 €	682.196,81 €
35,00%	55,00%	10,00%	100,00%

Por todo ello, ambas partes, previa autorización para la suscripción de la presente Adenda n.º1, modificativa del convenio, por el Consejo de Gobierno de la Junta de Extremadura, en su sesión de 28 de mayo de 2024., en aplicación de lo dispuesto en el artículo 43.4 de la Ley 1/2024, de 5 de febrero, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Extremadura para el año 2024, acuerdan suscribir la misma, rigiéndose por las siguientes,

CLÁUSULAS

Primera. Objeto y finalidad.

El objeto de la presente Adenda es la primera modificación del convenio de fecha 18 de julio de 2022, suscrito entre la extinta Consejería de Movilidad, Transporte y Vivienda de la Junta de Extremadura y el Excmo. Ayuntamiento de Mérida, por el que se instrumenta la concesión directa de la ayuda a las actuaciones de rehabilitación a nivel de barrio en Extremadura, en el marco del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia.

Segunda. Modificación.

1. Se modifica el apartado 2.3. de la cláusula séptima. Procedimiento de concesión de la ayuda y plazos de ejecución del convenio, que quedará redactado como sigue:

   "El plazo para la ejecución de la actuación subvencionable será el día 30 de junio de 2026, sin perjuicio de la eventual prórroga que, en su caso, se concediera con carácter excepcional al amparo del artículo 4.7. del Real Decreto 853/2021, de 5 de octubre, por el que se regulan los programas de ayuda en materia de rehabilitación residencial y vivienda social del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia".

2. Se modifica el cuadro de desglose de anualidades del apartado 1 de la cláusula novena. Cuantía de la ayuda y financiación, que quedará redactado como sigue:

2023	2024	2025	TOTAL
0,00 €	341.098,41 €	341.098,40 €	682.196,81 €
0,00%	50,00%	50,00%	100,00%

3. Se modifica el apartado 1.n) de la Cláusula décima. Obligaciones del Ayuntamiento de Mérida, que quedará redactado como sigue:

   "n) Solicitar el abono del segundo pago anticipado antes del 31 de octubre de 2025. La omisión de dicha solicitud no se considera en ningún caso incumplimiento del Convenio o causa de pérdida de la ayuda.

4. Se suprime el apartado 1.o) de la cláusula décima. Obligaciones del Ayuntamiento.

5. Se modifica el apartado 1.p) de la cláusula décima. Obligaciones del Ayuntamiento que quedará redactado como sigue:

p) Ejecutar la actuación en el plazo máximo del día 30 de junio de 2026, sin perjuicio de la eventual prórroga que, en su caso, se concediera con carácter excepcional al amparo del artículo 4.7. del Real Decreto 853/2021, de 5 de octubre, por el que se regulan los programas de ayuda en materia de rehabilitación residencial y vivienda social del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia".

6. Se modifica el apartado 2.a) de la cláusula undécima. Pago, que quedará redactado como sigue:

"a) Se procederá al pago del 50% de la ayuda concedida (341.098,41 €) previa solicitud y comprobación de la documentación prevista en el apartado 1.3. de la cláusula octava por parte del Ayuntamiento. Dicha solicitud se realizará de conformidad con lo previsto en el apartado 2.2. de la cláusula séptima en el plazo máximo de 6 meses desde la suscripción del acuerdo bilateral. Dicho plazo de solicitud es susceptible de ser ampliado por razones justificadas, sin que la duración de ampliación pueda exceder de la mitad del plazo inicial y siempre que las circunstancias lo aconsejen y no se perjudique derechos de terceros.

Este primer pago anticipado está exonerado de la constitución de garantías de conformidad con lo establecido en el artículo 21 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura y del Real Decreto 853/2021".

7. Se modifica el apartado 2.b) de la cláusula undécima. Pago, que quedará redactado como sigue:

"b) Se procederá a un segundo pago del 50% de la ayuda concedida (341.098,40 €) que se abonará una vez justificado el 100% de los gastos de la actuación objeto de la subvención del primer pago. Este segundo pago también estará exonerado de la constitución de garantías de conformidad con lo establecido en el artículo 21 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura y del Real Decreto 853/2021".

8. Se suprime el apartado 2.c) de la cláusula undécima. Pago.

9. Se suprime el apartado 6.c) de la cláusula undécima. Pago.

10. Se modifica la denominación de la cláusula decimoquinta del convenio quedando sigue:

"Decimoquinta. Menciones de identificación, publicidad y canales de denuncia".

11. Se incluye un nuevo apartado 5 en la cláusula decimoquinta. Menciones de identificación y publicidad, quedando redactado como sigue:

"Cualquier persona que tenga conocimiento de hechos que pudieran ser constitutivos de fraude, corrupción, conflicto de Intereses o irregularidad en relación con proyectos u operaciones financiados total o parcialmente con cargo a fondos procedentes del MRR, llevados a cabo a través del presente instrumento jurídico, podrá poner dichos hechos en conocimiento de la Unidad de Control interno de la Consejería de Infraestructuras, Transporte y Vivienda, bien través del buzón de denuncias externo del Servicio Nacional de Coordinación Antifraude (Infofraude), o en sobre cerrado a la Unidad de control interno, Coordinación y Seguimiento de la Gestión, Edificio de Servicios Administrativos "La Paz", Avda. de las Comunidades s/n. 06800 Mérida.

No obstante, en el caso de que la persona que tenga conocimiento de dichos hechos se tratase de empleado de la Consejería de Infraestructuras, Transporte y Vivienda estará obligado a poner dichos hechos en conocimiento de la Unidad de Control interno de dicha Consejería".

12. Se modifica la denominación y el apartado 1 de la cláusula decimoctava. Vigencia y extinción, que quedará redactado como sigue:

"Cláusula Decimoctava. Vigencia.

El presente convenio extiende su vigencia desde la fecha de firma hasta el día 31 de diciembre de 2026 y podrá prorrogarse, siempre que exista crédito adecuado y suficiente, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 49 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, sin perjuicio de la eventual prórroga que, en su caso, se concediera con carácter excepcional al amparo del artículo 4.7. del Real Decreto 853/2021, de 5 de octubre, por el que se regulan los programas de ayuda en materia de rehabilitación residencial y vivienda social del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia".

Tercera. Efectos de la Adenda.

La presente Adenda se perfeccionará con su suscripción, adquiriendo la misma plena validez y eficacia desde la fecha de su firma por las partes.

Y en prueba de conformidad con cuanto antecede, ambas partes firman la presente adenda modificativa del Convenio, en triplicado ejemplar, a 17 de junio de 2024.

La Secretaria General de Vivienda, Arquitectura y Regeneración Urbana,

D.ª LIDIA LÓPEZ PANIAGUA

El Alcalde del Ayuntamiento de Mérida,

D. ANTONIO RODRÍGUEZ OSUNA

RESOLUCIÓN de 25 de junio de 2024, de la Secretaría General, por la que se da publicidad al Convenio de Colaboración entre la Consejería de Hacienda y Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Extremadura y la Asociación Profesional de Expertos Técnicos Inmobiliarios (APETI) para la utilización de la plataforma de presentación y pago telemático de la Junta de Extremadura. (2024062248)

Habiéndose firmado el día 14 de junio de 2024, el Convenio de Colaboración entre la Consejería de Hacienda y Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Extremadura y la Asociación Profesional de Expertos Técnicos Inmobiliarios (APETI) para la utilización de la plataforma de presentación y pago telemático de la Junta de Extremadura, de conformidad con lo previsto en el artículo 8 del Decreto 217/2013, de 19 de noviembre, por el que se regula el Registro General de Convenios de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura,

RESUELVO:

La publicación en el Diario Oficial de Extremadura del Convenio que figura como anexo de la presente resolución.

Mérida, 25 de junio de 2024.

El Secretario General,

DAVID GONZÁLEZ GIL

CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE LA CONSEJERÍA DE HACIENDA Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE EXTREMADURA Y LA ASOCIACIÓN PROFESIONAL DE EXPERTOS TECNICOS INMOBILIARIOS (APETI) PARA LA UTILIZACIÓN DE LA PLATAFORMA DE PRESENTACIÓN Y PAGO TELEMÁTICO DE LA JUNTA DE EXTREMADURA.

Mérida, 14 de junio de 2024.

REUNIDOS:

De una parte, Dña. Elena Manzano Silva como Consejera de Hacienda y Administración Pública de la Junta de Extremadura, para cuyo cargo fue nombrada por el Decreto de la Presidenta 18/2023, de 20 de julio, y facultada para este acto según lo dispuesto en el artículo 53.3 de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

De otra parte, D. Luis Guirado Pueyo como Presidente de la Asociación Profesional de Expertos Técnicos Inmobiliarios (APETI) en representación de la misma según se acredita en

Certificado de 19 de abril de 2024 y de acuerdo con las funciones que le atribuye el artículo 26, apartado quinto de los mismos.

Los reunidos se reconocen mutuamente capacidad jurídica suficiente y suscriben, en nombre de las respectivas entidades, el presente documento y, al efecto:

MANIFIESTAN

Primero. El artículo 92 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria proclama la colaboración social, permitiendo, con carácter general, a los interesados, colaborar en la aplicación de los tributos y señalando, de modo particular, en su apartado 2, que la colaboración social en la gestión de los tributos puede instrumentarse a través de acuerdos de la Administración tributaria con instituciones y organismos representativos de sectores o intereses sociales, laborales, empresariales o profesionales.

La eficaz colaboración social en la gestión de los ingresos públicos requiere el establecimiento de unos procedimientos ágiles, sencillos y prácticos de relación entre la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, los obligados tributarios y los representantes de éstos. Por ello, resulta conveniente para el interés público alcanzar los pertinentes acuerdos con los indicados representantes.

Segundo. El referido artículo 92 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, en su apartado 4, establece que "La Administración tributaria podrá señalar los requisitos y

condiciones para que la colaboración social se realice mediante la utilización de técnicas y medios electrónicos, informáticos y telemáticos".

Siguiendo la misma línea de fomento de las tecnologías informáticas y telemáticas, el artículo 96 del precitado texto legal preceptúa que "La Administración tributaria promoverá la utilización de las técnicas y medios electrónicos, informáticos y telemáticos necesarios para el desarrollo de su actividad y el ejercicio de sus competencias, con las limitaciones que la Constitución y las leyes establezcan".

Tercero. Con el fin de hacer efectivas estas previsiones legales, se aprueba, dentro del ámbito de la Comunidad Autónoma de Extremadura, la Orden de 2 de diciembre de 2010 -modificada por la Orden de 13 de enero de 2021 DOE n.º 16, de 26 de enero de 2021- que regula el procedimiento para la presentación y el pago telemático de las declaraciones y autoliquidaciones de los impuestos gestionados por la Comunidad Autónoma de Extremadura a través de la Plataforma Telemática de la Junta de Extremadura.

La citada Orden contempla la colaboración social y concreta que la misma podrá instrumentarse a través de acuerdos entre la Consejería competente en materia de Hacienda y entidades, instituciones y Colegios o Asociaciones Profesionales.

Cuarto. El presente convenio, que regula la colaboración con la Asociación Profesional de Expertos Técnicos Inmobiliarios, no supondrá, en ningún caso, alteración de las competencias atribuidas a los órganos administrativos ni de las responsabilidades que incumban a las autoridades y funcionarios en relación con el funcionamiento de los servicios públicos.

El convenio facilitará la actuación a los profesionales asociados que queden acogidos al mismo, estableciendo cauces especiales de atención diferenciada, sentando las bases para informatizar paulatinamente los modelos de impresos tributarios en cuanto técnicamente sea factible, y, en definitiva, disminuyendo también su carga de trabajo.

Quinto. La formalización y adhesión al presente convenio de colaboración no supone para los profesionales la obligación de realizar por vía telemática la presentación de declaraciones y autoliquidaciones, ni la de efectuar la tramitación telemática del pago de deudas tributarias en nombre y por cuenta de terceros, y ello de conformidad con los principios generales establecidos en esta materia por las disposiciones reguladoras del procedimiento administrativo, si bien, de producirse dicha actuación deberá ajustarse tanto a las disposiciones vigentes en materia tributaria como en materia administrativa que puedan incidir tanto en el tributo como en el modelo de que se trate.

Por lo anteriormente expuesto, ambas partes ACUERDAN suscribir el presente documento en el que se formaliza un convenio de colaboración externa en la presentación, por vía telemática, de

declaraciones y autoliquidaciones; y en el pago, por tramitación telemática, de deudas correspondientes a los impuestos gestionados por la Comunidad Autónoma de Extremadura, todo ello en representación de terceras personas, que se regirá por las siguientes:

CLAÚSULAS

Primera. Objeto del convenio.

El presente convenio tiene por objeto instrumentar la presentación telemática de declaraciones y autoliquidaciones correspondientes a los impuestos gestionados por la Comunidad Autónoma de Extremadura, así como la tramitación telemática del pago de las deudas tributarias que de ellas puedan resultar, todo ello en representación de terceras personas, por parte de los profesionales integrantes de la Asociación Profesional de Expertos Técnicos Inmobiliarios.

La Junta de Extremadura, a través de la Consejera competente en materia de Hacienda, suscribe el presente convenio de colaboración con la Asociación Profesional de Expertos Técnicos Inmobiliarios que manifiesta su deseo de participar en la presentación y pago telemático.

A partir de la firma del presente convenio y disponiendo de la información sobre su contenido, los asociados, podrán presentar una solicitud de adhesión al mismo a través del modelo 778, aceptando con su firma su contenido íntegro. Asociación Profesional de Expertos Técnicos Inmobiliarios remitirá dicha solicitud a la Consejería competente en materia de Hacienda a través del Buzón de Atención del portal tributario.

Los miembros de la Asociación Profesional de Expertos Técnicos Inmobiliarios, quedarán autorizados a presentar por vía telemática, en representación de terceras personas, las declaraciones o autoliquidaciones exigidas por la norma tributaria correspondientes a impuestos gestionados por la Comunidad Autónoma de Extremadura, a través de los modelos aprobados por la Orden de 2 de diciembre de 2010- modificada según Orden de13 de enero de 2021 DOE n.º 16, de 26 de enero de 2021-, así como a través de los modelos que posteriormente puedan aprobarse e incorporarse por resolución de la Dirección General competente en materia de hacienda, de conformidad con la Disposición Adicional primera de la citada Orden.

De igual modo, quedarán autorizados a pagar, mediante tramitación telemática, las deudas tributarias que en su caso puedan resultar de la presentación de las declaraciones o autoliquidaciones antes indicadas en representación de los obligados tributarios.

Segunda. Requisitos y obligaciones.

Para la presentación telemática de declaraciones y autoliquidaciones, así como para, en su caso, efectuar la tramitación telemática del pago de las deudas derivadas de las mismas,

en representación de terceras personas, los representantes, que deben estar expresamente autorizados por el representado, deberán estar dados de alta como profesionales en la Plataforma Telemática de la Junta de Extremadura. Para ello se consultará con la Asociación Profesional de Expertos Técnicos Inmobiliarios su situación como colegiado.

Asimismo y con la finalidad de mantener un censo actualizado de los presentadores profesionales autorizados para operar como tales, en nombre y representación de terceras personas, en la Plataforma Telemática de la Junta de Extremadura, la Asociación Profesional de Expertos Técnicos Inmobiliarios vendrá obligada a comunicar, a través del Buzón de Atención del portal tributario,portaltributario@juntaex.es cualquier variación de los miembros que la integran -suspensiones o bajas- tan pronto como se produzca.

El incumplimiento de las obligaciones señaladas en este punto podrá ser causa de resolución del presente convenio.

De conformidad con lo establecido en la Orden de 2 de diciembre de 2010 -modificada según Orden de 13 de enero de 2021 DOE n.º 16, de 26 de enero de 2021- que regula el procedimiento general para la presentación y el pago telemático de declaraciones y autoliquidaciones de impuestos gestionados por la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, para que los profesionales que sean dados de alta en la Plataforma de Presentación y Pago Telemático puedan realizar la presentación y, en su caso, efectuar el pago telemático en representación de terceras personas, deberán cumplir los siguientes requisitos:

1.º Disponer de un certificado que le habilite para utilizar una firma electrónica reconocida y que permita generar una transacción segura que posibilite la encriptación y cifrado de las comunicaciones. Asimismo, dicho certificado deberá estar expedido por alguno de los prestadores de servicios de certificación reconocidos por la Junta de Extremadura.

2.º Ostentar y acreditar la representación suficiente de los obligados tributarios en cuyo nombre actúen en los términos establecidos en el artículo 46 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

La Consejería competente en materia de hacienda podrá comprobar, en cualquier momento, la acreditación de la representación con la que actúen.

3.º Cumplir los requisitos que para el tratamiento automatizado de datos de carácter personal se exigen en la normativa vigente y, en particular, en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos personales y garantía de los derechos digitales.

4.º Estar al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones formales y materiales con la Junta de Extremadura.

5.º Sujetarse al resto de condiciones y al procedimiento establecidos en la Orden de 2 de diciembre de 2010, -modificada según Orden de 13 de enero de 2021 DOE n.º 16, de 26 de enero de 2021- por la que se regula el procedimiento general para la presentación y el pago telemático de declaraciones y autoliquidaciones de impuestos gestionados por la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, así como en el resto de normativa aplicable.

Además de los requisitos anteriormente citados, y a efectos de dar cumplimiento a las obligaciones formales que, en su caso, puedan establecerse en relación con el tributo cuya gestión se esté tramitando, cuando los medios técnicos de esta Administración lo permitan, los representantes profesionales vendrán obligados a aportar en el Registro Telemático de la Junta de Extremadura, con su correspondiente certificado digital, dicha documentación. A estos efectos, la Dirección General competente en materia de Hacienda pondrá en conocimiento de la Asociación Profesional de Expertos Técnicos Inmobiliarios, el momento en que deberá remitirse dicha información por la citada vía.

El presente convenio obliga a la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, y a la Asociación Profesional de Expertos Técnicos Inmobiliarios vinculada al mismo, a prestarse mutua colaboración para conseguir los fines perseguidos.

El incumplimiento de las obligaciones a que se refiere el presente convenio por parte de cualquier representante asociado supondrá que dicho representante quede excluido de este sistema de representación, procediéndose a darlo de baja en el censo de profesionales adheridos sin que pueda presentar de forma telemática ni declaraciones ni autoliquidaciones de terceras personas ni tramitar telemáticamente el pago de deudas tributarias en representación de terceros. La Consejería competente en materia de Hacienda deberá notificar esta resolución, previa audiencia al interesado, sin perjuicio de la posibilidad de éste de ejercer las oportunas reclamaciones ante la jurisdicción competente.

Del mismo modo, la falta de representación suficiente de los obligados tributarios en cuyo nombre se hubieran presentado las declaraciones y autoliquidaciones o efectuado, en su caso, el pago, dará lugar, en cuanto al que hubiera efectuado dicha presentación o pago, a la exigencia de las responsabilidades penales que fueran procedentes, en su caso. Todo ello sin perjuicio de lo establecido en el artículo 46 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

Tercera. Comisión Mixta y Seguimiento del acuerdo.

Se establece una Comisión Mixta de Seguimiento y Evaluación, para el seguimiento, interpretación y cumplimiento del presente convenio, que estará integrada por dos miembros, en

calidad de Presidente y Secretario, en representación de la Consejería competente en materia de Hacienda, designados por quien ostente la titularidad de la Dirección General competente en materia de Hacienda y dos designados por la Asociación Profesional de Expertos Técnicos Inmobiliarios. La Comisión de seguimiento se reunirá, al menos, una vez durante la vigencia del convenio o cuando una de las partes lo solicite.

Igualmente, la Consejería competente en materia de Hacienda se compromete a mantener de manera continuada contacto con las personas adheridas al presente convenio con el fin de facilitar la relación y colaboración entre una y otros, resolver los problemas que pudieran surgir en la ejecución del citado convenio e impulsar la materialización efectiva de su contenido.

En caso de resolución anticipada del convenio, corresponderá a la Comisión Mixta proponer la forma de terminación de las actividades sometidas al mismo que se encuentren en curso.

El régimen jurídico de esta Comisión de Seguimiento será el establecido en la Sección 3 del Capítulo II del Título Preliminar de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público para los órganos colegiados.

Cuarta. Plazo de duración y causas de resolución.

El presente convenio entrará en vigor el día siguiente al de su firma y tendrá una duración de cuatro años a contar desde esa fecha, con posibilidad de prórroga de forma expresa por acuerdo unánime de las partes, antes de la finalización del plazo de vigencia previsto.

La modificación del contenido del convenio requerirá igualmente acuerdo unánime de las partes.

Serán causas de finalización anticipada del convenio, mediando preaviso a la otra parte, con al menos quince días de antelación:

— El incumplimiento de cualquiera de sus cláusulas.

En este caso, cualquier de las partes podrá notificar a la parte incumplidora un requerimiento para que cumpla en un determinado plazo con las obligaciones o compromisos que se consideran incumplidos. Este requerimiento será comunicado al responsable del mecanismo de seguimiento y evaluación de la ejecución del convenio y a las demás partes firmantes. Si transcurrido el plazo indicado en el requerimiento persistiera el incumplimiento, la parte que lo dirigió notificará a las partes firmantes la concurrencia de la causa de resolución y se entenderá resuelto el convenio, una vez cumplido el plazo de preaviso. La resolución del convenio por esta causa no ocasionará indemnización entre las partes, al tratase de un convenio que no genera obligación económica alguna.

— El mutuo acuerdo de las partes.

— Las demás previstas en la legislación vigente.

Lo establecido anteriormente para el incumplimiento del convenio por las partes se entiende sin perjuicio de las consecuencias establecidas para los profesionales habilitados, en los supuestos de incumplimiento de obligaciones a que se refiere la cláusula segunda del presente convenio.

Quinta. Jurisdicción competente.

El presente convenio tiene naturaleza administrativa y queda sometido al régimen jurídico previsto en el capítulo VI del título Preliminar de la Ley 40/2015, de 1 de octubre.

Las cuestiones litigiosas que pudieran surgir serán competencia de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, sin perjuicio de las facultades atribuidas a la Comisión de Seguimiento y Evaluación previstas en la cláusula tercera.

Sexta. Protección de datos.

Será obligación de las partes adoptar aquellas medidas destinadas a garantizar el respeto y la confidencialidad de los datos a los que se tenga acceso como consecuencia del desarrollo del objeto de este convenio, de acuerdo con lo establecido en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de datos Personales y garantía de los derechos digitales, y demás normativa que resultare de aplicación.

Séptima. Ausencia de contenido económico.

El presente convenio no generará ni dará lugar a ninguna contraprestación económica entre las partes.

Estando de acuerdo las partes en el contenido del presente documento, y en prueba de conformidad, firman el mismo, en la fecha y lugar señalados.

El Presidente de la Asociación Profesional de Expertos Técnicos Inmobiliarios,

D. LUIS GUIRADO PUEYO

La Consejera de Hacienda y Administración Pública,

DÑA. ELENA MANZANO SILVA

RESOLUCIÓN de 25 de junio de 2024, de la Secretaría General, por la que se da publicidad al Convenio para el desarrollo de programas formativos de Formación Profesional Dual en el sistema educativo entre la Consejería de Educación, Ciencia y Formación Profesional y Carlos Hernández Pérez, para los ciclos formativos de Grado Medio en Aprovechamiento y Conservación del Medio Natural y de Grado Superior en Gestión Forestal y del Medio Natural de la EFA Guadaljucén de Mérida. (2024062249)

Habiéndose firmado el día 10 de abril de 2024, el Convenio para el desarrollo de programas formativos de Formación Profesional Dual en el sistema educativo entre la Consejería de Educación, Ciencia y Formación Profesional y Carlos Hernández Pérez, para los ciclos formativos de Grado Medio en Aprovechamiento y Conservación del Medio Natural y de Grado Superior en Gestión Forestal y del Medio Natural de la EFA Guadaljucén de Mérida, de conformidad con lo previsto en el artículo 8 del Decreto 217/2013, de 19 de noviembre, por el que se regula el Registro General de Convenios de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura,

RESUELVO:

La publicación en el Diario Oficial de Extremadura del Convenio que figura como anexo de la presente resolución.

Mérida, 25 de junio de 2024.

El Secretario General,

DAVID GONZÁLEZ GIL

CONVENIO PARA EL DESARROLLO DE PROGRAMAS FORMATIVOS DE FORMACIÓN PROFESIONAL DUAL EN EL SISTEMA EDUCATIVO ENTRE LA CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y FORMACIÓN PROFESIONAL Y CARLOS HERNÁNDEZ PÉREZ, PARA LOS CICLOS FORMATIVOS DE GRADO MEDIO EN APROVECHAMIENTO Y CONSERVACIÓN DEL MEDIO NATURAL Y DE GRADO SUPERIOR EN GESTIÓN FORESTAL Y DEL MEDIO NATURAL DE LA EFA GUADALJUCÉN DE MÉRIDA.

Mérida, 10 de abril de 2024.

REUNIDOS

De una parte, el Ilmo. Sr. Secretario General de la Consejería de Educación, Ciencia y Formación Profesional de la Junta de Extremadura, don Francisco Eugenio Pozo Pitel, cargo para el que fue nombrado por Decreto 2/2024, de 9 de enero (DOE núm. 7, de 10 de enero de 2024), en virtud de la delegación efectuada mediante Resolución de 9 de agosto de 2023, de la Consejera (DOE núm. 156, de 14 de agosto), en representación de la Consejería de Educación, Ciencia y Formación Profesional.

Y de otra, la empresa Carlos Hernández Pérez, con CIF ***9072** y domicilio en Calle Valencia Núm. 10 Planta 00 Pta. 01, código postal 06329 Atalaya, Badajoz, con teléfono de contacto _____, correo electrónico _____y Don Carlos Hernández Pérez, como representante de la misma.

Las partes reconocen capacidad y legitimidad para convenir, a cuyo efecto.

EXPONEN

1. Que el objetivo del presente convenio entre las entidades a las que representan para el desarrollo de un proyecto de formación profesional dual en el sistema educativo.

2. Que el apartado 1 del artículo 75 de la Ley 2/2011, de 4 de marzo, de Economía Sostenible insta a las administraciones educativas y laborales a propiciar la colaboración con las empresas y entidades empresariales, en particular a través de la impartición por éstas, de módulos profesionales incluidos en títulos de formación profesional en sus instalaciones para garantizar que la formación se realice con los equipamientos más actuales [apartado 2.b)].

3. Que el Real Decreto 1529/2012, de 8 de noviembre, por el que se desarrolla el contrato para la formación y el aprendizaje y se establecen las bases de la formación profesional dual, fija en su Título III, bajo la rúbrica Formación profesional dual del sistema educativo, el marco para el desarrollo de proyectos de formación profesional dual en el sistema educativo, con la coparticipación de los centros educativos y las empresas colaboradoras.

4. Que el apartado 1 del artículo 29 del Real Decreto 1529/2012, de 8 de noviembre, establece que los centros educativos autorizados para impartir ciclos formativos de formación profesional podrán suscribir convenios con empresas del sector correspondiente, de acuerdo con lo que determine la normativa autonómica.

5. Que el apartado 3 b) del artículo 97 del Real Decreto 659/2023, de 18 de julio, por el que se desarrolla la ordenación del Sistema de Formación Profesional, establece que las administraciones educativas promoverán, en el marco de sus respectivas competencias y con el fin de propiciar la adquisición de las correspondientes competencias, la autonomía pedagógica, organizativa y de gestión de los centros que impartan formación profesional, facilitando en todo caso el trabajo en equipo del profesorado y el desarrollo de planes de formación, la movilidad en centros y empresas, la investigación aplicada y la innovación en su ámbito docente, así como las actuaciones que favorezcan la mejora continua de los procesos formativos.

ACUERDAN

1. Suscribir el presente convenio para el desarrollo de un proyecto de formación profesional dual en el sistema educativo.

2. Incorporar al presente convenio, a lo largo del periodo de vigencia, las relaciones nominales de alumnos y alumnas acogidos al mismo (Anexo II), el programa de formación (Anexo III. a y b) que podrá ser modificado y adaptado en función de las necesidades del desarrollo del mismo, y los documentos necesarios que faciliten su seguimiento y evaluación.

3. Formalizar el presente convenio de acuerdo con las siguientes,

CLÁUSULAS

Primera. El alumnado seleccionado, hasta 3 estudiantes, de los ciclos formativos de Grado Medio en Aprovechamiento y Conservación del Medio Natural (AGA2-5) y de Grado Superior en Gestión Forestal y del Medio Natural(AGA3-2), desarrollarán las actividades formativas programadas en el Anexo IIIa y Anexo IIIb, que podrán ser modificadas y adaptadas en función de las necesidades del desarrollo de las mismas, en los locales de los centros de trabajo de la empresa colaboradora o, en su caso, en aquellos lugares en los que la empresa desarrolle su actividad productiva, sin que ello implique relación laboral alguna con ninguna de las dependencias pertenecientes a la empresa Carlos Hernández Pérez.

También podrá desarrollarse esta labor en el centro educativo cuando las empresas carezcan de espacios para tales usos, debiendo, en todo caso, ser la docencia impartida por personal de la empresa.

Será en el programa formativo donde se concrete la distribución horaria y jornada de participación de los estudiantes en el centro educativo y en las empresas, pudiéndose organizar por días a la semana, por semanas, por quincenas o por meses.

Segunda. La empresa o centro de trabajo colaborador se compromete al cumplimiento de la programación de las actividades formativas que han sido acordadas con la EFA Guadaljucén de Mérida, a realizar su seguimiento y la valoración del progreso del alumnado y, junto con el tutor o la tutora del mencionado centro educativo, a la revisión de la programación, si una vez iniciado el mismo y a la vista de los resultados, fuera necesario.

Tercera. La empresa o centro de trabajo colaborador nombrará un responsable (tutor/a-coordinador/a) para la coordinación de las actividades formativas a realizar en el centro de trabajo, que garantizará la orientación y consulta del alumno o alumna, facilitará las relaciones con el Departamento de la Familia Profesional implicado del centro educativo, aportará los informes valorativos que contribuyan a la evaluación y facilitará el acceso a la empresa para llevar a cabo las actuaciones de valoración y supervisión del proceso.

Cuarta. La empresa o centro de trabajo colaborador informará a los representantes de los trabajadores de la relación nominal de estudiantes y del contenido del programa formativo (actividades, calendario, horarios y localización) que desarrollarán los alumnos y alumnas sujetos a este convenio.

Quinta. Cualquier eventualidad de accidente que pudiera producirse será contemplada a tenor del Seguro Escolar, de acuerdo con la Reglamentación establecida por el Decreto 2078/1971, de 13 de agosto.

No obstante lo anterior, la Consejería de Educación, Ciencia y Formación Profesional suscribirá un seguro adicional para mejorar indemnizaciones, cubrir daños a terceros o responsabilidad civil.

Sexta. La Administración educativa notificará al Área Funcional de Trabajo e Inmigración del Ministerio de Trabajo y Economía Social una copia del presente convenio, y pondrá a su disposición en caso de que lo solicite la relación de alumnos y alumnas que, en cada período de tiempo, estén llevando a cabo el programa formativo en la empresa colaboradora.

Séptima. La Administración educativa podrá proporcionar al tutor/a-coordinador/a y resto de personal de la empresa colaboradora implicados en el proceso de formación y aprendizaje un curso de formación sobre metodología docente y uso de plataformas docentes.

Octava. El centro educativo se compromete al cumplimiento de la programación de las actividades formativas que han sido acordadas con la empresa colaboradora, a realizar su seguimiento y la valoración del progreso de los estudiantes y, junto con el tutor/a de la empresa

colaboradora, a la revisión de la programación, si una vez iniciado el mismo y a la vista de los resultados, fuera necesario.

Novena. El centro educativo nombrará un responsable (tutor/a-coordinador/a) para la coordinación de las actividades formativas, que garantizará la orientación y consulta del alumnado y facilitará las relaciones con la empresa colaboradora.

Décima. El profesorado participante en el proyecto de Formación Profesional Dual de los ciclos formativos de Grado Medio en Aprovechamiento y Conservación del Medio Natural (AGA2-5) y de Grado Superior en Gestión Forestal y del Medio Natural(AGA3-2), tendrá como funciones:

a) Participar, en su caso, en la elaboración, revisión y actualización de las programaciones didácticas, fijando el programa formativo de acuerdo con la empresa colaboradora.

b) Asistir a las reuniones de coordinación del proyecto.

c) Participar en las actividades de formación organizadas por la Consejería de Educación, Ciencia y Formación Profesional.

d) Realizar las actividades de coordinación necesarias para el adecuado desarrollo del proyecto.

e) Evaluar a los y las estudiantes teniendo en cuenta, en su caso, las aportaciones del profesorado de la empresa y el resultado de las actividades desarrolladas en la misma.

Undécima. Las personas designadas como responsables (tutoras/coordinadoras) tendrán las siguientes funciones:

a) Realizar el seguimiento y coordinación del equipo de docentes y formadores que integren el proyecto, coordinando sus actividades y, en su caso, los departamentos implicados.

b) Velar por la correcta implantación del nuevo modelo metodológico, curricular y organizativo, coordinando el diseño y desarrollo de la programación didáctica y el programa formativo.

c) Revisar y trasladar las programaciones didácticas y memorias finales.

d) Participar en tareas de formación.

e) Coordinar las reuniones mensuales de control en las que se hará seguimiento de cada uno de los estudiantes.

f) Tutelar los procesos de evaluación de los distintos módulos profesionales, teniendo en cuenta las aportaciones de los formadores de la empresa y el resultado de las actividades desarrolladas en la misma.

Duodécima. El centro educativo informará a los estudiantes, con anterioridad a la matrícula en el ciclo de acuerdo con el artículo 8.3 del Decreto 100/2014, entre otros, sobre los siguientes aspectos:

a. Las finalidades de la formación profesional dual.

b. La distribución temporal de la actividad formativa en el centro educativo y en la empresa colaboradora.

c. El contenido del convenio de colaboración suscrito entre el centro educativo y la empresa colaboradora.

d. Régimen de becas.

e. Normas internas de funcionamiento de la empresa.

f. Circunstancias que pueden dar lugar a la interrupción, suspensión o exclusión del estudiante del proyecto de Formación Profesional Dual de acuerdo con el reglamento de régimen interno de los centros educativos y el régimen de infracciones y sanciones establecido en las normas de funcionamiento de la empresa.

Decimotercera. La selección del alumnado responde a las siguientes exigencias:

☒ Criterios académicos generales de acceso a enseñanzas de formación profesional del sistema educativo.

☐ Realización de pruebas teórico/prácticas en los siguientes módulos/ámbitos:

El desarrollo de estas pruebas podrá ser con la siguiente metodología:

☐ De desarrollo.

☐ Tipo test.

☐ Entrevista personal por la empresa colaboradora y/o centro educativo.

☐ Test psicotécnicos por la empresa colaboradora y/o centro educativo.

☐ Reconocimiento médico.

☐ Otros (especificar): calificaciones, y asistencia a clase durante el primer trimestre del primer curso y la motivación del alumnado en caso de empate.

Decimocuarta. Los estudiantes relacionados en el Anexo II cuando cursen segundo curso del ciclo tendrán derecho a beca en las siguientes condiciones:

☐ Por la Administración educativa, en la cuantía de ..... euros/mes.

☐ Por la empresa colaboradora, en la cuantía de ..... euros/mes.

☐ Otras entidades (especificar): en la cuantía de ..... euros/mes.

☒ No se concederá beca.

Decimoquinta. En todo momento el alumnado irá provisto en la empresa del DNI y tarjeta de identificación del centro educativo.

Decimosexta. Los estudiantes participantes en los proyectos de formación profesional dual del sistema educativo habrán de someterse al proceso de selección fijado en este convenio de colaboración.

Decimoséptima. Los estudiantes y tutores legales, en su caso, deberán adoptar, suscribiendo el modelo normalizado establecido al efecto (Anexo IV), el compromiso de cumplir las condiciones del proyecto y de la empresa participante establecidas en el convenio de colaboración.

Decimoctava. Se establece formación complementaria:

☒ No.

☐ Sí [1] (especificar):

Decimonovena. Este convenio entra en vigor desde el momento de la firma del mismo y tendrá una duración de cuatro años.

Vigésima. En lo no contemplado en el convenio y sus Anexos será de aplicación el Real Decreto 1529/2012, de 8 de noviembre, y demás normativa de aplicación.

Vigésimo primera. El presente convenio podrá extinguirse por mutuo acuerdo, por expiración del tiempo convenido o por denuncia de cualquiera de las partes, que será comunicada a la otra con una antelación mínima de treinta días, arbitrándose en todo caso por la empresa las medidas necesarias para que el alumnado que haya iniciado el proyecto en modalidad dual pueda completarlo, hasta la obtención del título y que estén en todo caso basadas en alguna de las siguientes causas:

a. Cese de actividades del centro educativo o de la empresa colaboradora.

1. Su desarrollo se concreta en el programa de formación.

b. Fuerza mayor que imposibilite el desarrollo de las actividades programadas.

c. Incumplimiento de las cláusulas establecidas en el convenio de colaboración, inadecuación pedagógica de las actividades formativas programadas o vulneración de las normas que, en relación con la realización de las actividades programadas, estén en cada caso vigentes.

Igualmente se podrá rescindir para un determinado alumno, alumna o grupo de estudiantes, por cualquiera de las partes firmantes, y ser excluido de su participación en el convenio por decisión unilateral del centro educativo, de la empresa colaboradora, o conjunta de ambos, en los siguientes supuestos:

a. Faltas repetidas de asistencia y/o puntualidad no justificadas, previa audiencia del interesado.

b. Actitud incorrecta o falta de aprovechamiento, previa audiencia del interesado.

Vigésimo segunda. Según lo establecido en el apartado 4. b) de la disposición adicional quincuagésima segunda del Real Decreto 8/2015, de 30 de octubre, que a partir del 1 de enero de 2024, fecha de entrada en vigor de la citada DA 52ª, el cumplimiento de las obligaciones de Seguridad Social respecto de las prácticas no remuneradas del alumnado, corresponderán íntegramente a la Consejería de Educación, Ciencia y Formación Profesional de la Junta de Extremadura responsable de la oferta educativa, asumiendo la condición de empresario en todos y cada uno de los términos recogidos en la citada disposición adicional.

El Secretario General de la Consejería de Educación, Ciencia y Formación Profesional, (PD, Resolución de 9 de agosto de 2023, DOE núm. 156, de 14 de agosto),

D. FRANCISCO EUGENIO POZO PITEL

El representante legal de Carlos Hernández Pérez,

D. CARLOS HERNÁNDEZ PÉREZ

RESOLUCIÓN de 27 de junio de 2024, de la Secretaría General, por la que se da publicidad al Convenio patrimonial entre la Junta de Extremadura, la Excma. Diputación de Cáceres, el Excmo. Ayuntamiento de Cáceres y el Instituto de Turismo de España por el que se cede el uso de varios inmuebles para su utilización como "Parador de Turismo" de Cáceres. (2024062273)

Habiéndose firmado el día 24 de junio de 2024, el Convenio patrimonial entre la Junta de Extremadura, la Excma. Diputación de Cáceres, el Excmo. Ayuntamiento de Cáceres y el Instituto de Turismo de España por el que se cede el uso de varios inmuebles para su utilización como "Parador de Turismo" de Cáceres, de conformidad con lo previsto en el artículo 8 del Decreto 217/2013, de 19 de noviembre, por el que se regula el Registro General de Convenios de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura,

RESUELVO:

La publicación en el Diario Oficial de Extremadura del Convenio que figura como anexo de la presente resolución.

Mérida, 27 de junio de 2024.

El Secretario General,

DAVID GONZÁLEZ GIL

CONVENIO PATRIMONIAL ENTRE LA JUNTA DE EXTREMADURA, LA EXCMA. DIPUTACIÓN DE CÁCERES, EL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE CÁCERES Y EL INSTITUTO DE TURISMO DE ESPAÑA POR EL QUE SE CEDE EL USO DE VARIOS INMUEBLES PARA SU UTILIZACIÓN COMO "PARADOR DE TURISMO" DE CÁCERES.

24 de junio de 2024.

REUNIDOS

De una parte, la Junta de Extremadura, con sede en Mérida, CIF 0S611001I, y en su nombre y representación Doña Victoria Bazaga Gazapo, actuando en su calidad de Consejera de Cultura, Turismo, Jóvenes y Deportes, nombrada mediante Decreto de la Presidenta 22/2023, de 20 de julio (D.O.E n.º 140, de 21 de julio de 2023), facultada para la firma de este convenio en virtud del Decreto de la Presidenta 31/2023, de 16 de agosto, por el que se delega en la persona titular de la Consejería de Cultura, Turismo, Jóvenes y Deportes la firma de los convenios de colaboración con el Estado que suscriba la Comunidad Autónoma de Extremadura (D.O.E n.º 164 de 25 de agosto), en el ámbito de las competencias que dicho departamento tiene atribuidas, y previa autorización del Consejo de Gobierno de fecha 26 de marzo de 2024.

De otra parte, la Excma. Diputación de Cáceres, con sede en la plaza de Santa María s/n, CIF P1000000H, y en su nombre y representación D. Miguel Ángel Morales Sánchez, actuando en su calidad de Presidente, nombrado mediante sesión constitutiva celebrada el día 1 de julio de 2023.

De otra parte, el Excmo. Ayuntamiento de Cáceres, con sede en la ciudad de Cáceres, Plaza Mayor, s/n, CIF P1003800H, y en su nombre y representación D. Rafael Antonio Mateos Pizarro, actuando en su calidad de Alcalde - Presidente, nombrado mediante acuerdo plenario, adoptado en sesión celebrada el día 17 de junio de 2023.

Y, de otra parte, el Instituto de Turismo de España (TURESPAÑA), con sede en Calle Poeta Joan Maragall 41, 28020 Madrid, CIF Q2829013H, y en su nombre y representación, Rosa Ana Morillo Rodríguez, Presidenta del Instituto de Turismo de España O.A. (TURESPAÑA), en su condición de Secretaria de Estado de Turismo, puesto para el que fue nombrada por Real Decreto 1035/2022, de 20 de diciembre, en uso de las atribuciones conferidas por los Reales Decretos 425/2013, de 14 de junio, por el que se aprueba el Estatuto del Instituto de Turismo de España, y R.D. 1009/2023, de 5 de diciembre (BOE 06/12/2023), por el que se establece la estructura orgánica básica de los departamentos ministeriales.

Las instituciones declaran hallarse debidamente facultadas y con la capacidad necesaria para firmar los términos del presente convenio de carácter patrimonial, y a tal efecto

EXPONEN

Primero. El 14 de enero de 1987 se formalizó un convenio entre la Junta de Extremadura, la Excma. Diputación de Cáceres y el Excmo. Ayuntamiento de Cáceres para la instalación y explotación de un parador de turismo y hostería en el barrio antiguo Cáceres, en virtud del cual la Junta de Extremadura cedía el usufructo temporal del Palacio del Comendador a la Diputación Provincial de Cáceres por un plazo de 50 años, con la finalidad de promover la instalación y explotación de un Parador de Turismo.

El 23 de mayo de 1989 se suscribió entre la Junta de Extremadura, la Excma. Diputación de Cáceres y el Excmo. Ayuntamiento de Cáceres, con la Secretaría General de Turismo, del entonces, Ministerio de Transportes, Turismo y Comunicaciones, un convenio para la cesión de un establecimiento hotelero situado en la ciudad monumental de Cáceres, en virtud del cual se cedía el uso de los edificios conocidos como Palacio del Comendador y Palacio de los Marqueses de Torreorgaz a la Secretaría General de Turismo por un plazo de 30 años, con la finalidad de la integración del establecimiento objeto de cesión en la Red de Paradores de Turismo de España para su explotación.

El 28 de julio de 1989 se aprobó por el Pleno de la Diputación Provincial de Cáceres la autorización a la Junta de Extremadura para la cesión gratuita de los inmuebles según lo establecido en el artículo 110 del Reglamento de Bienes de las Entidades Locales. El 1 de diciembre de 1994, se hizo entrega por parte de la Subdirección General de Patrimonio del Estado, en representación del Ministerio de Economía y Hacienda, y se recibió por parte de la Subdirección General Económico-Administrativa y de Inversiones, en representación del Instituto de Turismo de España, de los establecimientos turísticos correspondientes al Parador de Cáceres, adscritos previamente mediante Orden del Ministerio de Economía y Hacienda de 30 de noviembre de 1994.

Segundo. Habiéndose constatado por todas las partes que la cesión de uso de los inmuebles finalizaba el 23 de mayo de 2019, con fecha 27 de marzo de 2019, se formalizó una declaración general de intenciones entre la Junta de Extremadura, la Excma. Diputación de Cáceres, el Excmo. Ayuntamiento de Cáceres, la Sociedad Estatal Paradores de Turismo S.A. y el Instituto de Turismo de España para la cesión del uso de los inmuebles, en el que las instituciones firmantes declaran su voluntad de adoptar cuantos trámites sea necesarios para el cumplimiento del objeto, de acuerdo con la normativa que los regule, y en particular, para hacer efectiva la cesión gratuita del uso de los bienes inmuebles sobre los que se asienta el Parador de Turismo de Cáceres.

Tercero. El artículo 155 de la Ley 2/2008 de 16 de junio, del Patrimonio, de la Comunidad Autónoma de Extremadura señala que "La Comunidad Autónoma de Extremadura y los orga-

nismos públicos vinculados a ella o dependientes de la misma podrán celebrar convenios con otras Administraciones Públicas o con personas jurídicas de derecho público o de derecho privado pertenecientes al sector público, con el fin de ordenar las relaciones de carácter patrimonial y urbanístico entre ellas en un determinado ámbito o realizar actuaciones comprendidas en esta Ley en relación con los bienes y derechos de sus respectivos Patrimonios". En igual sentido, se manifiesta el artículo 186 de la Ley 33/2003, de 3 de noviembre, del Patrimonio de las Administraciones Públicas, cuando señala que "La Administración General del Estado y los organismos públicos vinculados a ella o dependientes de la misma podrán celebrar convenios con otras Administraciones públicas o con personas jurídicas de derecho público o de derecho privado pertenecientes al sector público, con el fin de ordenar las relaciones de carácter patrimonial y urbanístico entre ellas en un determinado ámbito o realizar actuaciones comprendidas en esta ley en relación con los bienes y derechos de sus respectivos patrimonios".

Los citados artículos facultan para establecer cuantas estipulaciones y pactos se estimen necesarios para la ordenación de las relaciones patrimoniales entre las partes intervinientes.

Cuarto. El artículo 157.2 de la Ley 2/2008 de 16 de junio, del Patrimonio, de la Comunidad Autónoma de Extremadura, establece que "Los titulares de las distintas consejerías o entes públicos podrán celebrar convenios para la ordenación de las facultades que les correspondan sobre los bienes que tuvieran afectados, previo informe favorable del titular de la Consejería competente en materia de Hacienda".

El artículo 47.1 de la Ley 40/2015 de 1 de octubre de Régimen Jurídico del Sector Público establece que "son convenios los acuerdos con efectos jurídicos adoptados por las Administraciones Públicas, los organismos públicos y las entidades de derecho público vinculadas o dependientes o las universidades públicas entre sí o con sujetos de derecho privado para un fin común".

En consecuencia, las instituciones públicas deciden aunar sus actuaciones, en virtud de los principios de colaboración y cooperación, y por ello acuerdan formalizar el presente convenio de naturaleza patrimonial, con arreglo a las siguientes,

CLÁUSULAS

Primera. Objeto y alcance de la cesión.

El presente convenio tiene por objeto articular la cesión del uso de los bienes inmuebles sobre los que en la actualidad se asienta el "Parador de Turismo de Cáceres", cuya propiedad corresponde a la Junta de Extremadura, a la Diputación Provincial de Cáceres y al Ayuntamiento de Cáceres, a favor del Instituto de Turismo de España (TURESPAÑA).

El Parador de Turismo de Cáceres es un activo de incalculable valor, icono y referente de la mejor calidad del turismo que constituye un destino de turismo cultural en sí mismo, puesto que cada día es mayor el número de "cliente de paradores", esto supone de un lado, un elemento de dinamización económica para la ciudad de Cáceres y por extensión Extremadura, que además de su oferta turística y cultural, con este tipo de establecimientos se puede atraer a un grupo de clientes que son fieles a la marca "Paradores" ampliando así el número de visitantes. Por otra parte, el uso de los inmuebles como Parador de Turismo es un factor de preservación y puesta en valor del Patrimonio Histórico, ya que dicho establecimiento está ubicado en unos edificios emblemáticos como son, el "Palacio del Comendador" y el "Palacio de Torreorgaz", debidamente rehabilitados para uso hotelero, con una ubicación privilegiada atendiendo así a los fines que toda Administración Pública persigue, de utilidad e interés social.

Segunda. Descripción física y jurídica de los inmuebles y facultades dominicales.

La Junta de Extremadura ostenta la titularidad sobre la finca registral 12340, sita en la C/ Ancha n.º 6 de Cáceres, conocida como "Palacio del Comendador" en virtud del Real Decreto 3039/1983, de 21 de septiembre, de traspaso de funciones y servicios del Estado a la Comunidad Autónoma de Extremadura en materia de Cultura (B.O.E. núm. 295, de 10 de diciembre de 1983). En el Inventario consta afectado a la Consejería competente en materia de Turismo, con destino a "Alojamiento turístico", bajo el epígrafe de "Edificio de servicios turísticos".

Descripción de la finca: Finca registral n.º 12340, naturaleza urbana, localizada en C/ Ancha, 6; referencia catastral 6227505QD2762E0001EB; superficie suelo: 2.221,92 m², superficie construida: 4.193,17 m²; linderos: derecha, otra de herederos de Don Manuel Martínes y después de Don Enrique Sánchez Cortés; Izquierda, otra de don Roque Montenegro; Fondo, otra del señor Marqués del Castrofuerte y calle del Olmo. Casa Palacio en la ciudad de Cáceres, situada en la Calle Ancha, señalada con el número 6. Cuenta con jardín, y al fondo, un pequeño solar para edificar, con puerta a la calle Olmo. Su figura es la de un polígono irregular con superficie total aproximada de 1.660 metros

cuadrados con una línea de fachada a la calle Ancha de 41 metros, 70 centímetros y a la calle del Olmo por su fondo, de 5 metros, 70 centímetros.

Figura inscrita en el Registro de la Propiedad de Cáceres, tomo 1856, libro 801, folio 125, alta 2.

Valoración: El valor real de edificio Hotelero asciende a la cantidad de tres millones quinientos noventa y nueve mil trescientos cincuenta y cuatro euros con ocho céntimos de euros (3.599.354,08 €).

La Diputación Provincial de Cáceres ostenta la titularidad del inmueble conocido como "Palacio de Torreorgaz", mediante compra formalizada en escritura pública de fecha de 30 de enero de 1986 y compra formalizada en escritura pública de fecha 12 de junio de 1986 , siendo su descripción la siguiente:

Casa sita en la Calle Olmo n.º 5, con una superficie de 611 m^2 en planta y 1386 m^2 construidos. Linda al frente con Calle de su situación, derecha entrando con Plazuela de San Antonio, izquierda con casa de herederos de Don Francisco Montenegro y fondo con casa n.º 6 de la Calle Ancha.

El inmueble se encuentra inscrito en el Registro de la Propiedad n.º 2 de Cáceres bajo el número de finca 3.212, en el tomo 2.695, libro 1.586, folio 112, describiéndose el inmueble como casa en la Calle Olmo n.º 5 de Cáceres, con una superficie de veintiséis metros de largo por veintitrés y medio de ancho. Referencia catastral 6227505QD2762E0001EB.

Valoración: El edifico está valorado económicamente en un millón setecientos setenta y un mil trescientos ocho euros (1.771.308 euros).

El Ayuntamiento de Cáceres ostenta la titularidad del inmueble colindante con el Parador de Turismo, sito en la C/ Olmos n.º 11 de Cáceres. Y en concreto de la parte del mismo que a continuación se describe, de conformidad con lo señalado en el informe emitido con fecha 7 de septiembre de 2021 por el Director de Proyectos Estratégicos y Edificación del Excmo., Ayuntamiento de Cáceres:

— La superficie construida en planta baja es de 78,07 m^2.

— La superficie construida en planta alta es de 76,86 m^2.

— La superficie construida entre ambas plantas es de ciento cuarenta y cuatro metros cuadrados con noventa y tres decímetros cuadrados aproximadamente (144.93 m^2) Linda, mirando desde la C/ Olmos donde tiene la fachada:

— Frente, con dicha calle Olmos.

— Derecha, con resto del edificio de c/ Olmos n.º 11.

— Izquierda, con dependencias del Parador Nacional.

— Fondo, con vivienda de la C/ Puerta de Mérida, n.º 1.

Referencia Catastral: 6227507QD2762E.

Se encuentra inscrito en el Registro de la Propiedad n.º1 de Cáceres, al Tomo 654, Libro 167, Folio 90, Finca 2716…".

Siendo la descripción gráfica de dichos bienes la que figura en los siguientes planos:

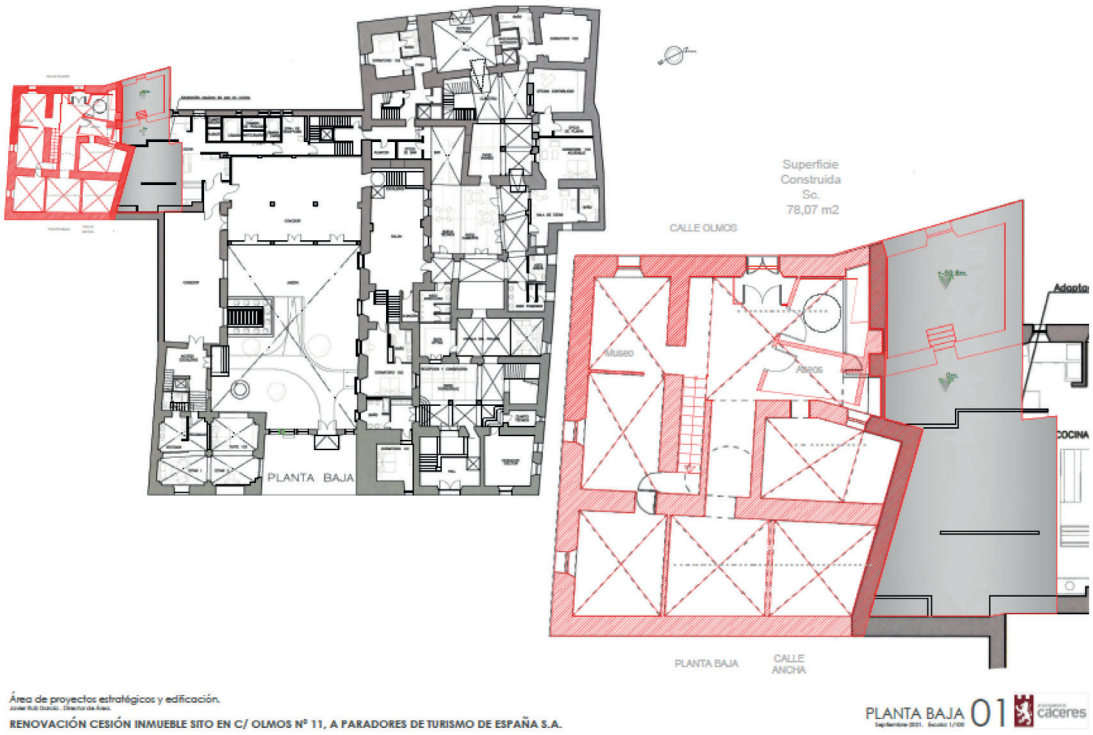

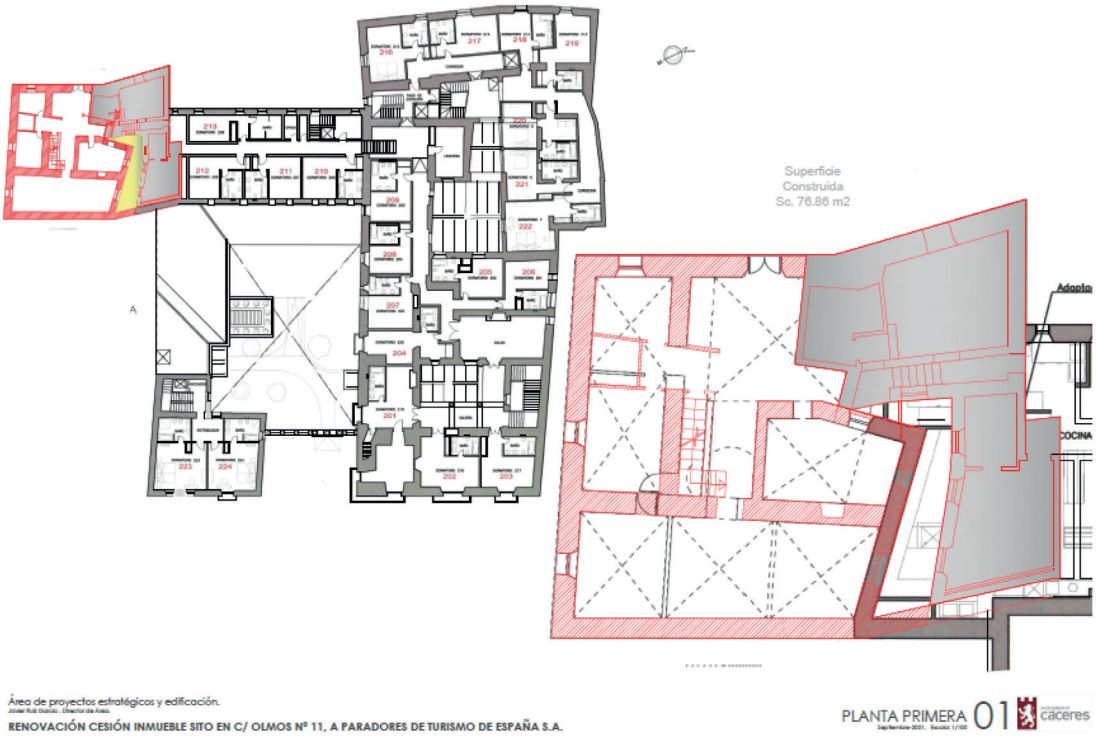

Dichos bienes se encuentran en suelo clasificado como urbano; en el API 23.01; uso básico residencial afectada por el Plan Especial de Protección y Revitalización del Patrimonio Arquitectónico de la Ciudad de Cáceres.

Se permite el uso Público Institucional en todas sus categorías excepto el equipamiento deportivo, por lo que el uso pretendido es compatible con la calificación urbanística de los predios al estar encuadrado el uso pormenorizado hotelero en el uso Público Institucional según el vigente PEPRPACC.

Sin embargo, desde el punto de vista técnico y urbanístico no sería posible ni conveniente realizar la división física de los mismos a fin de ser inscritos registralmente como fincas independientes del resto del inmueble cedido a la UGT puesto que, aunque se tenga por desaparecidos algunos muros medianeros, no se puede desvirtuar lo establecido en el Art. III.17.2 del vigente PEPRPACC pues en las edificaciones con grado de protección, como es el caso, se mantendrá la parcelación existente y quedan prohibidas la segregación de parcelas, debiendo identificarse la edificación original, máxime cuando las porciones cedidas no coinciden en planta baja y alta en el lindero medianero del Parador de Turismo.

Valoración de los bienes basada en el valor de mercado del bien a efectos fiscales,

Valor mínimo del bien inmueble a efectos de los impuestos de ITPAJD e ISD: €

Según consta en este expediente, se cedieron en distintas fechas, 30 m^2 en la planta baja y 30 m^2 y 72 m^2 en la planta alta. Esta parte del edificio se encuentra totalmente integrada en el Parador de Turismo.

Sin embargo se ha ocupado el patio en planta baja en una superficie edificada de 12,93 m^2 como fruto y resultado actual de las diferentes obras de reforma del Parador, resultando 132 m^2 de las antiguas cesiones más 12,93 m^2 de las últimas ocupaciones. Sobre una superficie muy aproximada de 144,93 m^2 (436 m^2 de superficie total del inmueble de la c/ Olmos 11), el valor de mercado del bien a efectos fiscales asciende a la cifra de 41.350 €.

Tercera. Obligaciones de las partes intervinientes.

Para la consecución de los objetivos del presente convenio, las partes intervinientes se comprometen:

1. Las instituciones propietarias, Junta de Extremadura, Excma. Diputación de Cáceres y el Excmo. Ayuntamiento de Cáceres, ceden el uso de los bienes inmuebles, descritos en la cláusula segunda, sobre los que se asienta el Parador de Turismo de Cáceres, salvaguardando la titularidad de los mismos que permanece inalterable, al Instituto de Turismo de España (TURESPAÑA), para su utilización como Parador de Turismo de Cáceres.

2. El Instituto de Turismo de España acepta dicha cesión de uso, sujeta a las siguientes condiciones:

a) Proceder a la integración de los inmuebles objeto de cesión en la Red de Paradores de Turismo de España y ejercer su explotación como tal hasta que finalice el plazo de cesión.

b) Dotación por cuenta del cesionario de los elementos necesarios para el desarrollo de la actividad prevista.

c) Asumir el mantenimiento, conservación y custodia de los inmuebles, instalaciones y utillaje objeto de la cesión, así como, realizar las reposiciones necesarias para su correcto funcionamiento. También asumir las obras de consolidación y conservación de los inmuebles, o cualquier otra que sea necesaria para destinar los inmuebles objeto de cesión al destino previsto, las cuales quedarán en beneficio de las entidades cedentes al finalizar el plazo de cesión, sin derecho a que la Entidad cesionaria reciba indemnización alguna por ello; asumiendo el compromiso de la previa obtención y a su costa de cuantas licencias y permisos requiera el uso del bien o la actividad a realizar sobre los mismos.

A estos efectos, los bienes objeto de cesión de uso se entregarán en el estado en que se encuentran, el cual es perfectamente conocido por la entidad cesionaria, que ostenta ya la posesión de dichos bienes desde que se formalizaron los convenios anteriores sobre los mismos. Condiciones que, en consecuencia, la entidad beneficiaria de la cesión de uso declara conocer, y aceptará; sin que en ningún caso, por estas circunstancias u otras sobrevenidas posteriormente, pueda efectuar reclamación alguna a las entidades cesionarias por el estado de dichos bienes.

d) El destino de la cesión de uso y disfrute será solo y exclusivamente el de dedicar los inmuebles a "Parador de Turismo", sin que puedan ser dedicados a otro negocio o industria distinto del pactado sin contar con la autorización expresa de las Administraciones cedentes y sin que puedan ser traspasados, cedidos o subarrendados a terceros.

e) Los gastos que generen los inmuebles serán de exclusivo cargo y cuenta de la entidad cesionaria, entre ellos los siguientes:

a. Consumos y suministros susceptibles de contabilizarse por contador.

b. Impuestos, contribuciones, permisos, licencias y cuotas.

c. El Impuesto de Bienes Inmuebles (I.B.I), que, en caso de deber ser abonado por las propietarias cedentes será repercutido a la cesionaria. En el caso de los bienes del

Ayuntamiento de Cáceres en la proporción que resulte de la parte cedida con relación a la superficie total del inmueble.

d. El importe de las pólizas de seguro multirriesgo para continente y contenido, así como de responsabilidad civil.

f) Si los bienes cedidos no fuesen destinados al fin previsto dentro del plazo establecido en el acuerdo de cesión, o dejasen de ser destinados al mismo con posterioridad, la cesión se tendrá por resuelta y revertirán al patrimonio de las administraciones cedentes con todas las mejoras realizadas, las cuales tendrán derecho además a percibir de la entidad cesionaria, previa tasación pericial, el valor de los detrimentos o deterioros experimentados por los mismos ; y sin que en ningún caso los beneficiarios de la cesión tengan derecho a indemnización o reclamación alguna por la resolución de la cesión.

g) Asumir la obligación de recoger en medios identificativos externos de los inmuebles una mención a que los mismos han sido cedidos gratuitamente por cada Administración respectiva para los fines que son objeto del convenio.

h) La entidad cesionaria será responsable frente a terceros y frente a las entidades cedentes de los actos u omisiones de sus ocupantes y de los daños y perjuicios que deriven del uso o actividad que se desarrolle y a que se destinen los bienes objeto de cesión de uso.

La entidad cesionaria, será en consecuencia responsables de los daños y perjuicios que el funcionamiento de los bienes objeto de cesión de uso para el destino previsto o desarrollo de la actividad a que en los mismos se destine pudiera ocasionar, exonerando, por tanto, a las Administraciones cedentes de toda responsabilidad civil, penal o patrimonial, sobre las personas o las cosas derivados de la explotación, uso, disfrute o utilización de los bienes objeto de cesión de uso o de cualquier obra, instalación, o actividad de cualquier naturaleza que en los mismos se realicen.

A estos efectos la entidad cesionaria está obligada a disponer durante todo el tiempo de vigencia de la cesión, de un seguro de responsabilidad civil frente a terceros, incluidas las propias entidades cedentes, que cubra eventualidades y daños que puedan derivarse de su actividad; así como de todos aquellos seguros que legal o reglamentariamente, sean preceptivos para el desarrollo de la actividad prevista.

El aseguramiento habrá de responder igualmente de daños materiales, incluso el de incendio, sobre el valor dado a los bienes objeto de cesión de uso.

Deberá entregarse a las entidades cedentes copia de la póliza correspondiente de este seguro, así como del recibo acreditativo del pago del importe de la cuota anual del mismo, en el plazo de quince días, contados desde la notificación de los acuerdos por los que se apruebe la cesión de uso de los bienes incluidos en el presente convenio; pudiendo en cualquier momento las entidades cedentes durante el periodo de vigencia de la cesión verificar la vigencia de dicho seguro y el pago del recibo anual del mismo.

i) La entidad cesionaria se compromete a mantener los bienes objeto de cesión de uso y todas sus dependencias en condiciones idóneas para su utilización.

j) Las entidades cedentes no tendrán relación ni intervención alguna con las personas, físicas o jurídicas, que ocupen o utilicen los bienes objeto de cesión de uso para el desarrollo de las actividades para cuyo uso se ceden.

En todo caso, se hace constar de forma expresa, que la entidad cesionaria y los posibles usuarios de los bienes cuyo uso se cede, no están en relación de dependencia respecto a ninguna de las entidades cedentes.

3. La regularización registral y catastral, de ser necesarias y resultar procedentes, se llevará a cabo por quien normativamente resulte obligado ante los organismos competentes de conformidad con la normativa técnica, urbanística, registral, catastral o cualesquiera otra que resulte de aplicación.

4. Las partes convienen en otorgar al presente convenio carácter ejecutivo y obligatorio, por ello una vez firmado el citado convenio o la certificación administrativa del mismo servirá como título acreditativo y fehaciente, con plena validez para efectuar las inscripciones registrales que procedan. Las partes acuerdan no formalizar el Convenio en Escritura Pública.

Cuarta. Financiación.

El presente convenio no supone ningún coste económico para la Consejería de Cultura, Turismo, Jóvenes y Deportes de la Junta de Extremadura, la Excma. Diputación de Cáceres y el Excmo. Ayuntamiento de Cáceres.

El cesionario se hará cargo de todos los costes correspondientes a la dotación, custodia, manteniendo y actividad de los inmuebles cedidos, en los términos reseñados en el presente convenio; asumiendo asimismo todos los gastos e impuestos que se deriven de los actos preparatorios y de formalización y materialización de dichas actuaciones, que serán abonados por la entidad cesionaria.

El abono de los gastos derivados del otorgamiento e inscripción de escritura pública, si así interesase a cualquiera de las partes para formalizar el negocio patrimonial, deberán ser a costa del organismo cesionario.

Quinta. Comisión de Seguimiento, vigilancia y control.

Para el seguimiento, vigilancia y control de la ejecución del presente convenio y de los compromisos adquiridos por los firmantes, se constituirá una Comisión, formada por una representación paritaria de las partes firmantes.

La Comisión de Seguimiento estará formada por:

- Por parte de la Consejería de Cultura, Turismo, Jóvenes y Deportes, la Consejera de Cultura, Turismo, Jóvenes y Deportes o persona en quien delegue, que actuará como Presidente de la Comisión.
- Por parte del Instituto de Turismo de España, su máximo representante o un funcionario de su centro directivo que se designe, que actuará de Vicepresidente de la Comisión.
- Por parte de la Excma. Diputación de Cáceres, el Presidente de la misma, o persona en quien delegue.
- Por parte del Excmo. Ayuntamiento de Cáceres, el Alcalde– Presidente, o persona en quien delegue.
- Secretario, un funcionario designado por la Consejería de Cultura, Turismo, Jóvenes y Deportes, con voz pero sin voto.

La Presidencia de la Comisión ejercerá las funciones que establece el artículo 19.2 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, salvo la de dirimir con su voto los empates. Los acuerdos de esta Comisión se adoptarán por unanimidad de sus miembros.

La Comisión de Seguimiento resolverá los problemas de interpretación y cumplimiento que puedan plantearse en la ejecución del convenio.

Sexta. Duración de la cesión.

1. La duración de la cesión de uso de los inmuebles descritos en la condición segunda, se hace por un tiempo de 30 años, conforme establece el artículo 125, apartado 1, de la Ley 2/2008, de 16 de junio, de Patrimonio de la Comunidad Autónoma de Extremadura, contados desde la fecha de la firma de este convenio.

2. De conformidad con lo previsto en el artículo 48.8 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, el presente convenio se perfeccionará por el consentimiento de las partes y resultará eficaz una vez inscrito, en el plazo de 5 días hábiles desde su formalización, en el Registro Electrónico estatal de Órganos e Instrumentos de Cooperación del sector público estatal, y asimismo será publicado, en el plazo de 10 días hábiles desde su formalización, en el "Boletín Oficial del Estado", sin perjuicio de su publicación facultativa en el "Diario Oficial de Extremadura.

Séptima. Modificación.

Este convenio podrá modificarse por acuerdo unánime de las partes, conforme a lo previsto en el artículo 49.g) de la Ley 40/2015, de 1 de octubre.

Octava. Extinción y resolución.

1. El convenio se extinguirá por el cumplimiento de las actuaciones que constituyen su objeto o por incurrir en causa de resolución.

2. Son causas de resolución:

a) El transcurso del tiempo de duración de la cesión.

b) El acuerdo unánime de todos los firmantes.

c) El incumplimiento de las obligaciones y compromisos asumidos por parte de alguno de los firmantes.

En este caso, la parte interesada podrá notificar a la parte incumplidora un requerimiento para que cumpla en el plazo de dos meses con las obligaciones o compromisos incumplidos. Este requerimiento será comunicado al responsable del mecanismo de seguimiento, vigilancia y control.

Si trascurrido el plazo indicado persistiera el incumplimiento, la parte interesada notificará a la otra parte la causa de resolución y se entenderá resuelto el convenio. No procederá indemnización alguna, ya que el convenio no implica compromisos de realización de gasto concreto.

d) Por decisión judicial declaratoria de la nulidad del convenio.

e) Por revocación unilateral de la cesión de uso, sin derecho a indemnización, por razones de interés público debidamente apreciadas por el órgano cedente.

f) Por cualquier otra causa distinta de las anteriores prevista en el convenio o en otras leyes.

Novena. Naturaleza jurídica y jurisdicción.

1. El presente convenio tiene naturaleza administrativa y se suscribe al amparo de lo establecido en el Título Preliminar, Capítulo VI, de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, quedando excluido del ámbito de aplicación de la Ley 9/2017 de 8 de noviembre, Ley de Contratos del Sector Público, estando prevista en la legislación patrimonial la posibilidad de articular convenios entre entidades que forman parte del sector público para fines de utilidad pública o interés social.

2. Las cuestiones litigiosas que se susciten entre las partes sobre la ejecución y cumplimiento del convenio que no puedan solventarse en la Comisión de Seguimiento se resolverán por los órganos de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, de conformidad con la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Décima. Protección de datos de carácter personal.

Las partes manifiestan que conocen, cumplen y se someten de forma expresa a la legislación aplicable en materia de protección de datos de carácter personal, comprometiéndose a tratar los datos de tal naturaleza que obtengan como consecuencia del desarrollo del convenio con arreglo a los principios establecidos en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales, que recoge el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE (DOUE de 4 de mayo).

Todas las partes consienten que los datos personales recogidos en el desarrollo del presente convenio puedan incorporarse a los sistemas de información gestionados por cada una de ellas, con la única finalidad de proceder a la gestión adecuada del mismo.

En su caso, el ejercicio de los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición de los datos mencionados en el apartado anterior, se podrán ejercitar en los términos legalmente establecidos, ante el responsable de tratamiento de la correspondiente entidad.

Décimoprimera. Transparencia y acceso a la información pública.

El presente convenio podrá ser puesto a disposición de la ciudadanía en el correspondiente portal de transparencia, en aplicación a lo dispuesto en el artículo 8.1.b) de la Ley 19/2013,

de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, y demás normativa de desarrollo de la misma.

Y en prueba de conformidad, las partes suscriben el presente convenio en el lugar y fecha indicados en el encabezamiento.

La Presidenta de la Junta de Extremadura,
PDF, La Consejera de Cultura, Turismo,
Jóvenes y Deportes,
(Decreto de la Presidenta 31/2023,
de 16 de agosto DOE n.º 164
de 25 de agosto),

Dª VICTORIA BAZAGA GAZAPO

Por la Excma. Diputación de Cáceres,

D. MIGUEL ÁNGEL MORALES SÁNCHEZ

Por el Excmo. Ayto. de Cáceres,

D. RAFAEL ANTONIO MATEOS PIZARRO

Por Instituto de Turismo de España
(Turespaña),

D.ª ROSA ANA MORILLO RODRÍGUEZ

RESOLUCIÓN de 20 de junio de 2024, de la Dirección General de Sostenibilidad, por la que se otorga la modificación sustancial de la autorización ambiental integrada al proyecto de explotación porcina con planta de compostaje, titularidad de Hermanos Arroyo Zapata, SL, en el término municipal de Puebla de Sancho Pérez, provincia de Badajoz. (2024062237)

ANTECEDENTES DE HECHO:

Primero. Mediante Resolución de 4 de abril de 2008 de la extinta Dirección General de Evaluación y Calidad Ambiental (DGECA), se otorgó y se formuló autorización ambiental integrada (AAI) y declaración de impacto ambiental (DIA), respectivamente, a la explotación porcina ubicada en el paraje "El Mochuelo" del término municipal de Puebla de Sancho Pérez, Badajoz, a nombre de Hermanos Arroyo Zapata, SL, con CIF B-06010102.

Segundo. Mediante Resolución de 17 de febrero de 2021, la Dirección General de Sostenibilidad revisa y modifica la autorización ambiental integrada de explotación porcina en régimen intensivo, titularidad de Hermanos Arroyo Zapata, SL, en el término municipal de Puebla de Sancho Pérez, provincia de Badajoz.

Tercero. Con fecha 13 de abril de 2022, tienen entrada en el Registro Único de la Junta de Extremadura, modificación sustancial de la explotación porcina, en la que se solicita la modificación de la resolución concedida mediante la instalación de una planta de compostaje. Las características de esta modificación vienen recogidas en la presente resolución.

El proyecto consiste en una explotación porcina de cebo intensivo existente con una capacidad de 4.121 cerdos de cebo en la que se instala una planta de compostaje, con una capacidad de producción de 1.762 toneladas/ año (4,7 toneladas/ día).

La instalación se ubica en el término municipal de Puebla de Sancho Pérez (Badajoz), concretamente en el polígono 11, parcelas 92, 87, 86, 88, 89 y 114.

Cuarto. Para dar cumplimiento a los artículos 16.4 y 15.5 del Reglamento de emisiones industriales y de desarrollo de la Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación, aprobado por el Real Decreto 815/2013, de 18 de octubre, y al artículo 26 del texto refundido de la Ley de prevención y control integrados de la contaminación, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre, el expediente administrativo fue sometido al trámite de información pública, durante 20 días hábiles, mediante anuncio de 27 de diciembre de 2022 que se publicó en el DOE n.º 7, de 11 de enero de 2023.

Durante este periodo no se han recibido alegaciones.

Quinto. De conformidad con el artículo 16.4 y 15.6 del Real Decreto 815/2013, de 18 de octubre, se comunica a el ayuntamiento de Puebla Sancho Pérez, con fecha 24 de mayo de 2023, que había finalizado el plazo de información pública y que, durante la misma, al menos a fecha de hoy, no se han recibido alegaciones; y se le solicito informe mencionado en el artículo 18 del texto refundido de la Ley de prevención y control integrados de la contaminación, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre.

Con fecha 31 de marzo de 2022, el Técnico Municipal del Ayuntamiento de Puebla de Sancho Pérez emite informe en el que concluye que la actividad mencionada se encuentra recogida entre los usos autorizables en suelo no urbanizable ordinario, por no estar recogida en las actividades prohibidas en las normas subsidiarias de Puebla de Sancho Pérez, aprobadas en 5 de diciembre de 2002 y publicadas en el DOE el 12 de junio de 2003.

Sexto. Mediante Resolución de 30 de noviembre de 2023, la Dirección General de Sostenibilidad formula declaración de impacto ambiental al proyecto de explotación porcina con planta de compostaje en el término municipal de Puebla de Sancho Pérez cuya titular es Hermanos Arroyo Zapata, SL.

Séptimo. Para dar cumplimiento al artículo 16.8 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, al artículo 20 del texto refundido de la Ley de prevención y control integrados de la contaminación, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre, y al artículo 82 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, la Dirección General de Sostenibilidad se dirigió, mediante escritos de 1 de febrero de 2024, a los interesados con objeto de proceder al trámite de audiencia. A fecha de hoy, no se han recibido alegaciones.

Octavo. A los anteriores antecedentes de hecho, le son de aplicación los siguientes,

FUNDAMENTOS DE DERECHO:

Primero. Es órgano competente para la resolución del presente procedimiento la Dirección General de Sostenibilidad de la Consejería de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Sostenible, en virtud de lo dispuesto en el artículo 15 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura y de conformidad con el artículo 7.1 Decreto 233/2023, de 12 de septiembre, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Sostenible y se modifica el Decreto 77/2023, de 21 de julio, por el que se establece la estructura orgánica básica de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Segundo. Esta actividad está incluida en el ámbito de aplicación del texto refundido de la Ley de prevención y control integrados de la contaminación, aprobado por el Real Decreto Legis-

lativo 1/2016, de 16 de diciembre. En particular, está incluida en la categoría 9.3.b. del anexo I relativa a "Instalaciones destinadas a la cría intensiva de cerdos que dispongan de más de 2.000 plazas para cerdos de cebo de más de 30 kg".

Esta actividad está incluida en el ámbito de aplicación de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en particular en las categorías 9.1 y 9.3. del anexo II de la Ley 16/2015, de 23 de abril, relativas a "Instalaciones para la valorización o eliminación, en lugares distintos de los vertederos, de residuos de todo tipo, no incluidas en el anexo I" e "Instalaciones de gestión de residuos mediante almacenamiento de los mismos, con carácter previo a su valorización o eliminación, excepto los puntos limpios"; respectivamente.

Tercero. Conforme a lo establecido en el artículo 10.3 del Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre, en caso de que el titular de una AAI proyecte realizar una modificación de carácter sustancial, esta no podrá llevar a cabo hasta que la AAI no sea modificada por el procedimiento simplificado regulado reglamentariamente.

A la vista de los anteriores antecedentes de hecho, fundamentos de derecho y propuesta de resolución, habiéndose dado debido cumplimiento a todos los trámites previstos legalmente y en virtud de lo dispuesto en el artículo 3.2. del Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre, que establece que la autorización ambiental integrada deberá incluir un condicionado por el que se permite, a los efectos de la protección del medio ambiente y de la salud de las personas, explotar la totalidad o parte de una instalación, bajo determinadas condiciones destinadas a garantizar que la misma cumple el objeto y las disposiciones de esta ley; la Dirección General de Sostenibilidad,

RESUELVE:

Otorgar la modificación sustancial de autorización ambiental integrada a favor de Hermanos Arroyo Zapata, SL, para el proyecto de explotación porcina de cebo intensivo existente con una capacidad de 4.121 cerdos de cebo en la que se instala una planta de compostaje, con una capacidad de producción de 1.762 toneladas/ año (4,7 toneladas/ día), ubicado en el término municipal de Puebla de Sancho Pérez (Badajoz) (categoría 9.3.b del anexo I del Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre relativa a "Instalaciones destinadas a la cría intensiva de cerdos que dispongan de más de 2.000 plazas para cerdos de cebo de más de 30 kg") (categorías 9.1, 9.3 del anexo II de la Ley 16/2015, de 23 de abril, relativas a "Instalaciones para la valorización o eliminación, en lugares distintos de los vertederos, de residuos de todo tipo, no incluidas en el anexo I", "Instalaciones de gestión de residuos mediante almacenamiento de los mismos, con carácter previo a su valorización o eliminación, excepto los puntos limpios"), a los efectos recogidos en el texto refundido de la Ley de prevención y con-

trol integrados de la contaminación, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre, señalando que en el ejercicio de la actividad se deberá cumplir el condicionado fijado a continuación y el recogido en la documentación técnica entregada, excepto en lo que ésta contradiga a la presente autorización, sin perjuicio de las prescripciones de cuanta normativa sea de aplicación a la actividad de referencia en cada momento. El n.º de expediente de la instalación es el AAI22/013.

CONDICIONADO AMBIENTAL DE LA AUTORIZACIÓN AMBIENTAL INTEGRADA

- a - Tratamiento y gestión del estiércol.

1. El tratamiento y gestión de los estiércoles que se generen en esta explotación podrá llevarse a cabo mediante la aplicación de los mismos como abono orgánico, compostaje en la propia explotación o bien la gestión por gestor autorizado. Para el control de la gestión de estos residuos agroganaderos, la instalación deberá disponer de un Libro de Registro de Gestión y de un Plan de Aplicación Agrícola de los estiércoles, conforme a lo establecido en el apartado – h – "Vigilancia y seguimiento" de esta resolución, de forma que todas las deyecciones generadas sean gestionadas adecuadamente, conforme al Plan de aplicación agrícola elaborado, y dejando constancia de esta gestión en el Libro de Registro de Gestión de Estiércoles.

   La generación de estiércoles asociada al funcionamiento normal de la explotación se estima en 5.746,6 m^3/año de estiércol porcino, que suponen unos 16.902 Kg de nitrógeno/año. Todas las deyecciones generadas deberán gestionarse adecuadamente, conforme al Plan de aplicación agrícola elaborado, y dejando constancia de esta gestión en el Libro de Registro de Gestión de Estiércoles.

2. El complejo porcino deberá disponer de un sistema para la recogida y almacenamiento de los estiércoles sólidos, licuados y las aguas de limpieza, generados en las naves de secuestro, que evite el riesgo de filtración y contaminación de las aguas superficiales y subterráneas, con tamaño adecuado para la retención de la producción de al menos 3 meses, que permita llevar a cabo la gestión adecuada de los mismos. A estos efectos, la explotación porcina dispondrá de una capacidad total de retención mínima de estiércoles sólidos, licuados, aguas de limpieza de las naves de 2.370 m3 para ello el complejo porcino dispondrá de seis balsas de purines de hormigón, con una capacidad de almacenamiento de 198, 65, 1.386, 840, 726 y 4.363 m^3.

3. El diseño y la construcción de la balsa deberá adaptarse a las prescripciones que para este tipo de infraestructuras establece la Dirección General de Sostenibilidad. Conforme a esto, se deberá tener en cuenta los siguientes requisitos:

- La ubicación de las fosas /balsa deberá garantizar que no se produzcan vertidos a ningún curso o punto de agua; y habrán de hallarse a la mayor distancia posible de caminos y carreteras. Se orientará en función de los vientos dominantes, de modo que se eviten molestias por malos olores a las poblaciones más cercanas.

- La fosa tendrá las siguientes características constructivas:

  – Se ejecutará en hormigón armado.

  – Impermeabilización del sistema de retención para evitar la posibilidad de infiltraciones.

  – Cuneta en todo su perímetro, que evite el acceso de las aguas de escorrentía.

  – Talud perimetral que evite desbordamientos y el acceso de aguas de escorrentía.

  – Cerramiento perimetral que no permita el acceso de personas y animales.

La frecuencia de vaciado de las fosas/balsas ha de estar en torno a los 4-5 vaciados anuales y siempre antes de superar los 2/3 de su capacidad. No obstante, cada 3 meses como máximo deberán vaciarse, momento que se aprovechará para la comprobación del estado de la instalación, arreglando cualquier deficiencia en caso de una evaluación desfavorable de la misma. El volumen retirado será tratado y gestionado mediante la aplicación del mismo como abono orgánico.

4. La explotación porcina dispondrá de dos estercoleros ubicado en una zona protegida de los vientos con una capacidad de 370 y 300 m3. Esta infraestructura consistirá en una superficie estanca e impermeable, con sistema de recogida de lixiviados conectado a fosa de purines. Se deberá cubrir el estercolero mediante la construcción de un cobertizo o una cubierta flexible (plástico), impidiendo de este modo el acceso de pluviales al interior del cubeto. El estiércol deberá mezclarse con paja u otras sustancias que absorban la humedad.

   La frecuencia de vaciado será siempre antes de superar los 2/3 de su capacidad. No obstante, cada 3 meses como máximo deberá vaciarse, momento que se aprovechará para la comprobación del estado de la instalación, arreglando cualquier deficiencia en caso de una evaluación desfavorable de la misma.

5. En la aplicación de los estiércoles como abono orgánico en superficies agrícolas, se tendrán en cuenta las siguientes limitaciones:

   La aplicación total de kilogramos de nitrógeno por hectárea y año (kg N/ha × año) será inferior a 170 kg N/ha × año en regadío, y a 80 kg N/ha × año en cultivos de secano. Las

aplicaciones se fraccionarán de forma que no se superen los 45 kg N/ha por aplicación en secano y los 85 kg N/ha en regadío. Para los cálculos se tendrán en cuenta, tanto las aportaciones de estiércoles de porcino, como otros aportes de nitrógeno en la finca.

No se harán aplicaciones sobre suelo desnudo, se buscarán los momentos de máxima necesidad del cultivo, no se realizarán aplicaciones en suelos con pendientes superiores al 10%, ni en suelos inundados o encharcados, ni antes de regar ni cuando el tiempo amenace lluvia. No se aplicará de forma que causen olores u otras molestias a los vecinos, debiendo para ello enterrarse, si el estado del cultivo lo permite, en un periodo inferior a 24 horas.

Se dejará una franja de 100 m de ancho sin abonar alrededor de todos los cursos de agua, no se aplicarán a menos de 300 m de una fuente, pozo o perforación que suministre agua para el consumo humano, ni tampoco si dicha agua se utiliza en naves de ordeño. La distancia mínima para la aplicación sobre el terreno, respecto de núcleos de población será de 1.000 metros y de 200 respecto a otras explotaciones ganaderas.

6. La plata de compostaje recepcionará únicamente purines y estiércoles provenientes de la propia explotación porcina y serán mezclados con restos vegetales.

7. No se autorizan operaciones de gestión de los residuos distintas a las indicadas en el apartado anterior.

8. La capacidad de producción de la instalación viene limitada por la capacidad de las pilas de compostaje.

9. Las pilas de compostaje, construidos con solera de hormigón, ocuparan una superficie de 1.511 m^2. La superficie donde se realice este proceso deberá disponer de solera impermeable con canalización a fosa o balsa de lixiviados.

10. La planta de compostaje dispondrá de una balda de 150 m^3 impermeabilizada con lámina PEAD, que recogerá los lixiviados de las pilas de compostaje.

11. El residuo podrá ser admitido en la instalación si está contemplado en la presente autorización y se ha verificado su procedencia.

12. Mientras los residuos se encuentren en la instalación industrial, el titular de ésta estará obligado a mantenerlos en condiciones adecuadas de higiene y seguridad. En particular, las condiciones de los almacenamientos deberán evitar el arrastre de los residuos por el viento o cualquier otra pérdida de residuo.

- b - Producción, tratamiento y gestión de residuos.

1. Los residuos peligrosos que se generarán por la actividad de la instalación industrial son los siguientes:

RESIDUO	ORIGEN	CÓDIGO LER (1)	CANTIDAD Tm/año
Residuos cuya recogida y eliminación son objeto de requisitos especiales para prevenir infecciones	Tratamiento o prevención de enfermedades de animales	18 02 02	0,002
Productos químicos que consisten en, o contienen, sustancias peligrosas	Tratamiento o prevención de enfermedades de animales	18 02 05	0,0005
Envases que contienen restos de sustancias peligrosas	Residuos de envases de sustancias utilizadas en el tratamiento o la prevención de enfermedades de animales	15 01 10	0,020

(1) LER: Lista Europea de Residuos publicada por la Decisión de la Comisión 2014/955/UE de 18 de diciembre de 2014.

2. Los residuos no peligrosos que se generarán con mayor frecuencia son los siguientes:

RESIDUO	ORIGEN	CÓDIGO LER	CANTIDAD Tm/año
Papel y cartón	Papel y cartón desechado	20 01 01	-
Plástico	Plástico desechado	20 01 39	0,005
Mezcla de residuos municipales	Residuos orgánicos y materiales de oficina asimilables a urbanos	20 03 01	0,004
Lodos de fosa séptica	Aseos y vestuarios del personal	20 03 04	0,15
Residuos de construcción y demolición	Operaciones de mantenimiento o nuevas infraestructuras	17 01 07	0,03

RESIDUO	ORIGEN	CÓDIGO LER	CANTIDAD Tm/año
Medicamentos distintos de los especificados en el código 18 02 07	Tratamiento o prevención de enfermedades de animales	18 02 08	0,001
Lixiviados originados en el proceso de compostaje	Residuos del tratamiento aeróbico de residuos sólidos	19 05 99	0,001

3. La gestión y generación de cualquier otro residuo no indicado en los apartados b.1 o b.2, deberá ser comunicada a esta Dirección General de Sostenibilidad.

4. Junto con el certificado final de obra el titular de la instalación deberá indicar a esta Dirección General de Sostenibilidad qué tipo de gestión y qué gestores autorizados o inscritos de conformidad con la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular, se harán cargo de los residuos generados por la actividad con el fin último de su valorización o eliminación, incluyendo los residuos asimilables a urbanos. Éstos deberán estar registrados como gestores de residuos según corresponda.

5. Queda expresamente prohibida la mezcla de los residuos generados entre sí o con otros residuos. Los residuos deberán segregarse desde su origen, disponiéndose de los medios de recogida y almacenamiento intermedio adecuados para evitar dichas mezclas.

6. La eliminación de los cadáveres se efectuará conforme a las disposiciones del Reglamento (CE) n.º 1069/2009 del Parlamento Europeo y del Consejo de 21 de octubre de 2009 por el que se establecen las normas sanitarias aplicables a los subproductos animales y los productos derivados no destinados al consumo humano y por el Reglamento (UE) n.º 142/2011, de la Comisión de 25 de febrero de 2011. Se observará que el almacenamiento de los cadáveres se realice en condiciones óptimas y fuera del recinto de la instalación.

7. La fracción no compostada, residuo de código LER 19 05 01, que pueda generarse en etapas de cribado previas a la fase de maduración del compost, será recirculada al proceso de compostaje para su completo tratamiento.

8. El lixiviado podrá utilizarse en el riego de la etapa de descomposición, pero únicamente antes de una fase termófila de higienización. El volumen sobrante deberá ser retirado para su gestión externa por gestor autorizado.

9. Se ha de disponer de una zona pavimentada donde se pueda llevar a cabo la operación de limpieza y desinfección de vehículos, contenedores o cajas. Las características de la zona de limpieza serán las mismas que se han requerido para la zona de descarga. Las aguas de lavado se deben recoger y gestionar conjuntamente con el resto de lixiviados generados en la planta. Por lo tanto, conviene utilizar equipos de lavado de alta presión con bajo consumo de agua.

- c - Medidas de protección y control de la contaminación atmosférica.

1. La planta de compostaje consta de los focos de emisión de contaminantes a la atmósfera que se detallan en la siguiente tabla:

Foco de emisión	Clasificación R.D.100/2011, de 28 de enero						Combustible o producto asociado	Proceso asociado
Denominación	Grupo	Código	S	NS	C	D		
1. Pilas de volteo para la digestión aerobia de los residuos orgánicos.	B	09 10 05 01	x			x	Heces de animales de la propia explotación mezclada con residuos vegetales	Operación de valorización.
2. Cribado del material compostado.	-	09 10 09 52	x			x		

2. Para el foco 1 descrito, en atención al proceso asociado, los contaminantes que se emitirán principalmente serán N_2O, NH_3 y CH_4.

Dado el marcado carácter difuso de las emisiones de estos contaminantes y, por tanto, la enorme dificultad existente en el control de las emisiones mediante valores límite de emisión, los valores límite de emisión de contaminantes a la atmósfera indicados en el artículo 13.4.a) de la Ley 34/2007, de 15 de noviembre, de calidad del aire y protección de la atmósfera, se sustituyen por la obligada aplicación de las siguientes medidas técnicas:

— Tamaño de pila de compostaje limitado, que dificulte la creación de condiciones anaeróbicas.

— Volteo periódico de la pila de compostaje, con objeto de facilitar la aireación de la misma.

3. El foco 2 emitirá a la atmósfera partículas generadas en las operaciones de cribado del material sometido al proceso de compostaje, bien para la eliminación de impropios, bien para la recuperación del material estructurante.

Para este foco, como medidas técnicas sustitutorias de valores límite de emisión, se establece la obligación de llevar a cabo estas operaciones a cubierto y aplicando todas o algunas de estas medidas:

— Disponer barreras físicas, como muros, mallas de plástico, pantallas vegetales, microaspersión localizada, etc.

— Carenar los elementos de cribado y transporte (trommels, cribas vibradoras, transportadores de banda, etc.).

— Posponer las operaciones (cribados, descargas, etc.) que, en condiciones meteorológicas adversas, incrementen de forma apreciable la emisión de polvo.

4. Los contaminantes emitidos a la atmósfera y sus respectivos focos de emisión, provenientes de la explotación porcina, serán los siguientes:

CONTAMINANTE	ORIGEN
N_2O	Almacenamientos exteriores de estiércoles
NH_3	Volatilización en el estabulamiento
	Almacenamientos exteriores de estiércoles
CH_4	Volatilización en el estabulamiento
	Almacenamientos exteriores de estiércoles

Dado el marcado carácter difuso de las emisiones de estos contaminantes y, por tanto, la enorme dificultad existente en el control de las emisiones mediante valores límite de emisión, deberán ser sustituidas por la aplicación de las mejores técnicas disponibles.

5. A fin de disminuir las emisiones a la atmósfera durante el periodo de estabulamiento, deberán tomarse las siguientes medidas de diseño de los alojamientos del ganado:

• El alojamiento de los cerdos se llevará a cabo sobre suelo continuo con pendiente hacia la rejilla de recogida de deyecciones o sobre suelo parcialmente enrejillado sobre foso comunicado con el almacenamiento externo de purines.

• Las rejillas de drenaje se construirán mediante materiales lisos y no porosos (plásticos, materiales metálicos, hormigones tratados) que favorezcan la retirada de las deyecciones.

- d - Emisiones contaminantes al suelo y a las aguas subterráneas.

1. El ganado porcino, explotado en régimen intensivo, permanecerá en las naves, no pudiendo en ningún momento permanecer fuera de estas.

2. No se permitirá la construcción o formación de balsas o fosas para la recogida de aguas de limpieza, deyecciones o cualquier otra agua residual procedentes de las naves de secuestro, distintas de las descritas en el apartado a.2).

3. Quincenalmente se procederá a la retirada de deyecciones y limpieza de suelos, así como de los comederos y bebederos. No obstante, al final de cada ciclo se realizarán vaciados sanitarios de todas las instalaciones que albergan los animales.

4. El titular de la instalación deberá favorecer que las aguas pluviales no contaminadas se evacuen de forma natural, hasta la parte exterior de las instalaciones, haciéndose especial mención a aquéllas que caigan sobre el techo de las naves. A tales efectos, se considerarán aguas pluviales no contaminadas las que no entren en contacto con los animales o con sus deyecciones.

5. Los vestuarios del personal de la explotación se ubicarán antes de la zona de producción, con una separación clara entre la zona sucia y la zona limpia. Deberán contar con medios suficientes para el lavado de las manos, así como váter, ducha o equivalente. Deberá disponer de un sistema de saneamiento independiente, para las aguas generadas en los mismos, que terminará en una fosa estanca e impermeable, con capacidad suficiente. A los efectos de proteger adecuadamente la calidad de las aguas que conforman el Dominio Público Hidráulico (DPH), habrá de observarse el cumplimiento de las siguientes prescripciones:

   - El depósito para almacenamiento de aguas residuales se ubicará a más de 100 metros del DPH.

   - Se deberá garantizar la completa estanqueidad del referido depósito mediante el correspondiente certificado suscrito por técnico competente y visado por el colegio profesional correspondiente.

   - En la parte superior del depósito se instalará una tubería de ventilación al objeto de facilitar la salida de gases procedentes de la fermentación anaerobia.

   El depósito deberá ser vaciado por un gestor de residuos debidamente autorizado para la gestión del residuo no peligroso de código LER 20 03 04; con la periodicidad adecuada para evitar el riesgo de rebosamiento del mismo. A tal efecto, se deberá tener a disposición de los organismos encargados de velar por la protección del Medio Ambiente, a petición del

personal acreditado por los mismos, la documentación que acredite la recogida y destino adecuados de las aguas residuales acumuladas en dicho depósito; y, asimismo, se deberá comunicar a dichos organismos cualquier incidencia que pueda ocurrir.

6. El titular de la instalación deberá garantizar que se minimiza el uso del agua, mantendrá un registro del uso del agua por ejemplo mediante la instalación de un caudalímetro y detectará y reparará las fugas.

7. En la planta de compostaje se generarán las siguientes fracciones de aguas residuales:

   1. Aguas procedentes de la limpieza y desinfección de vehículos, contenedores y cajas.

   2. Lixiviados generados en la zona de recepción.

   3. Aguas pluviales limpias.

   Las fracciones a y b se recogerán en una balsa impermeabilizada, para su reutilización posterior en la humectación de las pilas de compostaje, únicamente antes de la fase de higienización. Los excedentes, y los residuos de limpieza de la balsa, habrán de ser retirados por gestor autorizado.

8. No se podrán realizar vertidos a dominio público hidráulico, ni directa ni indirectamente.

9. Conforme a proyecto, la instalación no contará con almacén de compost.

10. Todo el proceso productivo se llevará a cabo sobre solera de hormigón, y con recogida y canalización de lixiviados a la balsa diseñada a tal fin.

11. La capacidad de la balsa habrá de garantizar que no se produzcan vertidos, y en su diseño y construcción habrán de contemplarse las siguientes medidas:

    • Su ubicación debe hallarse a la mayor distancia posible de caminos y carreteras. Se orientará en función de los vientos dominantes, de modo que se eviten molestias por malos olores a las poblaciones más cercanas.

    • Esta infraestructura, cumplirá con las siguientes características constructivas:

      – Con objeto de prevenir la posibilidad de filtraciones, se habilitará la correcta impermeabilización del sistema de retención.

      – Talud perimetral de hormigón de 0,5 m, para impedir desbordamientos; y cuneta en todo su perímetro, que evite el acceso de las aguas de escorrentía.

– Sistema de control de fugas mediante red de recogida de filtraciones canalizadas a una arqueta de detección de fugas, ubicada en el punto más bajo del terreno.

– Cerramiento perimetral.

12. Las operaciones de limpieza de la balsa se realizarán con la frecuencia necesaria a fin de evitar la generación de malos olores y mediante procedimientos que no deterioren las características resistentes e impermeables de las mismas. Estas operaciones de limpieza se aprovecharán para la comprobación y mantenimiento del correcto estado de esta infraestructura de almacenamiento.

- e – Medidas de prevención y reducción de la contaminación lumínica.

La instalación no dispondrá de iluminación exterior por lo que no se prevé contaminación lumínica, según la documentación aportada en la tramitación. En el caso de que estas circunstancias cambien se deberá comunicar a esta Dirección General de Sostenibilidad.

- f - Condiciones de diseño y manejo de la explotación.

1. Las naves contarán con la superficie mínima establecida para el bienestar y protección de los cerdos. En su construcción no podrá utilizarse madera, ni cualquier otro tipo de material que dificulte la limpieza y desinfección, constituyendo así una fuente de contagio de enfermedades. Las puertas y ventanas deben ser de carpintería metálica. Cualquier apertura al exterior dispondrá de una red de mallas que impida el acceso de aves.

2. En cuanto a las características constructivas y condiciones higiénico-sanitarias se atenderá al cumplimiento de los requisitos establecidos por la normativa sectorial de aplicación, cumpliendo entre otros los siguientes requisitos:

— La explotación deberá disponer de utillajes de limpieza y manejo y ropa y calzado de uso exclusivo de la explotación, tanto para personal como vistitas.

— Se deberán limitar las visitas y llevar un registro de las mismas, tanto de personas como de vehículos.

— La explotación dispondrá de un lugar seguro y protegido, señalizado, para los medicamentos y piensos medicamentosos.

— Las entradas a la explotación deben permanecer cerradas y debidamente señalizadas.

3. En cuanto a la planta de compostaje se hacen constar las siguientes condiciones:

— Deberán disponer de control de tiempo y temperatura en la fase termófila del proceso de compostaje, con registros de datos por cada lote, a fin de asegurar la higienización y estabilización del compost final.

— Deberán fijarse y documentarse los procedimientos de limpieza para todas las partes de la instalación. Deberá disponer de equipos y agentes de limpieza adecuados.

— Los animales no deberán tener acceso a la planta.

- g- Plan de ejecución.

1. En el caso de que el proyecto o actividad no comenzará a ejecutarse o desarrollarse en el plazo de cinco años (5 años), a partir de la fecha de otorgamiento de la AAI, la Dirección General de Sostenibilidad previa audiencia del titular, acordará la caducidad de la AAI, conforme a lo establecido en el artículo 23. 1.a) de la Ley 16/2015, de 23 de abril.

2. Dentro del plazo establecido en el apartado anterior, el titular de la instalación deberá presentar a la Dirección General de Sostenibilidad solicitud de inicio de la actividad, según establece el artículo 34 del Decreto 81/2011, de 20 de mayo.

3. En particular y sin perjuicio de lo que se considere necesario, la solicitud referida en el apartado g.2 deberá acompañarse de:

   a) La documentación que indique y acredite qué tipo de gestión y qué gestores autorizados se harán cargo de los residuos generados por la actividad con el fin último de su valorización o eliminación, incluyendo los residuos asimilables a urbanos.

   b) Copia de la licencia de obra, edificación e instalación en caso de que hubiera sido preceptiva.

- h - Vigilancia y seguimiento.

1. Con una frecuencia anual, deberán remitirse los datos establecidos en el artículo 3 del Real Decreto 508/2007, de 20 de abril, por el que se regula el suministro de información sobre emisiones del Reglamento E-PRTR y de las autorizaciones ambientales integradas. Esta remisión deberá realizarse en el plazo y en la forma indicada por la Dirección General de Sostenibilidad o, en su defecto, entre el 1 de enero y el 31 de marzo siguiente al periodo anual al que estén referidos los datos y a través de la aplicación informática que gestiona el Ministerio de Agricultura, y Pesca, Alimentación y Medio Ambiente a través de la siguiente página web (www.prtr-es.es).

2. Con independencia de los controles referidos en los apartados siguientes, la Dirección General de Sostenibilidad, en el ejercicio de sus competencias, podrá efectuar y requerir

cuantos análisis e inspecciones estimen convenientes para comprobar el rendimiento y funcionamiento de las instalaciones autorizadas.

3. El titular de la instalación industrial deberá prestar al personal acreditado por la administración competente toda la asistencia necesaria para que ésta pueda llevar a cabo cualquier inspección de las instalaciones relacionadas con la AAI, así como tomar muestras y recoger toda la información necesaria para el desempeño de su función de control y seguimiento del cumplimiento del condicionado establecido.

• Estiércoles:

4. La explotación porcina deberá disponer de Libro de Gestión del Estiércol en el que se anotarán, con un sistema de entradas (producción) y salidas (abono orgánico, gestor autorizado de estiércol, compostaje en propia explotación), los distintos movimientos del estiércol generado por la explotación porcina. En cada movimiento figurarán: cantidad, contenido en nitrógeno, fecha del movimiento, origen y destino, especificándose las parcelas y el cultivo en que este estiércol se ha utilizado, en su caso.

5. El Plan de aplicación agrícola de estiércoles será de carácter anual, por lo que, cuando la Dirección General de Sostenibilidad lo estime conveniente, y de cualquier modo antes del 1 de marzo de cada año, deberá enviarse esta documentación.

6. Cualquier modificación en el Plan de tratamiento y gestión de estiércoles inicialmente presentado deberá ser notificado a la mayor brevedad posible de manera que se pueda llevar a cabo un seguimiento efectivo del mismo.

• Residuos:

7. De conformidad con Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular, el titular de la instalación industrial dispondrá de un archivo físico o telemático donde se recoja por orden cronológico la cantidad, naturaleza, origen y destino de los residuos producidos; cuando proceda se inscribirá también, el medio de transporte y la frecuencia de recogida. En el archivo cronológico se incorporará la información contenida en la acreditación documental de las operaciones de producción y gestión de residuos. Se guardará la información archivada durante, al menos, tres años.

8. Antes de dar traslado de los residuos a una instalación para su valorización o eliminación deberá solicitar la admisión de los residuos y contar con el documento de aceptación de los mismos por parte del gestor destinatario de los residuos, en caso de que no sea en la propia explotación.

9. Asimismo, el titular de la instalación deberá registrar y conservar los documentos de aceptación de los residuos en las instalaciones de tratamiento, valorización o eliminación y los ejemplares de los documentos de control y seguimiento de origen y destino de los residuos por un periodo de cinco años.

Residuos gestionados

10. El titular de la instalación deberá llevar un registro electrónico y documental de las operaciones de recogida, almacenamiento y valorización de residuos realizadas en el que figuren, al menos, los siguientes datos:

    a) Cantidad de residuos, por tipos de residuos.

    b) Código de identificación de los residuos (código LER).

    c) Poseedor en origen, transportista y medio de transporte de los residuos recogidos.

    d) Fecha de recepción y tiempo de almacenamiento.

    e) Operación de tratamiento y destino del compost.

    Esta documentación estará a disposición de la DGS y de cualquier administración pública competente en la propia instalación.

    Esta documentación estará a disposición de la DGS y de cualquier administración pública competente en la propia instalación. La documentación referida a cada año natural deberá mantenerse durante los tres años siguientes. Sin embargo, el registro electrónico deberá mantenerse mientras dure la actividad.

11. El titular de la instalación deberá contar con documentación que atestigüe cada salida de residuos desde su instalación a un gestor autorizado.

12. El titular de la instalación deberá presentar, con una frecuencia anual y antes del 1 de marzo, una memoria anual de las actividades de gestión de residuos del año anterior.

Residuos producidos:

13. El titular de la instalación industrial deberá llevar un registro de la gestión de todos los residuos generados:

    a) Entre el contenido del registro de residuos no peligrosos deberá constar la cantidad, naturaleza, identificación del residuo, origen y destino de los mismos.

• Vertidos:

14. En relación con la vigilancia de la afección de las aguas, junto con la documentación a entregar en el certificado del acta de puesta en servicio, el titular de la instalación propondrá y justificará la ubicación de pozos testigos que permitan estudiar la evolución de la calidad de las aguas subterráneas y la no afección de éstas debido a fugas de lixiviados o de infiltraciones desde los sistemas de almacenamiento de aguas residuales y de estiércoles. Se planteará, junto con la localización de los puntos de muestreo, la periodicidad de los controles analíticos precisos para estudiar la evolución de la calidad de las aguas y la no afección de éstas debido al ejercicio de la actividad.

15. Evaluación del funcionamiento del sistema de almacenamiento de lixiviados y aguas de limpieza, donde deberá registrarse y controlar:

— El nivel de llenado de la balsa.

— Las existencias de fugas.

- i – Aplicación de las mejores técnicas disponibles.

Para facilitar su consulta se conserva la numeración de los epígrafes de la Decisión de Ejecución 2017/302/UE.

1. Conclusiones generales sobre las MTD.

1.1. Sistemas de gestión ambiental (SGA)

MTD1. Para mejorar el comportamiento ambiental global de la explotación, la MTD consiste en implantar y cumplir un sistema de gestión ambiental (SGA), que deberá contemplar todas las condiciones descritas en la Decisión de Ejecución 2017/302/UE.

La empresa dispondrá de un Sistema de Gestión Ambiental que consistirá en un documento firmado por técnico competente y el propietario de la instalación, que deberá desarrollar los puntos descritos para esta MTD en la Decisión de Ejecución 2017/302/UE y deberá estar implantado en la granja.

1.2. Buenas prácticas ambientales.

MTD 2. Para evitar o reducir el impacto ambiental y mejorar el comportamiento global, la MTD consiste en utilizar las siguientes técnicas:

a. Ubicación adecuada de la nave/explotación y disposición espacial de las actividades.

b. Educar y formar al personal. La empresa deberá contar con documentación que acredite la formación del personal. Este requisito quedará integrado dentro de los requerimientos del SGA requerido por la MTD1.

c. Establecer un plan de emergencia para hacer frente a emisiones e incidentes imprevistos, como la contaminación de masas de agua. La empresa deberá contar con un plan de emergencia suscrito por técnico competente y por el titular de la instalación que desarrolle los puntos del apartado presente de la MTD2. Este requisito quedará integrado dentro de los requerimientos del SGA requerido por la MTD1.

d. Comprobar periódicamente, reparar y mantener equipos y estructuras. La empresa deberá justificar mediante la implantación de un registro que contemple al menos el almacenamiento y transporte de purines y estiércoles, las conducciones de purines, los equipos de limpieza y desinfección, los equipos de transporte de pienso y reparto de agua y las arquetas de tuberías de purines. La periodicidad de las comprobaciones no podrá ser superior a un año. Este requisito quedará integrado dentro de los requerimientos del SGA requerido por la MTD1.

e. Almacenar los animales muertos de forma que se eviten o reduzcan las emisiones. Los subproductos animales se almacenarán en contenedores estancos con tapadera, fuera del recinto de la explotación. El almacenamiento deberá cumplir los requisitos que establece la normativa referente a SANDACH.

1.3. Gestión nutricional.

MTD 3. Para reducir el nitrógeno total excretado y, por ende, las emisiones de amoniaco, satisfaciendo al mismo tiempo las necesidades nutricionales de los animales, la MTD consiste en utilizar una estrategia de alimentación y una formulación del pienso que incluyan las técnicas indicadas a continuación:

a. Reducir el contenido de proteína bruta mediante una dieta equilibrada en nitrógeno, teniendo en cuenta las necesidades energéticas y los aminoácidos digestibles. Para cumplir con este apartado deberá disponerse de certificado de formulación del pienso por parte de la empresa suministradora que acredite que dicho pienso contiene bajo contenido en proteína bruta.

b. Alimentación multifases con una formulación del pienso adaptada a las necesidades específicas del período productivo. El pienso suministrado es distinto en función del periodo productivo y del tipo de animal. Para cumplir con este apartado deberá disponerse de certificado por parte de la empresa suministradora que acredite los tipos de pienso que se suministran a la explotación.

d. Utilización de aditivos autorizados para piensos que reduzcan el nitrógeno total excretado. Para cumplir con este apartado deberá disponerse de certificado por parte de la empresa suministradora que acredite los tipos de pienso que se suministran a la explotación.

MTD 4. Para reducir el fósforo total excretado, satisfaciendo al mismo tiempo las necesidades nutricionales de los animales, la MTD consiste en utilizar una estrategia de alimentación y una formulación del pienso que incluya la técnica indicada a continuación:

a. Alimentación multifases con una formulación del pienso adaptada a las necesidades específicas del período productivo. El pienso suministrado es distinto en función del periodo productivo y del tipo de animal. Para cumplir con este apartado deberá disponerse de certificado por parte de la empresa suministradora que acredite los tipos de pienso que se suministran a la explotación.

1.4. Uso eficiente del agua.

MTD 5. Para utilizar eficientemente el agua, la MTD consiste en aplicar las técnicas que se indican a continuación:

a. Mantener un registro del uso del agua. Se llevará un registro periódico del uso del agua.

b. Detectar y reparar las fugas de agua. Se revisarán periódicamente las conducciones de agua. El registro de realizará con una frecuencia mínima trimestral y deberá contener al menos los datos de la persona que realiza la revisión y las incidencias detectadas.

c. Utilizar sistemas de limpieza de a alta presión para la limpieza de los alojamientos de animales y los equipos. Se dispondrá de un sistema de limpieza a presión.

d. Seleccionar y utilizar equipos adecuados (por ejemplo, bebederos de cazoleta, bebederos circulares, abrevaderos) para la categoría específica de animales, garantizando la disponibilidad de agua (ad libitum). Todas las instalaciones cuentan de una red de suministro hidráulico conectada a bebederos homologados tipo cazoleta.

1.5. Emisiones de aguas residuales.

MTD 6. Para reducir la generación de aguas residuales, la MTD consiste en utilizar una combinación de las técnicas que se indican a continuación:

a. Mantener las superficies sucias del patio lo más reducidas posible. Se realizará primero una limpieza en seco con tractor y cepillos y después con agua a presión.

b. Minimizar el uso de agua. Todas las instalaciones cuentan de una red de suministro hidráulico conectada a bebederos homologados tipo cazoleta.

MTD 7. Para reducir el vertido de aguas residuales al agua, la MTD consiste en utilizar las técnicas indicadas a continuación:

a. Drenar las aguas residuales hacia un contenedor especial o al depósito de purines. Las generadas en aseos y servicios dispondrán de una fosa independiente. Del mismo modo las aguas residuales y purines, generadas por la explotación, serán conducidas a fosas o balsas de purines impermeables y con capacidad suficiente.

1.6. Uso eficiente de la energía.

MTD 8. Para utilizar eficientemente la energía, la MTD consiste en aplicar las técnicas que se indican a continuación:

c. Uso de sistemas de alumbrado de bajo consumo. La explotación cuenta con sistema de alumbrado de bajo consumo tipo LED en cada una de las naves. El titular podrá justificarlo mediante facturas de compra.

h. Aplicación de una ventilación natural. La explotación cuenta con ventilación natural en naves.

1.7. Emisiones acústicas.

MTD 9. Para evitar o, cuando ello no sea posible, reducir las emisiones sonoras, la MTD consiste en establecer y aplicar un plan de gestión del ruido, como parte del sistema de gestión ambiental (véase la MTD 1):

Esta MTD no será de aplicación ya que no se prevén molestias debidas al ruido en receptores sensibles y tampoco se han confirmado la existencia de tales molestias.

MTD 10. Para evitar o, cuando no sea posible, reducir las emisiones de ruido, la MTD consiste en utilizar la técnica indicada a continuación:

c. Medidas operativas: i) en la medida de lo posible, cerrar puertas y aberturas importantes del edificio, especialmente durante el tiempo de alimentación, ii) dejar el manejo de los equipos en manos de personal especializado, iii) evitar actividades ruidosas durante la noche y los fines de semana, en la medida de lo posible, iv) aplicar medidas de control del ruido durante las actividades de mantenimiento, v) hacer funcionar las cintas transportadoras y los tornillos sinfín cuando estén llenos de pienso, en la medida de lo posible, vi) mantener el mínimo número posible de zonas de

deyección al aire libre para reducir el ruido de los tractores rascadores de estiércol. El titular aplicará todas las medidas descritas con el fin de reducir lo máximo posible las emisiones de ruido.

1.8. Emisiones de polvo.

MTD 11. Para reducir las emisiones de polvo de cada alojamiento para animales, la MTD consiste en utilizar una o varias de las técnicas que se indican a continuación.

a. Reducción de la generación de polvo en los edificios para el ganado. La explotación utilizará alimentación ad libitum y cama fresca para el cumplimiento de esta MTD.

1.9. Emisiones de olores.

MTD 12. Para evitar o, cuando ello no sea posible, reducir los olores procedentes de una explotación, la MTD consiste en establecer, aplicar y revisar periódicamente un plan de gestión de olores, como parte del sistema de gestión ambiental (véase la MTD 1):

Esta MTD no será de aplicación ya que no se prevén molestias debidas a olores en receptores sensibles y tampoco se han confirmado la existencia de tales molestias.

MTD 13. Para evitar o, cuando no sea posible, reducir las emisiones de olores de una explotación y su impacto, la MTD consiste en utilizar la técnica indicadas a continuación:

a. Velar por que haya una distancia adecuada entre la nave/explotación y los receptores sensibles. La explotación cumple la normativa exigida por ley.

b. Utilizar un sistema de alojamiento que siga uno o una combinación de los principios siguientes: mantener los animales y las superficies secos y limpios (p. ej. evitar derrames de pienso, evitar en suelos parcialmente emparrillados la presencia de excrementos en zonas de descanso de los animales),reducir la superficie de emisión del estiércol (por ejemplo, uso de rejillas de plástico o metal, canales con una menor superficie de estiércol expuesta), evacuar frecuentemente el estiércol a un depósito exterior (cubierto), reducir la temperatura del estiércol (p. ej. refrigerando los purines) y del ambiente interior, disminuir el flujo y la velocidad del aire en la superficie del estiércol. El titular aplicará las medidas descritas con el fin de reducir lo máximo posible las emisiones de ruido.

1.10. Emisiones de almacenamiento de estiércol sólido.

MTD 14. Para reducir las emisiones de amoniaco a la atmósfera, procedentes del almacenamiento de estiércol sólido, la MTD consiste en utilizar la técnica que se indican a continuación:

a. Reducir el coeficiente entre la superficie de emisión y el volumen del montón de estiércol sólido. Se reducirá al máximo la superficie de emisión del estercolero.

b. Cubrir los montones de estiércol sólido. Los montones de estiércol sólido serán cubiertos.

MTD 15. Para evitar o, cuando no sea posible, reducir las emisiones al suelo y al agua procedentes del almacenamiento de estiércol sólido, la MTD consiste en utilizar la técnica indicada a continuación:

c. Almacenar el estiércol sólido en suelos sólidos impermeables equipados con un sistema de drenaje y una cisterna para recoger la escorrentía. El estiércol será almacenado en una superficie impermeable y con drenaje a fosa.

1.11. Emisiones generadas por el almacenamiento de purines.

MTD 16. Para reducir las emisiones de amoniaco a la atmósfera procedentes del almacenamiento de purines, la MTD consiste en utilizar las técnicas que se indican a continuación:

a. Efectuar un diseño y una gestión adecuados de los depósitos de purines. Se reducirá al mínimo la agitación del purín. Los niveles de llenado serán bajos.

b. Cubrir el depósito del purín. En este caso se optará por permitir la creación de costra natural.

MTD 17. Para reducir las emisiones de amoniaco a la atmósfera de una balsa de purines, la MTD consiste en utilizar las técnicas que se indican a continuación:

a. Reducir al mínimo la agitación del purín. El purín solo será agitado en el momento previo al vaciado.

b. Cubrir la balsa de purines con una cubierta flexible y/o flotante. En este caso se optará por permitir la creación de costra natural.

MTD 18. Para evitar las emisiones al suelo y al agua generadas por la recogida y conducción de purines y por un depósito o una balsa de purines, la MTD consiste en utilizar las técnicas que se indican a continuación:

c. Construir instalaciones y equipos a prueba de fugas para la recogida y transferencia de los purines (por ejemplo, fosas, canales, desagües, estaciones de bombeo). Las instalaciones están construidas a prueba de fugas.

f. Comprobar la integridad estructural de los depósitos al menos una vez al año. La explotación contará con personal para comprobar periódicamente el estado de los sistemas de almacenamiento.

1.12. Procesado in situ del estiércol.

MTD 19. Si el estiércol se trata in situ, para reducir las emisiones a la atmósfera y al agua de nitrógeno, fósforo, olores y microorganismos patógenos y facilitar el almacenamiento y/o aplicación al campo del estiércol, la MTD consiste en tratar el estiércol mediante la técnica que se indican a continuación:

f. Compostaje de estiércol sólido.

1.13. Aplicación al campo del estiércol.

MTD 20. Para evitar o, cuando ello no sea posible, reducir las emisiones al suelo al agua y la atmósfera de nitrógeno, fósforo y microorganismos patógenos generadas por la aplicación al campo del estiércol, la MTD consiste en utilizar todas las técnicas que se indican a continuación:

a. Analizar el terreno donde va a esparcirse el estiércol para determinar los riesgos de escorrentía, teniendo en cuenta el tipo y las condiciones del suelo y la pendiente del terreno, las condiciones climáticas, el riego y el drenaje del terreno, la rotación de cultivos y los recursos hídricos y las zonas de aguas protegidas.

b. Mantener una distancia suficiente entre los terrenos donde se esparce el estiércol (dejando una franja de tierra sin tratar) y las zonas en las que exista el riesgo de escorrentía hacia cursos de agua, manantiales, pozos, etc. y de las fincas adyacentes (setos incluidos).

c. No esparcir el estiércol cuando pueda haber un riesgo significativo de escorrentía. En particular, no se aplica estiércol cuando el terreno está inundado, helado o cubierto de nieve, las condiciones del suelo (por ejemplo, saturación de agua o compactación), en combinación con la pendiente del terreno y/o su drenaje, sean tales que el riesgo de escorrentía o de drenaje sea alto y sea previsible que se produzca escorrentía por la posibilidad de lluvia.

d. Adaptar la dosis de abonado teniendo en cuenta el contenido de nitrógeno y de fósforo del estiércol y las características del suelo (p. ej. contenido de nutrientes), los requisitos de los cultivos de temporada y las condiciones meteorológicas o del terreno que pudieran provocar escorrentías.

e. Sincronizar la aplicación al campo del estiércol en función de la demanda de nutrientes de los cultivos.

f. Revisar las zonas diseminadas a intervalos regulares para comprobar que no haya signos de escorrentía y responder de forma adecuada cuando sea necesario.

g. Asegurarse de que haya un acceso adecuado al estercolero y que la carga del estiércol pueda hacerse de forma eficaz, sin derrames.

h. Comprobar que la maquinaria utilizada para la aplicación al campo del estiércol está en buen estado de funcionamiento y ajustada para la aplicación de la dosis adecuada.

MTD 21. Para reducir las emisiones de amoniaco a la atmósfera generadas por la aplicación al campo de purines, la MTD consiste en utilizar las técnicas que se indican a continuación:

b. Esparcidor en bandas mediante tubos colgantes.

MTD 22. Para reducir las emisiones de amoniaco a la atmósfera generadas por la aplicación al campo del estiércol, la MTD consiste en incorporar el estiércol al suelo lo antes posible.

a. La incorporación de estiércol sobre la superficie del terreno puede realizarse bien mediante labrado bien utilizando otra maquinaria de cultivo, como el cultivador de rejas o discos en función del tipo y las condiciones del suelo. El estiércol queda completamente mezclado con el suelo o enterrado.

1.14. Emisiones generadas durante el proceso de producción completo.

MTD 23. Para reducir las emisiones de amoniaco generadas durante el proceso completo de producción para la cría de cerdos (cerdas reproductoras incluidas), la MTD consiste en estimar o calcular la reducción de las emisiones de amoniaco generadas en todo el proceso de producción utilizando las MTD aplicadas en la explotación.

No se exige la aplicación de esta MTD en base a lo dispuesto en el artículo 10.4 del Real Decreto 815/2013, de 18 de octubre.

1.15. Supervisión de las emisiones y los parámetros del proceso.

MTD 24. La MTD consiste en supervisar el nitrógeno total y el fósforo total excretados presentes en el estiércol, utilizando una de las técnicas siguientes, al menos con la frecuencia que se indica a continuación.

No se exige la aplicación de esta MTD en base a lo dispuesto en el artículo 10.4 del Real Decreto 815/2013, de 18 de octubre.

MTD 25. La MTD consiste en supervisar las emisiones de amoniaco a la atmósfera utilizando una de las técnicas siguientes, al menos con la frecuencia que se indica a continuación.

No se exige la aplicación de esta MTD en base a lo dispuesto en el artículo 10.4 del Real Decreto 815/2013, de 18 de octubre.

MTD 26. Solo es aplicable en los casos en que se prevén molestias debidas al olor en receptores sensibles y/o se haya confirmado la existencia de tales molestias.

No será de aplicación ya que no se prevén molestias por olores a receptores sensibles.

MTD 27. La MTD consiste en supervisar las emisiones de polvo de cada alojamiento para animales utilizando una de las técnicas siguientes, al menos con la frecuencia que se indica a continuación.

No se exige la aplicación de esta MTD en base a lo dispuesto en el artículo 10.4 del Real Decreto 815/2013, de 18 de octubre.

MTD 28. La MTD consiste en supervisar las emisiones de amoniaco, polvo y/u olores de cada alojamiento animal equipado con un sistema de depuración del aire utilizando todas las técnicas siguientes, al menos con la frecuencia que se indica a continuación.

No será de aplicación ya que no cuenta con sistemas de depuración de aire.

MTD 29. La MTD consiste en supervisar los siguientes parámetros del proceso al menos una vez al año.

a. Consumo de agua. La explotación dispondrá de contadores y llevará un registro de los consumos.

b. Consumo de energía eléctrica. La explotación dispondrá de contadores y llevará un registro de los consumos.

c. Consumo de combustible. Se llevará un registro del consumo de combustible.

d. Número de entradas y salidas de animales, incluidos los nacimientos y muertes. La explotación cuenta con un sistema de gestión que controla las entradas y salidas de animales, así como los nacimientos y muertes.

e. Consumo de pienso. Se llevará un registro del consumo de pienso.

f. Generación de estiércol. La explotación contará con un libro de gestión de purines que reflejará salidas, fechas, cantidad, destino y número de cubas.

2. Conclusiones generales sobre las MTD en la cría intensiva de cerdos.

2.1 Emisiones de amoniaco de las naves para cerdos.

MTD 30. Para reducir las emisiones de amoniaco a la atmósfera de cada nave para cerdos, la MTD consiste en utilizar las técnicas que se indican a continuación:

a. Una de las técnicas siguientes, en las que se aplica uno o una combinación de los principios que se indican a continuación:

i) Reducir la superficie de emisión de amoniaco.

ii) Aumentar la frecuencia con la que se retiran los purines (estiércol) al almacén exterior.

iv) Mantener la cama limpia y seca.

- j - Prescripciones finales.

1. La autorización ambiental integrada tendrá una vigencia indefinida, sin perjuicio de las revisiones reguladas en el artículo 26 del texto refundido de la Ley de prevención y control integrados de la contaminación, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre, y en el artículo 16 del Real Decreto 815/2013, de 18 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento de emisiones industriales y de desarrollo de la Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación.

2. El titular de la instalación deberá comunicar a la Dirección General de Sostenibilidad cualquier modificación que se proponga realizar en la misma según se establece en el artículo 10 del texto refundido de la Ley de prevención y control integrados de la contaminación, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre; en los artículos 14 y 15 del Real Decreto 815/2013, de 18 de octubre; y en el artículo 30 del Reglamento de autorizaciones y comunicación ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, aprobado por el Decreto 81/2011.

3. En su caso, se deberá comunicar el cambio de titularidad en la instalación a la Dirección General de Sostenibilidad.

4. Se dispondrá de una copia de la AAI en el mismo complejo industrial a disposición de los agentes de la autoridad que lo requieran.

5. El incumplimiento de las condiciones de la resolución constituye una infracción que podrá ser leve, grave o muy grave, según el artículo 31 del texto refundido de la Ley de prevención y control integrados de la contaminación, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre, sancionable, entre otras, con multas de hasta de 20.000, 200.000 y 2.000.000 euros, respectivamente.

6. Contra esta resolución, que no pone fin a la vía administrativa, el interesado podrá interponer recurso de alzada de conformidad con lo establecido en los artículos 112, 115, 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, ante la Consejera de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Sostenible, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la notificación de la presente resolución.

Transcurrido el plazo de interposición del recurso sin que éste se haya presentado, la presente resolución será firme a todos los efectos legales.

Mérida, 20 de junio de 2024.

El Director General de Sostenibilidad,

GERMÁN PUEBLA OVANDO

ANEXO I

DESCRIPCIÓN DEL PROYECTO

El proyecto consiste en una explotación porcina de cebo intensivo existente con una capacidad de 4.121 cerdos de cebo en la que se instala una planta de compostaje, con una capacidad de producción de 1.762 toneladas/ año (4,7 toneladas/ día).

La instalación se ubica en el término municipal de Puebla de Sancho Pérez (Badajoz), concretamente en el polígono 11, parcelas 92, 87, 86, 88, 89 y 114.

Una vez adaptada, la explotación contará con 9 naves para el albergue de los animales, que supondrán un total de 4.233 m^2. La superficie de cada nave se muestra en la siguiente tabla.

Nave	1	2	3	4	5	6	7	8	9
Superficie, m^2	243	243	347	436	247	770	560	631	756

Las naves contarán con pavimento resuelto mediante solera de hormigón armado, con cierta pendiente hacia una rejilla para la evacuación de deyecciones y aguas de limpieza hacia la red de saneamiento; estructura a base de pórticos de acero a una y dos aguas; cubiertas a base de chapa de acero galvanizado prelacado; cerramientos mediante bloques de hormigón gris recibidos con mortero de cemento y arena; carpintería metálica y malla antipajarera en las ventanas.

La red de saneamiento contará con tuberías de PVC de 20 cm de diámetro y desniveles aproximados al 3%, cuyas conexiones se realizarán mediante arquetas de paso registrables de ladrillo. La red de saneamiento conectará las naves de alojamiento de ganado, así como los lazaretos, con las fosas de hormigón para el almacenamiento temporal de las deyecciones y aguas de limpieza, hasta el momento de su gestión.

Los animales permanecerán confinados en el interior de las naves.

Además de estas naves de secuestro, la explotación porcina contará con las siguientes edificaciones e infraestructuras:

- Fosas/balsas: Seis balsas de purines de hormigón, con una capacidad de almacenamiento de 198, 65, 1.386, 840, 726 y 4.363 m^3.

- Estercolero: La explotación dispondrá de dos estercoleros de 370 y 300 m^3, consistente en un cubículo cerrado construido en hormigón, con sistema de recogida y conducción de

lixiviados a una de las fosas de hormigón y provisto de cobertizo que impida el contacto de las aguas pluviales con el estiércol.

- Lazaretos: dos naves independientes para el secuestro y observación de animales enfermos y/o sospechosos de estarlo de 105 y 67 m^2. Dispondrán de un sistema de recogida de purines y aguas de limpieza conectado a una de las fosas de hormigón.

- Almacén de 135 m^2.

- Almacén/aseo/vestuario de 177 m^2.

- Planta de compostaje compuesta por ocho pilas hormigonadas con una superficie de 1.511 m^2 con canalización de lixiviados a balsa de lámina PEAD de 150 m^3.

- Almacenamiento de cadáveres previo a su gestión. Dispondrá de solera estanca y de fácil limpieza. Se ubicará fuera del recinto de la instalación.

- Cerramiento de la explotación: se dispondrá de un cerramiento para el cercado de las instalaciones.

- Embarcadero: adosado al cerramiento sanitario, que permita que los camiones puedan efectuar su cometido sin necesidad de acceder al interior de recinto destinado a las instalaciones.

- Vado de desinfección de vehículos: construido de hormigón armado, en la zona de entrada a la parcela; con dimensiones suficientes como para garantizar la inmersión de toda la superficie de la rueda de un camión en su rodada.

- Vestuarios para el personal.

ANEXO II

PROGRAMA DE GESTIÓN DE PURINES

La explotación gestionará inicialmente los purines y estiércoles que se generen en la misma mediante el compostaje en la propia planta de la explotación de manera que quedaría para justificado el cumplimiento del apartado a del condicionado de la resolución.

ANEXO III

Resolución de la Dirección General de Sostenibilidad de la Consejería de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Sostenible, por la que se formula declaración de impacto ambiental al proyecto de explotación porcina de cebo intensivo con planta de compostaje, en el término municipal de Puebla de Sancho Pérez, cuyo promotor es Hermanos Arroyo Zapata, SL. Expte.: IA 22/1763.

El proyecto de explotación porcina de cebo intensivo con planta de compostaje pertenece al anexo IV de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura. En dicha normativa se establece la obligación de formular declaración de impacto ambiental, con carácter previo a la resolución administrativa que se adopte para la realización, o en su caso, autorización de las obras, instalaciones o actividades comprendidas en el citado anexo.

Es órgano competente para la resolución del presente procedimiento la Dirección General de Sostenibilidad de la Consejería de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Sostenible, en virtud de lo dispuesto en el artículo 15 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura y de conformidad con el artículo 7.1 Decreto 233/2023, de 12 de septiembre, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Sostenible y se modifica el Decreto 77/2023, de 21 de julio, por el que se establece la estructura orgánica básica de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

La presente declaración analiza los principales elementos considerados en la evaluación practicada: el documento técnico del proyecto, el estudio de impacto ambiental (en adelante, EsIA), el resultado de la información pública y de las consultas efectuadas, así como información complementaria aportada por el promotor.

A) Identificación del promotor, del órgano sustantivo y descripción del proyecto.

A.1. Promotor y órgano sustantivo del proyecto.

El promotor del proyecto de explotación porcina de cebo intensivo con planta de compostaje es Hermanos Arroyo Zapata, SL, con CIF B-06010102 y domicilio social en Los Santos de Maimona.

Actúa como órgano sustantivo la Dirección General de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Sostenible.

A.2. Localización y descripción del proyecto.

Las actuaciones finalmente proyectadas tras el proceso de evaluación, objeto de la presente declaración de impacto ambiental, son las siguientes:

El proyecto consiste en una explotación porcina de cebo intensivo existente con una capacidad de 4.121 cerdos de cebo en la que se instala una planta de compostaje, con una capacidad de producción de 1.762 toneladas/año (4,7 toneladas/ día).

La explotación contará con las siguientes instalaciones: diez naves de cebo existente de 177, 243, 243, 347, 436, 247, 770, 560, 631 y 756 m^2 de superficie cada una, con suelo de hormigón y sistema de recogida de aguas de limpieza, seis fosas de hormigón de 198, 65, 1.386, 840, 726 y 4.563 m^3 para la recogida de purines y aguas de limpieza de las naves, dos estercoleros de 370 y 300 m^3, dos lazaretos de 105 y 67 m^2, almacén de 135 m^2 , almacén/aseo/vestuario de 177 m^2, planta de compostaje de 1.511 m^2 de superficie hormigonada conformada por ocho pilas de 180 m^2, balsa de lixiviado de la planta de compostaje de 150 m^3, zona de almacenamiento de cadáveres, pediluvios, vado sanitario, depósitos de agua, silos de alimentación y cerramiento.

Las instalaciones de la explotación se localizan en las parcelas 92, 87, 86, 88, 89 y 114 del polígono 11, del término municipal de Puebla de Sancho Pérez (Badajoz).

PUNTO	COORD X	COORD Y
P1	732684.2235	4256060.7170
P2	732859.7730	4256246.0525
P3	732915.7820	4256200.1930
P4	732740.9620	4256008.7975
P5	732692.1820	4255903.6395
P6	732587.2905	4255631.2255
P7	732538.2600	4255569.1665
P8	732237.3040	4255580.2385
P9	731972.2765	4255527.5615
P10	731939.6180	4255640.4495
P11	731982.6085	4255715.8580
P12	731853.4510	4255821.0165
P13	732018.8200	4255936.3435
P14	732210.2465	4255808.2845
P15	732345.2870	4256041.8395
P16	732492.6455	4256018.7090

INSTALACIÓN	ESQUINA 1	ESQUINA 2	ESQUINA 3	ESQUINA 4
NAVE 1 ALMACÉN	X:732200.3850 Y:4255729.8790	X:732207.4077 Y:4255730.7159	X:732210.7400 Y:4255711.2300	X:732204.0922 Y:4255709.9851
NAVE 2 ALMACEN Y VESTUARIOS	X:732200.3850 Y:4255729.8790	X:732179.4034 Y:4255725.6432	X:732176.6134 Y:4255704.6663	X:732204.0922 Y:4255709.9851
NAVE 3 DE CEBO	X:732204.4302 Y:4255735.0688	X:732192.5489 Y:4255732.2376	X:732193.1596 Y:4255729.0000	X:732204.9150 Y:4255730.4627
NAVE 4 DE CEBO	X:732204.4302 Y:4255735.0688	X:732230.3062 Y:4255741.2389	X:732233.8619 Y:4255731.0723	X:732204.9150 Y:4255730.4627
NAVE 5 DE CEBO	X:732214.5998 Y:4255713.7388	X:732217.9912 Y:4255698.8164	X:732241.1598 Y:4255705.3977	X:732236.6137 Y:4255721.4023
NAVE 6 DE CEBO	X:732204.0702 Y:4255683.2719	X:732209.9225 Y:4255688.6826	X:732238.3693 Y:4255647.9406	X:732229.7948 Y:4255644.6209
NAVE 7 DE CEBO	X:732243.7851 Y:4255728.9994	X:732250.1128 Y:4255707.9408	X:732238.3693 Y:4255647.9406	X:732234.8791 Y:4255725.6185
NAVE 8 DE CEBO	X:732158.4923 Y:4255646.6752	X:732215.9172 Y:4255656.9136	X:732219.8337 Y:4255641.8295	X:732158.4481 Y:4255638.4298
NAVE 9 DE CEBO	X:732250.8423 Y:4255726.2477	X:732282.3245 Y:4255735.2961	X:732290.1254 Y:4255719.5654	X:732255.5086 Y:4255709.1943
NAVE 10 DE CEBO	X:732216.7002 Y:4255799.0320	X:732263.5288 Y:4255818.2040	X:732268.9478 Y:4255805.6486	X:732222.7150 Y:4255785.9613
NAVE 11 DE CEBO	X:732333.4543 Y:4255702.3393	X:732384.2283 Y:4255722.3711	X:732390.6570 Y:4255707.7696	X:732340.0385 Y:4255687.8025
NAVE 12 LAZARETO	X:732207.1904 Y:4255773.9462	X:732212.9805 Y:4255776.4393	X:732220.6338 Y:4255760.9724	X:732214.9560 Y:4255757.8552
NAVE 13 LAZARETO	X:732198.7100 Y:4255776.2851	X:732203.3498 Y:4255778.7655	X:732210.6686 Y:4255763.8124	X:732205.9040 Y:4255761.3638

PUNTO	COORD X	COORD Y
ESTERCOLERO (E1)	732143.9725	4255649.0159
ESTERCOLERO (E2)	732288.1956	4255697.7382
FOSA 1 (F1)	732255.8744	4255661.4548
FOSA 2 (F2)	732336.3352	4255692.3625
FOSA 3 (F3)	732326.6584	4255672.0250
FOSA 4 (F4)	732110.7161	4255673.1094
FOSA 5 (F5)	732196.3644	4255763.4175
FOSA 6 (F6)	732377.9413	4255678.7831

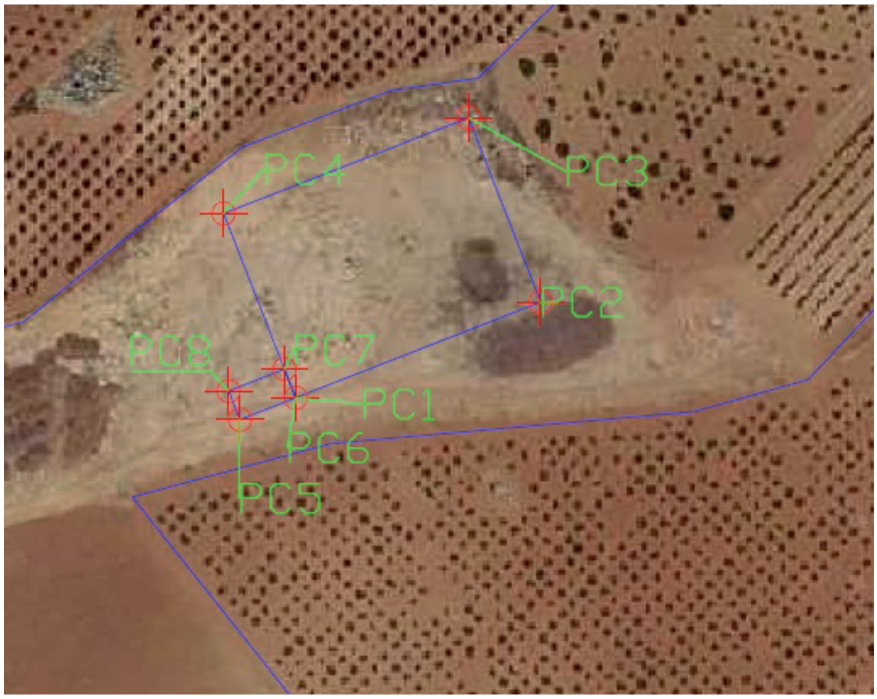

PUNTO	COORD X	COORD Y
SOLERA COMPOSTAJE (PC1)	732652,7727	4256005,6673
SOLERA COMPOSTAJE (PC2)	732694,9169	4256022,1421
SOLERA COMPOSTAJE (PC3)	732682,5097	4256053,8810
SOLERA COMPOSTAJE (PC4)	732640,3654	4256037,4062
BALSA LIXIVIADOS (PC5)	732643,1734	4256001,9019
BALSA LIXIVIADOS (PC6)	732652,7652	4256005,6552
BALSA LIXIVIADOS (PC7)	732650,8339	4256010,5908
BALSA LIXIVIADOS (PC8)	732641,2421	4256006,8375

B) Resumen del resultado del trámite de información pública y consultas a las Administraciones públicas afectadas y a las personas interesadas.

B.1. Trámite de información pública.

Según lo establecido en el artículo 66 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, la Dirección General de Sostenibilidad (DGS), como órgano ambiental, sometió al trámite de información pública al estudio de impacto ambiental, por plazo común de 30 días, mediante anuncio de 27 de diciembre de 2022 que se publicó en el DOE n.º 7, de 11 de enero de 2023, no habiéndose recibido alegaciones durante este trámite.

B.2. Trámite de consultas a las Administraciones públicas.

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 67 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, la DGS, simultáneamente al trámite de información pública, consultó a las Administraciones Públicas afectadas. Las consultas realizadas se relacionan en la tabla adjunta. Se han señalado con una "X" aquellas Administraciones Públicas que han emitido informe en respuesta a dichas consultas.

Relación de consultados	Respuesta
Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas. Dirección General de Sostenibilidad	X
Dirección General de Bibliotecas, Archivos y Patrimonio Cultural	X
Confederación Hidrográfica del Guadiana	X
Ayuntamiento de Puebla de Sancho Pérez	-
Dirección General de Agricultura y Ganadería	X
Dirección General de Urbanismo y Ordenación del Territorio	X
Dirección General de Salud Pública	-

En el trámite de consultas, se han recibido los siguientes informes y alegaciones:

- Con fecha 8 de febrero de 2023 se emite informe por parte de la Dirección General de Bibliotecas, Museos y Patrimonio Cultural en el que concluye que "Dado lo exiguo del análisis de los apartados anteriores, ha sido analizada el área de afección de dicho proyecto por los técnicos de la DGBAPC y se ha podido comprobar que, según la documentación existente en este organismo, no se localizan yacimientos arqueológicos inventariados en las inmediaciones, por lo que se estima que el proyecto no presenta incidencias sobre el Patrimonio Arqueológico conocido, no obstante, y como medida preventiva de cara a la protección del patrimonio arqueológico no detectado, se deberá adoptar la siguiente medida correctora, contemplada en el artículo 54 de la Ley 2/1999 de Patrimonio Histórico y Cultural de Extremadura". La medida correctora ha sido tenida en cuenta en el presente procedimiento.

- Con fecha 11 de abril de 2023 el Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas de la Dirección General Sostenibilidad informa favorablemente la actividad solicitada, ya que no es susceptible de afectar de forma apreciable a los lugares incluidos en la Red Natura 2000, ni se prevén afecciones significativas sobre especies o hábitats protegidos, siempre que se cumplan las medidas indicadas.

- Con fecha 21 de abril de 2023 se emite informe por parte de Confederación Hidrográfica del Guadiana en el considera una serie de medidas, que han sido incluidas en la presente declaración.

- Con fecha 17 de enero de 2023 la Dirección General de Urbanismo y Ordenación del Territorio informa que en relación con la consulta de referencia se informa que, a

efectos de ordenación del territorio de la Comunidad Autónoma de Extremadura, no se detecta afección sobre ningún Plan Territorial ni Proyecto de Interés Regional con aprobación definitiva por la Ley 15/2001, de 14 de diciembre, del Suelo y Ordenación del Territorio de Extremadura, y modificaciones posteriores (derogada por Ley 11/2018, de 21 de diciembre).

Asimismo, no se detecta afección sobre ningún instrumento de ordenación territorial general (Plan Territorial), de ordenación territorial de desarrollo (Plan de Suelo Rústico, Plan Especial de Ordenación del Territorio) ni de intervención directa (Proyecto de Interés Regional) de la Ley 11/2018, de 21 de diciembre, de ordenación territorial y urbanística sostenible de Extremadura, en vigor desde el 27 de junio de 2019.

- Con fecha 6 de marzo de 2023 el Servicio de Producción Agraria de la Dirección General de Agricultura y Ganadería emite informe que ha sido tenido en cuenta en el presente procedimiento.

Estos informes han sido considerados en el análisis técnico del expediente a la hora de formular la presente declaración de impacto ambiental y la contestación a los mismos debe entenderse implícita en las medidas preventivas, protectoras y correctoras a las que se sujetará la ejecución del proyecto y el desarrollo de la actividad.

Las consideraciones del promotor a estos informes se han integrado en el apartado C. "Resumen del análisis técnico del expediente" de esta declaración de impacto ambiental.

B.3. Trámite de consultas a las personas interesadas.

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 67 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, la Dirección General de Sostenibilidad, además de a las Administraciones Públicas afectadas, también consultó y a las personas, físicas o jurídicas, públicas o privadas, interesadas o vinculadas con el medio ambiente. Las consultas realizadas se relacionan en la tabla adjunta. Se han señalado con una "X" aquellas que han emitido informe o formulado alegaciones a dichas consultas.

Relación de consultados	Respuesta
Ecologistas en Acción Extremadura	-
Ecologistas Extremadura	-
ADENEX	-

Relación de consultados	Respuesta
Fundación Naturaleza y Hombre	-
SEO Bird/Life	-
AMUS	-
GREENPEACE	-

C) Resumen del análisis técnico del expediente.

Con fecha 24 de mayo de 2023, la DGS comunica al promotor que en el periodo de información pública y consultas a las Administraciones Públicas afectadas y a las personas interesadas, se han recibido los siguientes informes, cuya copia se adjunta, para su conocimiento y consideración en la redacción, en su caso, de la nueva versión del proyecto y en el estudio de impacto ambiental. Se adjuntan informes de la Confederación Hidrográfica del Guadiana, Dirección General de Bibliotecas, Museos y Patrimonio Cultural, Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas, Dirección General de Agricultura y Ganadería, Dirección General de Urbanismo y Ordenación del Territorio.

Con fecha 14 de junio de 2023 el promotor presenta en la DGS la solicitud de inicio de evaluación de impacto ambiental ordinaria del proyecto de explotación porcina y el resto de documentación en cumplimiento con el artículo 69 de la Ley 16/2015 de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Desde la DGS, una vez completado formalmente el expediente de impacto ambiental, se inicia el análisis técnico del mismo conforme al artículo 70 de la precitada ley.

En el análisis se determina que el promotor ha tenido debidamente en cuenta los informes y alegaciones recibidas. El promotor manifiesta su conformidad y se compromete a implementar cada una de las medidas propuestas.

Revisado el documento técnico del proyecto y los informes emitidos, con toda la información hasta aquí recabada se elabora la declaración de impacto ambiental.

C.1. Análisis ambiental para la selección de alternativas.

El promotor ha estudiado, además de la alternativa 0, tres alternativas de ubicación para el proyecto, que se describen y analizan a continuación, justificando la alternativa propuesta en base a diversos criterios, entre los que está el ambiental.

Alternativas de emplazamiento.

- Alternativa 0: Sería la no realización de la planta de almacenamiento y compostaje en la explotación porcina existente. Esto supondría continuar con la gestión que se está realizando actualmente y no se mejoraría la gestión de los purines y estiércoles.

- Alternativa 1: Sería ubicar la planta de compostaje en la parcela 87 del polígono 11 del término municipal de la Puebla de Sancho Pérez (Badajoz), propiedad del promotor, ya que está cercana a la explotación y no existen riesgos sanitarios. Se ha elegido esta ubicación porque se va a vincular la planta de almacenamiento y compostaje a la explotación porcina.

- Alternativa 2: Sería ubicar la planta de compostaje en un lugar más cercano a la explotación. Con esta alternativa existe riego sanitario.

- Alternativa 3: Sería ubicar la planta de almacenamiento y compostaje en un lugar fuera de la explotación y de las parcelas cercanas. Con esta alternativa habría que desvincular la planta de compostaje de la explotación porcina.

Por tanto, finalmente la alternativa seleccionada es la alternativa 1 al ser la más viable a nivel técnico, a nivel ambiental, a nivel de usos del suelo y de propiedad, sin sobreafecciones ambientales significativas por la actividad proyectada proyectada.

C.2. Impactos más significativos de la alternativa elegida.

A continuación, se resume el impacto potencial de la realización del proyecto sobre los principales factores ambientales de su ámbito de afección:

— Red Natura 2000 y Áreas Protegidas.

La parcela donde se pretenden ubicar las instalaciones no se encuentra incluida en espacio de la Red de Áreas Protegidas de Extremadura.

El Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas de la Dirección General Sostenibilidad informa favorablemente la actividad solicitada, ya que no es susceptible de afectar de forma apreciable a los lugares incluidos en la Red Natura 2000, ni se prevén afecciones significativas sobre especies o hábitats protegidos, siempre que se cumplan las medidas indicadas.

— Sistema hidrológico y calidad de las aguas.

Si bien la actividad proyectada no ocuparía el DPH del Estado, constituido en este caso por el cauce del arroyo de Matasanos, algunas de las instalaciones se ubicarían en la zona de policía de dicho cauce.

La actividad solicitada no es susceptible de afectar al sistema hidrológico y calidad de las aguas si se tienen consideración las medidas correctoras propuestas.

— Geología y suelo.

La zona de emplazamiento es poco proclive a movimientos de ladera o hundimientos. Además, la zona en la que se van a llevar a cabo las obras tiene pendientes escasas o moderadas (en general inferiores al 15%), y los volúmenes previstos de movimientos de tierra son muy reducidos.

Con las pertinentes medidas correctoras los efectos sobre el suelo no serán significativos.

— Fauna.

No hay constancia de la existencia de hábitat naturales reconocidos ni especies de fauna protegida en la zona de actuación.

La actividad solicitada no es susceptible de afectar a la fauna.

— Flora, vegetación y hábitats.

No hay constancia de la existencia de valores naturales reconocidos en la zona de actuación.

No es previsible que la actividad tenga efectos significativos sobre, flora, vegetación o valores ambientales si se tienen en consideración las medidas correctoras propuestas.

— Paisaje.

La instalación se sitúa en un área con pendientes medias del 4 %.

El paisaje circundante a la zona de la explotación es un paisaje agropecuario con prevalencia de explotaciones ganaderas, cultivos de secano, pastos, olivar y viñas.

Se prevé que el impacto sobre el paisaje sea mínimo debido a que el proyecto se localiza en una zona de carácter agropecuario de similares características. No obstante, el proyecto contempla la aplicación de medidas de integración paisajísticas.

— Calidad del aire, ruido y contaminación lumínica.

Durante la fase de construcción del proyecto la calidad del aire se verá afectada por la emisión difusa de partículas de polvo y emisiones gaseosas a la atmósfera y se

generará ruido, en todos los casos producidos por el funcionamiento de la maquinaria y movimientos de tierra. Las medidas preventivas y correctoras habituales para este tipo de obras disminuyen el impacto causado. En la fase de funcionamiento el impacto sobre la calidad del aire, lo mismo que el ruido y la contaminación lumínica, se limita al movimiento de vehículos en operaciones de suministro de mercaderías, carga y descarga de animales, retirada de residuos y operaciones de mantenimiento y trabajo diario, así como con los contaminantes emitidos por los animales.

Los contaminantes emitidos a la atmósfera derivados de los animales presentes en la explotación serán principalmente N_2O (almacenamiento exterior de estiércol), NH_3 (volatilización en estabulamiento y almacenamiento exterior) y CH_4 (volatilización en estabulamiento y almacenamiento exterior). Todas las emisiones provienen de focos difusos y dada la enorme dificultad para el control de los valores límite de emisión de las mismas se sustituirán por la aplicación de una serie de medidas presentes en la resolución.

No es previsible que la actividad tenga efectos significativos sobre la calidad de aire, ruido y contaminación lumínica siempre y cuando se adopten las medidas correctoras propuestas.

— Patrimonio arqueológico y dominio público.

El proyecto no presenta incidencias sobre el patrimonio arqueológico conocido.

En el área de estudio no discurren vías pecuarias ni caminos públicos.

No se prevé ninguna afección a monte de utilidad pública. En el entorno cercano de la explotación no existen montes de utilidad pública.

No es previsible que la actividad tenga efectos significativos sobre el patrimonio arqueológico y dominio público siempre y cuando se adopten las medidas correctoras propuestas.

— Consumo de recursos y cambio climático.

Los recursos consumidos serían la ocupación del suelo por parte de las instalaciones, y el consumo de cereales y agua por parte de los animales.

La actividad ganadera también podría tener efectos sobre el cambio climático derivados de las emisiones gases producidas durante el estabulamiento de los animales y almacenamiento exterior de sus deyecciones principalmente. Para ello se proponen una serie de medidas presentes en esta resolución.

No se prevén efectos significativos sobre los recursos y cambio climático siempre y cuando se adopten las medidas propuestas para ello.

— Medio socioeconómico.

El impacto para este medio es positivo por la generación de empleo y de la actividad económica. Esto contribuirá a fijar población en el entorno de la instalación, que en Extremadura tiene una importancia vital. En cuanto a la actividad económica se verá beneficiada por la recaudación de impuestos (Impuesto sobre los Bienes Inmuebles, Impuesto sobre la Actividad Económica, Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras). La población se verá beneficiada por la creación de empleo y la mejora de la economía, lo que contribuirá a asentar la propia población e incrementará la renta media.

— Sinergias.

No se presentan sinergias en la documentación aportada.

— Vulnerabilidad del proyecto. Riesgos de accidentes graves o catástrofes.

El promotor incluye "Análisis de Vulnerabilidad del Proyecto" en el documento ambiental, de conformidad con lo estipulado en la Ley 9/2018, de 5 de diciembre, por la que se modifica la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, conforme a las premisas y directrices de la Instrucción 2/2020, dictada por la Dirección General de Sostenibilidad, sobre el análisis de la vulnerabilidad de los proyectos sometidos a evaluación de impacto ambiental ante accidentes graves o catástrofes, sobre el riesgo de que se produzcan dichos accidentes o catástrofes y sobre los probables efectos adversos significativos sobre el medio ambiente en caso de ocurrencia de los mismos. El promotor manifiesta en el mismo que no existen riesgos de vulnerabilidad ante accidentes graves o catástrofes.

En consecuencia, una vez finalizado el análisis técnico del expediente de evaluación de impacto ambiental se considera que el proyecto es viable desde el punto de vista ambiental siempre que se cumplan las condiciones y medidas preventivas, correctoras y compensatorias recogidas en la presente declaración de impacto ambiental y en la documentación ambiental presentada por el promotor, siempre que no entren en contradicción con las anteriores.

D) Condiciones y medidas para prevenir, corregir y compensar los efectos adversos sobre el medio ambiente.

El promotor deberá cumplir todas las medidas establecidas en los informes emitidos por las administraciones públicas consultadas, las medidas concretadas en el EsIA y en la do-

cumentación obrante en el expediente, además se cumplirán las medidas que se expresan a continuación, establecidas como respuesta al análisis técnico realizado. En los casos en que pudieran existir discrepancias entre unas y otras, prevalecerán las contenidas en la presente declaración.

D.1. Condiciones de carácter general.

1. Deberán cumplirse todas las medidas protectoras y correctoras descritas en el documento ambiental, en tanto no entren en contradicción con el condicionado del presente informe.

2. Antes de comenzar los trabajos se contactará con los Agentes del Medio Natural de la zona a efectos de asesoramiento para una correcta realización de los mismos.

3. Cualquier modificación del proyecto original deberá ser comunicada al órgano ambiental. Dichas modificaciones no podrán llevarse a cabo hasta que éste no se pronuncie sobre el carácter de la modificación, al objeto de determinar si procede o no someter nuevamente el proyecto al trámite ambiental oportuno.

4. No se realizará ningún tipo de obra auxiliar sin contar con su correspondiente informe, según la legislación vigente.

5. Deberá tenerse en cuenta la normativa en materia de incendios forestales, Decreto 260/2014, de 2 de diciembre, por el que se regula la Prevención de los incendios forestales en la Comunidad Autónoma de Extremadura y modificaciones posteriores, así como el Decreto 52/2010, de 5 de marzo, por el que se aprueba el plan de lucha contra incendios forestales de la Comunidad Autónoma de Extremadura (Plan Infoex), y modificaciones posteriores.

6. Cualquier actuación que se realice en el Dominio Público Hidráulico (DPH) requiere autorización administrativa previa de la Confederación Hidrográfica correspondiente. De acuerdo con el artículo 126 del Reglamento del DPH, la tramitación de expedientes de autorización de obras dentro, o sobre, el DPH se realizará según el procedimiento normal regulado en los artículos 53 y 54, con las salvedades y precisiones que en aquel se indican.

7. Si durante el desarrollo de los trabajos o la actividad se detectara la presencia de alguna especie de fauna o flora silvestre incluida en el Catálogo de Especies Amenazadas de Extremadura (Decreto 37/2001, de 6 de marzo, por el que se regula el Catálogo Regional de Especies Amenazadas de Extremadura, y Decreto 78 /2018, de 5 de junio, por el que se modifica el Decreto 37/2001, de 6 de marzo, por el que se regula el Catálogo

Regional de Especies Amenazadas de Extremadura), y/o en el Catálogo Español de Especies Amenazadas (Real Decreto 139/2011, de 4 de febrero, para el desarrollo del Listados de Especies Silvestres en Régimen de Protección Especial y del Catálogo Español de Especies Amenazadas), se notificará al personal técnico de la Dirección General de Sostenibilidad y al agente del Medio Natural de la zona que darán las indicaciones oportunas.

8. Respecto a la ubicación y construcción, se atendrá a lo establecido en la normativa urbanística y en la autorización ambiental unificada, correspondiendo al Ayuntamiento de Puebla de Sancho Pérez y a la Dirección General de Sostenibilidad las competencias en estas materias.

9. Se deberá informar del contenido de esta declaración de impacto ambiental a todos los operarios que vayan a realizar las diferentes actividades. Asimismo, se dispondrá de una copia de la presente resolución en el lugar donde se desarrollen los trabajos.

10. Tal y como se establece en la disposición adicional séptima de la Ley 16/2015, en el caso de proyectos sometidos a evaluación de impacto ambiental ordinaria, deberá procederse por parte del promotor, a la designación de un coordinador ambiental, que ejercerá las funciones que se detallan en el artículo 2 de la precitada disposición, durante la fase de ejecución y funcionamiento del proyecto.

D.2. Medidas en fase de construcción.

1. Se notificará a la DGS el inicio de las obras con una antelación mínima de un mes.

2. Se realizará antes de la ejecución de los desbroces una inspección de campo para la localización de nidos o lugares de concentración de animales que pudieran ser eliminados de forma directa.

3. Se procederá a la señalización y balizado de los terrenos afectados por las obras, al objeto de evitar posibles afecciones a terrenos ajenos al área de ocupación del proyecto.

4. Se evitará, en lo posible, dañar o eliminar vegetación arbustiva o arbórea, situando las zonas de acopios temporales, parque de maquinaria e instalaciones auxiliares, áreas de trabajo, zonas de préstamo, vertederos, etc.

5. Se evitará todo tipo de movimientos de tierras no contemplados en esta evaluación. La tierra vegetal resultante de las excavaciones y movimientos de tierras se almacenará formando caballones de 1,5 m de altura máxima. Se tomarán las medidas necesarias para mantener su potencial edáfico hasta su utilización en las tareas de restauración posteriores.

6. Se restituirá la totalidad de los terrenos afectados por las obras, así como sus zonas e infraestructuras anexas, debiendo adoptar medidas de integración al respecto, así como evitando la aparición de fenómenos erosivos o pérdidas de suelo. No deberán quedar, bajo ningún concepto, acúmulos de materiales, como hormigón, tierras, etc., debiendo proceder a depositarlo según la legislación correspondiente. La totalidad de las infraestructuras e instalaciones quedarán integradas en el entorno.

7. Se controlará la emisión de gases contaminantes de los vehículos y maquinaria con su continua puesta a punto, así como la generación de ruidos.

8. Todas las maniobras de mantenimiento de la maquinaria se realizarán en instalaciones adecuadas para ello (cambios de aceite, etc.), evitando los posibles vertidos accidentales al medio. Los aceites usados y residuos peligrosos que pueda generar la maquinaria de la obra se recogerán y almacenarán en recipientes adecuados para su evacuación y tratamiento por gestor autorizado.

9. En la construcción de las instalaciones se pondrá especial atención en la retirada de cualquier material no biodegradable, contaminante o perjudicial para la fauna que se obtenga a la hora de realizar los trabajos (plásticos, metales, etc.). Estos sobrantes deberán gestionarse por gestor autorizado.

10. Los residuos de construcción y demolición (RCD) que se generen durante la ejecución del proyecto, se deberán separar adecuadamente y entregar a una planta de reciclaje autorizada para su tratamiento, cumpliendo en todo caso lo establecido en el Real Decreto 105/2008, de 1 de febrero, por el que se regula la producción y gestión de los residuos de construcción y demolición, y en el Decreto 20/2011, de 25 de febrero, por el que se establece el régimen jurídico de la producción, posesión y gestión de los residuos de construcción y demolición en la Comunidad Autónoma de Extremadura.

11. Las medidas de integración, restauración y revegetación deberán estar ejecutadas antes de 6 meses desde la finalización de las obras. En relación con las plantaciones, al estar sujetas a épocas de plantación, condicionantes climáticos, etc., se ejecutarán en el primer periodo de plantación una vez finalizadas las obras. Dichas plantaciones estarán sujetas al seguimiento de su viabilidad y por tanto a posibles reposiciones de marras posteriores (incluido en el Programa de vigilancia y seguimiento ambiental).

12. Se limitarán los trabajos en la explotación de forma que se realicen durante el horario diurno de forma que se eviten molestias y minimice la posible afección por ruidos.

13. No se permitirá el funcionamiento de ninguna fuente sonora cuyo nivel de recepción externa sobrepase, al límite de parcela, los niveles máximos permitidos en la legislación vigente.

14. La explotación dispondrá de un sistema estanco para la recogida y almacenamiento de los purines, lixiviados y de las aguas de limpieza generadas en las instalaciones, lazareto y estercolero, que evite el riesgo de filtración y contaminación de las aguas superficiales y subterráneas. Para ello, dispondrá de red de saneamiento mediante tuberías, y fosas con tratamiento impermeabilizante que garantice su estanqueidad. Las fosas deberán contar con capacidad suficiente para almacenar generada en la limpieza de las instalaciones. Las fosas de contarán con una cuneta o un talud perimetral que evite el acceso de aguas de escorrentía, y además, dispondrán de un cerramiento perimetral que impida el acceso de personas y animales. Para controlar su estanqueidad, se dispondrán pozos testigos capaces de detectar roturas o mal funcionamiento del sistema de impermeabilización. Deberán contar con dispositivos que aumenten la rugosidad de la lámina de impermeabilización.

15. La explotación dispone de estercolero, que deberán contar con tratamiento impermeabilizante que garantice su estanqueidad. La capacidad de almacenamiento será de, al menos, la producción de 15 días de estiércoles sólidos. El estercolero se deberá vaciar antes de superar los 2/3 de su capacidad, momento en el que se comprobará que se encuentra en condiciones óptimas, reparando cualquier deficiencia. Contará con pendiente para que los lixiviados que se produzcan se dirijan a una fosa de purines. El estercolero se deberá cubrir mediante la construcción de un cobertizo o una cubierta flexible (plástica), que impida el acceso de pluviales al cubeto.

16. Se habilitará una zona en el interior de los límites de las parcelas afectadas para el mantenimiento de vehículos. No se realizarán tareas de mantenimiento de la maquinaria o los vehículos en áreas distintas a las destinadas para ello. Estas zonas se ubicarán fuera del Dominio Público Hidráulico.

17. En caso de realización de captaciones de aguas públicas, deberán disponer de la correspondiente autorización de la Confederación Hidrográfica del Guadiana que garantice el abastecimiento. En función de lo anterior, la actuación sería viable y compatible con la Planificación Hidrológica, una vez acreditada la disponibilidad de recursos.

18. Con objeto de preservar la adecuada gestión y seguimiento de los residuos retirados, el promotor tendrá a disposición los documentos que acrediten la correcta gestión de los mismos a los diferentes gestores autorizados.

19. Los residuos producidos se gestionarán por gestor autorizado conforme a la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular. Deberán habilitarse las correspondientes áreas de almacenamiento de los residuos en función de su tipología, clasificación y compatibilidad.

20. Al finalizar las obras se pondrá especial atención en la retirada de cualquier material no biodegradable o contaminante que se produzca a la hora de realizar los trabajos (embalajes, plásticos, metales, etc.). Estos residuos deberán almacenarse de forma separada y gestionarse por gestor autorizado.

21. El cerramiento perimetral será de malla ganadera no estará anclado al suelo en puntos diferentes a los postes y no tendrá ningún elemento cortante o punzante. En todo caso, se solicitará la autorización preceptiva ante la Dirección General de Sostenibilidad, siempre y cuando no cumpla con los criterios establecidos en el artículo 17.f del Decreto 226/2013, de 3 de diciembre, por el que se regula las condiciones para la instalación, modificación y reposición de cerramientos cinegéticos y no cinegéticos en la Comunidad Autónoma de Extremadura.

22. Se colocarán pasos de fauna a lo largo del vallado de cerramiento siguiendo las pautas básicas del manual Prescripciones técnicas para el diseño de pasos de fauna y vallados perimetrales (segunda edición, revisada y ampliada), para facilitar los movimientos de fauna y minimizar el efecto barrera. Se deberá garantizar el manteamiento de las características y funciones de estas estructuras durante toda la vida útil del proyecto.

23. Si en alguna zona la pendiente del terreno requiriese realizar movimientos de tierras para reducirla, se retirará la tierra vegetal antes para extenderla al final, especialmente en los taludes. Se evitará realizar estos trabajos en periodos de lluvias para evitar el arrastre de sedimentos por escorrentía. Si fuera necesario se realizarán aportes de tierra vegetal extra en las áreas con peligro de erosión.

24. No se ocupará ninguna zona de vegetación natural asociada a los encharcamientos y cauces.

25. Las aguas residuales generadas en los aseos serán almacenadas en una fosa séptica estanca (diferente a las fosas de purines) y se gestionarán por gestor autorizado.

26. Con relación a las medidas para la protección del patrimonio histórico-arqueológico, todas las actividades aquí contempladas se ajustarán a lo establecido al respecto en el título III de la Ley 2/1999, de 29 de marzo, modificada por la Ley 3/2011, de 17 de febrero, de Patrimonio Histórico y Cultural de Extremadura y en el Decreto 93/1997, por el que se regula la actividad arqueológica en la Comunidad Autónoma de Extremadura. Si durante la ejecución de las obras se hallasen restos u objetos con valor arqueológico, el promotor y/o la dirección facultativa de la misma paralizarán inmediatamente los trabajos, tomarán las medidas adecuadas para la protección de los restos y comunicarán su descubrimiento en el plazo de cuarenta y ocho horas a la Consejería de Cultura.

D.3. Medidas en la fase de explotación.

1. Se mantendrán en correcto estado de funcionamiento y operativas todas las instalaciones y dispositivos para cumplir las medidas correctoras incluidas en la presente declaración.

2. Para el control del programa de gestión de estiércol, la explotación deberá disponer de un "Libro de Registro de Gestión de Estiércoles" que recoja de forma detallada los volúmenes extraídos y el destino de cada partida. En el caso de que se eliminen como abono orgánico se dispondrá, además, de un "Plan de Aplicación Agrícola" de los estiércoles en el que conste, por años, la producción de estiércoles o purines, su contenido en nitrógeno, así como las parcelas donde se aplica, qué se cultiva y en qué momento se realizan las aplicaciones. La aplicación agrícola se realizará cumpliendo las siguientes condiciones:

   — La aplicación total de nitrógeno/ha por año será inferior a 80 Kg en cultivos de secano y 170 Kg en regadío. Para los cálculos se tendrán en cuenta todos los aportes de nitrógeno en la finca (purines o estiércol procedente de ganado, fertilizantes con contenido en nitrógeno, etc.).

   — Se buscarán los momentos de máximas necesidades de los cultivos. No se harán en suelos con pendientes superiores al 10 %, ni en suelos inundados o encharcados, ni antes de regar ni cuando el tiempo sea lluvioso. Se dejará sin abonar una franja de 100 m de ancho alrededor de todos los cursos de agua. No se aplicarán a menos de 300 m de una fuente, pozo o embalse que suministre agua para el consumo humano. No se aplicará de forma que cause olores u otras molestias a los vecinos. La distancia mínima para la aplicación del purín sobre el terreno, respecto de núcleos de población será de 1.000 m.

3. Los residuos producidos se gestionarán por gestor autorizado conforme a la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular.

4. Los residuos peligrosos generados en las instalaciones deberán envasarse, etiquetarse y almacenarse conforme a lo establecido en la normativa vigente y normas técnicas de aplicación. El tiempo máximo para el almacenamiento de residuos peligrosos no superará los seis meses.

5. La eliminación de los cadáveres se efectuará conforme a las disposiciones del Reglamento (CE) n.º 1069/2009 del Parlamento Europeo y del Consejo de 21 de octubre de 2009 por el que se establecen las normas sanitarias aplicables a los subproductos animales y los productos derivados no destinados al consumo humano y por el Reglamen-

to (UE) n.º 142/2011, de la Comisión de 25 de febrero de 2011. Se observará que el almacenamiento de los cadáveres se realice en condiciones óptimas y fuera del recinto de la instalación.

6. Los animales permanecerán en el interior de las naves. En todo caso, si como consecuencia del manejo de la explotación se produjese la degradación física del suelo, la pérdida de vegetación o la contaminación por nitratos de las aguas será responsabilidad del propietario, el cual deberá adoptar las medidas correspondientes para la recuperación del medio.

7. Queda prohibido, con carácter general, el vertido directo o indirecto de aguas y productos residuales susceptibles de contaminar las aguas continentales o cualquier otro elemento del dominio público hidráulico, salvo que cuente con la previa autorización administrativa de la Confederación Hidrográfica del Guadiana.

8. Efectuar los procesos de limpieza, desinfección y desinsectación de forma periódica, para mantener las instalaciones existentes en buenas condiciones higiénico-sanitarias. No obstante, al final de cada ciclo se realizarán vacíos sanitarios de las instalaciones que albergan los animales.

9. No se producirá ningún tipo de acumulación de materiales o vertidos fuera de las zonas habilitadas.

10. Deberá asegurarse la viabilidad y supervivencia de las plantaciones de la pantalla vegetal, especialmente en la época estival, así como la reposición de las marras que fueran necesarias Deberá contemplarse la instalación de sistemas de protección (cerramiento o jaulas) en el caso de ser necesario para asegurar su viabilidad.

11. Se cumplirá con la normativa de ruidos, el Decreto 19/1997, e 4 de febrero, de Reglamentación de Ruidos y Vibraciones de Extremadura y Real Decreto 1367/2007, de 19 de octubre, por el que se desarrolla la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido, en lo referente a zonificación acústica, objetivos de calidad y emisiones acústicas.

12. En caso de llevar a cabo la instalación de sistemas de iluminación exterior con una potencia instalada mayor a 1 kW incluidas en las instrucciones técnicas complementarias ITC-BT-09 del Reglamento electrotécnico para baja tensión y con objeto de reducir la contaminación lumínica de alumbrado exterior, les serán de aplicación las disposiciones relativas a contaminación lumínica, recogidas en el Real Decreto 1890/2008, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de eficiencia energética en instalaciones de alumbrado exterior, y sus Instrucciones Técnicas Complementarias EA-01 a EA-07.

13. Conforme a proyecto, la instalación de compostaje no contará con almacenamiento previo al tratamiento de compostaje, ni con almacén de compost.

14. Todo el proceso productivo del compostaje se llevará a cabo sobre solera de hormigón y con recogida y canalización de lixiviados a la balsa diseñada a tal fin.

15. La capacidad de la balsa habrá de garantizar que no se produzcan vertidos, y en su diseño y construcción habrán de contemplarse las siguientes medidas:

- Su ubicación debe hallarse a la mayor distancia posible de caminos y carreteras. Se orientará en función de los vientos dominantes, de modo que se eviten molestias por malos olores a las poblaciones más cercanas.

- Esta infraestructura, cumplirá con las siguientes características constructivas:

  – Con objeto de prevenir la posibilidad de filtraciones, se habilitará la correcta impermeabilización del sistema de retención.

  – Talud perimetral de hormigón de 0,5 m, para impedir desbordamientos; y cuneta en todo su perímetro, que evite el acceso de las aguas de escorrentía.

  – Sistema de control de fugas mediante red de recogida de filtraciones canalizadas a una arqueta de detección de fugas, ubicada en el punto más bajo del terreno.

  – Cerramiento perimetral.

D.4. Medidas para la restauración una vez finalizada la actividad.

1. En caso de finalización de la actividad se deberá dejar el terreno en su estado original, desmantelando y retirando todos los escombros y residuos por gestor autorizado. Se elaborará un plan que contemple tanto la restauración de los terrenos afectados como la vegetación que se haya podido dañar. Se dejará el área de actuación en perfecto estado de limpieza, siendo retirados los residuos cumpliendo la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular, con el restablecimiento de la escorrentía original, intentando mantener la topografía original del terreno y procurando la restitución del terreno a su vocación previa al proyecto. Estas medidas se realizarán en un periodo inferior a 9 meses a partir del fin de la actividad.

2. Se deberá presentar un plan de restauración un año antes de la finalización de la actividad en el que se recojan las diferentes actuaciones que permitan dejar el terreno en su estado original, teniendo en cuenta la restauración paisajística y de los suelos, así como de la gestión de los residuos generados. Dicho plan deberá ser aprobado antes de

su ejecución por el órgano ambiental, que llevará a cabo las modificaciones que estime necesarias.

E) Conclusión de la evaluación de las repercusiones sobre la Red Natura 2000.

Visto el informe del Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas y, analizadas las características y ubicación del proyecto, se considera que no es susceptible de afectar de forma apreciable a las especies o hábitats que son objeto de conservación en algún lugar de la Red Natura 2000, tanto individualmente como en combinación con otros proyectos que se plantean desarrollar en el entorno.

Se concluye que no se aprecian perjuicios para la integridad de ningún lugar de la Red Natura 2000.

F) Medidas de integración paisajística.

- Para facilitar la integración paisajística, los acabados de las construcciones deberán ser de tonos que se integren en el entorno, utilizando tonos tostados, ocres o albero. Otras instalaciones auxiliares con acabados metálicos como tolvas, silos y/o depósitos de agua, deberán ser de color similar al de las cubiertas. En cualquiera de los elementos constructivos no deben utilizarse tonos llamativos o brillantes.

- Se instalará una pantalla vegetal con especies autóctonas, dispuestas de manera irregular alrededor de las instalaciones, dando aspecto natural y utilizando un marco de plantación suficiente para cumplir su función de ocultación.

- Las plantas a utilizar deberán estar libres de patógenos y provenir de vivero certificado.

- Deberá asegurarse la viabilidad y supervivencia de las plantaciones de la pantalla vegetal, especialmente en la época estival, así como la reposición de las marras que fueran necesarias Deberá contemplarse la instalación de sistemas de protección (cerramiento o jaulas) en el caso de ser necesario para asegurar su viabilidad.

G) Programa de vigilancia y seguimiento ambiental.

1. El programa de vigilancia ambiental establecerá un sistema que garantice el cumplimiento de las indicaciones y de las medidas previstas para prevenir, corregir y, en su caso, compensar los impactos ambientales derivados del proyecto, contenidas en el EsIA, tanto en la fase de ejecución como en la de explotación. Este programa atenderá a la vigilancia, durante la fase de obras, y al seguimiento, durante la fase de explotación del proyecto.

2. Según lo establecido en el apartado 11 de las medidas de carácter general de esta resolución y conforme a lo establecido en la disposición adicional séptima de la Ley 16/2015,

será función del coordinador ambiental el ejercer las funciones de control y vigilancia ambiental con el objetivo de que las medidas preventivas, correctoras y complementarias previstas en la declaración de impacto ambiental se lleven a cabo de forma adecuada, en las diferentes fases de ejecución del proyecto. Dicho coordinador por tanto deberá elaborar y desarrollar un Plan de Vigilancia Ambiental con el fin de garantizar entre otras cuestiones el cumplimiento de las condiciones incluidas en esta declaración de impacto ambiental y en el EsIA. También tendrá como finalidad observar la evolución de las variables ambientales en el perímetro de la planta y en su entorno. El contenido y desarrollo del Plan de Vigilancia será el siguiente:

2.1. Deberá elaborarse un calendario de planificación y ejecución de la totalidad de la obra, incluyendo las labores de restauración y revegetación, ya que éstas deben acometerse según van avanzando las obras.

2.2. Durante la fase de construcción, antes del inicio de las obras se presentará el Plan de vigilancia ambiental de la fase de construcción, se presentará el Plan en sí, además de una memoria valorada que recoja el desarrollo de las medidas correctoras y compensatorias, el cronograma de su ejecución y, además, se presentará ante el órgano ambiental informes sobre el desarrollo de las obras cada tres meses y, en todo caso, al finalizar éstas. Los informes de seguimiento incluirán la forma de ejecución de las medidas preventivas, correctoras y compensatorias previstas en la presente declaración y en el EsIA, así como el seguimiento de la evolución de los elementos ambientales relevantes.

2.3. Durante la fase de explotación, el plan de vigilancia ambiental deberá verificar la correcta evolución de las medidas aplicadas en la fase de obras y en fase de funcionamiento, el seguimiento de la respuesta y evolución ambiental del entorno a la implantación de la ISF. Se elaborarán informes anuales, debiendo ser entregados los primeros 15 días de cada año a la DGS. En todo caso, se atendrá a las prescripciones que establezca la DGS en cuanto al contenido, alcance y metodología de dicho plan.

2.4. Se incluirá en el Plan de vigilancia el seguimiento y viabilidad de las plantaciones efectuadas, de las labores de integración y de restauración y revegetación. Se incluirá un calendario de ejecución de las labores preparatorias, de implantación y de mantenimiento de las revegetaciones. Deberá elaborarse esta planificación para toda la vida útil de la planta, por tratarse de actuaciones cuya eficacia será comprobada a medio-largo plazo.

2.5. Siempre que se detecte cualquier afección al medio no prevista, de carácter negativo, y que precise una actuación para ser evitada o corregida, se emitirá un informe

especial con carácter urgente aportando toda la información necesaria para actuar en consecuencia.

2.6. Si se manifestase algún impacto ambiental no previsto, el promotor quedará obligado a adoptar medidas adicionales de protección ambiental. Si dichos impactos perdurasen, a pesar de la adopción de medidas específicas para paliarlos o aminorarlos, se podrá suspender temporalmente de manera cautelar la actividad hasta determinar las causas de dicho impacto y adoptar la mejor solución desde un punto de vista medioambiental.

H) Comisión de seguimiento.

Considerando las condiciones y medidas para prevenir, corregir y compensar los efectos adversos sobre el medio ambiente establecidas en la presente declaración de impacto ambiental, no se estima necesario crear una comisión de seguimiento ambiental de la construcción y explotación del proyecto.

I) Calificación rústica.

La calificación rústica es un acto administrativo de carácter constitutivo y excepcional, de naturaleza no autorizatoria y eficacia temporal, por el que se establecen las condiciones para la materialización de las edificaciones, construcciones e instalaciones necesarias para la implantación de un uso autorizable en suelo rústico. La explotación porcina se considera un uso autorizable en suelo rústico (artículo 67.5.a) de la Ley 11/2018, de 21 de diciembre, de ordenación territorial y urbanística sostenible de Extremadura).

El artículo 71.3 de la de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura establece:

"En el caso de proyectos a ejecutar en suelo no urbanizable, la declaración de impacto ambiental producirá en sus propios términos los efectos de la calificación urbanística cuando esta resulte preceptiva, de conformidad con lo previsto en la normativa urbanística, acreditando la idoneidad urbanística de los bienes inmuebles sobre los que pretende implantarse la instalación o actividad. A estos efectos, la dirección general con competencias en materia de medioambiente recabará de la dirección general con competencias en materia de urbanismo y ordenación del territorio o, en su caso del municipio en cuyo territorio pretenda ubicarse la instalación o actividad, un informe urbanístico referido a la no prohibición de usos y a los condicionantes urbanísticos que la instalación deba cumplir en la concreta ubicación de que se trate. El informe deberá emitirse en el plazo de quince días, entendiéndose favorable de no ser emitido en dicho plazo. El contenido de dicho informe se incorporará al condicionado de la declaración de impacto ambiental".

Para dar cumplimiento a esta exigencia procedimental, con fecha 16 de enero de 2023, el Servicio de Urbanismo de la Dirección General de Urbanismo y Ordenación del Territorio, emite informe urbanístico a los efectos previstos en el artículo 71.3 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, el cual se pronuncia en los siguientes términos:

Habiéndose solicitado por la Dirección General de Sostenibilidad el informe urbanístico previsto por el artículo 71.3 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura respecto del proyecto correspondiente a una explotación porcina con planta de compostaje, en el término municipal de Puebla de Sancho Pérez, a fin de su incorporación a la preceptiva declaración de impacto ambiental con los efectos previstos por el precepto citado, esta Dirección General de Urbanismo y Ordenación del Territorio a la vista del informe previo emitido por el personal adscrito a la misma

INFORMA:

Primero. En el término municipal de Puebla de Sancho Pérez se encuentra actualmente vigente una revisión de normas subsidiarias de planeamiento municipal aprobadas definitivamente el 5 de diciembre de 2002 y publicadas en el DOE n.º 68, de 12 de junio de 2003. El suelo sobre el que radica el proyecto tiene la clasificación urbanística de suelo no urbanizable ordinario.

De acuerdo con esta clasificación, la actuación se ajusta al régimen de usos previsto por el artículo 282 de las normas subsidiarias de planeamiento municipal, al contemplar expresamente como usos permitidos el ganadero y el industrial.

Segundo. Los condicionantes urbanísticos que el proyecto debe cumplir en el tipo de suelo en que se ubica son los siguientes:

1. La parcela mínima edificable será de 40.000 m^2 de conformidad con el artículo 248 del planeamiento municipal.

2. La circunferencia inscribible mínima será de 40 metros (artículo 248 del planeamiento municipal).

3. La ocupación máxima de la parcela es de 2,5 % (artículo 248 del planeamiento municipal).

4. as edificaciones deben respectar una distancia a linderos de 5 metros (artículo 248 del planeamiento municipal).

5. Las edificaciones deben respetar una separación al eje de caminos o vías de acceso de 15 metros (artículo 248 del planeamiento municipal).

6. La distancia mínima permitida de la edificación a la distancia del suelo urbano será de 200 metros (artículo 248 del planeamiento municipal).

7. La edificación se desarrollará en un máximo de 2 plantas (artículo 248 del planeamiento municipal).

8. La altura máxima de la edificación será de 7,5 metros (artículo 248 del planeamiento municipal).

9. La separación mínima entre edificaciones ubicadas en lindes diferentes será de 75 metros (artículo 248 del planeamiento municipal).

Tercero. Respecto del contenido de la calificación rústica previsto por los artículos 65 a 70, ambos incluidos, de la Ley 11/2018, de 21 de diciembre, de ordenación territorial y urbanística sostenible de Extremadura (LOTUS):

1) El importe del canon a satisfacer será un mínimo del 1% del importe total de la inversión realizada en la ejecución, que será provisional hasta que se finalice la obra y será definitivo con la liquidación de las mismas.

2) La superficie de suelo requerida para la calificación rústica quedará vinculada legalmente a las edificaciones, construcciones e instalaciones y sus correspondientes actividades o usos. Mientras la calificación rústica permanezca vigente, la unidad integrada por esos terrenos no podrá ser objeto de división. Del acto administrativo por el que se otorgue la calificación rústica, se tomará razón en el Registro de la Propiedad con carácter previo al otorgamiento de la autorización municipal.

3) La calificación rústica tiene un periodo de eficacia temporal limitada y renovable, que en el presente caso se fija en sesenta y ocho años.

4) La calificación rústica otorgada habrá de inscribirse en el Registro Único de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura.

5) La calificación rústica contendrá la representación gráfica georreferenciada de la envolvente poligonal de todos los elementos significativos a materializar sobre el terreno, y del área de suelo vinculada a la calificación.

En suelo rústico no pueden realizarse obras o edificaciones que supongan riesgo de formación de nuevo tejido urbano (artículo 65.3 de la Ley 11/2018).

En consecuencia, a efectos de la habilitación urbanística prevista por el artículo 71.3 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura,

la explotación porcina con planta de compostaje, resulta desde un punto de vista urbanístico autorizable en su ubicación concreta, por lo que procede emitir informe urbanístico favorable a la actuación propuesta, en las parcelas 86, 87, 88, 89, 92 y en parte de la parcela 114, del polígono 11 del término municipal de Puebla de Sancho Pérez, a instancias de Hermanos Arroyo Zapata, SL.

Al objeto de dar adecuado cumplimiento al contenido de la calificación rústica, establecido en el artículo 69.8 de la Ley 11/2018, de 21 de diciembre, de ordenación territorial y urbanística sostenible de Extremadura, concretamente a letra d) del mencionado artículo, desde la DGS se hicieron consultas a los efectos de la calificación rústica a las Administraciones Públicas relacionadas a continuación:

— Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas. Dirección General de Sostenibilidad.

— Dirección General de Bibliotecas, Archivos y Patrimonio Cultural.

— Confederación Hidrográfica del Guadiana.

— Ayuntamiento de Puebla de Sancho Pérez.

— Servicio de Ordenación del Territorio de la Dirección General de Urbanismo y Ordenación del Territorio.

Con fecha 31 de marzo de 2022, el Técnico Municipal del Ayuntamiento de Puebla de Sancho Pérez emite informe en el que concluye que la actividad mencionada se encuentra recogida entre los usos autorizables en suelo no urbanizable ordinario, por no estar recogida en las actividades prohibidas en las normas subsidiarias de Puebla de Sancho Pérez, aprobadas en 5 de diciembre de 2002 y publicadas en el DOE, el 12 de junio de 2003.

A efectos de lo dispuesto en el artículo 69.8 de la Ley 11/2018, de 21 de diciembre, de ordenación territorial y urbanística sostenible de Extremadura, y respecto al contenido de la calificación rústica, las condiciones y características de las medidas medioambientales exigibles para preservar los valores naturales del ámbito de implantación, su entorno y paisaje (letra c)) son las recogidas en la presente declaración de impacto ambiental; la relación de todas las edificaciones, construcciones e instalaciones que se ejecutarán para la implantación y desarrollo de usos y actividades en suelo rústico, que comprende la totalidad de los servicios que demanden (letra f)), así como la representación gráfica georreferenciada de la envolvente poligonal de todos los elementos significativos a materializar sobre el terreno, y del área de suelo vinculada a la calificación (letra g)), forman parte del contenido propio del estudio de impacto ambiental presentado por el promotor del proyecto conforme a las exigencias deriva-

das del anexo VII, estudio de impacto ambiental y criterios técnicos, de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, que fija como contenido del estudio de impacto ambiental, respectivamente, tanto el objeto del proyecto como su descripción, incluyendo su localización.

Así mismo, en relación con la precitada letra g), en el apartado A.2 de la presente declaración de impacto ambiental, se ha realizado la representación gráfica georeferenciada de la envolvente poligonal de todos los elementos significativos a materializar sobre el terreno, y del área de suelo vinculada a la calificación.

En virtud de lo expuesto, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 71.3 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, la presente declaración de impacto ambiental produce en sus propios términos los efectos de la calificación rústica prevista en la Ley 11/2018, de 21 de diciembre, de ordenación territorial y urbanística sostenible de Extremadura, acreditando la idoneidad urbanística de los bienes inmuebles sobre los que pretende implantarse la instalación, sin perjuicio de que el titular de la misma deba dar debido cumplimiento al conjunto de obligaciones y deberes impuestos por las Administraciones Públicas titulares de competencias afectadas, vinculados a la presente calificación rústica.

No obstante, la presente declaración de impacto ambiental dejará de producir los efectos propios de la calificación rústica si, transcurridos dos años desde la fecha de su notificación, no se hubieren iniciado las obras para las que se hubiera concedido la calificación rústica (artículo 82.9 del Decreto 143/2021, de 21 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de ordenación territorial y urbanística sostenible de Extremadura). En tales casos, el promotor del proyecto deberá iniciar nuevamente el procedimiento para la obtención de la calificación rústica (artículo 82.1 del Decreto 143/2021, de 21 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de ordenación territorial y urbanística sostenible de Extremadura), recayendo la competencia para su otorgamiento en la Dirección General competente en materia de urbanismo y ordenación del territorio (artículo 69.4.c) de la Ley 11/2018, de 21 de diciembre, de ordenación territorial y urbanística sostenible de Extremadura en relación con el artículo 6.2 m) del Decreto 50/2016, de 26 de abril, de atribuciones de los órganos urbanísticos y de ordenación del territorio, y de organización y funcionamiento de la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura).

Lo dispuesto en el párrafo anterior, se entiende sin perjuicio de que esta declaración de impacto ambiental perderá su vigencia y cesará en la producción de los efectos que le son propios si, una vez publicada en el Diario Oficial de Extremadura, no se hubiera comenzado la ejecución del proyecto o actividad en el plazo de cinco años.

No obstante, y aunque en el presente caso la calificación rústica tiene un periodo de eficacia temporal limitado y renovable que se fija en sesenta y ocho años, la misma caducará cuando:

— La declaración de impacto ambiental fije un plazo de ejecución de las actuaciones derivadas del proyecto que constituye su objeto inferior a aquel, o bien,

— La declaración de impacto ambiental del proyecto, pierda su vigencia con cesación de los efectos que le son propios.

J) Otras disposiciones.

1. La presente declaración de impacto ambiental se emite solo a efectos ambientales y en virtud de la legislación específica vigente, sin perjuicio del cumplimiento de los demás requisitos o autorizaciones legales o reglamentariamente exigidas que, en todo caso, habrán de cumplir.

2. Las condiciones de la declaración de impacto ambiental podrán modificarse de oficio o ante la solicitud de la promotora conforme al procedimiento establecido en el artículo 85 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, cuando concurra alguna de las siguientes circunstancias:

   a) La entrada en vigor de nueva normativa que incida sustancialmente en el cumplimiento de las condiciones de la declaración de impacto ambiental.

   b) Cuando la declaración de impacto ambiental establezca condiciones cuyo cumplimiento se haga imposible o innecesario porque la utilización de las nuevas y mejores tecnologías disponibles en el momento de formular la solicitud de modificación permita una mejor o más adecuada protección del medio ambiente, respecto del proyecto o actuación inicialmente sometido a evaluación de impacto ambiental.

   c) Cuando durante el seguimiento del cumplimiento de la declaración de impacto ambiental se detecte que las medidas preventivas, correctoras o compensatorias son insuficientes, innecesarias o ineficaces.

3. La promotora podrá incluir modificaciones del proyecto conforme a lo establecido en el artículo 86 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

4. La presente declaración de impacto ambiental no podrá ser objeto de recurso, sin perjuicio de los que, en su caso, procedan en vía administrativa y judicial frente al acto por el que se autoriza el proyecto.

5. La declaración de impacto ambiental del proyecto o actividad perderá su vigencia y cesará en la producción de sus efectos que le son propios si, una vez publicada en el Diario Oficial de Extremadura, no se hubiera comenzado la ejecución del proyecto o actividad en el plazo de cinco años.

6. La presente declaración de impacto ambiental se remitirá al Diario Oficial de Extremadura para su publicación así como la sede electrónica del órgano ambiental.

En consecuencia, vistos el estudio de impacto ambiental y los informes incluidos en el expediente; la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura y demás legislación aplicable, la Dirección General de Sostenibilidad, a la vista de la propuesta del Servicio de Prevención, Calidad Ambiental y Cambio Climático formula declaración de impacto ambiental favorable para el proyecto de explotación porcina con planta de compostaje, en el término municipal de Puebla de Sancho Pérez (Badajoz), al concluirse que no es previsible que la realización del proyecto produzca efectos significativos en el medio ambiente siempre que se cumplan las condiciones y medidas preventivas, correctoras y compensatorias recogidas en la presente declaración de impacto ambiental y en la documentación ambiental presentada por el promotor siempre que no entren en contradicción con las anteriores.

Mérida, 30 de noviembre de 2023.

El Director General de Sostenibilidad,

GERMÁN PUEBLA OVANDO

ANEXO GRÁFICO

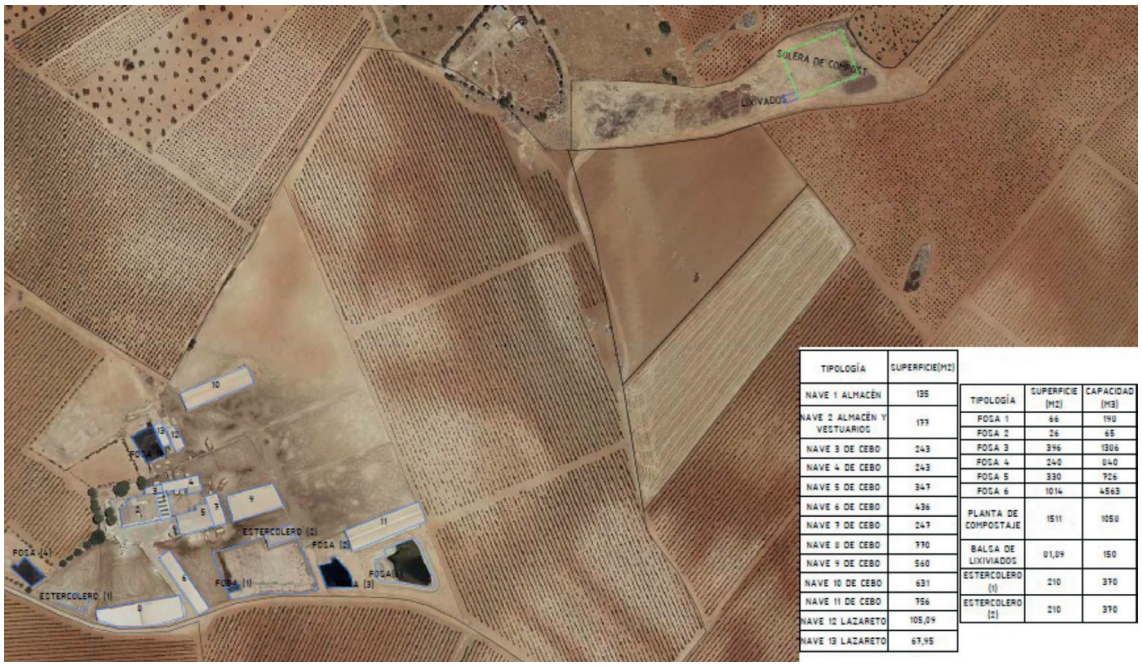

TIPOLOGÍA	SUPERFICIE(M2)
NAVE 1 ALMACÉN	135
NAVE 2 ALMACÉN Y VESTUARIOS	177
NAVE 3 DE CEBO	243
NAVE 4 DE CEBO	243
NAVE 5 DE CEBO	347
NAVE 6 DE CEBO	436
NAVE 7 DE CEBO	247
NAVE 8 DE CEBO	330
NAVE 9 DE CEBO	560
NAVE 10 DE CEBO	631
NAVE 11 DE CEBO	756
NAVE 12 LAZARETO	105,09
NAVE 13 LAZARETO	67,95

TIPOLOGÍA	SUPERFICIE (M2)	CAPACIDAD (M3)
FOSA 1	66	198
FOSA 2	24	65
FOSA 3	396	1306
FOSA 4	240	840
FOSA 5	330	726
FOSA 6	1014	4563
PLANTA DE COMPOSTAJE	1511	1050
BALSA DE LIXIVIADOS	01,09	150
ESTERCOLERO (1)	210	370
ESTERCOLERO (2)	210	370

SOLERA DE COMPOST
LIXIVADOS

RESOLUCIÓN de 20 de junio de 2024, del Servicio de Ordenación Industrial, Energética y Minera, por la que se declaran, en concreto, de utilidad pública las instalaciones correspondientes al proyecto denominado "Cambio de máquina del CTIA "Finca Malpartida 1" n.º 140301580 y paso de B1 a B2 de la tensión de los suministros del mismo, en el término municipal de Coria (Cáceres)". Expte.: AT-9543. (2024062240)

Visto el expediente correspondiente al procedimiento por el que se declara en concreto, de utilidad pública el proyecto denominado "Cambio de máquina del CTIA "Finca Malpartida 1" n.º 140301580 y paso de B1 a B2 de la tensión de los suministros del mismo, en el término municipal de Coria (Cáceres)", iniciado a solicitud de I-DE Redes Eléctricas Inteligentes, SAU (citada en adelante también como "la Empresa"), con domicilio en c/ Periodista Sánchez Asensio, 1, Cáceres, se emite la presente resolución de conformidad con lo establecido en la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, en el título VII, capítulo V, del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica, y en el Decreto 221/2012, de 9 de noviembre, sobre determinación de los medios de publicación de anuncios de información pública y resoluciones y de los órganos competentes para la resolución de determinados procedimientos administrativos en los sectores energético y de hidrocarburos, teniendo en cuenta los siguientes antecedentes de hecho y fundamentos de derecho.

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. Con fecha 7 de julio de 2023 I-DE Redes Eléctricas Inteligentes, SAU, presentó la solicitud indicada en el encabezamiento de la presente resolución, obteniéndose resultado favorable en la comprobación de la misma y de su documentación adjunta.

Segundo. De conformidad con lo establecido en la legislación vigente, se realizaron los trámites indicados a continuación:

— Información pública del proyecto, por el plazo legalmente establecido, siendo realizadas publicaciones en los siguientes medios:

Diario Oficial de Extremadura: 26/09/2023.

Boletín Oficial del Estado: 04/10/2023.

Boletín Oficial de la Provincia de Cáceres: 05/10/2023.

Periódico Extremadura: 11/10/2023.

Tablón de edictos del Ayuntamiento del municipio afectado: 21/09/2023.

— Información a otras Administraciones Públicas y empresas de servicio público o de interés general, al objeto de que en relación con bienes y derechos a su cargo afectados por el proyecto, emitieran informes sobre la solicitud de declaración de utilidad pública.

Tercero. Respecto a las actuaciones indicadas en el apartado anterior debe hacerse constar lo siguiente:

— Durante el trámite de información pública no han sido presentadas alegaciones.

— La Empresa ha manifestado su aceptación de los condicionados recogidos en los pronunciamientos e informes emitidos por las Administraciones Públicas y empresas de servicio público o de interés general.

Cuarto. Las instalaciones objeto de la presente resolución tienen otorgada autorización administrativa previa mediante Resolución del Servicio de Ordenación Industrial, Energética y Minera.

Quinto. Las instalaciones objeto de la presente resolución tienen otorgada autorización administrativa de construcción mediante Resolución del Servicio de Ordenación Industrial, Energética y Minera.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. Conforme a lo dispuesto en el artículo 9.1.37 del Estatuto de Autonomía de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en la redacción dada por la Ley Orgánica 1/2011, de 28 de enero, la misma posee la competencia exclusiva en materia de instalaciones de producción, almacenamiento, distribución y transporte de energías de cualquier tipo en su territorio, correspondiéndole la función legislativa, la potestad reglamentaria y, en ejercicio de la función ejecutiva, la adopción de cuantas medidas, decisiones y actos procedan. Esta función ejecutiva es realizada por la Consejería de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Sostenible, según lo dispuesto en el Decreto de la Presidenta 16/2023, de 20 de julio, por el que se modifican la denominación y las competencias de las Consejerías que conforman la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura (DOE n.º 140, de 21 de julio), correspondiendo el ejercicio de dichas atribuciones a la Dirección General de Industria, Energía y Minas, con arreglo a las referencias competenciales recogidas en el Decreto 77/2023, de 21 de julio, por el que se establece la estructura orgánica básica de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura (DOE n.º 145, de 28 de julio), y en el Decreto 233/2023, de 12 de septiembre, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Sostenible y se modifica el citado Decreto 77/2023 (DOE extraordinario n.º 3, de 16 de septiembre), siendo competencia de este Servicio la resolución del procedimiento, conforme a lo dispuesto en el Decreto 221/2012, de 9 de noviembre (DOE n.º 221, de 15 de noviembre).

Segundo. La Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, determina que la construcción, puesta en funcionamiento, y modificación de las instalaciones de generación, transporte y distribución de energía eléctrica están sometidas, con carácter previo, al régimen de autorizaciones establecido en el artículo 53 de la ley indicada y en sus disposiciones de desarrollo. Así mismo declara de utilidad pública las instalaciones de generación, transporte y distribución de electricidad, a efectos de expropiación forzosa y servidumbre de paso sobre bienes y derechos necesarios para establecerlas, si bien establece la condición de que las empresas titulares de las instalaciones deberán solicitarla de forma expresa, como así ha sido en el presente caso.

De conformidad con lo establecido en el título VII del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, una vez concluidos los trámites correspondientes, y analizadas las alegaciones y manifestaciones que se hubieran recibido durante la instrucción del procedimiento, así como los pronunciamientos, alegaciones, informes, condicionados y documentos preceptivos obrantes en el mismo emitidos por otras Administraciones Públicas, organismos y empresas de servicio público o de servicios de interés general, el órgano sustantivo emitirá la resolución pertinente, en la que se solventarán las problemáticas o discrepancias surgidas con motivo de las alegaciones presentadas o discrepancias puestas de manifiesto en el procedimiento que no hubieran quedado solventadas con anterioridad al trámite de resolución.

En el presente caso no han sido presentadas alegaciones, y la Empresa ha aceptado los condicionados de Administraciones Públicas y entidades afectadas.

Por todo ello, teniendo en cuenta que han sido llevados a afecto los trámites preceptivos en la legislación vigente, y considerando lo expuesto en los antecedentes de hecho y en los fundamentos de derecho este Servicio

RESUELVE:

Conceder a I-DE Redes Eléctricas Inteligentes, SAU, reconocimiento en concreto de la utilidad pública de las instalaciones correspondientes al proyecto denominado "Cambio de máquina del CTIA "Finca Malpartida 1" n.º 140301580 y paso de B1 a B2 de la tensión de los suministros del mismo, en el término municipal de Coria (Cáceres)", cuyos datos esenciales son los indicados seguidamente:

Sustitución Transformador aumento de potencia del CTIA "Finca Malpartida 1".

— Tipo: Intemperie sobre apoyo, sobre nuevo apoyo A1 y desmontaje del apoyo 2020.

— Potencia: 100 kVA.

— Relación de transformación: 13,2-20/ 0,400- 0,242 kV.

— Nuevo apoyo a instalar como sustitución del actual apoyo 2020.

— Instalación de un cuadro de BT para centros de intemperie sobre apoyos con dos salidas.

— Emplazamiento: finca "Dehesa Malpartida" en el término municipal de Coria (Cáceres).

La declaración de utilidad pública se otorga bajo las siguientes condiciones:

— La Empresa queda obligada en todo momento a dar cumplimiento a lo establecido en la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, y en sus disposiciones de desarrollo.

— Esta resolución se emite sin perjuicio e independientemente de las autorizaciones, licencias, concesiones o permisos de competencia municipal o de otros organismos y entidades, necesarias para la realización de las obras y el establecimiento de las instalaciones a las que se refiere esta resolución, así como las relacionadas, en su caso, con sus instalaciones auxiliares y complementarias.

La Empresa deberá ajustarse en todo momento al proyecto presentado. Las modificaciones que deban ser introducidas deberán disponer previamente de la correspondiente autorización, sin la cual no podrán ser ejecutadas.

La Empresa tendrá en cuenta, para realizar la ejecución de las instalaciones, el cumplimiento de los condicionados que hayan sido establecidos por Administraciones Públicas, organismos, empresas de servicio público o empresas de servicios de interés general.

La declaración de utilidad pública lleva implícita la necesidad de ocupación de bienes o de adquisición de derechos afectados, e implicará la urgente ocupación a los efectos del artículo 52 de la Ley de 16 de diciembre de 1954 de Expropiación Forzosa.

El incumplimiento de las condiciones recogidas en esta resolución, por la declaración inexacta de los datos suministrados o por cualquier otra causa que desvirtúe el objeto de la misma, podrá suponer su revocación, previa instrucción del correspondiente procedimiento.

Contra la presente resolución, que no pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada ante la Dirección General de Industria, Energía y Minas de la Consejería de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Sostenible, en un plazo no superior a un mes, conforme a lo establecido en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Cáceres, 20 de junio de 2024.

El Jefe del Servicio de Ordenación
Industrial, Energética y Minera,

JUAN FRANCISCO LEMUS PRIETO

RESOLUCIÓN de 20 de junio de 2024, del Servicio de Ordenación Industrial, Energética y Minera, por la que se otorga autorización administrativa previa a I-DE Redes Eléctricas Inteligentes, SAU, de las instalaciones correspondientes al proyecto denominado "Cambio de máquina del CTIA "Finca Malpartida 1" n.º 140301580 y paso de B1 a B2 de la tensión de los suministros del mismo, en el término municipal de Coria (Cáceres)". Expte.: AT-9543. (2024062241)

Visto el expediente correspondiente al procedimiento de autorización administrativa previa del proyecto denominado "Cambio de máquina del CTIA "Finca Malpartida 1" n.º 140301580 y paso de B1 a B2 de la tensión de los suministros del mismo, en el término municipal de Coria (Cáceres)", iniciado a solicitud de I-DE Redes Eléctricas Inteligentes, SAU (citada en adelante también como "la Empresa"), con domicilio en c/ Periodista Sánchez Asensio, 1, Cáceres, se emite la presente resolución de conformidad con lo establecido en la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, en el título VII, capítulo II, del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica, y en el Decreto 221/2012, de 9 de noviembre, sobre determinación de los medios de publicación de anuncios de información pública y resoluciones y de los órganos competentes para la resolución de determinados procedimientos administrativos en los sectores energético y de hidrocarburos, teniendo en cuenta los siguientes antecedentes de hecho y fundamentos de derecho.

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. Con fecha 7 de julio de 2023, I-DE Redes Eléctricas Inteligentes, SAU, presentó la solicitud indicada en el encabezamiento de la presente resolución, obteniéndose resultado favorable en la comprobación de la misma y de su documentación adjunta.

Segundo. De conformidad con lo establecido en la legislación vigente, se realizaron los trámites indicados a continuación:

— Información pública del proyecto, por el plazo legalmente establecido, siendo realizadas publicaciones en los siguientes medios:

Diario Oficial de Extremadura: 26/09/2023.
Boletín Oficial del Estado: 04/10/2023.
Boletín Oficial de la Provincia de Cáceres: 05/10/2023.
Periódico EXTREMADURA: 11/10/2023.
Tablón de edictos del Ayuntamiento del municipio afectado: 21/09/2023.

— Información a otras Administraciones Públicas y empresas de servicio público o de interés general, para que manifestaran su conformidad u oposición y establecieran los condicionados técnicos correspondientes.

— El proyecto, por sus características, no está sometido a ningún procedimiento de evaluación ambiental de los previstos en la legislación vigente en materia de protección del medio ambiente.

Tercero. Respecto a las actuaciones indicadas en el apartado anterior debe hacerse constar lo siguiente:

— Durante el trámite de información pública no han sido presentadas alegaciones.

— La Empresa ha manifestado su aceptación de los condicionados recogidos en los pronunciamientos e informes emitidos por las Administraciones Públicas y empresas de servicio público o de interés general.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. Conforme a lo dispuesto en el artículo 9.1.37 del Estatuto de Autonomía de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en la redacción dada por la Ley Orgánica 1/2011, de 28 de enero, la misma posee la competencia exclusiva en materia de instalaciones de producción, almacenamiento, distribución y transporte de energías de cualquier tipo en su territorio, correspondiéndole la función legislativa, la potestad reglamentaria y, en ejercicio de la función ejecutiva, la adopción de cuantas medidas, decisiones y actos procedan. Esta función ejecutiva es realizada por la Consejería de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Sostenible, según lo dispuesto en el Decreto de la Presidenta 16/2023, de 20 de julio, por el que se modifican la denominación y las competencias de las Consejerías que conforman la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura (DOE n.º 140, de 21 de julio), correspondiendo el ejercicio de dichas atribuciones a la Dirección General de Industria, Energía y Minas, con arreglo a las referencias competenciales recogidas en el Decreto 77/2023, de 21 de julio, por el que se establece la estructura orgánica básica de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura (DOE n.º 145, de 28 de julio), y en el Decreto 233/2023, de 12 de septiembre, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Sostenible y se modifica el citado Decreto 77/2023 (DOE extraordinario n.º 3, de 16 de septiembre), siendo competencia de este Servicio la resolución del procedimiento, conforme a lo dispuesto en el Decreto 221/2012, de 9 de noviembre (DOE n.º 221, de 15 de noviembre).

Segundo. La Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, determina que la construcción, puesta en funcionamiento, y modificación de las instalaciones de generación, trans-

porte y distribución de energía eléctrica están sometidas, con carácter previo, al régimen de autorizaciones establecido en el artículo 53 de la ley indicada y en sus disposiciones de desarrollo.

De conformidad con lo establecido en el título VII del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, una vez concluidos los trámites correspondientes, y analizadas las alegaciones y manifestaciones que se hubieran recibido durante la instrucción del procedimiento, así como los pronunciamientos, alegaciones, informes, condicionados y documentos preceptivos obrantes en el mismo emitidos por otras Administraciones Públicas, organismos y empresas de servicio público o de servicios de interés general, el órgano sustantivo emitirá la resolución pertinente, en la que se solventarán las problemáticas o discrepancias surgidas con motivo de las alegaciones presentadas o discrepancias puestas de manifiesto en el procedimiento que no hubieran quedado solventadas con anterioridad al trámite de resolución.

En el presente caso no han sido presentadas alegaciones, y la Empresa ha aceptado los condicionados de Administraciones Públicas y entidades afectadas.

Por todo ello, teniendo en cuenta que han sido llevados a afecto los trámites preceptivos en la legislación vigente, y considerando lo expuesto en los antecedentes de hecho y en los fundamentos de derecho, este Servicio

RESUELVE:

Conceder a I-DE Redes Eléctricas Inteligentes, SAU, autorización administrativa previa de las instalaciones correspondientes al proyecto denominado "Cambio de máquina del CTIA "Finca Malpartida 1" n.º 140301580 y paso de B1 a B2 de la tensión de los suministros del mismo, en el término municipal de Coria (Cáceres)", cuyos datos esenciales son los indicados seguidamente:

Sustitución Transformador aumento de potencia del CTIA "Finca Malpartida 1".

— Tipo: Intemperie sobre apoyo, sobre nuevo apoyo A1 y desmontaje del apoyo 2020.

— Potencia: 100 kVA.

— Relación de transformación: 13,2-20/ 0,400- 0,242 kV.

— Nuevo apoyo a instalar como sustitución del actual apoyo 2020.

— Instalación de un cuadro de BT para centros de intemperie sobre apoyos con dos salidas.

— Emplazamiento: finca "Dehesa Malpartida" en el término municipal de Coria (Cáceres).

Esta autorización administrativa previa, se otorga bajo las siguientes condiciones:

— La Empresa queda obligada en todo momento a dar cumplimiento a lo establecido en la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, y en sus disposiciones de desarrollo.

— Esta resolución se emite sin perjuicio e independientemente de las autorizaciones, licencias, concesiones o permisos de competencia municipal o de otros organismos y entidades, necesarias para la realización de las obras y el establecimiento de las instalaciones a las que se refiere esta resolución, así como las relacionadas, en su caso, con sus instalaciones auxiliares y complementarias.

— La Empresa deberá ajustarse en todo momento al proyecto presentado. Las modificaciones que deban ser introducidas deberán disponer previamente de la correspondiente autorización, sin la cual no podrán ser ejecutadas.

— La Empresa tendrá en cuenta, para realizar la ejecución de las instalaciones, el cumplimiento de los condicionados que hayan sido establecidos por Administraciones Públicas, organismos, empresas de servicio público o empresas de servicios de interés general.

El incumplimiento de las condiciones recogidas en esta resolución, por la declaración inexacta de los datos suministrados o por cualquier otra causa que desvirtúe el objeto de la misma, podrá suponer su revocación, previa instrucción del correspondiente procedimiento.

Contra la presente resolución, que no pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada ante la Dirección General de Industria, Energía y Minas de la Consejería de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Sostenible, en un plazo no superior a un mes, conforme a lo establecido en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Cáceres, 20 de junio de 2024.

El Jefe del Servicio de Ordenación
Industrial, Energética y Minera,

JUAN FRANCISCO LEMUS PRIETO

RESOLUCIÓN de 20 de junio de 2024, de la Dirección General de Sostenibilidad, por la que se otorga la modificación no sustancial de la autorización ambiental unificada para explotación porcina en el término municipal de Montemolín, promovida por Manuel Gallego Aradilla. (2024062242)

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. Con fecha 5 de noviembre de 2020 tiene entrada en el Registro Único de la Junta de Extremadura, la solicitud de autorización ambiental unificada (AAU) para la ampliación de una explotación porcina de cebo en régimen intensivo en el término municipal de Montemolín y promovida por Manuel Gallego Aradilla con domicilio social en c/ Gallego Paz, n.º 19, CP 06260 de Monesterio (Badajoz).

El proyecto consiste en la instalación de una explotación porcina de cebo en régimen intensivo con capacidad de 1.025 cerdos cebo. Esta actividad está incluida en el ámbito de aplicación de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura. En particular en la categoría 1.2 del anexo II.

La explotación se ubicará en la parcela 2 del polígono 15, del término municipal de Montemolín, con una superficie de 4,0085 Has. Las características esenciales del proyecto se describen en la presente resolución.

Segundo. Mediante Resolución de 30 de diciembre de 2021, de la Dirección General de Sostenibilidad, se otorgó AAU a favor de Manuel Gallego Aradilla para explotación porcina ubicada en el término municipal de Montemolín (Badajoz), con expediente n.º AAU20/153.

Tercero. Con fecha 4 de abril de 2024, tienen entrada en el registro único de documentos de la Junta de Extremadura, la solicitud de modificación no sustancial de la explotación porcina, en la que se solicita la modificación de la Resolución concedida mediante la modificación de infraestructuras. Las características de esta modificación vienen recogidas en la presente resolución.

Cuarto. La Dirección General de Sostenibilidad de la Consejería de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Sostenible considera que la modificación descrita no supone modificación sustancial de la AAU según lo establecido en el artículo 30 del Decreto 81/2011, de 20 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de autorizaciones y comunicación ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, por no incidir la modificación planteada sobre la seguridad, la salud de las personas y el medio ambiente, en los aspectos que enumera el artículo 30.3 del Decreto 81/2011.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. Es órgano competente para la resolución del presente procedimiento la Dirección General de Sostenibilidad de la Consejería de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Sostenible, en virtud de lo dispuesto en el artículo 15 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura y de conformidad con el artículo 7.1 Decreto 233/2023, de 12 de septiembre, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Sostenible y se modifica el Decreto 77/2023, de 21 de julio, por el que se establece la estructura orgánica básica de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Segundo. El articulo 20 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura dispone que "El titular de una instalación que pretenda llevar a cabo una modificación no sustancial de la misma deberá comunicarlo al órgano competente indicando razonadamente porqué considera que se trata de una modificación no sustancial. A esta comunicación se acompañarán los documentos justificativos de las razones expuestas".

Tercero. El articulo 20 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, regula el procedimiento que debe seguirse cuando el titular de una instalación con AAU pretenda llevar a cabo una modificación de su instalación. Este mismo artículo establece los aspectos a tener en cuenta para calificar la modificación de la instalación como sustancial o no sustancial.

Vista la documentación obrante en el expediente administrativo, teniendo en cuenta lo manifestado por el interesado, y habiéndose dado cumplimiento a todas las exigencias legales la Dirección General de Sostenibilidad,

RESUELVE:

Otorgar la modificación no sustancial de la autorización ambiental unificada, en los siguientes términos, a favor de Manuel Gallego Aradilla, para una explotación porcina en régimen intensivo ubicada en el término municipal de Montemolín, dentro del ámbito de aplicación de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en particular en la categoría 1.2 del anexo II de la Ley 16/2015, de 23 de abril, relativo a "Instalaciones ganaderas, no incluidas en el anexo I, destinadas a la cría de ganado porcino, incluyendo jabalíes, que dispongan de más de 350 emplazamientos o animales autorizados para cerdos de cría y/o 50 emplazamientos o animales para cerdas reproductoras", a los efectos recogidos en la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, señalando que en el ejercicio de la actividad se deberá cumplir el

condicionado fijado en la Resolución de AAU otorgada por la Dirección General de Sostenibilidad y que se tramitó en el expediente AAU20/153 y el recogido en la nueva documentación técnica entregada expediente AAUNS24/012, sin perjuicio de las prescripciones de cuantas normativas sean de aplicación a la actividad de referencia en cada momento, considerando las siguientes modificaciones:

— Sustituir el apartado -a- Tratamiento y gestión de estiércoles, de la resolución concedida por el siguiente:

1. El tratamiento y gestión de los estiércoles sólidos y licuados (purines) que se generen en esta explotación porcina podrá llevarse a cabo mediante la aplicación de los mismos como abono orgánico o mediante gestión por parte de gestor autorizado. Para el control de la gestión de estos residuos agroganaderos, la instalación deberá disponer de un Libro de Registro de Gestión y de un Plan de Aplicación Agrícola de los estiércoles, conforme a lo establecido en el artículo 8 del Decreto 158/1999, de 14 de septiembre, de regulación zootécnico sanitaria de las explotaciones porcinas de Extremadura.

   La generación de estiércoles asociada al funcionamiento normal del complejo porcino se estima en 2.357,5 m3/año de purines, que suponen unos 7.431,25 kg de nitrógeno /año; calculados en base a los factores recogidos en el anexo IV del Decreto 158/1999. Todas las deyecciones generadas deberán gestionarse adecuadamente, conforme al Plan de Aplicación Agrícola elaborado, y dejando constancia de esta gestión en el Libro de Registro de Gestión de Estiércoles.

2. El complejo porcino deberá disponer de un sistema para la recogida y almacenamiento de los estiércoles sólidos, licuados y las aguas de limpieza, generados en las naves de secuestro, que evite el riesgo de filtración y contaminación de las aguas superficiales y subterráneas, con tamaño adecuado para la retención de la producción de al menos 3 meses, que permita llevar a cabo la gestión adecuada de los mismos. A estos efectos, la explotación porcina deberá disponer de una capacidad total mínima de retención de estiércoles sólidos, licuados, aguas de limpieza y lixiviados del estercolero de 589,3 m3, volumen que el complejo porcino justifica mediante la existencia de una fosa de hormigón, con una capacidad de almacenamiento de 89 y un estercolero de 600 m3.

3. El diseño y la construcción de la fosa deberá adaptarse a las prescripciones que para este tipo de infraestructuras establece la Dirección General de Sostenibilidad. Conforme a esto, se deberá tener en cuenta los siguientes requisitos:

   — La ubicación de las fosas /balsa deberá garantizar que no se produzcan vertidos a ningún curso o punto de agua; y habrán de hallarse a la mayor distancia posible de

caminos y carreteras. Se orientará en función de los vientos dominantes, de modo que se eviten molestias por malos olores a las poblaciones más cercanas.

— La fosa tendrá las siguientes características constructivas:

- Se ejecutará en hormigón armado.
- Impermeabilización del sistema de retención para evitar la posibilidad de infiltraciones.
- Cuneta en todo su perímetro, que evite el acceso de las aguas de escorrentía.
- Talud perimetral que evite desbordamientos y el acceso de aguas de escorrentía.
- Cerramiento perimetral que no permita el acceso de personas y animales.

La frecuencia de vaciado ha de estar en torno a los 4-5 vaciados anuales y siempre antes de superar los 2/3 de su capacidad. No obstante, cada 3 meses como máximo deberá vaciarse, momento que se aprovechará para la comprobación del estado de la instalación, arreglando cualquier deficiencia en caso de una evaluación desfavorable de la misma.

4. La explotación porcina dispondrá de un estercolero ubicado en una zona protegida de los vientos con una capacidad de 600 m3. Esta infraestructura consistirá en una superficie estanca e impermeable, con sistema de recogida de lixiviados conectado a fosa de purines. Se deberá cubrir el estercolero mediante la construcción de un cobertizo o una cubierta flexible (plástico), impidiendo de este modo el acceso de pluviales al interior del cubeto. El estiércol deberá mezclarse con paja u otras sustancias que absorban la humedad.

5. En la aplicación de los estiércoles sólidos y licuados como abono orgánico en superficies agrícolas, se tendrán en cuenta las siguientes limitaciones:

La aplicación total de kilogramos de nitrógeno por hectárea y año (kg N/ha × año) será inferior a 170 kg N/ha × año en regadío, y a 80 kg N/ha × año en cultivos de secano. Las aplicaciones se fraccionarán de forma que no se superen los 45 kg N/ha por aplicación en secano y los 85 kg N/ha en regadío. Para los cálculos se tendrán en cuenta, tanto las aportaciones de purines y estiércoles sólidos de porcino, como otros aportes de nitrógeno en la finca (estiércol procedente de ganado distinto del porcino, fertilizantes con contenido en nitrógeno).

No se harán aplicaciones sobre suelo desnudo, se buscarán los momentos de máxima necesidad del cultivo, no se realizarán aplicaciones en suelos con pendientes superiores

al 10%, ni en suelos inundados o encharcados, ni antes de regar ni cuando el tiempo amenace lluvia. No se aplicará de forma que causen olores u otras molestias a los vecinos, debiendo para ello enterrarse, si el estado del cultivo lo permite, en un periodo inferior a 24 horas. La aplicación de purín en las superficies agrícolas no podrá realizarse mediante sistemas de plato o abanico ni cañones, salvo excepciones justificadas y previa autorización expresa por parte de la autoridad competente.

Se dejará una franja de 100 m de ancho sin abonar alrededor de todos los cursos de agua, no se aplicarán a menos de 300 m de una fuente, pozo o perforación que suministre agua para el consumo humano, ni tampoco si dicha agua se utiliza en naves de ordeño. La distancia mínima para la aplicación sobre el terreno, respecto de núcleos de población será de 1.000 metros y de 200 respecto a otras explotaciones ganaderas.

— Sustituir el anexo I, Resumen del Proyecto, de la resolución concedida por el siguiente:

RESUMEN DEL PROYECTO

Se trata de la ampliación de una explotación porcina de cebo en régimen intensivo con una capacidad de 1.025 cerdos de cebo.

La explotación se ubicará en la parcela 2 del polígono 15, del término municipal de Montemolín, con una superficie de 4,0085 Has. Las características esenciales del proyecto se describen en la presente resolución.

La explotación contará con superficie suficiente de secuestro, contando para ello con cinco naves. Las instalaciones dispondrán además de lazareto, fosa/balsa de aguas residuales, embarcadero, patios, vado, vestuarios, silos y depósitos.

En la siguiente tabla se exponen su superficie útil:

NAVES	SUPERFICIE ÚTIL (m^2)
Nave 1	147
Nave 2	117
Nave 3	216
Nave 4	437
Nave nueva	117

La nave dispondrá de ventanas con malla antipajarera, estructura de metálica, cerramiento de hormigón, cubierta de chapa, suelo de hormigón y saneamiento de recogida de de-

yecciones y aguas de limpieza conectadas mediante arquetas y tubos estancos hasta las balsas de purines.

Las coordenadas UTM donde se ubicará la explotación son:

COORDENADAS	X	Y
Explotación	739.732	4.229.159

La explotación contará con seis patios de ejercicio de 374, 305, 226, 237, 304 y 210 m^2. Los patios disponen de balsas de retención de pluviales y aguas contaminadas de 130, 96, 70 y 92 m^3.

Además de estas instalaciones, la explotación porcina contará con las siguientes edificaciones e infraestructuras:

- Embarcadero: Se trata de un espacio que se utilizará para la carga y descarga de animales.
- Lazareto: La explotación cuenta con un lazareto de 65 m^2, para el secuestro y observación de animales enfermos y/o sospechosos de estarlo. Estará conectado a una fosa.
- Aseo/vestuario de 91 m^2 con fosa de 1 m^3.
- Fosa: La explotación dispondrá de una fosa de hormigón de 89 m^3 para el almacenamiento de purines y aguas de limpieza de la nave y estercolero.
- Estercolero: La explotación dispondrá de un estercolero de una capacidad de 600 m^3.
- Vado de desinfección de vehículos: Se ubicará en el acceso a la explotación, para desinfección de los vehículos que entran y salen de la misma. Se construirá en hormigón con una profundidad aproximada de 20 cm y con ancho y largo tales que garanticen la desinfección completa de la rueda de un camión en su rodada.
- Pediluvios a la entrada de cada local o nave.
- Almacenamiento de cadáveres: Dispondrá de solera estanca y de fácil limpieza. Se ubicará fuera del recinto de la instalación.
- Cerramiento de la explotación: Se realizará con malla ganadera de alambre galvanizado.
- Silos.
- Depósitos de agua.

— Sustituir el anexo gráfico de la resolución concedida por el siguiente:

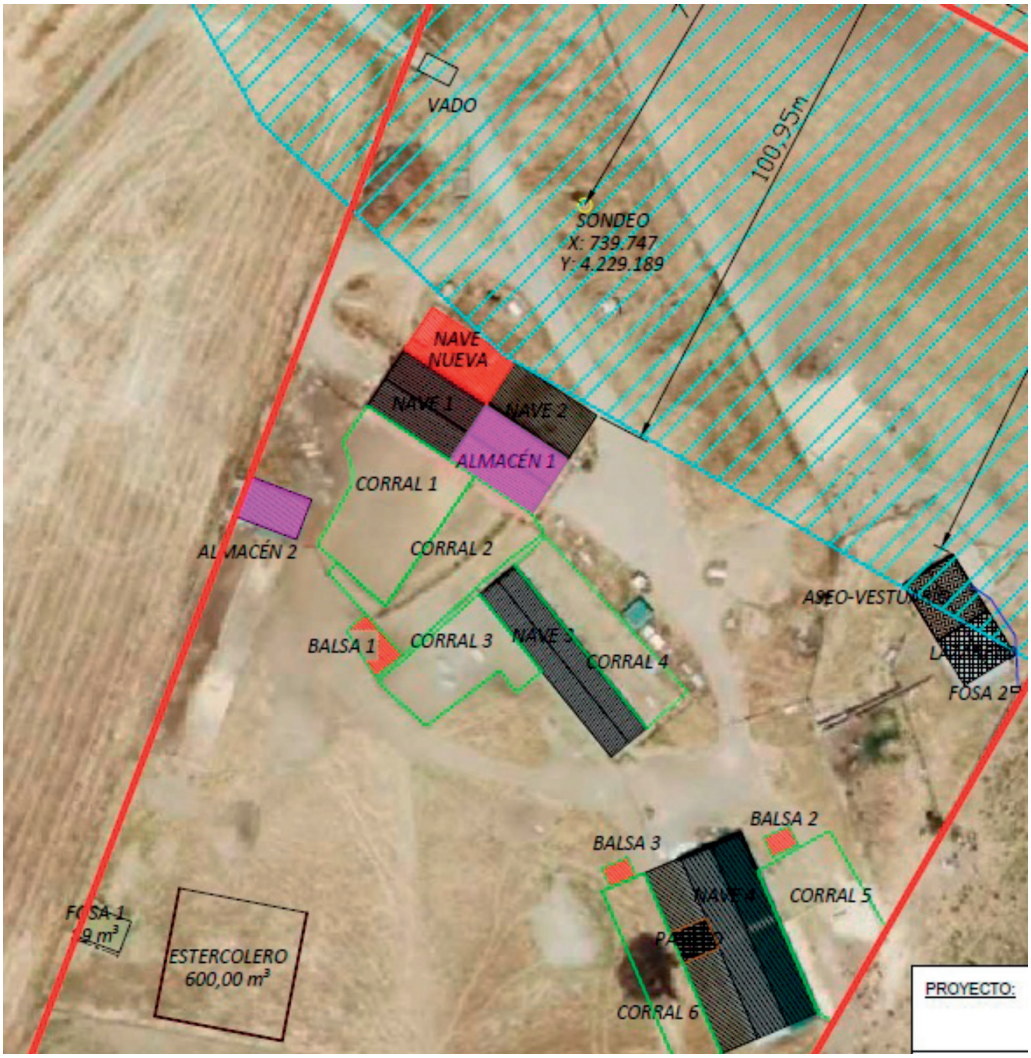

Mérida, 20 de junio de 2024.

El Director General de Sostenibilidad,

GERMÁN OVANDO PUEBLA

RESOLUCIÓN de 20 de junio de 2024, de la Dirección General de Sostenibilidad, por la que se otorga autorización ambiental unificada para explotación porcina promovida por Cebaderos y Excavaciones El Palomo, SL, en el término municipal de Campillo de LLerena (Badajoz). (2024062243)

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. Con fecha 9 de diciembre de 2020 tiene entrada en el Registro Único de la Junta de Extremadura, la solicitud de autorización ambiental unificada (AAU) para la ampliación de explotación porcina ubicada en el término municipal de Campillo de Llerena (Badajoz) y promovida por Cebaderos y Excavaciones El Palomo, SL, con domicilio social en c/ Solona, n.º 55, CP 06443, de Campillo de Llerena (Badajoz).

Segundo. El proyecto consiste en la ampliación de una explotación porcina de producción y cebo en régimen intensivo con capacidad de 600 reproductoras, 16 verracos y 1.800 cerdos cebo. Esta actividad está incluida en el ámbito de aplicación de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura. En particular en la categoría 1.2 del anexo II.

La explotación se ubicará en la parcela 227 del polígono 39 y en la parcela 9 del polígono 40, del término municipal de Campillo de Llerena, con una superficie de 14,1 Has. Las características esenciales del proyecto se describen en la presente resolución.

Tercero. Con fecha 13 de julio de 2021, el órgano ambiental publica anuncio en su sede electrónica, poniendo a disposición del público, durante un plazo de 10 días, la información relativa al procedimiento de solicitud de autorización ambiental unificada, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 16.5 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Cuarto. Para dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 16.4 de la Ley 16/2015 de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, tras la modificación introducida en la misma por la Ley 8/2019, de 5 de abril, para una Administración más ágil en la Comunidad Autónoma de Extremadura, la Dirección General de Sostenibilidad (DGS) promovió la participación real y efectiva de las personas interesadas, en todo caso de los vecinos inmediatos con fecha 6 de julio de 2021.

Quinto. En cumplimiento de lo establecido en el artículo16.5 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, el estudio de impacto ambiental fue sometida al trámite de información pública, mediante anuncio de 28 de julio de 2021 que se publicó en el DOE n.º 213, de 5 de noviembre de 2021.

Sexto. Con fechas 17 de noviembre de 2021, 11 de febrero de 2022 y 2 noviembre de 2023 se remite copia del expediente al Ayuntamiento de Campillo de Llerena, en el que se le indicaba que disponía de un plazo de 20 días desde la recepción del expediente, para remitir un Informe Técnico que se pronunciara sobre la adecuación de la instalación a todas aquellas materias de competencia municipal, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 25.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

Con fecha 9 de noviembre de 2023 la técnico del Servicio de Urbanismo, Vivienda y Arquitectura de la Diputación de Badajoz concluye que "En opinión de la Técnico que suscribe se informa favorablemente la Memoria Técnica presentada el 20/10/2023 complementada con la documentación técnica presentada el 25/05/2022..".

Séptimo. Dentro del procedimiento administrativo de autorización, con fecha de 29 julio de 2021, se han efectuado las consultas a las administraciones públicas afectadas y a las personas interesadas en el estudio de impacto ambiental, cuyas respuestas han sido recogidas en la declaración de impacto ambiental incluida en el anexo III de la presente resolución.

Octavo. Tal y como dispone el artículo 82.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, el órgano ambiental dirige Oficio, en fecha 9 de mayo de 2024, al Ayuntamiento de Campillo de Llerena (Badajoz), a Cebaderos y Excavaciones El Palomo, SL, así como a las organizaciones no gubernamentales cuyo objeto sea la defensa de la naturaleza y el desarrollo sostenible con objeto de proceder al trámite de audiencia a los interesados, sin que se hayan pronunciado al respecto, otorgándoles el preceptivo trámite de audiencia, por plazo de diez días.

Noveno. A los anteriores antecedentes de hecho, le son de aplicación los siguientes

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. Es órgano competente para la resolución del presente procedimiento la Dirección General de Sostenibilidad de la Consejería de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Sostenible, en virtud de lo dispuesto en el artículo 15 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura y de conformidad con el artículo 7.1 del Decreto 233/2023, de 12 de septiembre, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Sostenible y se modifica el Decreto 77/2023, de 21 de julio, por el que se establece la estructura orgánica básica de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Segundo. Conforme a lo establecido en el artículo 14.2 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, "Se somete a autorización ambiental unificada el montaje, explotación, traslado o modificación sustancial, de las insta-

laciones de titularidad pública o privada en las que se desarrolle alguna de las actividades que se incluyen en el anexo II de la presente ley".

La actividad cuya autorización se pretende, se encuentra incluida en el ámbito de aplicación de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura. En concreto, en la categoría 1.2. del anexo II, relativa a "Instalaciones ganaderas, no incluidas en el Anexo I, destinadas a la cría de ganado porcino, incluyendo jabalíes, que dispongan de más de 350 emplazamientos o animales autorizados para cerdos de cría y/o 50 emplazamientos o animales para cerdas reproductoras".

La explotación se ubicará en la parcela 227 del polígono 39 y en la parcela 9 del polígono 40, del término municipal de Campillo de Llerena, con una superficie de 14,1 Has. Las características esenciales del proyecto se describen en la presente resolución.

A la vista de los anteriores antecedentes de hecho, fundamentos de derecho y del informe técnico, habiéndose dado debido cumplimiento a todos los trámites previstos legalmente, la Dirección General de Sostenibilidad,

RESUELVE:

Otorgar autorización ambiental unificada a favor de Cebaderos y Excavaciones El Palomo, SL, para la ampliación de una explotación porcina de producción y cebo en régimen intensivo con capacidad de 600 reproductoras, 16 verracos y 1.800 cerdos cebo, en el término municipal de Campillo de Llerena (Badajoz), incluida en la categoría 1.2. del anexo II, relativa a "Instalaciones ganaderas, no incluidas en el anexo I, destinadas a la cría de ganado porcino, incluyendo jabalíes, que dispongan de más de 350 emplazamientos o animales autorizados para cerdos de cría y/o 50 emplazamientos o animales para cerdas reproductoras", a los efectos recogidos en la referida norma, debiéndose, en todo caso, en el ejercicio de la actividad, dar cumplimiento al condicionado fijado a continuación y al recogido en la documentación técnica entregada, excepto en lo que ésta contradiga a la presente autorización, sin perjuicio del cumplimiento de las prescripciones establecidas en la legislación sectorial que resulte de aplicación a la actividad en cada momento. El n.º de expediente de la instalación es el AAU 20/0168.

Condicionado ambiental de la autorización ambiental unificada.

- a - Tratamiento y gestión del estiércol.

1. El tratamiento y gestión de los estiércoles sólidos y licuados (purines) que se generen en esta explotación porcina se llevará a cabo mediante la aplicación de los mismos como abono orgánico. Para el control de la gestión de estos residuos agroganaderos, la instalación

deberá disponer de un Libro de Registro de Gestión y de un Plan de aplicación agrícola de los estiércoles, conforme a lo establecido en el artículo 8 del Decreto 158/1999, de 14 de septiembre, de regulación zootécnico sanitaria de las explotaciones porcinas de Extremadura.

La generación de estiércoles asociada al funcionamiento normal del complejo porcino se estima en 4.930 m3/año de purines, que suponen unos 14.830 kg de nitrógeno /año; calculados en base a los factores recogidos en el anexo IV del Decreto 158/1999. Todas las deyecciones generadas deberán gestionarse adecuadamente, conforme al Plan de aplicación agrícola elaborado, y dejando constancia de esta gestión en el Libro de Registro de Gestión de Estiércoles.

2. El complejo porcino deberá disponer de un sistema para la recogida y almacenamiento de los estiércoles sólidos, licuados y las aguas de limpieza, generados en las naves de secuestro y patios que evite el riesgo de filtración y contaminación de las aguas superficiales y subterráneas, con tamaño adecuado para la retención de la producción de al menos 3 meses, que permita llevar a cabo la gestión adecuada de los mismos. A estos efectos, la explotación porcina deberá disponer de una capacidad total mínima de retención de estiércoles sólidos, licuados, aguas de limpieza y lixiviados del estercolero de 2.022 m3, volumen que el complejo porcino justifica mediante la existencia de ocho fosas de hormigón de 216, 616, 890, 740, 167, 978, 226, 360 m3 para las naves y corrales.

3. El diseño y la construcción de las fosas deberá adaptarse a las prescripciones que para este tipo de infraestructuras establece la Dirección General de Sostenibilidad. Conforme a esto, se deberá tener en cuenta los siguientes requisitos:

— La ubicación de las fosas /balsa deberá garantizar que no se produzcan vertidos a ningún curso o punto de agua; y habrán de hallarse a la mayor distancia posible de caminos y carreteras. Se orientará en función de los vientos dominantes, de modo que se eviten molestias por malos olores a las poblaciones más cercanas.

— La fosa tendrá las siguientes características constructivas:

— Se ejecutará en hormigón armado.

— Impermeabilización del sistema de retención para evitar la posibilidad de infiltraciones.

— Cuneta en todo su perímetro, que evite el acceso de las aguas de escorrentía.

— Talud perimetral que evite desbordamientos y el acceso de aguas de escorrentía.

— Cerramiento perimetral que no permita el acceso de personas y animales.

La frecuencia de vaciado de las fosas/balsas ha de estar en torno a los 4-5 vaciados anuales y siempre antes de superar los 2/3 de su capacidad. No obstante, cada 3 meses como máximo deberán vaciarse, momento que se aprovechará para la comprobación del estado de la instalación, arreglando cualquier deficiencia en caso de una evaluación desfavorable de la misma. El volumen retirado será tratado y gestionado mediante la aplicación del mismo como abono orgánico.

4. La explotación no dispondrá de estercolero ya que no tiene previsto la generación de estiércol sólido.

5. En la aplicación de los estiércoles sólidos y licuados como abono orgánico en superficies agrícolas, se tendrán en cuenta las siguientes limitaciones:

La aplicación total de kilogramos de nitrógeno por hectárea y año (kg N/ha × año) será inferior a 170 kg N/ha × año en regadío, y a 80 kg N/ha × año en cultivos de secano. Las aplicaciones se fraccionarán de forma que no se superen los 45 kg N/ha por aplicación en secano y los 85 kg N/ha en regadío. Para los cálculos se tendrán en cuenta, tanto las aportaciones de purines y estiércoles sólidos de porcino, como otros aportes de nitrógeno en la finca (estiércol procedente de ganado distinto del porcino, fertilizantes con contenido en nitrógeno).

No se harán aplicaciones sobre suelo desnudo, se buscarán los momentos de máxima necesidad del cultivo, no se realizarán aplicaciones en suelos con pendientes superiores al 10%, ni en suelos inundados o encharcados, ni antes de regar ni cuando el tiempo amenace lluvia. No se aplicará de forma que causen olores u otras molestias a los vecinos, debiendo para ello enterrarse, si el estado del cultivo lo permite, en un periodo inferior a 24 horas. La aplicación de purín en las superficies agrícolas no podrá realizarse mediante sistemas de plato o abanico ni cañones, salvo excepciones justificadas y previa autorización expresa por parte de la autoridad competente.

Se dejará una franja de 100 m de ancho sin abonar alrededor de todos los cursos de agua, no se aplicarán a menos de 300 m de una fuente, pozo o perforación que suministre agua para el consumo humano, ni tampoco si dicha agua se utiliza en naves de ordeño. La distancia mínima para la aplicación sobre el terreno, respecto de núcleos de población será de 1.000 metros y de 200 respecto a otras explotaciones ganaderas.

- b - Producción, tratamiento y gestión de residuos.

1. Los residuos peligrosos que se generarán por la actividad de la instalación industrial son los siguientes:

RESIDUO	ORIGEN	CÓDIGO LER*	CANTIDAD Tm/año
Residuos cuya recogida y eliminación son objeto de requisitos especiales para prevenir infecciones	Tratamiento o prevención de enfermedades de animales	18 02 02	0,001
Envases que contienen restos de sustancias peligrosas	Residuos de envases de sustancias utilizadas en el tratamiento o la prevención de enfermedades de animales	15 01 10	0,002

(1) LER: Lista Europea de Residuos publicada por la Decisión de la Comisión 2014/955/UE de 18 de diciembre de 2014.

2. Los residuos no peligrosos que se generarán con mayor frecuencia son los siguientes:

RESIDUO	ORIGEN	CÓDIGO LER (1)	CANTIDAD Tm/año
Papel y cartón	Residuos asimilables a los municipales	20 01 01	0,001
Plástico	Residuos asimilables a los municipales	20 01 39	0,002
Mezcla de residuos municipales	Residuos asimilables a los municipales	20 03 01	0,001
Residuos de construcción y demolición	Operaciones de mantenimiento o nuevas infraestructuras	17 01 07	0,05
Lodos de fosa séptica	Residuos almacenados en fosa estanca de aseos y servicios	20 03 04	0,035
Medicamentos distintos de los especificados en el código 18 02 07	Tratamiento o prevención de enfermedades de animales	18 02 08	0,001

1. La gestión y generación de cualquier otro residuo no indicado en los apartados b.1 o b.2, deberá ser comunicada a esta Dirección General de Sostenibilidad.

2. Junto con el certificado final de obra el titular de la instalación deberá indicar a esta Dirección General de Sostenibilidad qué tipo de gestión y qué gestores autorizados o inscritos de conformidad con la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular, se harán cargo de los residuos generados por la

actividad con el fin último de su valorización o eliminación, incluyendo los residuos asimilables a urbanos. Éstos deberán estar registrados como gestores de residuos según corresponda.

3. Queda expresamente prohibida la mezcla de los residuos generados entre sí o con otros residuos. Los residuos deberán segregarse desde su origen, disponiéndose de los medios de recogida y almacenamiento intermedio adecuados para evitar dichas mezclas.

4. La eliminación de los cadáveres se efectuará conforme a las disposiciones del Reglamento (CE) n.º 1069/2009 del Parlamento Europeo y del Consejo de 21 de octubre de 2009 por el que se establecen las normas sanitarias aplicables a los subproductos animales y los productos derivados no destinados al consumo humano y por el Reglamento (CE) n.º 142/2011, de la Comisión de 25 de febrero de 2011. Se observará que el almacenamiento de los cadáveres se realice en condiciones óptimas y fuera del recinto de la instalación, siempre garantizando que sólo podrán ser manipulados por el personal de la explotación y el personal encargado de la recogida.

- c - Medidas de protección y control de la contaminación atmosférica.

1. Los contaminantes emitidos a la atmósfera y sus respectivos focos de emisión serán los siguientes:

CONTAMINANTE	ORIGEN
N_2O	Almacenamientos exteriores de estiércoles
NH_3	Volatilización en el estabulamiento
	Almacenamientos exteriores de estiércoles
CH_4	Volatilización en el estabulamiento
	Almacenamientos exteriores de estiércoles

Dado el marcado carácter difuso de las emisiones de estos contaminantes y, por tanto, la enorme dificultad existente en el control de las emisiones mediante valores límite de emisión, deberán ser sustituidas por la aplicación de las mejores técnicas disponibles.

2. Aplicación de mejores técnicas disponibles:

— Estabulamiento (En el caso de instalaciones de nueva ejecución).

• Para reducir las emisiones de amoniaco a la atmósfera de cada nave, así como las emisiones de gases de efecto invernadero, deberá adoptarse una técnica o una combinación de técnicas que permitan la reducción de emisiones de amoniaco en, al

menos, un 60% con respecto a la técnica de referencia (emparrillado total, fosas en "U" y mantenimiento del estiércol durante todo el ciclo productivo en las fosas de las instalaciones).

— Gestión nutricional.

- Reducir el contenido de proteína bruta mediante una dieta equilibrada, teniendo en cuenta las necesidades energéticas y los aminoácidos digestibles.
- Alimentación multifases.

— Almacenamiento del estiércol.

- Los estiércoles deberán cubrirse mediante una cubierta fija o flexible.
- El estercolero deberá tener una canalización de lixiviados a una fosa.
- El estiércol deberá mezclarse con paja u otras sustancias que absorban la humedad.

— Almacenamiento del purín para fosas existentes.

- Las fosas deberán vaciarse al menos una vez al mes.
- Si la fosa no está cubierta deberá propiciarse la creación de costra natural y añadir paja a la superficie para reducir las emisiones.
- Se limitará al máximo la agitación del purín.
- Además, deberán adoptar, al menos, una de las siguientes técnicas en su explotación para las fosas existentes:

  a) Vaciado de las fosas de estiércoles de los alojamientos al menos dos veces a la semana, con el objeto de reducir al menos un 30% las emisiones de gases contaminantes, respecto de la técnica de referencia.

  b) Cubrir las balsas de estiércoles, en las zonas en que no se forme de manera espontánea costra que cubra totalmente la superficie, con técnicas que reduzcan las emisiones de gases contaminantes al menos en un 40% con respecto a la referencia de balsa sin costra.

  Cualquier otra técnica, descrita como mejor técnica disponible, que garantice una reducción de emisiones de gases contaminantes equivalente a la alcanzada mediante las técnicas descritas en los apartados a) o b), y que contribuya a minimizar las emisiones de gases de efecto invernadero de la granja.

- En el caso de las fosas de nueva ejecución y para reducir las emisiones de amoniaco a la atmósfera durante el almacenamiento exterior del purín, así como las emisiones de gases de efecto invernadero, deberán adoptar técnicas que reduzcan, al menos, un 80% las emisiones de amoniaco con respecto a la técnica de referencia (fosas abiertas y sin costra natural).

- d - Emisiones contaminantes al suelo y a las aguas subterráneas.

1. El ganado porcino estará en todo momento en las naves de secuestro y corrales. Estas naves y corrales son las indicadas en el anexo I de la presente resolución. Todas las instalaciones serán permanentes.

2. No se permitirá la construcción o formación de balsas o fosas para la recogida de aguas de limpieza, deyecciones o cualquier otra agua residual procedentes de las naves de secuestro y corrales, distintas de las descritas en el apartado a.2).

3. Quincenalmente se procederá a la retirada de deyecciones y limpieza de suelos, comederos y bebederos. No obstante, al final de cada ciclo se realizarán vaciados sanitarios de las instalaciones que albergan los animales.

4. Los vestuarios del personal de la explotación se ubicarán antes de la zona de producción, con una separación clara entre la zona sucia y la zona limpia. Deberán contar con medios suficientes para el lavado de las manos, así como váter, ducha o equivalente. Deberán disponer de un sistema de saneamiento independiente, para las aguas generadas en los mismos, que terminará en una fosa estanca e impermeable, con capacidad suficiente. A los efectos de proteger adecuadamente la calidad de las aguas que conforman el Dominio Público Hidráulico (DPH), habrá de observarse el cumplimiento de las siguientes prescripciones:

— El depósito para almacenamiento de aguas residuales se ubicará a más de 100 metros del DPH.

— Se deberá garantizar la completa estanqueidad del referido depósito mediante el correspondiente certificado suscrito por técnico competente y visado por el colegio profesional correspondiente.

— En la parte superior del depósito se instalará una tubería de ventilación al objeto de facilitar la salida de gases procedentes de la fermentación anaerobia.

El depósito deberá ser vaciado por un gestor de residuos debidamente autorizado para la gestión del residuo no peligroso de código LER 20 03 04; con la periodicidad adecuada para

evitar el riesgo de rebosamiento del mismo. A tal efecto, se deberá tener a disposición de los organismos encargados de velar por la protección del Medio Ambiente, a petición del personal acreditado por los mismos, la documentación que acredite la recogida y destino adecuados de las aguas residuales acumuladas en dicho depósito; y, asimismo, se deberá comunicar a dichos organismos cualquier incidencia que pueda ocurrir.

5. El titular de la instalación deberá favorecer que las aguas pluviales no contaminadas se evacuen de forma natural, hasta la parte exterior de las instalaciones, haciéndose especial mención a aquéllas que caigan sobre el techo de las naves. A tales efectos, se considerarán aguas pluviales contaminadas las que entren en contacto con los animales o sus deyecciones, en particular las que caigan sobre las fosas de purines.

6. El titular de la instalación deberá garantizar que se minimiza el uso del agua, mantendrá un registro del uso del agua por ejemplo mediante la instalación de un caudalímetro y detectará y reparará las fugas

- e – Medidas de prevención y reducción de la contaminación lumínica.

La instalación no dispondrá de iluminación exterior por lo que no se prevé contaminación lumínica, según la documentación aportada en la tramitación. En el caso de que estas circunstancias cambien se deberá comunicar a esta Dirección General de Sostenibilidad.

- f - Condiciones de diseño y manejo de la explotación.

1. Las naves contarán con la superficie mínima establecida para el bienestar y protección de los cerdos. En su construcción no podrá utilizarse madera, ni cualquier otro tipo de material que dificulte la limpieza y desinfección, constituyendo así una fuente de contagio de enfermedades. Las puertas y ventanas deben ser de carpintería metálica. Cualquier apertura al exterior dispondrá de una red de mallas que impida el acceso de aves.

2. En cuanto a las características constructivas y condiciones higiénico-sanitarias se atenderá al cumplimiento de los requisitos establecidos por la normativa sectorial de aplicación, cumpliendo entre otros los siguientes requisitos:

— La explotación deberá disponer de utillajes de limpieza y manejo y ropa y calzado de uso exclusivo de la explotación, tanto para personal como vistitas.

— Se deberán limitar las visitas y llevar un registro de las mismas, tanto de personas como de vehículos.

— La explotación dispondrá de un lugar seguro y protegido, señalizado, para los medicamentos y piensos medicamentosos.

- g – Plan de ejecución.

1. En el caso de que el proyecto o actividad no comenzará a ejecutarse o desarrollarse en el plazo de cinco años (5 años), a partir de la fecha de otorgamiento de la AAU, la Dirección General de Sostenibilidad previa audiencia del titular, acordará la caducidad de la AAU, conforme a lo establecido en el artículo 23.a) de la Ley 16/2015, de 23 de abril.

2. Dentro del plazo establecido en el apartado anterior, el titular de la instalación deberá presentar a la Dirección General de Sostenibilidad solicitud de inicio de la actividad, según establece el artículo 34 del Decreto 81/2011, de 20 de mayo.

3. En particular y sin perjuicio de lo que se considere necesario, la solicitud referida en el apartado g.2 deberá acompañarse de:

   a) La documentación que indique y acredite qué tipo de gestión y qué gestores autorizados se harán cargo de los residuos generados por la actividad con el fin último de su valorización o eliminación, incluyendo los residuos asimilables a urbanos.

   b) Copia de la licencia de obra, edificación e instalación en caso de que hubiera sido preceptiva.

- h – Vigilancia y seguimiento.

Estiércoles:

1. La explotación deberá disponer de Libro de Gestión del Estiércol en el que se anotarán, con un sistema de entradas (producción) y salidas (abono orgánico, gestor autorizado de estiércol), los distintos movimientos del estiércol generado por la explotación porcina. En cada movimiento figurarán: cantidad, contenido en nitrógeno, fecha del movimiento, origen y destino, especificándose las parcelas y el cultivo en que este estiércol se ha utilizado.

2. El Plan de aplicación agrícola de estiércoles será de carácter anual, por lo que, cuando la Dirección General de Sostenibilidad lo estime conveniente, y de cualquier modo antes del 1de marzo de cada año, deberá enviarse esta documentación.

3. Cualquier modificación en el Plan de tratamiento y gestión de estiércoles inicialmente presentado deberá ser notificado a la mayor brevedad posible de manera que se pueda llevar a cabo un seguimiento efectivo del mismo.

Residuos:

4. De conformidad con la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular, el titular de la instalación industrial dispondrá de un archivo físico o

telemático donde se recoja por orden cronológico la cantidad, naturaleza, origen y destino de los residuos producidos; cuando proceda se inscribirá también, el medio de transporte y la frecuencia de recogida. En el archivo cronológico se incorporará la información contenida en la acreditación documental de las operaciones de producción y gestión de residuos. Se guardará la información archivada durante, al menos, tres años.

5. Antes de dar traslado de los residuos a una instalación para su valorización o eliminación deberá solicitar la admisión de los residuos y contar con el documento de aceptación de los mismos por parte del gestor destinatario de los residuos.

6. Asimismo, el titular de la instalación deberá registrar y conservar los documentos de aceptación de los residuos en las instalaciones de tratamiento, valorización o eliminación y los ejemplares de los documentos de control y seguimiento de origen y destino de los residuos por un periodo de cinco años.

Vertidos:

7. En relación con la vigilancia de la afección de las aguas, junto con la documentación a entregar en el certificado del acta de puesta en servicio, el titular de la instalación propondrá y justificará la ubicación de pozos testigos que permitan estudiar la evolución de la calidad de las aguas subterráneas y la no afección de éstas debido a fugas de lixiviados o de infiltraciones desde los sistemas de almacenamiento de aguas residuales y de estiércoles. Se planteará, junto con la localización de los puntos de muestreo, la periodicidad de los controles analíticos precisos para estudiar la evolución de la calidad de las aguas y la no afección de éstas debido al ejercicio de la actividad.

8. Evaluación del funcionamiento del sistema de almacenamiento de purines, aguas de limpieza de las naves, donde deberá registrarse y controlar:

   — El nivel de llenado de las balsas.

   — La existencia de fugas.

- i - Prescripciones finales.

1. Según el artículo 17 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, la autorización ambiental unificada objeto de la presente resolución tendrá una vigencia indefinida, sin perjuicio de la necesidad de obtener o renovar las diversas autorizaciones sectoriales que sean pertinentes para el ejercicio de la actividad en los periodos establecidos en esta ley y en la normativa reguladora vigente.

2. El titular de la instalación deberá comunicar a la Dirección General de Sostenibilidad cualquier modificación que se proponga realizar en la misma según se establece en el artículo 20 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

3. La presente AAU podrá ser revocada por incumplimiento de cualquiera de sus condiciones.

4. El incumplimiento de las condiciones de la resolución constituye una infracción que irá de leve a grave, según el artículo 131 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

5. Contra esta resolución, que no pone fin a la vía administrativa, el interesado podrá interponer recurso de alzada de conformidad con lo establecido en los artículos 112, 115, 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, ante la Consejera de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Sostenible, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la notificación de la presente resolución.

   Transcurrido el plazo de interposición del recurso sin que éste se haya presentado, la presente resolución será firme a todos los efectos legales.

Mérida, 20 de junio de 2024.

El Director General de Sostenibilidad,

GERMÁN OVANDO PUEBLA

ANEXO I

RESUMEN DEL PROYECTO

Se trata de la ampliación de una explotación porcina de producción y cebo en régimen intensivo con una capacidad de 600 reproductoras, 16 verracos y 1.800 cerdos de cebo.

La explotación se ubicará en la parcela 227 del polígono 39 y en la parcela 9 del polígono 40, del término municipal de Campillo de Llerena, con una superficie de 14,1 Has. Las características esenciales del proyecto se describen en la presente resolución.

La explotación contará con superficie suficiente de secuestro, contando para ello con doce naves. Las instalaciones dispondrán además de lazareto, fosa/balsa de aguas residuales, embarcadero, patios, vado, aseo/vestuario, silos y depósitos.

En la siguiente tabla se exponen su superficie útil:

NAVES	SUPERFICIE ÚTIL (m^2)	CORRALES (m^2)
Nave A	228	
		100
Nave B	259	-
Nave C	575	-
Nave D	202	-
Nave F	301	-
Nave G	403	424
Nave H	428	400
Nave I	88	88
Nave J	243	435
Nave K	171	159
Nave L	224	860
Nave LL	600	300 y 300

La nave dispondrá de ventanas con malla antipajarera, estructura de metálica, cerramiento de hormigón, cubierta de chapa, suelo de hormigón y saneamiento de recogida de deyecciones y aguas de limpieza conectadas mediante arquetas y tubos estancos hasta las balsas de purines.

Además de estas instalaciones, la explotación porcina contará con las siguientes edificaciones e infraestructuras:

— Embarcadero: Se trata de un espacio que se utilizará para la carga y descarga de animales.

— Lazareto: La explotación cuenta con un lazareto de 180 m^2, con corral anexo de 280 m^2, para el secuestro y observación de animales enfermos y/o sospechosos de estarlo. Estará conectado a una fosa.

— Aseo/vestuario.

— Fosas: La explotación dispondrá de ocho fosas de hormigón de 216, 616, 890, 740, 167, 978, 226, 360 m^3 para las naves y corrales.

— Vado de desinfección de vehículos: Se ubicará en el acceso a la explotación, para desinfección de los vehículos que entran y salen de la misma. Se construirá en hormigón con una profundidad aproximada de 20 cm y con ancho y largo tales que garanticen la desinfección completa de la rueda de un camión en su rodada.

— Pediluvios a la entrada de cada local o nave.

— Almacenamiento de cadáveres: Dispondrá de solera estanca y de fácil limpieza. Se ubicará fuera del recinto de la instalación.

— Cerramiento de la explotación: Se realizará con malla ganadera de alambre galvanizado.

— Silos.

— Depósitos de agua.

ANEXO II

PROGRAMA DE GESTIÓN DE PURINES

La explotación dispondrá inicialmente de la superficie de aplicación de purines y estiércoles que se relaciona a continuación para justificar el cumplimiento del apartado a.1 del condicionado de la presente resolución:

TÉRMINO	PARAJE	POLIGONO	PARCELA	SUPERFICIE (Ha)	CULTIVO
Campillo de Llerena	Los Sauces	6	143	4,03	Pasto arbustivo y tierras arables
Campillo de Llerena	Los Sauces	30	52	0,96	Tierras arables
Campillo de Llerena	Valdelobillos	30	181	2,73	Tierras arables
Campillo de Llerena	Valdelobillos	30	205	2,50	Tierras arables
Campillo de Llerena	Cerro Alto	31	63	6,21	Tierras arables
Campillo de Llerena	Cerro Alto	33	96	8,81	Pasto arbustivo y tierras arables
Campillo de Llerena	El Apedreado	37	139	18,84	Pasto arbustivo, tierras arables y olivar
Campillo de Llerena	El Apedreado	37	140	1,20	Tierras arables
Campillo de Llerena	Las Cañaillas	39	217	8,79	Tierras arables
Campillo de Llerena	La Mancha	39	222	1,56	Pasto arbolado y tierras arables
Campillo de Llerena	La Mancha	39	226	3,35	Pasto arbustivo y tierras arables
Campillo de Llerena	La Mancha	39	227	8,31	Pasto arbustivo y tierras arables
Campillo de Llerena	La Mancha	39	274	3,26	Pasto arbustivo y tierras arables
Campillo de Llerena	Las Zorreras	39	275	0,55	Olivar
Campillo de Llerena	Las Zorreras	39	277	1,09	Olivar
Campillo de Llerena	Rozajaras	40	8	1,73	Tierras arables
Campillo de Llerena	Rozajaras	40	9	5,79	Pasto arbustivo y tierras arables
Campillo de Llerena	La Pava	45	476	2,50	Pasto arbustivo y tierras arables
Campillo de Llerena	El Romeral	45	721	3,93	Pasto arbustivo y tierras arables

Campillo de Llerena	El Romeral	45	722	1,29	Pasto arbustivo y tierras arables
Campillo de Llerena	El Romeral	45	723	1,20	Pasto arbustivo y tierras arables
Maguilla	El Torrero Alto	5	42	17,45	Pasto arbolado y tierras arables
Maguilla	El Torrero Alto	5	44	20,55	Pasto arbolado y tierras arables
Maguilla	El Torrero Alto	5	161	5,89	Tierras arables
Maguilla	El Torrero Alto	5	162	7,63	Pasto arbolado y tierras arables
					140,15 HECTAREAS
TITULAR: EMILIO GONZALEZ SANCHEZ DNI 30.210.521-K					
Zalamea de la Serena	Cumbres	5	1	1,95	Tierras arables
Zalamea de la Serena	Las Palomas	15	119	14,79	Tierras arables
Zalamea de la Serena	Carrera del Caballo	15	184	8,73	Tierras arables
Zalamea de la Serena	Carrera del Caballo	15	185	26,93	Tierras arables
Zalamea de la Serena	Las Palomas	15	186	11,83	Tierras arables
Zalamea de la Serena	Las Palomas	15	187	11,93	Tierras arables
Zalamea de la Serena	Las Palomas	16	200	32,19	Tierras arables
					108,35
Campillo de Llerena	Las Minas	6	65	0,12	Tierras arables
Campillo de Llerena	Las Minas	6	67	1,11	Tierras arables
Campillo de Llerena	Las Minas	6	68	0,54	Tierras arables
Campillo de Llerena	Las Minas	6	94	0,08	Tierras arables
Campillo de Llerena	Las Minas	6	98	0,86	Tierras arables
Campillo de Llerena	Las Minas	6	99	0,06	Tierras arables
Campillo de Llerena	Las Cornejas	14	13	1,93	Olivar
Campillo de Llerena	Las Cornejas	14	19	1,89	Tierras arables
Campillo de Llerena	Sierra Chica	27	7	2,04	Tierras arables
Campillo de Llerena	Sierra Chica	27	9	6,22	Tierras arables
Campillo de Llerena	El Conde	28	33	68,90	Pasto arbustivo y tierras arables
Campillo de Llerena	Las Minas	30	8	0,13	Tierras arables

Campillo de Llerena	Las Minas	30	23	0,11	Tierras arables
Campillo de Llerena	Los Sauces	30	77	3,32	Tierras arables
Campillo de Llerena	Los Sauces	30	78	0,29	Tierras arables
Campillo de Llerena	Los Sauces	30	80	0,15	Tierras arables
Campillo de Llerena	Cerro Alto	31	48	2,61	Tierras arables
Campillo de Llerena	Cerro Alto	31	50	3,38	Tierras arables
Campillo de Llerena	Cerro Alto	33	80	2,85	Tierras arables
Campillo de Llerena	Cerro Alto	33	81	1,15	Tierras arables
Campillo de Llerena	Cerro Alto	33	84	0,73	Tierras arables
Campillo de Llerena	Casilla de las Viñas	37	50	0,08	Olivar
Campillo de Llerena	Casilla de las Viñas	37	60	0,13	Olivar
Campillo de Llerena	Casilla de las Viñas	37	66	0,88	Olivar
Campillo de Llerena	Casilla de las Viñas	37	71	1,05	Olivar
Campillo de Llerena	Casilla de las Viñas	37	75	0,52	Olivar
Campillo de Llerena	La Casilla	37	77	0,12	Olivar
Campillo de Llerena	Casilla de las Viñas	37	201	1,24	Olivar
Campillo de Llerena	La Casilla	37	204	0,69	Olivar
Campillo de Llerena	La Casilla	37	206	2,83	Olivar
Campillo de Llerena	La Casilla	37	215	0,64	Olivar
Campillo de Llerena	Las Cañaillas	39	168	0,87	Olivar
Campillo de Llerena	Las Cañaillas	39	184	1,86	Olivar
Campillo de Llerena	La Mancha	39	228	7,84	Olivar
Campillo de Llerena	Rozajaras	40	3	0,22	Tierras arables
Campillo de Llerena	Rozajaras	40	4	9,25	Tierras arables
Campillo de Llerena	Rozajaras	40	7	1,32	Tierras arables
Campillo de Llerena	Bejarano	40	51	0,49	Tierras arables
Campillo de Llerena	Bejarano	40	66	0,96	Tierras arables
Campillo de Llerena	El Cristo	41	34	1,48	Tierras arables

Campillo de Llerena	El Cristo	41	49	1,42	Tierras arables
Campillo de Llerena	El Cristo	41	50	0,28	Tierras arables
Campillo de Llerena	El Cristo	41	59	0,55	Tierras arables
Campillo de Llerena	El Cristo	41	60	0,42	Tierras arables
Campillo de Llerena	El Cristo	41	66	1,16	Tierras arables
Campillo de Llerena	El Cristo	41	68	2,26	Tierras arables
Campillo de Llerena	Bejarano	41	140	1,22	Tierras arables
Campillo de Llerena	Bejarano	41	179	1,87	Tierras arables
Campillo de Llerena	Bejarano	41	181	0,14	Tierras arables
Campillo de Llerena	Bejarano	41	191	0,09	Tierras arables
Campillo de Llerena	Bejarano	41	192	2,34	Tierras arables
Campillo de Llerena	Bejarano	41	224	0,26	Tierras arables
Campillo de Llerena	Carrizo	41	225	0,18	Tierras arables
Campillo de Llerena	Carrizo	41	227	0,26	Tierras arables
Campillo de Llerena	Carrizo	41	228	0,46	Tierras arables
Campillo de Llerena	Carrizo	41	253	0,25	Tierras arables
Campillo de Llerena	Carrizo	41	258	0,16	Tierras arables
Campillo de Llerena	La Dehesa	45	30	0,11	Tierras arables
Campillo de Llerena	La Dehesa	45	268	0,98	Tierras arables
Campillo de Llerena	La Dehesa	45	271	1,03	Tierras arables
Campillo de Llerena	La Dehesa	45	276	0,09	Tierras arables
Campillo de Llerena	La Dehesa	45	277	0,14	Tierras arables
Campillo de Llerena	La Dehesa	45	280	2,81	Tierras arables
Campillo de Llerena	La Dehesa	45	281	0,49	Tierras arables
Campillo de Llerena	La Dehesa	45	285	0,43	Tierras arables
Campillo de Llerena	La Dehesa	45	287	0,03	Tierras arables
Campillo de Llerena	La Dehesa	45	290	0,07	Tierras arables
Campillo de Llerena	La Dehesa	45	291	0,17	Tierras arables

Campillo de Llerena	La Dehesa	45	609	0,46	Tierras arables
Campillo de Llerena	La Dehesa	45	628	0,30	Tierras arables
Campillo de Llerena	La Dehesa	45	629	1,12	Tierras arables
Campillo de Llerena	El Romeral	45	693	2,12	Tierras arables
Campillo de Llerena	El Romeral	45	696	1,11	Tierras arables
Campillo de Llerena	El Romeral	45	705	1,19	Tierras arables
Campillo de Llerena	El Romeral	45	715	2,10	Tierras arables
Valencia de las Torres	Los Gavilanes	2	20	12,21	Tierras arables
Valencia de las Torres	Los Gavilanes	2	21	1,61	Tierras arables
					172,83
			TOTAL		**421,33**

ANEXO III

Resolución de 20 de abril de 2024 de la Dirección General de Sostenibilidad de la Consejería de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Sostenible, por la que se formula declaración de impacto ambiental al proyecto de explotación porcina de producción y cebo intensiva, en el término municipal de Campillo de Llerena, cuyo promotor es Cebaderos y Excavaciones El Palomo, SL. IA 21/0744.

Es órgano competente para la resolución del presente procedimiento la Dirección General de Sostenibilidad de la Consejería de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Sostenible, en virtud de lo dispuesto en el artículo 15 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura y de conformidad con el artículo 7.1 Decreto 233/2023, de 12 de septiembre, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Sostenible y se modifica el Decreto 77/2023, de 21 de julio, por el que se establece la estructura orgánica básica de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

El proyecto de Explotación Porcina de Producción y Cebo Intensivo pertenece al Grupo 1. "Silvicultura, agricultura, ganadería y acuicultura" epígrafe d) del anexo IV de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura. En dicha normativa se establece la obligación de formular declaración de impacto ambiental, con carácter previo a la resolución administrativa que se adopte para la realización, o en su caso, autorización de las obras, instalaciones o actividades comprendidas en el citado anexo.

La presente declaración analiza los principales elementos considerados en la evaluación practicada: el documento técnico del proyecto, el estudio de impacto ambiental (en adelante, EsIA), el resultado de la información pública y de las consultas efectuadas, así como información complementaria aportada por el promotor.

A) Identificación del promotor, del órgano sustantivo y descripción del proyecto.

A.1. Promotor y órgano sustantivo del proyecto.

El promotor del proyecto de explotación porcina de producción y cebo en régimen intensivo es Cebaderos y Excavaciones El Palomo, SL, con CIF: B-06652002 y domicilio social en Campillo de Llerena (Badajoz).

Actúa como órgano sustantivo la Dirección General de Sostenibilidad de la Consejería de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Sostenible.

A.2. Localización y descripción del proyecto.

Las actuaciones finalmente proyectadas tras el proceso de evaluación, objeto de la presente declaración de impacto ambiental, son las siguientes:

El proyecto consiste en la legalización y ampliación de una explotación porcina de producción y cebo en régimen intensivo con una capacidad de 600 reproductoras, 16 verracos y 1.800 cerdos de cebo.

La explotación contará con las siguientes instalaciones: siete naves para reproducción de 228, 259, 575, 202, 301, 88 y 243 m2 de superficie unitaria con suelo de hormigón y sistema de recogida de aguas de limpieza, cinco naves para cebo de 403, 428, 171, 224 y 600 m2 de superficie unitaria con suelo de hormigón y sistema de recogida de aguas de limpieza , ochos fosas de hormigón de 216, 616, 890, 740, 167, 978, 266 y 360 m3, aseo/ vestuario, lazareto de 180 m2, diez corrales de manejo de 100, 280, 424, 400, 88, 435, 159, 860, 300 y 300 m2, zona de almacenamiento de cadáveres, pediluvios, vado sanitario, depósitos de agua, silos de alimentación y cerramiento.

La explotación comprende la parcela 227 del polígono 39 y la parcela 9 del polígono 40, del término municipal de Campillo de Llerena (Badajoz), con una cabida de unas 14 hectáreas.

N1; x = 250.654 y = 4.268.147

N2; x = 250.701 y = 4.268.139

N3; x = 250.732 y = 4.268.167

N4; x = 250.778 y = 4.268.114

N5; x = 250.740 y = 4.267.897

N6; x = 250.586 y = 4.267.759

N7; x = 250.581 y = 4.267.756

N8; x = 250.640 y = 4.267.735

N9; x = 250.434 y = 4.267.594

N10; x = 250.294 y = 4.267.536

N11; x = 250.158 y = 4.267.755

N12; x = 250.339 y = 4.267.860

N13; x = 250.440 y = 4.267.824

N14; x = 250.446 y = 4.267.828

N15; x = 250.541 y = 4.267.872

N16; x = 250.598 y = 4.267.945

N17; x = 250.603 y = 4.268.000

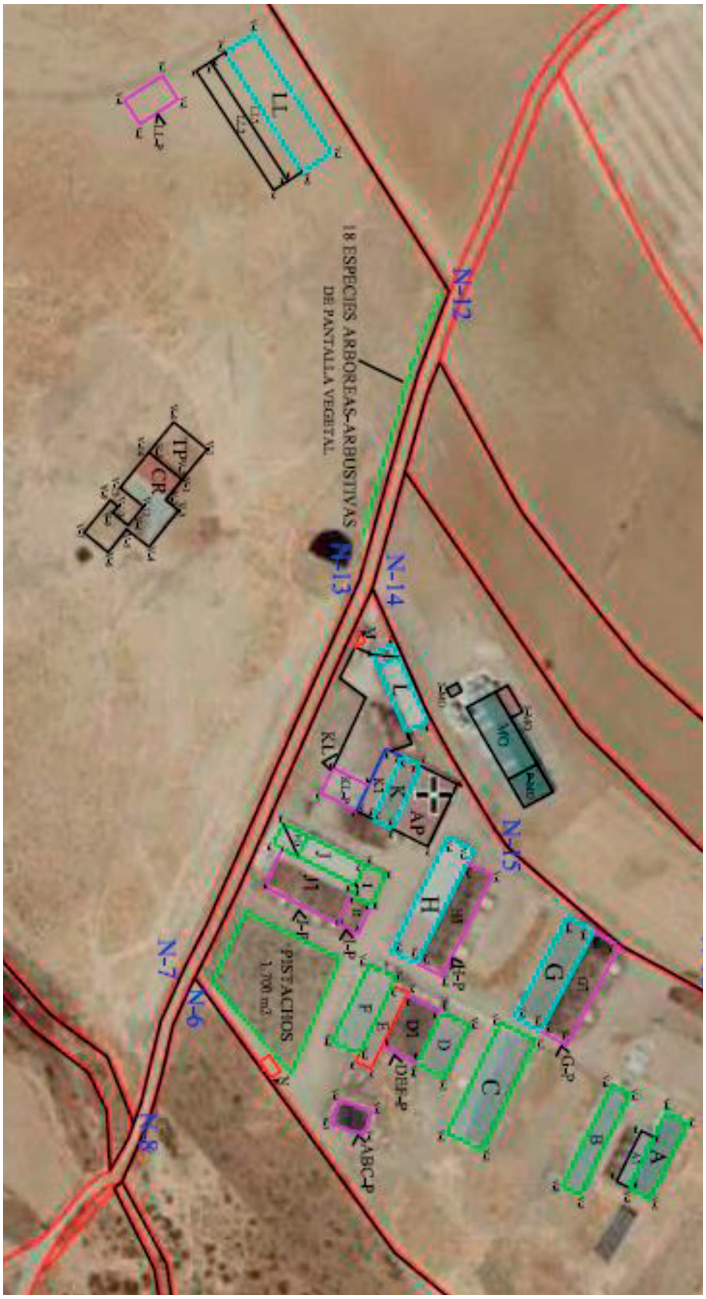

NAVE A

V1; x = 250.645 y = 4.267.935

V2; x = 250.671 y = 4.267.921

V3; x = 250.667 y = 4.267.914

V4; x = 250.641 y = 4.267.928

ANEXO A-1

V1; x = 250.649 y = 4.267.923

V2; x = 250.667 y = 4.267.914

V3; x = 250.666 y = 4.267.909

V4; x = 250.647 y = 4.267.919

NAVE B

V1; x = 250.634 y = 4.267.914

V2; x = 250.669 y = 4.267.895

V3; x = 250.667 y = 4.267.889

V4; x = 250.630 y = 4.267.908

NAVE C

V1; x = 250.613 y = 4.267.880

V2; x = 250.651 y = 4.267.861

V3; x = 250.645 y = 4.267.849

V4; x = 250.607 y = 4.267.867

FOSA A-B-C

V1; x = 250.638 y = 4.267.823

V2; x = 250.647 y = 4.267.817

V3; x = 250.641 y = 4.267.806

V4; x = 250.631 y = 4.267.812

NAVE D

V1; x = 250.606 y = 4.267.858

V2; x = 250.625 y = 4.267.848

V3; x = 250.620 y = 4.267.838

V4; x = 250.602 y = 4.267.848

CORRAL D-1

V1; x = 250.602 y = 4.267.848

V2; x = 250.620 y = 4.267.838

V3; x = 250.614 y = 4.267.826

V4; x = 250.595 y = 4.267.835

NAVE E

V1; x = 250.594 y = 4.267.835

V2; x = 250.620 y = 4.267.822

V3; x = 250.618 y = 4.267.817

V4; x = 250.591 y = 4.267.830

NAVE F

V1; x = 250.588 y = 4.267.831

V2; x = 250.616 y = 4.267.818

V3; x = 250.611 y = 4.267.808

V4; x = 250.583 y = 4.267.821

NAVE G

V1; x = 250.572 y = 4.267.904

V2; x = 250.607 y = 4.267.884

V3; x = 250.602 y = 4.267.875

V4; x = 250.567 y = 4.267.895

G-1

V1; x = 250.579 y = 4.267.915

V2; x = 250.613 y = 4.267.895

V3; x = 250.607 y = 4.267.884

V4; x = 250.572 y = 4.267.904

G-P

V1; x = 250.579 y = 4.267.915

V2; x = 250.613 y = 4.267.895

V3; x = 250.607 y = 4.267.884

V4; x = 250.572 y = 4.267.904

NAVE H

V1; x = 250.543 y = 4.267.862

V2; x = 250.582 y = 4.267.840

V3; x = 250.577 y = 4.267.830

V4; x = 250.537 y = 4.267.852

H-1

V1; x = 250.552 y = 4.267.869

V2; x = 250.587 y = 4.267.850

V3; x = 250.582 y = 4.267.840

V4; x = 250.547 y = 4.267.860

H-P

V1; x = 250.552 y = 4.267.869

V2; x = 250.587 y = 4.267.850

V3; x = 250.582 y = 4.267.840

V4; x = 250.547 y = 4.267.860

NAVE I

V1; x = 250.550 y = 4.267.829

V2; x = 250.560 y = 4.267.823

V3; x = 250.556 y = 4.267.816

V4; x = 250.546 y = 4.267.822

I-1

V1; x = 250.560 y = 4.267.823

V2; x = 250.574 y = 4.267.817

V3; x = 250.571 y = 4.267.810

V4; x = 250.556 y = 4.267.816

I-P

V1; x = 250.560 y = 4.267.823

V2; x = 250.574 y = 4.267.817

V3; x = 250.571 y = 4.267.810

V4; x = 250.556 y = 4.267.816

NAVE J

V1; x = 250.546 y = 4.267.822

V2; x = 250.552 y = 4.267.818

V3; x = 250.537 y = 4.267.789

V4; x = 250.529 y = 4.267.793

J-1

V1; x = 250.552 y = 4.267.818

V2; x = 250.571 y = 4.267.810

V3; x = 250.557 y = 4.267.783

V4; x = 250.539 y = 4.267.793

J-P

V1; x = 250.552 y = 4.267.818

V2; x = 250.571 y = 4.267.810

V3; x = 250.557 y = 4.267.783

V4; x = 250.539 y = 4.267.793

NAVE K

V1; x = 250.511 y = 4.267.844

V2; x = 250.533 y = 4.267.832

V3; x = 250.529 y = 4.267.826

V4; x = 250.508 y = 4.267.837

K-1

V1; x = 250.508 y = 4.267.837

V2; x = 250.529 y = 4.267.826

V3; x = 250.526 y = 4.267.820

V4; x = 250.504 y = 4.267.831

K-LP

V1; x = 250.516 y = 4.267.825

V2; x = 250.526 y = 4.267.820

V3; x = 250.519 y = 4.267.808

V4; x = 250.511 y = 4.267.813

NAVE L

V1; x = 250.494 y = 4.267.847

V2; x = 250.496 y = 4.267.840

V3; x = 250.469 y = 4.267.828

V4; x = 250.466 y = 4.267.835

NAVE LL

V1; x = 250.287 y = 4.267.817

V2; x = 250.293 y = 4.267.807

V3; x = 250.249 y = 4.267.781

V4; x = 250.242 y = 4.267.791

LL-1

V1; x = 250.293 y = 4.267.807

V2; x = 250.296 y = 4.267.802

V3; x = 250.252 y = 4.267.775

V4; x = 250.249 y = 4.267.781

LL-2

V1; x = 250.296 y = 4.267.802

V2; x = 250.299 y = 4.267.796

V3; x = 250.255 y = 4.267.770

V4; x = 250.252 y = 4.267.775

LL-P

V1; x = 250.260 y = 4.267.756

V2; x = 250.268 y = 4.267.761

V3; x = 250.276 y = 4.267.745

V4; x = 250.267 y = 4.267.74

NAVE AP

V1; x = 250.517 y = 4.267.855

V2; x = 250.539 y = 4.267.843

V3; x = 250.533 y = 4.267.832

V4; x = 250.511 y = 4.267.844

CORTIJO CR

V1; x = 250.402 y = 4.267.759

V2; x = 250.410 y = 4.267.753

V3; x = 250.414 y = 4.267.758

V4; x = 250.426 y = 4.267.747

V5; x = 250.420 y = 4.267.740

V6; x = 250.426 y = 4.267.734

V7; x = 250.419 y = 4.267.726

V8; x = 250.410 y = 4.267.734

V9; x = 250.413 y = 4.267.737

V10; x = 250.415 y = 4.267.735

V11; x = 250.419 y = 4.267.740

V12; x = 250.412 y = 4.267.746

V13; x = 250.405 y = 4.267.738

V14; x = 250.393 y = 4.267.749

TECHADO TP

V1; x = 250.391 y = 4.267.769

V2; x = 250.402 y = 4.267.759

V3; x = 250.393 y = 4.267.749

V4; x = 250.381 y = 4.267.759

B) Resumen del resultado del trámite de información pública y consultas a las Administraciones públicas afectadas y a las personas interesadas.

B.1. Trámite de información pública.

Según lo establecido en el artículo 66 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, la Dirección General de Sostenibilidad (DGS), como órgano ambiental, sometió al trámite de información pública al estudio de impacto ambiental, por plazo común de 30 días, mediante anuncio de 28 de julio de 2021 que se publicó en el DOE n.º 213, de 5 de noviembre de 2021, no habiéndose recibido alegaciones durante este trámite.

B.2. Trámite de consultas a las Administraciones públicas.

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 67 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, la DGS, simultáneamente al trámite de información pública, consultó a las Administraciones Públicas afectadas. Las consultas realizadas se relacionan en la tabla adjunta. Se han señalado con una "X" aquellas Administraciones Públicas que han emitido informe en respuesta a dichas consultas.

Relación de consultados	Respuesta
Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas. Dirección General de Sostenibilidad	X
Dirección General de Bibliotecas, Archivos y Patrimonio Cultural	X
Confederación Hidrográfica del Guadiana	X
Ayuntamiento de Campillo de Llerena	X
Dirección General de Urbanismo y Ordenación del Territorio	X
Secretaría General de Población y Desarrollo Rural. Servicio de Infraestructuras Rurales.	X
Dirección General de Salud Pública	X
Agente del Medio Natural	X

En el trámite de consultas, se han recibido los siguientes informes y alegaciones:

— Con fecha 6 de octubre de 2021 se emite informe por parte de la Dirección General de Bibliotecas, Museos y Patrimonio Cultural en el que informa favorablemente condicionado al estricto cumplimiento de una serie de medidas que han sido incluidas en la presente declaración.

— Con fecha 22 de agosto de 2021 el Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas de la Dirección General Sostenibilidad informa favorablemente la activi-

dad solicitada, ya que no es susceptible de afectar de forma apreciable a los lugares incluidos en la Red Natura 2000, ni se prevén afecciones significativas sobre especies o hábitats protegidos.

— Con fecha 1 de febrero de 2022 se emite informe por parte de Confederación Hidrográfica del Guadiana en el considera una serie de medidas, que han sido incluidas en la presente declaración.

— Con fecha 9 de noviembre de 2023 la técnico del Servicio de Urbanismo, Vivienda y Arquitectura de la Diputación de Badajoz concluye que "En opinión de la Técnico que suscribe se informa favorablemente la Memoria Técnica presentada el 20/10/2023 complementada con la documentación técnica presentada el 25/05/2022, condicionada para obtener de la licencia de obras a:

1. Debe realizar el trámite establecido en el artículo 181 del RGLOTUS para reconocer la situación de actuación disconforme de las naves J y L.

2. Se ha comprobado por la documentación presentada que se han ejecutado obras sin calificación rústica y sin licencia de obras, por lo que será necesario presentar para la obtención de la licencia de obras un proyecto de legalización/ampliación que recoja todas las construcciones existentes y proyectadas en la parcela 9 del polígono 40 y parcela 227 del polígono 39 que deberán ajustarse a la normativa de aplicación.

3. Sería necesario que se plantaran especies arbóreas y arbustivas autóctonas en el frente de la parcela 9 del polígono 40 que linda con el Camino de las Arcas, sin entorpecer el funcionamiento de la actividad, a continuación de la franja de plantación de pistachos existentes, dado que existen dos naves (J y L) que no cumplen el retranqueo mínimo al camino público.

4. Informe sectorial de la Dirección General de Sostenibilidad del cerramiento de la parcela".

— Con fecha 6 de septiembre de 2021 la Dirección General de Salud Pública informa favorablemente al respecto.

— Con fecha 21 de septiembre de 2021 la Dirección General de Urbanismo y Ordenación del Territorio informa que "En relación con la consulta de referencia se informa que, a efectos de ordenación del territorio de la Comunidad Autónoma de Extremadura, no se detecta afección sobre instrumento de ordenación territorial con aprobación definitiva (Ley 15/2001, de 14 de diciembre, del Suelo y Ordenación del Territorio de Extremadura, con modificaciones posteriores, y Ley

11/2018, de 21 de diciembre, de ordenación territorial y urbanística sostenible de Extremadura, con modificación posterior), ni alguna otra consideración que se pueda aportar referidas a aspectos ambientales. Si bien, actualmente se halla en aprobación inicial, por Resolución de la Consejera de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio, de 19 de febrero de 2019, el Plan Territorial de La Campiña (DOE n.º 71, jueves, 11 de abril de 2019), ámbito territorial en el que se incluye el término municipal de Campillo de Llerena, y que establecerá una nueva regulación cuando se apruebe definitivamente.

— Con fecha 4 de agosto de 2021 el Servicio de Infraestructuras Rurales de la Secretaría General de Población y Desarrollo Rural informa que "Una vez estudiada la documentación presentada, se INFORMA que el proyecto de Explotación porcina en Polígono 39 parcela 227 y polígono 40 parcela 9, en el término municipal de Campillo de Llerena (Badajoz) y promovido por Cebadero y Excavaciones El Palomo, SL, no afecta a ninguna de las vías pecuarias clasificadas que discurren por el citado término municipal.

Durante el procedimiento de consultas se solicitó y recibió informe del Agente del Medio Natural.

Estos informes han sido considerados en el análisis técnico del expediente a la hora de formular la presente declaración de impacto ambiental y la contestación a los mismos debe entenderse implícita en las medidas preventivas, protectoras y correctoras a las que se sujetará la ejecución del proyecto y el desarrollo de la actividad.

Las consideraciones del promotor a estos informes se han integrado en el apartado C. "Resumen del análisis técnico del expediente" de esta declaración de impacto ambiental.

B.3. Trámite de consultas a las personas interesadas.

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 67 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, la Dirección General de Sostenibilidad, además de a las Administraciones Públicas afectadas, también consultó y a las personas, físicas o jurídicas, públicas o privadas, interesadas o vinculadas con el medio ambiente. Las consultas realizadas se relacionan en la tabla adjunta. Se han señalado con una "X" aquellas que han emitido informe o formulado alegaciones a dichas consultas.

Relación de consultados	Respuesta
ECOLOGISTAS EN ACCIÓN EXTREMADURA	-
ECOLOGISTAS EXTREMADURA	-
ADENEX	-
SEO Bird/Life	-
AMUS	-
GREENPEACE	-
FUNDACIÓN NATURALEZA Y HOMBRE	-

C) Resumen del análisis técnico del expediente.

Con fecha 25 de mayo de 2022, la DGS comunica al promotor que en el periodo de información pública y consultas a las Administraciones Públicas afectadas y a las personas interesadas, se han recibido los siguientes informes, cuya copia se adjunta, para su conocimiento y consideración en la redacción, en su caso, de la nueva versión del proyecto y en el estudio de impacto ambiental. Se adjuntan informes de la Confederación Hidrográfica del Guadiana, Dirección General de Bibliotecas, Museos y Patrimonio Cultural, Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas, Dirección General de Salud Pública, del Ayuntamiento de Campillo de Llerena, Secretaría General de Población y Desarrollo Rural (Servicio de Infraestructuras Rurales) y Dirección General de Urbanismo y Ordenación del Territorio.

Con fecha 20 de diciembre de 2022 el promotor presenta en la DGS la solicitud de inicio de evaluación de impacto ambiental ordinaria del proyecto de explotación porcina y el resto de documentación en cumplimiento con el artículo 69 de la Ley 16/2015 de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Desde la DGS, una vez completado formalmente el expediente de impacto ambiental, se inicia el análisis técnico del mismo conforme al artículo 70 de la precitada ley.

En el análisis se determina que el promotor ha tenido debidamente en cuenta los informes y alegaciones recibidas. El promotor manifiesta su conformidad y se compromete a implementar cada una de las medidas propuestas.

Revisado el documento técnico del proyecto y los informes emitidos, con toda la información hasta aquí recabada se elabora la declaración de impacto ambiental.

C.1. Análisis ambiental para la selección de alternativas.

El promotor ha estudiado, además de la alternativa 0, tres alternativas de ubicación para el proyecto, que se describen y analizan a continuación, justificando la alternativa propuesta en base a diversos criterios, entre los que está el ambiental.

Alternativas de emplazamiento

— Alternativa 0. "Sin Proyecto" Se desestima la Alternativa 0, ya que, según lo expuesto anteriormente, los objetivos del promotor se orientan a mantener la sostenibilidad de los usos agrícolas, ganaderos y forestales y la viabilidad económica futura de la explotación.

— Alternativa 1. Ubicar la explotación en otra parcela mediante la compra arrendamiento de la misma y la ejecución de instalaciones nuevas. Se desestima al no ser viable ni económicamente ni medioambientalmente.

— Alternativa 2. Realizar las reformas oportunas a las instalaciones existentes en las parcelas de la propiedad.

— Alternativa 3. Arrendamiento de una parcela y una explotación de similares características a la que se pretende ejecutar. Se desestima porque es muy difícil encontrar una explotación libre de similares características a la explotación de origen, y no se suelen arrendar fácilmente.

Por tanto, finalmente la alternativa seleccionada para la instalación de la explotación porcina es la alternativa 2 al ser la más viable a nivel técnico, a nivel ambiental, a nivel de usos del suelo y de propiedad, sin sobreafecciones ambientales significativas por la ejecución de la explotación proyectada.

C.2. Impactos más significativos de la alternativa elegida.

A continuación, se resume el impacto potencial de la realización del proyecto sobre los principales factores ambientales de su ámbito de afección:

— Red Natura 2000 y Áreas Protegidas.

La parcela donde se pretenden ubicar las instalaciones no se encuentra incluida en espacio de la Red de Áreas Protegidas de Extremadura.

El Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas de la Dirección General Sostenibilidad informa favorablemente la actividad solicitada, ya que no es

susceptible de afectar de forma apreciable a los lugares incluidos en la Red Natura 2000, ni se prevén afecciones significativas sobre especies o hábitats protegidos.

— Sistema hidrológico y calidad de las aguas.

Algunas de las instalaciones ganaderas se ubicarían en zona de policía del arroyo de Juan Vencejo.

La actividad solicitada no es susceptible de afectar al sistema hidrológico y calidad de las aguas, ya que la solera de todas las instalaciones es impermeable así como las canalización de lixiviados y aguas de limpieza si se tienen en consideración las medidas correctoras propuestas.

— Geología y suelo.

La orografía de los terrenos en los que se ubicarán las instalaciones proyectadas, puede considerarse de pendiente moderada, con un valor medio cercano al 5 %, con una altitud de la zona que oscila alrededor de los 468 metros.

En cuanto a la estabilidad geomorfológica es suficiente, se presentan suelos bastante evolucionados. Se caracterizan por un horizonte superficial de textura francoarenosa que descansa sobre un horizonte muy arcilloso, de color rojo, con estructura bien desarrollada, cúbica o prismática.

Con las pertinentes medidas correctoras los efectos sobre el suelo no serán significativos.

— Fauna.

No hay constancia de la existencia de valores ambientales reconocidos en la zona de actuación.

La actividad solicitada no es susceptible de afectar a la fauna.

— Flora, vegetación y hábitats.

No hay constancia de la existencia de valores ambientales reconocidos en la zona de actuación.

No es previsible que la actividad tenga efectos significativos sobre, flora, vegetación o valores ambientales si se tienen en consideración las medidas correctoras propuestas.

— Paisaje.

La instalación se sitúa en una parcela con pendientes medias de 5 %.

El paisaje circundante a la zona de la explotación es un paisaje agropecuario con prevalencia de explotaciones ganaderas, patos y cultivos de secano.

Se prevé que el impacto sobre el paisaje sea mínimo debido a que el proyecto se localiza en una zona de carácter agropecuario de similares características.

— Calidad del aire, ruido y contaminación lumínica.

Durante la fase de construcción del proyecto la calidad del aire se verá afectada por la emisión difusa de partículas de polvo y emisiones gaseosas a la atmósfera y se generará ruido, en todos los casos producidos por el funcionamiento de la maquinaria y movimientos de tierra. Las medidas preventivas y correctoras habituales para este tipo de obras disminuyen el impacto causado. En la fase de funcionamiento el impacto sobre la calidad del aire, lo mismo que el ruido y la contaminación lumínica, y se limita al movimiento de vehículos en operaciones de suministro de mercaderías, carga y descarga de animales, retirada de residuos y operaciones de mantenimiento y trabajo diario, así como con los contaminantes emitidos por los animales.

Los contaminantes emitidos a la atmósfera derivados de los animales presentes en la explotación serán principalmente N2O (almacenamiento exterior de estiércol), NH3 (volatilización en estabulamiento y almacenamiento exterior) y CH4 (volatilización en estabulamiento y almacenamiento exterior). Todas emisiones provienen de focos difusos y dada la enorme dificultad para el control de los valores límite de emisión de las mismas se sustituirán por la aplicación de una serie de medidas presentes en la resolución.

No es previsible que la actividad tenga efectos significativos sobre la calidad de aire, ruido y contaminación lumínica siempre y cuando se adopten las medidas correctoras propuestas.

— Patrimonio arqueológico y dominio público.

En la zona de actuación no se tiene constancia de la existencia de patrimonio arqueológico conocido.

En el área de estudio no discurren vías pecuarias ni caminos públicos.

No se prevé ninguna afección a monte de utilidad pública. En el entorno cercano de la explotación no existen montes de utilidad pública.

No es previsible que la actividad tenga efectos significativos sobre el patrimonio arqueológico y dominio público siempre y cuando se adopten las medidas correctoras propuestas.

— Consumo de recursos y cambio climático.

Los recursos consumidos serían la ocupación del suelo por parte de las instalaciones, y el consumo de cereales y agua por parte de los animales.

La actividad ganadera también podría tener efectos sobre el cambio climático derivados de las emisiones gases producidas durante el estabulamiento de los animales y almacenamiento exterior de sus deyecciones principalmente. Para ello se proponen una serie de medidas presentes en esta resolución.

No se prevén efectos significativos sobre los recursos y cambio climático siempre y cuando se adopten las medidas propuestas para ello.

— Medio socioeconómico.

El impacto para este medio es positivo por la generación de empleo y de la actividad económica. Esto contribuirá a fijar población en el entorno de la instalación, que en Extremadura tiene una importancia vital. En cuanto a la actividad económica se verá beneficiada por la recaudación de impuestos (Impuesto sobre los Bienes Inmuebles, Impuesto sobre la Actividad Económica, Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras). La población se verá beneficiada por la creación de empleo y la mejora de la economía, lo que contribuirá a asentar la propia población e incrementará la renta media.

— Sinergias.

No se presentan sinergias en la documentación aportada.

— Vulnerabilidad del proyecto. Riesgos de accidentes graves o catástrofes.

El promotor incluye "Análisis de Vulnerabilidad del Proyecto" en el documento ambiental, de conformidad con lo estipulado en la Ley 9/2018, de 5 de diciembre, por la que se modifica la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, conforme a las premisas y directrices de la Instrucción 2/2020, dictada por la Dirección General de Sostenibilidad, sobre el análisis de la vulnerabilidad de los proyectos

sometidos a evaluación de impacto ambiental ante accidentes graves o catástrofes, sobre el riesgo de que se produzcan dichos accidentes o catástrofes y sobre los probables efectos adversos significativos sobre el medio ambiente en caso de ocurrencia de los mismos. El promotor manifiesta en el mismo que no existen riesgos de vulnerabilidad ante accidentes graves o catástrofes.

En consecuencia, una vez finalizado el análisis técnico del expediente de evaluación de impacto ambiental se considera que el proyecto es viable desde el punto de vista ambiental siempre que se cumplan las condiciones y medidas preventivas, correctoras y compensatorias recogidas en la presente declaración de impacto ambiental y en la documentación ambiental presentada por el promotor, siempre que no entren en contradicción con las anteriores.

D) Condiciones y medidas para prevenir, corregir y compensar los efectos adversos sobre el medio ambiente.

El promotor deberá cumplir todas las medidas establecidas en los informes emitidos por las administraciones públicas consultadas, las medidas concretadas en el EsIA y en la documentación obrante en el expediente, además se cumplirán las medidas que se expresan a continuación, establecidas como respuesta al análisis técnico realizado. En los casos en que pudieran existir discrepancias entre unas y otras, prevalecerán las contenidas en la presente declaración.

D.1. Condiciones de carácter general.

1. Deberán cumplirse todas las medidas protectoras y correctoras descritas en el documento ambiental, en tanto no entren en contradicción con el condicionado del presente informe.

2. Antes de comenzar los trabajos se contactará con los Agentes del Medio Natural de la zona a efectos de asesoramiento para una correcta realización de los mismos.

3. Se informará a todo el personal implicado en la ejecución de este proyecto del contenido del presente informe de impacto ambiental, de manera que se ponga en su conocimiento las medidas que deben adoptarse a la hora de realizar los trabajos. Asimismo, se dispondrá de una copia del presente informe en el lugar donde se desarrollen los trabajos.

4. Cualquier modificación del proyecto original deberá ser comunicada al órgano ambiental. Dichas modificaciones no podrán llevarse a cabo hasta que éste no se pronuncie sobre el carácter de la modificación, al objeto de determinar si procede o no someter nuevamente el proyecto al trámite ambiental oportuno.

5. No se realizará ningún tipo de obra auxiliar sin contar con su correspondiente informe, según la legislación vigente.

6. Deberá tenerse en cuenta la normativa en materia de incendios forestales, Decreto 260/2014, de 2 de diciembre, por el que se regula la Prevención de los incendios forestales en la Comunidad Autónoma de Extremadura y modificaciones posteriores, así como el Decreto 52/2010, de 5 de marzo, por el que se aprueba el plan de lucha contra incendios forestales de la Comunidad Autónoma de Extremadura (Plan Infoex), y modificaciones posteriores.

7. Cualquier actuación que se realice en el DPH requiere autorización administrativa previa. De acuerdo con el artículo 126 del Reglamento del DPH, la tramitación de expedientes de autorización de obras dentro, o sobre, el DPH se realizará según el procedimiento normal regulado en los artículos 53 y 54, con las salvedades y precisiones que en aquel se indican.

8. Si durante el desarrollo de los trabajos o la actividad se detectara la presencia de alguna especie de fauna o flora silvestre incluida en el Catálogo de Especies Amenazadas de Extremadura (Decreto 37/2001, de 6 de marzo, por el que se regula el Catálogo Regional de Especies Amenazadas de Extremadura, y Decreto 78 /2018, de 5 de junio, por el que se modifica el Decreto 37/2001, de 6 de marzo, por el que se regula el Catálogo Regional de Especies Amenazadas de Extremadura), y/o en el Catálogo Español de Especies Amenazadas (Real Decreto 139/2011, de 4 de febrero, para el desarrollo del Listados de Especies Silvestres en Régimen de Protección Especial y del Catálogo Español de Especies Amenazadas), se notificará al personal técnico de la Dirección General de Sostenibilidad y al agente del Medio Natural de la zona que darán las indicaciones oportunas.

9. Respecto a la ubicación y construcción, se atendrá a lo establecido en la normativa urbanística y en la autorización ambiental unificada, correspondiendo al Ayuntamiento de Campillo de Llerena y a la Dirección General de Sostenibilidad las competencias en estas materias.

10. Tal y como se establece en la Disposición adicional séptima de la Ley 16/2015, en el caso de proyectos sometidos a evaluación de impacto ambiental ordinaria, deberá procederse por parte del promotor, a la designación de un coordinador ambiental, que ejercerá las funciones que se detallan en el artículo 2 de la precitada disposición, durante la fase de ejecución y funcionamiento del proyecto.

D.2. Medidas en fase de construcción.

1. Se notificará a la DGS el inicio de las obras con una antelación mínima de un mes.

2. Se realizará antes de la ejecución de los desbroces una inspección de campo para la localización de nidos o lugares de concentración de animales que pudieran ser eliminados de forma directa.

3. Se procederá a la señalización y balizado de los terrenos afectados por las obras, al objeto de evitar posibles afecciones a terrenos ajenos al área de ocupación del proyecto.

4. Se evitará, en lo posible, dañar o eliminar vegetación arbustiva o arbórea, situando las zonas de acopios temporales, parque de maquinaria e instalaciones auxiliares, áreas de trabajo, zonas de préstamo, vertederos, etc.

5. Se evitará todo tipo de movimientos de tierras no contemplados en esta evaluación. La tierra vegetal resultante de las excavaciones y movimientos de tierras se almacenará formando caballones de 1,5 m de altura máxima. Se tomarán las medidas necesarias para mantener su potencial edáfico hasta su utilización en las tareas de restauración posteriores.

6. Se restituirá la totalidad de los terrenos afectados por las obras, así como sus zonas e infraestructuras anexas, debiendo adoptar medidas de integración al respecto, así como evitando la aparición de fenómenos erosivos o pérdidas de suelo. No deberán quedar, bajo ningún concepto, acúmulos de materiales, como hormigón, tierras, etc., debiendo proceder a depositarlo según la legislación correspondiente. La totalidad de las infraestructuras e instalaciones quedarán integradas en el entorno.

7. Se controlará la emisión de gases contaminantes de los vehículos y maquinaria con su continua puesta a punto, así como la generación de ruidos.

8. Todas las maniobras de mantenimiento de la maquinaria se realizarán en instalaciones adecuadas para ello (cambios de aceite, etc.), evitando los posibles vertidos accidentales al medio. Los aceites usados y residuos peligrosos que pueda generar la maquinaria de la obra se recogerán y almacenarán en recipientes adecuados para su evacuación y tratamiento por gestor autorizado.

9. En la construcción de las instalaciones se pondrá especial atención en la retirada de cualquier material no biodegradable, contaminante o perjudicial para la fauna que se obtenga a la hora de realizar los trabajos (plásticos, metales, etc.). Estos sobrantes deberán gestionarse por gestor autorizado.

10. Los residuos de construcción y demolición (RCD) que se generen durante la ejecución del proyecto, se deberán separar adecuadamente y entregar a una planta de reciclaje autorizada para su tratamiento, cumpliendo en todo caso lo establecido en el Real Decreto 105/2008, de 1 de febrero, por el que se regula la producción y gestión de los residuos de construcción y demolición, y en el Decreto 20/2011, de 25 de febrero, por el que se establece el régimen jurídico de la producción, posesión y gestión de los residuos de construcción y demolición en la Comunidad Autónoma de Extremadura.

11. Las medidas de integración, restauración y revegetación deberán estar ejecutadas antes de 6 meses desde la finalización de las obras. En relación con las plantaciones, al estar sujetas a épocas de plantación, condicionantes climáticos, etc., se ejecutarán en el primer periodo de plantación una vez finalizadas las obras. Dichas plantaciones estarán sujetas al seguimiento de su viabilidad y por tanto a posibles reposiciones de marras posteriores (incluido en el Programa de vigilancia y seguimiento ambiental).

12. Se limitarán los trabajos en la explotación de forma que se realicen durante el horario diurno de forma que se eviten molestias y minimice la posible afección por ruidos.

13. No se permitirá el funcionamiento de ninguna fuente sonora cuyo nivel de recepción externa sobrepase, al límite de parcela, los niveles máximos permitidos en la legislación vigente.

14. La explotación dispondrá de un sistema estanco para la recogida y almacenamiento de los purines, lixiviados y de las aguas de limpieza generadas en las instalaciones, lazareto y estercolero, que evite el riesgo de filtración y contaminación de las aguas superficiales y subterráneas. Para ello, dispondrá de red de saneamiento mediante tuberías, y fosas con tratamiento impermeabilizante que garantice su estanqueidad. Las fosas deberán contar con capacidad suficiente para almacenar generada en la limpieza de las instalaciones. Las fosas de contarán con una cuneta o un talud perimetral que evite el acceso de aguas de escorrentía, y además, dispondrán de un cerramiento perimetral que impida el acceso de personas y animales. Para controlar su estanqueidad, se dispondrán pozos testigos capaces de detectar roturas o mal funcionamiento del sistema de impermeabilización. Deberán contar con dispositivos que aumenten la rugosidad de la lámina de impermeabilización.

15. La explotación no dispondrá de estercolero ya que se justifica que no se genera estiércol sólido.

16. Se habilitará una zona en el interior de los límites de las parcelas afectadas para el mantenimiento de vehículos. No se realizarán tareas de mantenimiento de la maquinaria o los vehículos en áreas distintas a las destinadas para ello. Estas zonas se ubicarán fuera del Dominio Público Hidráulico.

17. En caso de realización de captaciones de aguas públicas, deberán disponer de la correspondiente autorización de la Confederación Hidrográfica del Guadiana que garantice el abastecimiento.

18. Con objeto de preservar la adecuada gestión y seguimiento de los residuos retirados, el promotor tendrá a disposición los documentos que acrediten la correcta gestión de los mismos a los diferentes gestores autorizados.

19. Los residuos producidos se gestionarán por gestor autorizado conforme a la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular. Deberán habilitarse las correspondientes áreas de almacenamiento de los residuos en función de su tipología, clasificación y compatibilidad.

20. Al finalizar las obras se pondrá especial atención en la retirada de cualquier material no biodegradable o contaminante que se produzca a la hora de realizar los trabajos (embalajes, plásticos, metales, etc.). Estos residuos deberán almacenarse de forma separada y gestionarse por gestor autorizado.

21. El cerramiento perimetral será de malla ganadera no estará anclado al suelo en puntos diferentes a los postes y no tendrá ningún elemento cortante o punzante. En todo caso, se solicitará la autorización preceptiva ante la Dirección General de Sostenibilidad, siempre y cuando no cumpla con los criterios establecidos en el artículo 17.f del Decreto 226/2013, de 3 de diciembre, por el que se regula las condiciones para la instalación, modificación y reposición de cerramientos cinegéticos y no cinegéticos en la Comunidad Autónoma de Extremadura.

22. Se colocarán pasos de fauna a lo largo del vallado de cerramiento siguiendo las pautas básicas del manual Prescripciones técnicas para el diseño de pasos de fauna y vallados perimetrales (segunda edición, revisada y ampliada), para facilitar los movimientos de fauna y minimizar el efecto barrera. Se deberá garantizar el manteamiento de las características y funciones de estas estructuras durante toda la vida útil del proyecto.

23. Si en alguna zona la pendiente del terreno requiriese realizar movimientos de tierras para reducirla, se retirará la tierra vegetal antes para extenderla al final, especialmente en los taludes. Se evitará realizar estos trabajos en periodos de

lluvias para evitar el arrastre de sedimentos por escorrentía. Si fuera necesario se realizarán aportes de tierra vegetal extra en las áreas con peligro de erosión.

24. No se ocupará ninguna zona de vegetación natural asociada a los encharcamientos y cauces.

25. Las aguas residuales generadas en los aseos serán almacenadas en una fosa séptica estanca (diferente a las fosas de purines) y se gestionarán por gestor autorizado.

26. Con relación a las medidas para la protección del patrimonio histórico-arqueológico, todas las actividades aquí contempladas se ajustarán a lo establecido al respecto en el Título III de la Ley 2/1999, de 29 de marzo, modificada por la Ley 3/2011, de 17 de febrero, de Patrimonio Histórico y Cultural de Extremadura y en el Decreto 93/1997, por el que se regula la actividad arqueológica en la Comunidad Autónoma de Extremadura. Si durante la ejecución de las obras se hallasen restos u objetos con valor arqueológico, el promotor y/o la dirección facultativa de la misma paralizarán inmediatamente los trabajos, tomarán las medidas adecuadas para la protección de los restos y comunicarán su descubrimiento en el plazo de cuarenta y ocho horas a la Consejería de Cultural.

D.3. Medidas en la fase de explotación.

1. Se mantendrán en correcto estado de funcionamiento y operativas todas las instalaciones y dispositivos para cumplir las medidas correctoras incluidas en la presente declaración.

2. Para el control del programa de gestión de estiércol, la explotación deberá disponer de un "Libro de Registro de Gestión de Estiércoles" que recoja de forma detallada los volúmenes extraídos y el destino de cada partida. En el caso de que se eliminen como abono orgánico se dispondrá, además, de un "Plan de Aplicación Agrícola" de los estiércoles en el que conste, por años, la producción de estiércoles o purines, su contenido en nitrógeno, así como las parcelas donde se aplica, qué se cultiva y en qué momento se realizan las aplicaciones. La aplicación agrícola se realizará cumpliendo las siguientes condiciones:

   — La aplicación total de nitrógeno / ha por año será inferior a 80 Kg en cultivos de secano y 170 Kg en regadío. Para los cálculos se tendrán en cuenta todos los aportes de nitrógeno en la finca (purines o estiércol procedente de ganado, fertilizantes con contenido en nitrógeno, etc.).

— Se buscarán los momentos de máximas necesidades de los cultivos. No se harán en suelos con pendientes superiores al 10 %, ni en suelos inundados o encharcados, ni antes de regar ni cuando el tiempo sea lluvioso. Se dejará sin abonar una franja de 100 m de ancho alrededor de todos los cursos de agua. No se aplicarán a menos de 300 m de una fuente, pozo o embalse que suministre agua para el consumo humano. No se aplicará de forma que cause olores u otras molestias a los vecinos. La distancia mínima para la aplicación del purín sobre el terreno, respecto de núcleos de población será de 1.000 m.

3. Los residuos producidos se gestionarán por gestor autorizado conforme a la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular.

4. Los residuos peligrosos generados en las instalaciones deberán envasarse, etiquetarse y almacenarse conforme a lo establecido en la normativa vigente y normas técnicas de aplicación. El tiempo máximo para el almacenamiento de residuos peligrosos no superará los seis meses.

5. La eliminación de los cadáveres se efectuará conforme a las disposiciones del Reglamento (CE) n.º 1069/2009 del Parlamento Europeo y del Consejo de 21 de octubre de 2009 por el que se establecen las normas sanitarias aplicables a los subproductos animales y los productos derivados no destinados al consumo humano y por el Reglamento (UE) n.º 142/2011, de la Comisión de 25 de febrero de 2011. Se observará que el almacenamiento de los cadáveres se realice en condiciones óptimas y fuera del recinto de la instalación.

6. Los animales permanecerán en el interior de las naves. En todo caso, si como consecuencia del manejo de la explotación se produjese la degradación física del suelo, la pérdida de vegetación o la contaminación por nitratos de las aguas será responsabilidad del propietario, el cual deberá adoptar las medidas correspondientes para la recuperación del medio.

7. Queda prohibido, con carácter general, el vertido directo o indirecto de aguas y productos residuales susceptibles de contaminar las aguas continentales o cualquier otro elemento del dominio público hidráulico, salvo que cuente con la previa autorización administrativa de la Confederación Hidrográfica del Guadiana.

8. Se deberá realizar un análisis con periodicidad anual del parámetro nitratos en un pozo o sondeo situado dentro de la explotación que deberá ser remitido a este Organismo, con objeto de realizar un seguimiento de los niveles de contaminación

difusa en la zona. Tanto la toma de muestra como su análisis deberán ser realizados por una Entidad Colaboradora de la Administración Hidráulica, que se encuentre acreditada como laboratorio de ensayo e inscrita en el registro a tal efecto del Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico, de acuerdo con la Orden MAM/985/2006, de 23 de marzo, por la que se desarrolla el régimen jurídico de las entidades colaboradoras de la administración hidráulica en materia de control y vigilancia de calidad de las aguas y de gestión de los vertidos al dominio público hidráulico.

9. Efectuar los procesos de limpieza, desinfección y desinsectación de forma periódica, para mantener las instalaciones existentes en buenas condiciones higiénico-sanitarias. No obstante, al final de cada ciclo se realizarán vacíos sanitarios de las instalaciones que albergan los animales.

10. No se producirá ningún tipo de acumulación de materiales o vertidos fuera de las zonas habilitadas.

11. Deberá asegurarse la viabilidad y supervivencia de las plantaciones de la pantalla vegetal, especialmente en la época estival, así como la reposición de las marras que fueran necesarias Deberá contemplarse la instalación de sistemas de protección (cerramiento o jaulas) en el caso de ser necesario para asegurar su viabilidad.

12. Se cumplirá con la normativa de ruidos, el Decreto 19/1997, e 4 de febrero, de Reglamentación de Ruidos y Vibraciones de Extremadura y Real Decreto 1367/2007, de 19 de octubre, por el que se desarrolla la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido, en lo referente a zonificación acústica, objetivos de calidad y emisiones acústicas.

13. En caso de llevar a cabo la instalación de sistemas de iluminación exterior con una potencia instalada mayor a 1 kW incluidas en las instrucciones técnicas complementarias ITC-BT-09 del Reglamento electrotécnico para baja tensión y con objeto de reducir la contaminación lumínica de alumbrado exterior, les serán de aplicación las disposiciones relativas a contaminación lumínica, recogidas en el Real Decreto 1890/2008, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de eficiencia energética en instalaciones de alumbrado exterior, y sus Instrucciones Técnicas Complementarias EA-01 a EA-07.

D.4. Medidas para la restauración una vez finalizada la actividad.

1. En caso de finalización de la actividad se deberá dejar el terreno en su estado original, desmantelando y retirando todos los escombros y residuos por gestor autoriza-

do. Se elaborará un plan que contemple tanto la restauración de los terrenos afectados como la vegetación que se haya podido dañar. Se dejará el área de actuación en perfecto estado de limpieza, siendo retirados los residuos cumpliendo la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular, con el restablecimiento de la escorrentía original, intentando mantener la topografía original del terreno y procurando la restitución del terreno a su vocación previa al proyecto. Estas medidas se realizarán en un periodo inferior a 9 meses a partir del fin de la actividad.

2. Se deberá presentar un plan de restauración un año antes de la finalización de la actividad en el que se recojan las diferentes actuaciones que permitan dejar el terreno en su estado original, teniendo en cuenta la restauración paisajística y de los suelos, así como de la gestión de los residuos generados. Dicho plan deberá ser aprobado antes de su ejecución por el órgano ambiental, que llevará a cabo las modificaciones que estime necesarias.

E) Conclusión de la evaluación de las repercusiones sobre la Red Natura 2000.

Visto el informe del Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas y, analizadas las características y ubicación del proyecto, se considera que no es susceptible de afectar de forma apreciable a las especies o hábitats que son objeto de conservación en algún lugar de la Red Natura 2000, tanto individualmente como en combinación con otros proyectos que se plantean desarrollar en el entorno.

Se concluye que no se aprecian perjuicios para la integridad de ningún lugar de la Red Natura 2000.

F) Medidas de integración paisajística.

— Para facilitar la integración paisajística, los acabados de las construcciones deberán ser de tonos que se integren en el entorno, utilizando tonos tostados, ocres o albero. Otras instalaciones auxiliares con acabados metálicos como tolvas, silos y/o depósitos de agua, deberán ser de color similar al de las cubiertas. En cualquiera de los elementos constructivos no deben utilizarse tonos llamativos o brillantes.

— Se instalará una pantalla vegetal con especies autóctonas, dispuestas de manera irregular alrededor de las instalaciones, dando aspecto natural y utilizando un marco de plantación suficiente para cumplir su función de ocultación.

— Las plantas a utilizar deberán estar libres de patógenos y provenir de vivero certificado.

— Deberá asegurarse la viabilidad y supervivencia de las plantaciones de la pantalla vegetal, especialmente en la época estival, así como la reposición de las marras que fueran necesarias Deberá contemplarse la instalación de sistemas de protección (cerramiento o jaulas) en el caso de ser necesario para asegurar su viabilidad.

G) Programa de vigilancia y seguimiento ambiental.

1. El programa de vigilancia ambiental establecerá un sistema que garantice el cumplimiento de las indicaciones y de las medidas previstas para prevenir, corregir y, en su caso, compensar los impactos ambientales derivados del proyecto, contenidas en el EsIA, tanto en la fase de ejecución como en la de explotación. Este programa atenderá a la vigilancia, durante la fase de obras, y al seguimiento, durante la fase de explotación del proyecto.

2. Según lo establecido en el apartado 11 de las medidas de carácter general de esta resolución y conforme a lo establecido en la disposición adicional séptima de la Ley 16/2015, será función del coordinador ambiental el ejercer las funciones de control y vigilancia ambiental con el objetivo de que las medidas preventivas, correctoras y complementarias previstas en la declaración de impacto ambiental se lleven a cabo de forma adecuada, en las diferentes fases de ejecución del proyecto. Dicho coordinador por tanto deberá elaborar y desarrollar un Plan de Vigilancia Ambiental con el fin de garantizar entre otras cuestiones el cumplimiento de las condiciones incluidas en esta declaración de impacto ambiental y en el EsIA. También tendrá como finalidad observar la evolución de las variables ambientales en el perímetro de la planta y en su entorno. El contenido y desarrollo del Plan de Vigilancia será el siguiente:

   2.1. Deberá elaborarse un calendario de planificación y ejecución de la totalidad de la obra, incluyendo las labores de restauración y revegetación, ya que éstas deben acometerse según van avanzando las obras.

   2.2. Durante la fase de construcción, antes del inicio de las obras se presentará el Plan de Vigilancia Ambiental de la Fase de Construcción, se presentará el Plan en sí, además de una memoria valorada que recoja el desarrollo de las medidas correctoras y compensatorias, el cronograma de su ejecución, y además, se presentará ante el órgano ambiental informes sobre el desarrollo de las obras cada tres meses y, en todo caso, al finalizar éstas. Los informes de seguimiento incluirán la forma de ejecución de las medidas preventivas, correctoras y compensatorias previstas en la presente declaración y en el EsIA, así como el seguimiento de la evolución de los elementos ambientales relevantes.

2.3. Durante la fase de explotación, el plan de vigilancia ambiental deberá verificar la correcta evolución de las medidas aplicadas en la fase de obras y en fase de funcionamiento, el seguimiento de la respuesta y evolución ambiental del entorno a la implantación de la ISF. Se elaborarán informes anuales, debiendo ser entregados los primeros 15 días de cada año a la DGS. En todo caso, se atendrá a las prescripciones que establezca la DGS en cuanto al contenido, alcance y metodología de dicho plan.

2.4. Se incluirá en el Plan de vigilancia el seguimiento y viabilidad de las plantaciones efectuadas, de las labores de integración y de restauración y revegetación. Se incluirá un calendario de ejecución de las labores preparatorias, de implantación y de mantenimiento de las revegetaciones. Deberá elaborarse esta planificación para toda la vida útil de la planta, por tratarse de actuaciones cuya eficacia será comprobada a medio-largo plazo

2.5. Siempre que se detecte cualquier afección al medio no prevista, de carácter negativo, y que precise una actuación para ser evitada o corregida, se emitirá un informe especial con carácter urgente aportando toda la información necesaria para actuar en consecuencia.

2.6. Si se manifestase algún impacto ambiental no previsto, el promotor quedará obligado a adoptar medidas adicionales de protección ambiental. Si dichos impactos perdurasen, a pesar de la adopción de medidas específicas para paliarlos o aminorarlos, se podrá suspender temporalmente de manera cautelar la actividad hasta determinar las causas de dicho impacto y adoptar la mejor solución desde un punto de vista medioambiental.

H) Comisión de seguimiento.

Considerando las condiciones y medidas para prevenir, corregir y compensar los efectos adversos sobre el medio ambiente establecidas en la presente declaración de impacto ambiental, no se estima necesario crear una comisión de seguimiento ambiental de la construcción y explotación del proyecto.

I) Calificación rústica.

La calificación rústica es un acto administrativo de carácter constitutivo y excepcional, de naturaleza no autorizatoria y eficacia temporal, por el que se establecen las condiciones para la materialización de las edificaciones, construcciones e instalaciones necesarias para la implantación de un uso autorizable en suelo rústico. La explotación porcina se considera un uso autorizable en suelo rústico (artículo 67.5.a) de la Ley 11/2018, de 21 de diciembre, de ordenación territorial y urbanística sostenible de Extremadura).

El artículo 71.3 de la de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura establece:

"En el caso de proyectos a ejecutar en suelo no urbanizable, la declaración de impacto ambiental producirá en sus propios términos los efectos de la calificación urbanística cuando esta resulte preceptiva, de conformidad con lo previsto en la normativa urbanística, acreditando la idoneidad urbanística de los bienes inmuebles sobre los que pretende implantarse la instalación o actividad. A estos efectos, la dirección general con competencias en materia de medioambiente recabará de la dirección general con competencias en materia de urbanismo y ordenación del territorio o, en su caso del municipio en cuyo territorio pretenda ubicarse la instalación o actividad, un informe urbanístico referido a la no prohibición de usos y a los condicionantes urbanísticos que la instalación deba cumplir en la concreta ubicación de que se trate. El informe deberá emitirse en el plazo de quince días, entendiéndose favorable de no ser emitido en dicho plazo. El contenido de dicho informe se incorporará al condicionado de la declaración de impacto ambiental".

Para dar cumplimiento a esta exigencia procedimental, con fecha 16 de agosto de 2021, el Servicio de Urbanismo de la Dirección General de Urbanismo y Ordenación del Territorio, emite informe urbanístico a los efectos previstos en el artículo 71.3 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, el cual se pronuncia en los siguientes términos:

Habiéndose solicitado por la Dirección General de Sostenibilidad el informe urbanístico previsto por el artículo 71.3 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura respecto del proyecto correspondiente a la ampliación de registro porcino, explotación "El Palacio", en el término municipal de Campillo de Llerena, a fin de su incorporación a la preceptiva Declaración de Impacto Ambiental con los efectos previstos por el precepto citado, esta Dirección General de Urbanismo y Ordenación del Territorio a la vista del informe previo emitido por el personal adscrito a la misma,

INFORMA:

Primero. En el término municipal de Campillo de Llerena se encuentra actualmente vigente un Plan General Municipal aprobado definitivamente el 29 de septiembre de 2011, publicado en el DOE de 19 de diciembre de 2011. El suelo sobre el que radica el proyecto tiene la clasificación urbanística de suelo no urbanizable común.

De acuerdo con esta clasificación, la actuación se ajusta al régimen de usos previsto por el artículo 4.5.2.8 del Plan General Municipal, al contemplar expresamente como uso característico el "agrícola ganadero". Y como uso compatible "las industrias agroganaderas".

Segundo. Los condicionantes urbanísticos que la legalización y ampliación de explotación porcina, debe cumplir en el tipo de suelo en que se ubica son los siguientes:

1. La superficie mínima que sirva de soporte físico a las edificaciones, construcciones e instalaciones debe ser superior a 1,5 Ha. (artículo 4.5.1.20 del PGM). Siendo así que la superficie sobre la que radica el proyecto es de 14,1058 ha, hay que concluir que goza de dimensiones suficientes para el otorgamiento de calificación rústica.

2. La ocupación máxima de parcela no puede ser superior al 15% (artículo 4.5.1.35 del PGM).

3. Las naves agrícolas, almacenes y establos o criaderos de animales se situarán a una distancia de al menos 5 m. de linderos.

4. Las edificaciones, construcciones e instalaciones de nueva planta se situarán a una distancia no menor de 300 m. del límite del suelo urbano o urbanizable (artículo 66.c) de la Ley 11/2018).

5. La altura máxima podrá ser de 4,5 m. a aleros y la máxima total de 7m. (artículo 4.5.1.35. III del PGM).

Tercero. Respecto del contenido de la calificación rústica previsto por los artículos 65 a 70, ambos incluidos, de la Ley 11/2018, de 21 de diciembre, de ordenación territorial y urbanística sostenible de Extremadura (LOTUS):

1) El importe del canon a satisfacer será un mínimo del 2% del importe total de la inversión realizada en la ejecución, que será provisional hasta que se finalice la obra y será definitivo con la liquidación de las mismas.

2) La superficie de suelo requerida para la calificación rústica quedará vinculada legalmente a las edificaciones, construcciones e instalaciones y sus correspondientes actividades o usos. Mientras la calificación rústica permanezca vigente, la unidad integrada por esos terrenos no podrá ser objeto de división. Del acto administrativo por el que se otorgue la calificación rústica, se tomará razón en el Registro de la Propiedad con carácter previo al otorgamiento de la autorización municipal.

3) La calificación rústica tiene un periodo de eficacia temporal limitado y renovable, que en el presente caso se fija en sesenta y ocho años.

4) La calificación rústica otorgada habrá de inscribirse en el Registro Único de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura.

5) La calificación rústica contendrá la representación gráfica georreferenciada de la envolvente poligonal de todos los elementos significativos a materializar sobre el terreno, y del área de suelo vinculada a la calificación.

En suelo rústico no pueden realizarse obras o edificaciones que supongan riesgo de formación de nuevo tejido urbano. En el presente caso no se aprecia la existencia de riesgo de formación de nuevo tejido urbano.

En consecuencia, a efectos de la habilitación urbanística prevista por el artículo 71.3 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, la ampliación de registro porcino, explotación "El Palacio" propuesta resulta desde un punto de vista urbanístico autorizable en su ubicación concreta, por lo que procede emitir informe urbanístico favorable sobre una unidad de suelo rústico apta para la edificación de 14,1058 ha en la parcela 227 del polígono 39 y en la parcela 9 del polígono 40 del término municipal de Campillo de Llerena, a instancias de Cebadero y Excavaciones El Palomo, SL.

Al objeto de dar adecuado cumplimiento al contenido de la calificación rústica, establecido en el artículo 69.8 de la Ley 11/2018, de 21 de diciembre, de ordenación territorial y urbanística sostenible de Extremadura, concretamente a letra d) del mencionado artículo, desde la DGS se hicieron consultas a los efectos de la calificación rústica a las Administraciones Públicas relacionadas a continuación:

— Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas. Dirección General de Sostenibilidad.

— Dirección General de Bibliotecas, Archivos y Patrimonio Cultural.

— Confederación Hidrográfica del Guadiana.

— Ayuntamiento de Campillo de Llerena.

— Servicio de Ordenación del Territorio de la Dirección General de Urbanísmo y Ordenación del Territorio.

El Servicio de Ordenación del Territorio emite informe de fecha 21 de septiembre de 2021 en el que informa que "....no se detecta afección sobre instrumento de ordenación territorial con aprobación definitiva (Ley 15/2001, de 14 de diciembre, del Suelo y Ordenación del Territorio de Extremadura, con modificaciones posteriores, y Ley 11/2018, de 21 de diciembre, de ordenación territorial y urbanística sostenible de Extremadura, con modificación posterior), ni alguna otra consideración que se pueda

aportar referidas a aspectos ambientales. Si bien, actualmente se halla en aprobación inicial, por Resolución de la Consejera de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio, de 19 de febrero de 2019, el Plan Territorial de La Campiña (DOE n.º 71, jueves, 11 de abril de 2019), ámbito territorial en el que se incluye el término municipal de Campillo de Llerena, y que establecerá una nueva regulación cuando se apruebe definitivamente".

Con fecha 9 de noviembre de 2023 la técnico del Servicio de Urbanismo, Vivienda y Arquitectura de la Diputación de Badajoz concluye que "En opinión de la Técnico que suscribe se informa favorablemente la Memoria Técnica presentada el 20/10/2023 complementada con la documentación técnica presentada el 25/05/2022, condicionada para obtener de la licencia de obras a:

1. Debe realizar el trámite establecido en el artículo 181 del RGLOTUS para reconocer la situación de actuación disconforme de las naves J y L.

2. Se ha comprobado por la documentación presentada que se han ejecutado obras sin calificación rústica y sin licencia de obras, por lo que será necesario presentar para la obtención de la licencia de obras un proyecto de legalización/ampliación que recoja todas las construcciones existentes y proyectadas en la parcela 9 del polígono 40 y parcela 227 del polígono 39 que deberán ajustarse a la normativa de aplicación.

3. Sería necesario que se plantaran especies arbóreas y arbustivas autóctonas en el frente de la parcela 9 del polígono 40 que linda con el Camino de las Arcas, sin entorpecer el funcionamiento de la actividad, a continuación de la franja de plantación de pistachos existentes, dado que existen dos naves (J y L) que no cumplen el retranqueo mínimo al camino público.

4. Informe sectorial de la Dirección General de Sostenibilidad del cerramiento de la parcela".

A efectos de lo dispuesto en el artículo 69.8 de la Ley 11/2018, de 21 de diciembre, de ordenación territorial y urbanística sostenible de Extremadura, y respecto al contenido de la calificación rústica, las condiciones y características de las medidas medioambientales exigibles para preservar los valores naturales del ámbito de implantación, su entorno y paisaje (letra c)) son las recogidas en la presente declaración de impacto ambiental; la relación de todas las edificaciones, construcciones e instalaciones que se ejecutarán para la implantación y desarrollo de usos y actividades en suelo rústico, que comprende la totalidad de los servicios que demanden (letra f)), así como la representación gráfica georreferenciada de la envolvente poligonal de todos los elementos

significativos a materializar sobre el terreno, y del área de suelo vinculada a la calificación (letra g)), forman parte del contenido propio del estudio de impacto ambiental presentado por el promotor del proyecto conforme a las exigencias derivadas del anexo VII, estudio de impacto ambiental y criterios técnicos, de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, que fija como contenido del estudio de impacto ambiental, respectivamente, tanto el objeto del proyecto como su descripción, incluyendo su localización.

Así mismo, en relación con la precitada letra g), en el apartado A.2 de la presente declaración de impacto ambiental, se ha realizado la representación gráfica georeferenciada de la envolvente poligonal de todos los elementos significativos a materializar sobre el terreno, y del área de suelo vinculada a la calificación.

En virtud de lo expuesto, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 71.3 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, la presente declaración de impacto ambiental produce en sus propios términos los efectos de la calificación rústica prevista en la Ley 11/2018, de 21 de diciembre, de ordenación territorial y urbanística sostenible de Extremadura, acreditando la idoneidad urbanística de los bienes inmuebles sobre los que pretende implantarse la instalación, sin perjuicio de que el titular de la misma deba dar debido cumplimiento al conjunto de obligaciones y deberes impuestos por las Administraciones Públicas titulares de competencias afectadas, vinculados a la presente calificación rústica.

No obstante, la presente declaración de impacto ambiental dejará de producir los efectos propios de la calificación rústica si, transcurridos dos años desde la fecha de su notificación, no se hubieren iniciado las obras para las que se hubiera concedido la calificación rústica (artículo 82.9 del Decreto 143/2021, de 21 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de ordenación territorial y urbanística sostenible de Extremadura). En tales casos, el promotor del proyecto deberá iniciar nuevamente el procedimiento para la obtención de la calificación rústica (artículo 82.1 del Decreto 143/2021, de 21 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de ordenación territorial y urbanística sostenible de Extremadura), recayendo la competencia para su otorgamiento en la Dirección General competente en materia de urbanismo y ordenación del territorio (artículo 69.4 c) de la Ley 11/2018, de 21 de diciembre, de ordenación territorial y urbanística sostenible de Extremadura) en relación con el artículo 6.2 m) del Decreto 50/2016, de 26 de abril, de atribuciones de los órganos urbanísticos y de ordenación del territorio, y de organización y funcionamiento de la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura).

Lo dispuesto en el párrafo anterior, se entiende sin perjuicio de que esta declaración de impacto ambiental perderá su vigencia y cesará en la producción de los efectos que

le son propios si, una vez publicada en el Diario Oficial de Extremadura, no se hubiera comenzado la ejecución del proyecto o actividad en el plazo de cinco años.

No obstante, y aunque en el presente caso la calificación rústica tiene un periodo de eficacia temporal limitado y renovable que se fija en sesenta y ocho años, la misma caducará cuando:

— La declaración de impacto ambiental fije un plazo de ejecución de las actuaciones derivadas del proyecto que constituye su objeto inferior a aquel, o bien,

— La declaración de impacto ambiental del proyecto, pierda su vigencia con cesación de los efectos que le son propios.

J) Otras disposiciones.

1. La presente declaración de impacto ambiental se emite solo a efectos ambientales y en virtud de la legislación específica vigente, sin perjuicio del cumplimiento de los demás requisitos o autorizaciones legales o reglamentariamente exigidas que, en todo caso, habrán de cumplir.

2. Las condiciones de la declaración de impacto ambiental podrán modificarse de oficio o ante la solicitud de la promotora conforme al procedimiento establecido en el artículo 85 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, cuando concurra alguna de las siguientes circunstancias:

   a) La entrada en vigor de nueva normativa que incida sustancialmente en el cumplimiento de las condiciones de la declaración de impacto ambiental.

   b) Cuando la declaración de impacto ambiental establezca condiciones cuyo cumplimiento se haga imposible o innecesario porque la utilización de las nuevas y mejores tecnologías disponibles en el momento de formular la solicitud de modificación permita una mejor o más adecuada protección del medio ambiente, respecto del proyecto o actuación inicialmente sometido a evaluación de impacto ambiental.

   c) Cuando durante el seguimiento del cumplimiento de la declaración de impacto ambiental se detecte que las medidas preventivas, correctoras o compensatorias son insuficientes, innecesarias o ineficaces.

3. La promotora podrá incluir modificaciones del proyecto conforme a lo establecido en el artículo 86 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

4. La presente declaración de impacto ambiental no podrá ser objeto de recurso, sin perjuicio de los que, en su caso, procedan en vía administrativa y judicial frente al acto por el que se autoriza el proyecto.

5. La declaración de impacto ambiental del proyecto o actividad perderá su vigencia y cesará en la producción de sus efectos que le son propios si, una vez publicada en el Diario Oficial de Extremadura, no se hubiera comenzado la ejecución del proyecto o actividad en el plazo de cinco años.

6. La presente declaración de impacto ambiental se remitirá al Diario Oficial de Extremadura para su publicación así como la sede electrónica del órgano ambiental.

En consecuencia, vistos el estudio de impacto ambiental y los informes incluidos en el expediente; la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura y demás legislación aplicable, la Dirección General de Sostenibilidad, a la vista de la propuesta del Servicio de Prevención, Calidad Ambiental y Cambio Climático formula declaración de impacto ambiental favorable para el proyecto de explotación porcina, en el término municipal de Campillo de Llerena (Badajoz), al concluirse que no es previsible que la realización del proyecto produzca efectos significativos en el medio ambiente siempre que se cumplan las condiciones y medidas preventivas, correctoras y compensatorias recogidas en la presente declaración de impacto ambiental y en la documentación ambiental presentada por el promotor siempre que no entren en contradicción con las anteriores.

Mérida, 20 de abril de 2024.

El Director General de Sostenibilidad,

GERMÁN PUEBLA OVANDO

ANEXO GRÁFICO

• • •

CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y FORMACIÓN PROFESIONAL

RESOLUCIÓN de 20 de junio de 2024, de la Dirección General de Personal Docente, por la que se dispone la ejecución del Auto 121/2024, de 15/05/2024, dictado por el Juzgado de lo Contencioso-administrativo n.º 1 de Mérida en el procedimiento de extensión de efectos de sentencia tributaria y de personal 644/2021 PA 107/2019. (2024062279)

Con fecha 15/05/2024, se ha dictado el Auto n.º 121/2024 por el Juzgado de lo Contencioso-administrativo n.º 1 de Mérida en el procedimiento de extensión de efectos de sentencia 644/2021 PA 107/2019, seguido a instancias de D.ª Antonia María Daza Cano, que estima la solicitud sobre reconocimiento del pago de salarios y experiencias de determinados días de inicio de curso, cuyo contenido se ha modificado posteriormente dados los errores materiales cometidos.

Contra el mentado auto, que es firme, no cabe interponer recurso alguno, por lo que procede su ejecución.

El artículo 40.1 del Decreto 1/2022, de 12 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de organización y funcionamiento de la Abogacía General de la Junta de Extremadura, de su Cuerpo de Letrados y de la Comisión Jurídica de Extremadura, establece: "Corresponde la ejecución material de sentencias firmes, así como su ejecución provisional en los casos que legalmente proceda, al órgano que en el momento de la ejecución resulte competente por razón de la materia sobre la que el litigio haya versado".

El artículo 9.1 del Decreto 59/1991, de 23 de julio, por el que se regula la tramitación administrativa en la ejecución de resoluciones judiciales, establece que el órgano competente realizará las actuaciones necesarias para llevar a cabo la ejecución de la resolución judicial, dictando la correspondiente resolución en orden al cumplimiento de la sentencia.

Asimismo, el artículo 9.3 del mencionado decreto establece que se entenderá suficiente a efectos de su publicación, la inserción en el Diario Oficial de Extremadura que contenga al menos los datos del demandante y demandado, el número de autos y el contenido del fallo, con expresión de la firmeza de la sentencia o resolución judicial.

Por tanto, y en uso de las atribuciones conferidas por la legislación vigente,

RESUELVO:

Primero. Proceder a la ejecución del Auto 121/2024, de 15/05/2024, dictado por el Juzgado de lo Contencioso-administrativo n.º 1 de Mérida en el procedimiento de extensión de efectos de sentencia Rectificado PA 107/2019, siendo el tenor literal rectificado del fallo el siguiente:

"Estimar la solicitud efectuada por D.ª Antonia María Daza Cano, sobre extensión de efectos a su favor, de la sentencia firme dictada en fecha 30 de marzo de 2020 en el procedimiento abreviado n.º 107/2019, seguido ante este Juzgado, en el sentido pues de reconocerle la Administración demandada a la parte demandante 4 días de septiembre del año 2020, 3 días de septiembre del año 2019 y 2 días de septiembre del año 2018, con el pago de los salarios y experiencia en los términos previstos en la sentencia referida; y ello, sin hacer especial pronunciamiento respecto de las costas abonando cada partes las causadas a su instancia y las comunes por mitad".

Segundo. Para la determinación de los derechos económicos y administrativos que, en su caso, procedan como consecuencia de lo indicado en el párrafo anterior se tendrá en cuenta la ejecución de anteriores sentencias o autos sobre los mismos conceptos y periodos que pudieran coincidir.

Mérida, 20 de junio de 2024.

El Director General de Personal Docente,

DAVID MORENO REGO

RESOLUCIÓN de 20 de junio de 2024, de la Dirección General de Personal Docente, por la que se dispone la ejecución del Auto 128/2024, de 15/05/2024, dictado por el Juzgado de lo Contencioso-administrativo n.º 1 de Mérida en el procedimiento de extensión de efectos de sentencia tributaria y de personal 714/2021 PA 107/2019. (2024062280)

Con fecha 15/05/2024, se ha dictado el Auto n.º 128/2024 por el Juzgado de lo Contencioso-administrativo n.º 1 de Mérida en el procedimiento de extensión de efectos de sentencia 714/2021 PA 107/2019, seguido a instancias de D. Fernando Martín Frejo, que estima la solicitud sobre reconocimiento del pago de salarios y experiencias de determinados días de inicio de curso, cuyo contenido se ha modificado posteriormente dados los errores materiales cometidos.

Contra el mentado auto, que es firme, no cabe interponer recurso alguno, por lo que procede su ejecución.

El artículo 40.1 del Decreto 1/2022, de 12 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de organización y funcionamiento de la Abogacía General de la Junta de Extremadura, de su Cuerpo de Letrados y de la Comisión Jurídica de Extremadura, establece: "Corresponde la ejecución material de sentencias firmes, así como su ejecución provisional en los casos que legalmente proceda, al órgano que en el momento de la ejecución resulte competente por razón de la materia sobre la que el litigio haya versado".

El artículo 9.1 del Decreto 59/1991, de 23 de julio, por el que se regula la tramitación administrativa en la ejecución de resoluciones judiciales, establece que el órgano competente realizará las actuaciones necesarias para llevar a cabo la ejecución de la resolución judicial, dictando la correspondiente resolución en orden al cumplimiento de la sentencia.

Asimismo, el artículo 9.3 del mencionado decreto establece que se entenderá suficiente a efectos de su publicación, la inserción en el Diario Oficial de Extremadura que contenga al menos los datos del demandante y demandado, el número de autos y el contenido del fallo, con expresión de la firmeza de la sentencia o resolución judicial.

Por tanto, y en uso de las atribuciones conferidas por la legislación vigente,

RESUELVO:

Primero. Proceder a la ejecución del Auto 128/2024, de 15/05/2024, dictado por el Juzgado de lo Contencioso-administrativo n.º 1 de Mérida en el procedimiento de extensión de efectos de sentencia Rectificado PA 107/2019, siendo el tenor literal rectificado del fallo el siguiente:

"Estimar la solicitud efectuada por D. Fernando Martín Frejo, sobre extensión de efectos a su favor, de la sentencia firme dictada en fecha 30 de marzo de 2020 en el procedimiento abreviado n.º 107/2019, seguido ante este Juzgado, en el sentido pues de reconocerle la Administración demandada a la parte demandante 4 días de septiembre del año 2020, 3 días de septiembre del año 2019 con el pago de los salarios y experiencia en los términos previstos en la sentencia referida; y ello, sin hacer especial pronunciamiento respecto de las costas abonando cada partes las causadas a su instancia y las comunes por mitad".

Segundo. Para la determinación de los derechos económicos y administrativos que, en su caso, procedan como consecuencia de lo indicado en el párrafo anterior se tendrá en cuenta la ejecución de anteriores sentencias o autos sobre los mismos conceptos y periodos que pudieran coincidir.

Mérida, 20 de junio de 2024.

El Director General de Personal Docente,

DAVID MORENO REGO

RESOLUCIÓN de 20 de junio de 2024, de la Dirección General de Personal Docente, por la que se dispone la ejecución del Auto 118/2024, de 14/05/2024, dictado por el Juzgado de lo Contencioso-administrativo n.º 1 de Mérida en el procedimiento de extensión de efectos de sentencia tributaria y de personal 668/2021 PA 107/2019. (2024062281)

Con fecha 14/05/2024, se ha dictado el Auto n.º 118/2024 por el Juzgado de lo Contencioso-administrativo n.º 1 de Mérida en el procedimiento de extensión de efectos de sentencia 668/2021 PA 107/2019, seguido a instancias de D.ª Gema Inés Guerra Corbacho, que estima la solicitud sobre reconocimiento del pago de salarios y experiencias de determinados días de inicio de curso, cuyo contenido se ha modificado posteriormente dados los errores materiales cometidos.

Contra el mentado auto, que es firme, no cabe interponer recurso alguno, por lo que procede su ejecución.

El artículo 40.1 del Decreto 1/2022, de 12 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de organización y funcionamiento de la Abogacía General de la Junta de Extremadura, de su Cuerpo de Letrados y de la Comisión Jurídica de Extremadura, establece: "Corresponde la ejecución material de sentencias firmes, así como su ejecución provisional en los casos que legalmente proceda, al órgano que en el momento de la ejecución resulte competente por razón de la materia sobre la que el litigio haya versado".

El artículo 9.1 del Decreto 59/1991, de 23 de julio, por el que se regula la tramitación administrativa en la ejecución de resoluciones judiciales, establece que el órgano competente realizará las actuaciones necesarias para llevar a cabo la ejecución de la resolución judicial, dictando la correspondiente resolución en orden al cumplimiento de la sentencia.

Asimismo, el artículo 9.3 del mencionado decreto establece que se entenderá suficiente a efectos de su publicación, la inserción en el Diario Oficial de Extremadura que contenga al menos los datos del demandante y demandado, el número de autos y el contenido del fallo, con expresión de la firmeza de la sentencia o resolución judicial.

Por tanto, y en uso de las atribuciones conferidas por la legislación vigente,

RESUELVO:

Primero. Proceder a la ejecución del Auto 118/2024, de 14/05/2024, dictado por el Juzgado de lo Contencioso-administrativo n.º 1 de Mérida en el procedimiento de extensión de efectos de sentencia Rectificado PA 107/2019, siendo el tenor literal rectificado del fallo el siguiente:

"Estimar la solicitud efectuada por D.ª Gema Inés Guerra Corbacho, sobre extensión de efectos a su favor, de la sentencia firme dictada en fecha 30 de marzo de 2020 en el procedimiento abreviado n.º 107/2019, seguido ante este Juzgado, en el sentido pues de reconocerle la Administración demandada a la parte demandante 2 días de septiembre del año 2018, 3 días de septiembre del año 2019 y 4 días de septiembre del año 2020, con el pago de los salarios y experiencia en los términos previstos en la sentencia referida; y ello, sin hacer especial pronunciamiento respecto de las costas abonando cada".

Segundo. Para la determinación de los derechos económicos y administrativos que, en su caso, procedan como consecuencia de lo indicado en el párrafo anterior se tendrá en cuenta la ejecución de anteriores sentencias o autos sobre los mismos conceptos y periodos que pudieran coincidir.

Mérida, 20 de junio de 2024.

El Director General de Personal Docente,

DAVID MORENO REGO

RESOLUCIÓN de 20 de junio de 2024, de la Dirección General de Personal Docente, por la que se dispone la ejecución del Auto 150/2024, de 5/06/2024, dictado por el Juzgado de lo Contencioso-administrativo n.º 1 de Mérida en el procedimiento de extensión de efectos de sentencia tributaria y de personal 705/2021 PA 107/2019. (2024062282)

Con fecha 5/06/2024, se ha dictado el Auto n.º 150/2024 por el Juzgado de lo Contencioso-administrativo n.º 1 de Mérida en el procedimiento de extensión de efectos de sentencia 705/2021 PA 107/2019, seguido a instancias de D.ª Izascun Gil Ávila, que estima la solicitud sobre reconocimiento del pago de salarios y experiencias de determinados días de inicio de curso, cuyo contenido se ha modificado posteriormente dados los errores materiales cometidos.

Contra el mentado auto, que es firme, no cabe interponer recurso alguno, por lo que procede su ejecución.

El artículo 40.1 del Decreto 1/2022, de 12 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de organización y funcionamiento de la Abogacía General de la Junta de Extremadura, de su Cuerpo de Letrados y de la Comisión Jurídica de Extremadura, establece: "Corresponde la ejecución material de sentencias firmes, así como su ejecución provisional en los casos que legalmente proceda, al órgano que en el momento de la ejecución resulte competente por razón de la materia sobre la que el litigio haya versado".

El artículo 9.1 del Decreto 59/1991, de 23 de julio, por el que se regula la tramitación administrativa en la ejecución de resoluciones judiciales, establece que el órgano competente realizará las actuaciones necesarias para llevar a cabo la ejecución de la resolución judicial, dictando la correspondiente resolución en orden al cumplimiento de la sentencia.

Asimismo, el artículo 9.3 del mencionado decreto establece que se entenderá suficiente a efectos de su publicación, la inserción en el Diario Oficial de Extremadura que contenga al menos los datos del demandante y demandado, el número de autos y el contenido del fallo, con expresión de la firmeza de la sentencia o resolución judicial.

Por tanto, y en uso de las atribuciones conferidas por la legislación vigente,

RESUELVO:

Primero. Proceder a la ejecución del Auto 150/2024, de 5/06/2024, dictado por el Juzgado de lo Contencioso-administrativo n.º 1 de Mérida en el procedimiento de extensión de efectos de sentencia Rectificado PA 107/2019, siendo el tenor literal rectificado del fallo el siguiente:

"Estimar la solicitud efectuada por D.ª Izascun Gil Ávila, sobre extensión de efectos a su favor, de la sentencia firme dictada en fecha 30 de marzo de 2020 en el procedimiento abreviado n.º 107/2019, seguido ante este Juzgado, en el sentido pues de reconocerle la Administración demandada a la parte 8 días de septiembre del año 2020, con el pago de los salarios y experiencia en los términos previstos en la sentencia referida; y ello, sin hacer especial pronunciamiento respecto de las costas abonando cada partes las causadas a su instancia y las comunes por mitad".

Segundo. Para la determinación de los derechos económicos y administrativos que, en su caso, procedan como consecuencia de lo indicado en el párrafo anterior se tendrá en cuenta la ejecución de anteriores sentencias o autos sobre los mismos conceptos y periodos que pudieran coincidir.

Mérida, 20 de junio de 2024.

El Director General de Personal Docente,

DAVID MORENO REGO

RESOLUCIÓN de 20 de junio de 2024, de la Dirección General de Personal Docente, por la que se dispone la ejecución del Auto 108/2024, de 13/05/2024, dictado por el Juzgado de lo Contencioso-administrativo n.º 1 de Mérida en el procedimiento de extensión de efectos de sentencia tributaria y de personal 655/2021 PA 107/2019. (2024062283)

Con fecha 13/05/2024, se ha dictado el Auto n.º 108/2024 por el Juzgado de lo Contencioso-administrativo n.º 1 de Mérida en el procedimiento de extensión de efectos de sentencia 655/2021 PA 107/2019, seguido a instancias de D.ª Julia Lozano Galán, que estima la solicitud sobre reconocimiento del pago de salarios y experiencias de determinados días de inicio de curso, cuyo contenido se ha modificado posteriormente dados los errores materiales cometidos.

Contra el mentado auto, que es firme, no cabe interponer recurso alguno, por lo que procede su ejecución.

El artículo 40.1 del Decreto 1/2022, de 12 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de organización y funcionamiento de la Abogacía General de la Junta de Extremadura, de su Cuerpo de Letrados y de la Comisión Jurídica de Extremadura, establece: "Corresponde la ejecución material de sentencias firmes, así como su ejecución provisional en los casos que legalmente proceda, al órgano que en el momento de la ejecución resulte competente por razón de la materia sobre la que el litigio haya versado".

El artículo 9.1 del Decreto 59/1991, de 23 de julio, por el que se regula la tramitación administrativa en la ejecución de resoluciones judiciales, establece que el órgano competente realizará las actuaciones necesarias para llevar a cabo la ejecución de la resolución judicial, dictando la correspondiente resolución en orden al cumplimiento de la sentencia.

Asimismo, el artículo 9.3 del mencionado decreto establece que se entenderá suficiente a efectos de su publicación, la inserción en el Diario Oficial de Extremadura que contenga al menos los datos del demandante y demandado, el número de autos y el contenido del fallo, con expresión de la firmeza de la sentencia o resolución judicial.

Por tanto, y en uso de las atribuciones conferidas por la legislación vigente,

RESUELVO:

Primero. Proceder a la ejecución del Auto 108/2024, de 13/05/2024, dictado por el Juzgado de lo Contencioso-administrativo n.º 1 de Mérida en el procedimiento de extensión de efectos de sentencia Rectificado PA 107/2019, siendo el tenor literal rectificado del fallo el siguiente:

"Estimar la solicitud efectuada por D.ª Julia Lozano Galán, sobre extensión de efectos a su favor, de la sentencia firme dictada en fecha 30 de marzo de 2020 en el procedimiento abreviado n.º 107/2019, seguido ante este Juzgado, en el sentido pues de reconocerle la Administración demandada a la parte demandante 9 días de septiembre del año 2018, 9 días de septiembre del año 2019 y 8 días de septiembre del año 2020, con el pago de los salarios y experiencia en los términos previstos en la sentencia referida; y ello, sin hacer especial pronunciamiento respecto de las costas abonando cada partes las causadas a su instancia y las comunes por mitad".

Segundo. Para la determinación de los derechos económicos y administrativos que, en su caso, procedan como consecuencia de lo indicado en el párrafo anterior se tendrá en cuenta la ejecución de anteriores sentencias o autos sobre los mismos conceptos y periodos que pudieran coincidir.

Mérida, 20 de junio de 2024.

El Director General de Personal Docente,

DAVID MORENO REGO

RESOLUCIÓN de 20 de junio de 2024, de la Dirección General de Personal Docente, por la que se dispone la ejecución del Auto 143/2024, de 21/05/2024, dictado por el Juzgado de lo Contencioso-administrativo n.º 1 de Mérida en el procedimiento de extensión de efectos de sentencia tributaria y de personal 690/2021 PA 107/2019. (2024062284)

Con fecha 21/05/2024, se ha dictado el Auto n.º 143/2024 por el Juzgado de lo Contencioso-administrativo n.º 1 de Mérida en el procedimiento de extensión de efectos de sentencia 690/2021 PA 107/2019, seguido a instancias de D.ª Laura González García, que estima la solicitud sobre reconocimiento del pago de salarios y experiencias de determinados días de inicio de curso, cuyo contenido se ha modificado posteriormente dados los errores materiales cometidos.

Contra el mentado auto, que es firme, no cabe interponer recurso alguno, por lo que procede su ejecución.

El artículo 40.1 del Decreto 1/2022, de 12 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de organización y funcionamiento de la Abogacía General de la Junta de Extremadura, de su Cuerpo de Letrados y de la Comisión Jurídica de Extremadura, establece: "Corresponde la ejecución material de sentencias firmes, así como su ejecución provisional en los casos que legalmente proceda, al órgano que en el momento de la ejecución resulte competente por razón de la materia sobre la que el litigio haya versado".

El artículo 9.1 del Decreto 59/1991, de 23 de julio, por el que se regula la tramitación administrativa en la ejecución de resoluciones judiciales, establece que el órgano competente realizará las actuaciones necesarias para llevar a cabo la ejecución de la resolución judicial, dictando la correspondiente resolución en orden al cumplimiento de la sentencia.

Asimismo, el artículo 9.3 del mencionado decreto establece que se entenderá suficiente a efectos de su publicación, la inserción en el Diario Oficial de Extremadura que contenga al menos los datos del demandante y demandado, el número de autos y el contenido del fallo, con expresión de la firmeza de la sentencia o resolución judicial.

Por tanto, y en uso de las atribuciones conferidas por la legislación vigente,

RESUELVO:

Primero. Proceder a la ejecución del Auto 143/2024, de 21/05/2024, dictado por el Juzgado de lo Contencioso-administrativo n.º 1 de Mérida en el procedimiento de extensión de efectos de sentencia Rectificado PA 107/2019, siendo el tenor literal rectificado del fallo el siguiente:

"Estimar la solicitud efectuada por D.ª Laura González García, sobre extensión de efectos a su favor, de la sentencia firme dictada en fecha 30 de marzo de 2020 en el procedimiento abreviado n.º 107/2019, seguido ante este Juzgado, en el sentido pues de reconocerle la Administración demandada a la parte 9 días de septiembre del año 2018, 9 días de septiembre del año 2019 y 8 días de septiembre del año 2020, con el pago de los salarios y experiencia en los términos previstos en la sentencia referida; y ello, sin hacer especial pronunciamiento respecto de las costas abonando cada partes las causadas a su instancia y las comunes por mitad".

Segundo. Para la determinación de los derechos económicos y administrativos que, en su caso, procedan como consecuencia de lo indicado en el párrafo anterior se tendrá en cuenta la ejecución de anteriores sentencias o autos sobre los mismos conceptos y periodos que pudieran coincidir.

Mérida, 20 de junio de 2024.

El Director General de Personal Docente,

DAVID MORENO REGO

• • •

V ANUNCIOS

CONSEJERÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y DESARROLLO SOSTENIBLE

ANUNCIO de 16 de abril de 2024 por el que se pone a disposición del público la información relativa al procedimiento de solicitud de autorización ambiental unificada del proyecto de planta de almacenamiento y transferencia de residuos inertes y no peligrosos, promovido por Bosque Urbano, SL, en el término municipal de Malpartida de Plasencia (Cáceres). (2024080617)

Para dar cumplimiento al artículo 16, punto 5, de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, modificado por el Decreto-ley 3/2021, de 3 de marzo, de medidas urgentes para la modernización de la Administración Pública y para la ejecución del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, se comunica al público en general que la solicitud de autorización ambiental unificada (AAU) del proyecto de planta de almacenamiento y transferencia de residuos inertes y no peligrosos promovido por Bosque Urbano, SL, en el término municipal de Malpartida de Plasencia, podrá ser examinada, durante 20 días hábiles, a contar desde el día siguiente al de la publicación del presente anuncio en el Diario Oficial de Extremadura, en las dependencias de la Dirección General de Sostenibilidad de la Consejería de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Sostenible, avenida Valhondo, s/n., de Mérida.

Por otra parte, simultáneamente al periodo de información pública, la solicitud de AAU será remitida por la Dirección General de Sostenibilidad al correspondiente Ayuntamiento, a fin de solicitarle el informe técnico sobre la adecuación de la instalación analizada a todos aquellos aspectos que sean de su competencia, en virtud de lo dispuesto en el artículo 16, punto 6, de la Ley 16/2015, de 23 de abril, modificado por el Decreto-ley 3/2021, de 3 de marzo.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 15 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, y en el artículo 7.1.e) del Decreto 233/2023, de 12 de septiembre, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Sostenible y se modifica el Decreto 77/2023, de 21 de julio, por el que se establece la estructura orgánica básica de la Comunidad Autónoma de Extremadura, el órgano competente para la resolución de la presente solicitud es la Dirección General de Sostenibilidad de la Consejería de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Sostenible.

Esta figura administrativa autoriza y condiciona la ejecución y puesta en funcionamiento de la actividad desde el punto de vista ambiental. Conforme al artículo 14.3 de la Ley 16/2015, la AAU precederá, en su caso, a las demás autorizaciones sectoriales o licencias que sean

obligatorias, entre otras, a las autorizaciones sustantivas de las industrias y a las licencias urbanísticas.

Los datos generales del proyecto son:

— Categoría Ley 16/2015: categorías 9.1, 9.6 y 9.7 del anexo II, relativas a "Instalaciones para la valorización o eliminación, en lugares distintos de los vertederos, de residuos de todo tipo, no incluidas en el anexo I", "Instalaciones de gestión de residuos no peligrosos y de residuos peligrosos no incluidas en el anexo I, mediante almacenamiento de estos, con carácter previo a su valorización o eliminación, excepto los puntos limpios" e "Instalaciones de gestión de residuos inertes mediante almacenamiento de los mismos, con carácter previo a su valorización o eliminación".

— Actividad: El proyecto consiste en la instalación y puesta en funcionamiento de una planta de almacenamiento de residuos inertes y no peligrosos.

— Capacidad de producción:

Se proyecta la planta para una capacidad de gestión anual de 4.115 Tn.

— Residuos que pretende gestionar:

Residuo	Código LER
Residuos de plástico (excepto embalajes)	02 01 04
Residuos de silvicultura	02 01 07
Tierra y piedras	20 02 02
Plástico	17 02 03*

— Ubicación: El terreno donde se emplaza la actividad es la parcela número 5 del polígono industrial "Molino de viento" del término municipal de Malpartida de Plasencia (Cáceres), cuya referencia catastral es 4092905QE5249C0001XQ. Las coordenadas UTM de la planta son X = 754.270; Y = 4.429.210; huso 29; datum ETRS89.

— Infraestructuras e instalaciones:

La parcela tendrá unas dimensiones de 4.819 m^2 con una zona construida de 600 m^2 (110 m^2 para oficinas y 490 m^2 para uso industrial.

— Maquinaria

• Camión.

• Báscula de palet.

• Trituradora de residuos de silvicultura.

• Trituradora de plástico.

— Informe de impacto ambiental.

La instalación de gestión de residuos metálicos cuenta con evaluación de impacto ambiental en trámite en el expediente IA 24/0339.

Las personas físicas o jurídicas podrán presentar sus sugerencias y alegaciones, durante el plazo indicado en el párrafo primero de este anuncio, en cualquiera de los lugares previstos en el artículo 7 Decreto 257/2009, de 18 de diciembre, por el que se implanta un Sistema de Registro Único y se regulan las funciones administrativas del mismo en el ámbito de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura (oficinas que realicen función de registro de cualesquiera órgano o unidad administrativa de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura y sus organismos públicos vinculados o dependientes, incluidas las Oficinas de Respuesta Personalizada y los Centros de Atención Administrativa, de los órganos de la Administración General del Estado, de los órganos de cualquier otra Administración autonómica, de las entidades que integran la Administración local que hayan suscrito el correspondiente convenio con la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura para actuar como registro concertado, a través del Registro Telemático de la Junta de Extremadura, en las oficinas de Correos, de acuerdo con su normativa específica, en las representaciones diplomáticas y oficinas consulares de España en el extranjero, conforme a su normativa o en cualquier otro órgano que indique una norma específica), o en cualquiera de los lugares indicados en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, dirigidas al Servicio de Prevención Ambiental de la Dirección General de Sostenibilidad de la Consejería de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Sostenible.

Mérida, 16 de abril de 2024. El Director General de Sostenibilidad, GERMÁN PUEBLA OVANDO.

ANUNCIO de 20 de junio de 2024 por el que se somete a información pública la petición de autorización administrativa previa de las instalaciones correspondientes al proyecto denominado "Aumento de potencia del CT "Pedro Muñoz" n.º 140300260, y refuerzo de un tramo de la LABT, de 400 V, L01 del mismo, en la Alquería de Pedro Muñoz, en el término municipal de Casar de Palomero (Cáceres)". Expte.: AT-9529. (2024081064)

A los efectos prevenidos en el título IX de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, y en el título VII, capítulo II, del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica, se somete al trámite de información pública la petición de autorización administrativa previa de las instalaciones que a continuación se detallan:

1. Denominación del proyecto: "Aumento de potencia del CT "Pedro Muñoz" n.º 140300260, y refuerzo de un tramo de la LABT, de 400 V, L01 del mismo, en la Alquería de Pedro Muñoz, en el término municipal de Casar de Palomero (Cáceres)".

2. Peticionario: I-DE Redes Eléctricas Inteligentes, SAU, con domicilio en c/ Periodista Sánchez Asensio, 1, 10002 Cáceres.

3. Expediente/s: AT-9529.

4. Finalidad del proyecto: Mejorar el suministro eléctrico de la zona.

5. Instalaciones incluidas en el proyecto:

   Aumento de potencia del CTIA "Pedro Muñoz" n.º 140300260.

   — Tipo de CT: Intemperie sobre apoyo.

   — Potencia transformador: 100 Kva.

   — Relación de transformación: 20.000/400 V.

   — Cuadro de baja tensión de 2 salidas (ampliable a tres) del tipo CBTA-CT.

   — Emplazamiento: Pórtico de hormigón existente n.º 2073 (polígono 7 – parcela 20 – La Cruz).

   Refuerzo de la LABT L01 (400 V) del CT "Pedro Muñoz" y desmontaje del cable a reforzar.

   — Inicio: posición de línea del nuevo cuadro de BT a instalar en el CT "Pedro Muñoz".

— Final: apoyo existente a mantener donde finaliza actualmente el tramo de LABT.

— Tensión de servicio: 400 V.

— Tipo de línea: línea aérea de baja tensión.

— Longitud: 0,244 km.

— Tipo de conductor: RZ 0,6/1 Kv 3x150/80 Al.

— Instalación de un nuevo apoyo de hormigón que sustituye a un poste de madera existente.

— Emplazamiento: calle Escuelas, calle Eras, carretera a Pedro Muñoz (CC-110.1) y calle Cooperativa.

Desmontaje del actual CTIA "Pedro Muñoz", y el tramo de la LABT L01 del mismo con conductor aislado 0,244 km, Además se desmontará un poste de madera y varios posteletes.

6. Evaluación de impacto ambiental: No es de aplicación ningún trámite de evaluación de impacto ambiental de acuerdo con lo establecido en la legislación vigente.

7. Resolución del procedimiento: De conformidad con lo establecido en el Decreto 221/2012, de 9 de noviembre, sobre determinación de los medios de publicación de anuncios de información pública y resoluciones y de los órganos competentes para la resolución de determinados procedimientos administrativos en los sectores energético y de hidrocarburos, pondrá fin al procedimiento la resolución del Servicio de Ordenación Industrial, Energética y Minera.

8. Tipo de bienes y derechos afectados: Bienes y derechos de titularidad privada y pública.

Todo ello se hace público para conocimiento general, y especialmente de los titulares cuyos bienes o derechos pudieran verse afectados por el proyecto, pudiendo ser examinada la documentación correspondiente al proyecto durante un período de treinta días, a contar desde el siguiente al de publicación de este anuncio:

En las oficinas de este Servicio, sitas en avenida Clara Campoamor, número 2 (Edificio de Servicios Múltiples), 3.ª planta, de la localidad de Cáceres, previa solicitud de cita en el teléfono 927001280 (de 9:00 a 14:00 horas) o en la dirección de correo: soiemcc@juntaex.es.

En la página web www.industriaextremadura.juntaex.es.

Durante el plazo indicado anteriormente, los interesados podrán presentar las alegaciones que estimen pertinentes, que deberán ser remitidas a este Servicio, efectuando su presentación en cualquiera de los registros y oficinas relacionados en el artículo 16 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Cáceres, 20 de junio de 2024. El Jefe del Servicio de Ordenación Industrial, Energética y Minera, JUAN FRANCISCO LEMUS PRIETO.

ANUNCIO de 24 de junio de 2024 por el que se comunica el resultado de la puntación y se notifican determinadas propuestas provisionales al amparo del Decreto 27/2023, de 29 de marzo, por el que se establecen las bases reguladoras de las ayudas a inversiones destinadas a la transformación y comercialización de productos agrícolas, y se aprueba la primera convocatoria.
(2024081062)

El Decreto 27/2023, de 29 de marzo, establece las bases reguladoras de las ayudas a inversiones destinadas a la transformación y comercialización de productos agrícolas, y aprueba la primera convocatoria correspondiente al ejercicio 2023.

En su artículo 18 se prevé que el resultado de la puntuación de las solicitudes será comunicado a las interesadas. Esta comunicación al tratarse de un acto de trámite no cualificado no será susceptible de recurso.

A la vista de lo anterior, y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 19 del decreto y en virtud del artículo 45 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, se notifican determinadas propuestas de resoluciones provisionales que se relacionan en el anexo adjunto.

La propuesta de resolución provisional no crea derecho alguno a favor del beneficiario propuesto, frente a la Administración, mientras no se le haya notificado la resolución de concesión, de acuerdo con lo dispuesto en el apartado 6 del artículo 24 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

En el plazo 10 días hábiles contados a partir del día siguiente al de publicación de esta notificación en el Diario Oficial de Extremadura, podrán presentar alegaciones y aportar los documentos y justificaciones que estimen pertinentes a través de la plataforma ARADO:

https://aradoacceso.juntaex.es/

(trámite "Presentación documentación ayudas FEADER NO SIG – INVERSIONES").

Esta ayuda es incompatible con cualquier otra ayuda pública financiada con fondos procedentes de la Unión Europea, conforme dispone el artículo 10 del decreto. Por tanto, se deberá comunicar con carácter inmediato la obtención de otras ayudas, ingresos o recursos que financien las acciones subvencionadas.

La renuncia a esta ayuda, presentada tras la notificación de la resolución de concesión, conllevará la incautación de la garantía en virtud del apartado 4 del artículo 20 del decreto.

Podrán acceder, con sus claves personalizadas, al texto íntegro de la comunicación y la propuesta, a través de la notificación individual en la plataforma LABOREO:

https://laboreo.juntaex.es/

Tanto las personas físicas como las jurídicas, en virtud de lo dispuesto en el artículo 14 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, y conforme al apartado 3 del artículo 13 del decreto, están obligadas a la utilización de los medios electrónicos.

Mérida, 24 de junio de 2024. El Jefe de Servicio de Ayuda a la Industria Agroalimentaria, JESÚS MIGUEL PÉREZ DURÁN.

ANEXO

Expediente	CIF/NIF	Nombre
AG-23-003	****0410	MERCOGRAIN, SLU
AG-23-004	****9842	MERCOGUADIANA SDAD. LTDA.
AG-23-005	****4620	CENTRAL HORTOFRUTICOLA EL CANITO, SL
AG-23-006	****4897	TERRENO NOGALES, SLU
AG-23-007	****8958	CARNICAS VALMORISCO, SL
AG-23-009	****5502	COOPRADO
AG-23-010	****9109	ACOPAEX SOC. COOP.
AG-23-011	****9109	ACOPAEX SOC. COOP.
AG-23-014	****4567	SDAD. COOP. LTDA. VIÑA CANCHALOSA
AG-23-018	****7122	PRODUCTOS SILVESTRES JULIAN MARTIN, SL
AG-23-019	****4939	BIOTTONIA NATURALCARE, SL
AG-23-021	****7405	SOCIEDAD COOPERATIVA LIMITADA MIRABEL
AG-23-025	****75496	MONLIZ ESPAÑA, SLU
AG-23-026	****3775	SDAD. COOP. SAN JOSE DE CALAMONTE
AG-23-027	****9353	AGROMOSAN, SL
AG-23-028	****6478	OLEOMERIDA, SLU
AG-23-029	****1518	SOLGUILOR, SL
AG-23-030	****9466	SDAD COOP LTDA DEL CAMPO "EL LACARA"
AG-23-032	****4273	SAT VINICOLAS LAS MINITAS N7698
AG-23-033	****9543	EUROCORK SDAD COOP ESPECIAL
AG-23-038	****3206	SAN ISIDRO DE VILLAFRANCA SCDAD. COOP.
AG-23-039	****3206	SAN ISIDRO DE VILLAFRANCA SCDAD. COOP.
AG-23-041	****6527	RUBEFRUEX, SL

Expediente	CIF/NIF	Nombre
AG-23-042	****9674	JADE AGROALIMENTACION, SL
AG-23-043	****9842	MERCOGUADIANA SDAD. LTDA.
AG-23-044	****1343	SAN ISIDRO DE MIAJADAS, SCL
AG-23-045	****9082	CARNICERIA PATRICIO PEREZ, SL
AG-23-048	****0410	MERCOGRAIN, SLU
AG-23-049	****3441	TIBURCIO PEREZ TRANCON, SL
AG-23-050	****2355	NUESTRA SEÑORA DE PERALES, SC
AG-23-051	****2828	SOC COOP DEL CAMPO LA UNIDAD
AG-23-053	****7948	TOMALIA SOCIEDAD COOPERATIVA DE ULTERIOR
AG-23-054	****6508	S. COOP. SAN ANDRES
AG-23-055	****2757	COOPERATIVA OLIVARERA CABEZA DEL BUEY
AG-23-056	****6508	S. COOP. SAN ANDRES
AG-23-057	****7074	MAFRESA EL IBERICO DE CONFIANZA, SL
AG-23-058	****3345	ALMAZARA LAS TORRES, SL
AG-23-059	****1547	SOL DE VALDIVIA, SL
AG-23-060	****2952	COOPERATIVA VIRGEN DE FÁTIMA DE PEDRO MUÑOZ
AG-23-061	****2950	SAN MAURO SDAD. COOPERATIVA
AG-23-062	****2764	EMBALSES DE PETIT, SLU
AG-23-063	****5627	AGROCONGELADOS LA CUERVA, SL
AG-23-064	****3081	COOPERATIVA SAN ISIDRO LABRADOR
AG-23-065	****8956	JOSE LUIS MATEOS, SL
AG-23-066	****4949	SDAD. COOP. DEL CAMPO SAN ISIDRO
AG-23-067	****4949	SDAD. COOP. DEL CAMPO SAN ISIDRO
AG-23-069	****0266	BODEGAS PERIANE, SL

Expediente	CIF/NIF	Nombre
AG-23-072	****2355	NUESTRA SEÑORA DE PERALES, SC
AG-23-073	****7128	SAN MER, SA
AG-23-076	****7128	SAN MER, SA
AG-23-077	****3016	SDAD COOP OLIVAREROS RIBERA DEL FRESNO
AG-23-078	****2055	MOLINO DE VEGAS ALTAS SDAD COOP ESPECIAL
AG-23-082	****2929	ACEITUNAS VERDES DE MOHEDAS, SCL
AG-23-083	****3958	SDAD. COOP. LTDA. SAN AGUSTIN DE OBANDO
AG-23-084	****8005	CHACINAS M. CASTILLO, SL
AG-23-089	****0102	HERMANOS ARROYO ZAPATA, SL
AG-23-090	****5817	COOPERATIVA DEL CAMPO NUESTRA SEÑORA DE LA LUZ
AG-23-094	****1380	EL ENCINAR DE HUMIENTA, SA
AG-23-095	****3119	MOLINO DE ZAFRA, SL
AG-23-097	****0737	LOPEZ MORENAS, SL
AG-23-099	****1143	JUAN DEL POZO SANCHEZ, SL
AG-23-103	****0171	NORTE EXTREMEÑA DE TRANSFORMACION AGRICOLAS, SA
AG-23-104	****2547	BODEGAS LOPEZ MORENA, SL
AG-23-106	****1523	PASARON FRUIT
AG-23-109	****8297	JAMON Y SALUD, SA
AG-23-111	****5532	ALIMENTOS ESPAÑOLES ALSAT, SL
AG-23-112	****4833	ORENCIO HOYO, SL
AG-23-114	****4576	SDAD. COOP. DEL CAMPO SAN PEDRO
AG-23-115	****8336	FRUMAEX, SL

Expediente	CIF/NIF	Nombre
AG-23-117	****2632	STARFRUIT-NATURE, SL
AG-23-118	****3305	SDAD. COOP. MONTEVIRGEN
AG-23-119	****6915	ESTIRPE NEGRA, SA
AG-23-120	****3123	COOP DEL CAMPO SANTISIMO CRISTO DEL HUMILLADERO
AG-23-123	****3901	PRUNUSFRUIT, SL
AG-23-124	****8348	SEÑORIO DE MONTANERA, SL
AG-23-125	****4030	COOPERATIVA DEL CAMPO LA SAGRADA FAMILIA
AG-23-128	****9533	MONTESANO EXTREMADURA, SA
AG-23-132	****8225	EXTREMADURA SANA, SL
AG-23-133	****2569	CARNES Y ELABORADOS EXTREMEÑOS, SL
AG-23-139	****2539	BELL ESPAÑA ALIMENTACION SLU
AG-23-142	****1025	FREGENAL GANADEROS DE LA SIERRA, SCL
AG-23-146	****009S	SEBASTIAN BARQUERO, DESIDERIO
AG-23-154	****7205	CABELLO MARTAGON PEDRO ANTONIO, SLU
AG-23-157	****5820	PIENSOS DARUZ, SL
AG-23-159	****6107	LA ENCINA S COOP LTDA
AG-23-161	****1128	CASAS DE HITOS, SL.
AG-23-163	****4992	BAIN EXTREMADURA, SLU
AG-23-164	****9885	NOGAL FRUITS EXTREMADURA, SL
AG-23-167	****7477	AJOS TIERRA DE BARROS, S. COOP.

ANUNCIO de 24 de junio de 2024 sobre resoluciones de modificación del Sistema de Información Geográfica de Parcelas Agrícolas (SIGPAC) correspondiente a la campaña 2024. Primera remesa. (2024081065)

Vista la Resolución de 24 de enero de 2024, de la Dirección General Política Agraria Comunitaria, por la que se establecen las reglas de aplicación para el mantenimiento y actualización del Sistema de Información Geográfica de Parcelas Agrícolas (SIGPAC) y su utilización como instrumento de gestión en el marco del sistema integrado de gestión y control, así como del resto de regímenes de ayuda relacionados con la superficie en el ámbito de la Política Agrícola Común (DOE núm. 22, de 31 de enero), y atendiendo a lo dispuesto en los artículos 45, 46 y 84.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, los interesados tendrán acceso a las comunicaciones personalizadas en el Portal del Ciudadano de SGA, a través del enlace https://sga.juntaex.es/SgaGpi utilizando para ello sus claves principales, el certificado electrónico o DNI electrónico.

Así mismo, el listado de las personas interesadas será visible además del anexo adjunto, en la siguiente dirección electrónica: https://www.juntaex.es , "AGRICULTURA Y GANADERÍA", "alegaciones al SIGPAC".

Las solicitudes de alegaciones al SIGPAC, la documentación que lleven asociada, así como los recursos administrativos que resulten procedentes deberán ser obligatoriamente registrados y presentados a través de la aplicación de SGA cuando se realicen desde cualquier parte del territorio de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

La presentación se realizará accediendo al Portal del Ciudadano de SGA en el enlace https://sga.juntaex.es/SgaGpi en el apartado "Gestiones Administrativas", "Recursos a Resoluciones" en "Alta de Recursos a resoluciones" en [Tipo de recurso] indicar "Recurso a Resolución de Alegaciones SigPac". Una vez que se ha dado de alta un recurso, se abre automáticamente la pantalla de "Modificación de Recurso de Resoluciones".

Contra la citada resolución, que no agota la vía administrativa, se podrá interponer recurso de alzada, en el plazo de un mes computado desde el día siguiente a aquel en que tenga lugar esta publicación, sin perjuicio de que las personas interesadas puedan interponer cualquier otro recurso que estimen procedente.

Mérida, 24 de junio de 2024. Jefa de Servicio de Ayudas Sectoriales y Explotación Agraria, MARÍA DEL CARMEN MORENO RUIZ.

ANEXO

RELACIÓN DE NIF AFECTADOS DE RESOLUCIÓN DE ALEGACIONES AL SIGPAC 2024

00526905K	00803966R	01624696E	01791938P	01909503C	02885360X	03443869X	04144010P
04173679F	04197310V	04202405Y	05276999V	06872620J	06886325X	06907189J	06924154G
06935180J	06949416N	06950290N	06955470V	06958004K	06960032W	06961505A	06979056M
06981841F	06983881T	06985624H	06987601V	06987694H	06989365X	06994272H	07002020S
07003636K	07004519F	07006108D	07014145L	07018217C	07254067M	07254079V	07271972Q
07273253D	07356844H	07388905V	07390671N	07391184L	07391288P	07395378G	07396353J
07421734W	07430348Z	07430479F	07432331L	07432617Y	07434594M	07435848V	07436789S
07438964M	07444960K	07446429H	07446430L	07447650C	07448667W	07449408F	07449908R
07450113E	07450832M	07451073Q	07453202Y	07453376L	07453516K	08098146F	08102876E
08102881G	08104508K	08106064J	08322313Q	08345443P	08345987T	08410252A	08425108R
08488685Y	08545288Y	08634511N	08646814X	08647512H	08652431S	08665177L	08676258Z
08678586L	08681478J	08691552J	08695679T	08696666K	08730455T	08738232A	08740250C
08757970F	08759144P	08760690J	08771325E	08772750K	08780615C	08782355N	08783193E
08789998L	08800737V	08801406L	08803595T	08804675E	08806485S	08808579Q	08811348W
08812451R	08816763N	08825966S	08839107T	08842188E	08844696T	08845346Y	08849490X
08864426L	08878452S	08879269G	08879341F	08879342P	08882482C	08888952G	08890403Y
08892294B	08897805W	09047884Y	09153867M	09162810R	09167381H	09167963W	09168435Z
09170198Y	09172223F	09173563J	09174029L	09174613M	09177453Q	09177634J	09178077L
09182531B	09186531D	09190724Q	09194224C	09195912Y	09196207W	09197290G	09198141G
09201076H	09205414D	09206280R	09206359B	09211040T	11761529L	11762468S	11764503A
11764616R	11765970K	11768484M	11768573W	11768912L	11770517Z	11771669Q	11772012Z
11773015M	11774036Z	11777409Y	11778045K	11780251L	11780607F	11781178A	11782472D
11783211N	11783741J	13165339R	28251665Y	28870492H	28941669X	28945138Y	28946354A
28958643X	28962777G	28962979E	28965526Q	28966450C	28969638B	28970330J	28979612A

30202064M	33971293V	33971821Q	33973160K	33973625A	33973821S	33974541E	33975799S
33976041G	33976709M	33976890W	33977245N	33978047D	33978346D	33979652G	33980704K
34773123K	34773978W	34774659Q	34775025Z	34776766F	34777828B	34777869Y	34782304W
34782305A	44400166T	44401371D	44402087N	44402795F	44404077R	44404259E	44406231Q
44407112T	44407865V	44409162A	44409448J	44410259L	44410567M	44414532Z	44776463V
44778308E	44780087F	44780405A	44781242N	44782894P	44784282Q	44784467V	44784487Z
44784614A	44784961M	44787022L	44787556R	45130786W	45131301B	45138242Y	45556615D
45968686N	46644723X	49837912V	50435520Q	51837830Q	51975194R	52355911E	52358392L
52966204X	53268221Z	53576219L	53985105B	70328912H	70889658R	71702690Y	75975800S
75975883Y	75982204W	75989289A	75989424T	75991725R	75993508J	75999044Y	75999062R
76004803S	76004817Y	76007611V	76008026H	76009014V	76009040C	76011550T	76016964D
76024275Y	76026932H	76028731T	76037887W	76043966D	76049139F	76050300H	76057132L
76092781H	76099213X	76104033T	76106800F	76107884X	76107905P	76107910J	76108055C
76108483B	76109102D	76109110V	76110034K	76111033P	76111960S	76112797R	76113041S
76113421G	76114666F	76115080F	76117505V	76118621Y	76119141C	76120109E	76121326C
76122265Q	76122495Q	76123245F	76124613H	76127389B	76128973P	76130368T	76130422P
76131707M	76132580G	76135398Q	76137006Z	76137825M	76138505H	76138566X	76138831E
76139139P	76156143S	76163511T	76176823H	76180404B	76182227V	76185677V	76192742K
76202995Q	76209264Y	76209295Z	76209801Z	76210420N	76219299J	76222364L	76222377D
76222837D	76222971M	76222990R	76225827D	76226321C	76228061N	76231071D	76234379M
76234799B	76234923C	76235055Z	76237230G	76238310A	76238521F	76240326H	76242830S
76245222S	76245713T	76249152N	76250372J	76251050R	76257783H	76262996X	76263517W
76267075H	79258284P	79258461R	79258724B	79259192L	79259622N	79260435C	79260619C
79260768P	79261288E	79263355L	79263781P	79264964H	79265230P	79265931L	79305602S
79305610T	80005779A	80006781Q	80010676R	80021130J	80023292J	80027965V	80031639B
80032229A	80034127S	80034398X	80034486Y	80034764P	80034809F	80034930J	80035200F

80035565G	80038854G	80045517C	80046614J	80051884Q	80051912K	80053565H	80054967V
80060573B	80060780B	80063272L	80068763J	80079853V	80082308B	80084230R	80091631L
80100544P	B06515316	B06675334	B06707095	B10404200	B10443828	B37037884	B44664415
B44838902	B44877991	B45311883	B45461944	B78601234	B82776121	E10358885	E56937253
X8341115G							

• • •

CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y FORMACIÓN PROFESIONAL

ANUNCIO de 24 de junio de 2024 por el que se hace pública la concesión de ayudas para el alumnado de enseñanzas postobligatorias no universitarias, matriculado en centros públicos de la Comunidad Autónoma de Extremadura, para el curso 2023/2024. (2024081061)

Por Resolución de 19 de junio de 2024, del Director General del Ente Público Extremeño de Servicios Educativos Complementarios, se resuelve conceder las ayudas para el alumnado de enseñanzas postobligatorias no universitarias, matriculado en centros públicos de la Comunidad Autónoma de Extremadura, para el curso 2023/2024.

De conformidad con lo dispuesto en el apartado decimonoveno de Resolución de 24 de noviembre de 2023, del Director General del Ente Público Extremeño de Servicios Educativos Complementarios, por la que se resuelve conceder las ayudas para el alumnado de enseñanzas postobligatorias no universitarias, matriculado en centros públicos de la Comunidad Autónoma de Extremadura, para el curso 2023/2024 (DOE núm. 5, de 8 de enero de 2024), y en relación con lo dispuesto en el artículo 17.2.c) de la Ley 6/2011, de 23 marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, hacer público en el Diario Oficial de Extremadura el siguiente,

ANUNCIO:

La resolución y los anexos con los listados de las ayudas concedidas se encuentran expuestos en los tablones de anuncios de las Delegaciones Provinciales de Educación, sin perjuicio de su notificación a los interesados.

Mérida, 24 de junio de 2024.

El Director General del Ente Público
Extremeño de Servicios Educativos
Complementarios,

EDUARDO VILLAVERDE TORRECILLA

• • •

CONSEJERÍA DE INFRAESTRUCTURAS, TRANSPORTE Y VIVIENDA

ANUNCIO de 10 de junio de 2024 por el que se cita a los interesados para el levantamiento de actas previas a la ocupación en el expediente de expropiación forzosa de terrenos para la obra: "Conexión de la ETAP de Valencia del Ventoso con depósito de Medina de las Torres". (2024080964)

Cofinanciado por la Unión Europea

Declarada urgente la ocupación de los bienes afectados por las obras de: "Conexión de la ETAP de Valencia del Ventoso con depósito de Medina de las Torres" mediante Decreto 17/2024 de 27 de febrero, publicado en el DOE n.º 44, de 4 de marzo de 2024, y con posterior publicación de corrección de errores, en el DOE n.º 54, de 18 de marzo de 2024, ha de procederse a la expropiación de terrenos por el procedimiento previsto en el artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa, de 16 de diciembre de 1954 (en adelante LEF).

En consecuencia, se ha notificado a los titulares de los bienes y derechos afectados para que comparezcan en el lugar, día y hora que se señala en el anexo que se acompaña. Asimismo, se ha ordenado la publicación de la presente citación en el resto de los medios señalados en el artículo 52.2 de la LEF.

A dicho acto deberán asistir los interesados personalmente o bien representados por personas debidamente autorizadas para actuar en su nombre, aportando los documentos acreditativos de su titularidad (nota simple del Registro de la propiedad, último recibo del IBI, escrituras de herencia …). Asimismo, pueden asistir acompañados, si así les conviene y a su costa, de sus peritos y un Notario.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 52 de la LEF, podrán formularse, hasta el día señalado para el levantamiento de las actas previas a la ocupación, las alegaciones que consideren oportunas, a los efectos de subsanar posibles errores que involuntariamente hayan podido tener lugar al relacionar los bienes y derechos afectados, mediante correo electrónico a la dirección, expropiaciones@juntaex.es o al Servicio de Expropiaciones de la Secretaría General de la Consejería de Infraestructuras, Transporte y Vivienda, sita en avenida de las Comunidades, s/n., de Mérida, Badajoz, efectuando su presentación en cualquiera de los registros y oficinas relacionados en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Mérida, 10 de junio de 2024. La Jefa de Servicio de Expropiaciones, ISABEL FERNÁNDEZ DE LOS RÍOS MESA.

RELACIÓN DE AFECTADOS CITADOS AL LEVANTAMIENTO DE ACTAS PREVIAS

EXPEDIENTE: PRC159656L5 **CONEXIÓN DE LA ETAP DE VALENCIA DEL VENTOSO CON DEPÓSITO DE MEDINA DE LAS TORRES**

TÉRMINO MUNICIPAL: 614.100 **VALENCIA DEL VENTOSO (BADAJOZ)**

Finca	Polígono	Parcela	Propietario	Lugar Citación	Fecha	Hora
2/0; 4/0	5; 6	60; 124	PINEDA NAVARRO, ELOISA; PINEDA NAVARRO, MARÍA (HRDROS.); PINEDA NAVARRO, MANUEL; PINEDA NAVARRO, TOMÁS; PINEDA NAVARRO, FRANCISCO (HRDROS.)	AYUNTAMIENTO	15/07/2024	09:30
5/0; 7/0	5	62; 278	BELLIDO BARRAGÁN, PEDRO JAVIER	AYUNTAMIENTO	15/07/2024	09:30
8/0	5	83	RODRÍGUEZ REYES, MANUEL; DELGADO DÍAZ, MARÍA TERESA	AYUNTAMIENTO	15/07/2024	10:00
9/0	5	86	SÁNCHEZ LOZANO, JOSÉ MANUEL; GUILLÉN HERNÁNDEZ, MARÍA JOSEFA	AYUNTAMIENTO	15/07/2024	10:00
10/0	5	87	PÉREZ TERRÓN, MIGUEL	AYUNTAMIENTO	15/07/2024	10:30
11/0	5	88	SANTANA GARCÍA, ANTONIO RAFAEL	AYUNTAMIENTO	15/07/2024	10:30
12/0; 13/0	5	91; 92	HIDALGO FERNÁNDEZ, LEOPOLDO	AYUNTAMIENTO	15/07/2024	11:00
14/0	5	93	AMAYA COSTO, PLÁCIDO; GALLARDO BURRERO, NIEVES (HRDROS.); AMAYA GALLARDO, TOMASA	AYUNTAMIENTO	15/07/2024	11:00
15/0	5	94	GALLARDO GALLARDO, Mª DEL CARMEN	AYUNTAMIENTO	15/07/2024	11:30
16/0	5	95	CHÁVEZ CALDERÓN, GREGORIO; BALTASAR DELGADO, GENOVEVA JOSEFA	AYUNTAMIENTO	15/07/2024	11:30
17/0	5	101	NAVARRO BARROSO, LADISLAO (HRDROS.)	AYUNTAMIENTO	15/07/2024	12:00
18/0	5	103	BARROSO YEBENES, FULGENCIO (HRDROS.)	AYUNTAMIENTO	15/07/2024	12:00
19/0	5	104	BARROSO GONZÁLEZ, FULGENCIO; BARROSO GONZÁLEZ, JUAN ANTONIO; BARROSO GONZÁLEZ, Mª. DOLORES; BARROSO GONZÁLEZ, JOSÉ LUIS	AYUNTAMIENTO	15/07/2024	12:30
20/0	5	102	LOBATO RODRÍGUEZ, JACINTO (HRDROS.)	AYUNTAMIENTO	15/07/2024	12:30
21/0; 23/0; 27/0; 28/0; 29/0; 38/0	5; 5; 5; 5; 5; 4	119; 280; 123; 124; 125; 550	MARTÍNEZ BRAVO, MARÍA; BARROSO AMAYA, JUAN MANUEL	AYUNTAMIENTO	16/07/2024	09:30
22/0	5	116	BARRAGÁN MARTÍNEZ, JULIÁN	AYUNTAMIENTO	16/07/2024	10:00
24/0	5	120	RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ, Mª DE LOS ÁNGELES	AYUNTAMIENTO	16/07/2024	10:00
25/0	5	121	PEÑA RODRÍGUEZ, PEDRO MANUEL	AYUNTAMIENTO	16/07/2024	10:30
26/0	5	122	SANTANA ADAME, LUIS	AYUNTAMIENTO	16/07/2024	10:30

Cofinanciado por la Unión Europea

RELACIÓN DE AFECTADOS CITADOS AL LEVANTAMIENTO DE ACTAS PREVIAS

EXPEDIENTE: **PRC159656L5** **CONEXIÓN DE LA ETAP DE VALENCIA DEL VENTOSO CON DEPÓSITO DE MEDINA DE LAS TORRES**

TÉRMINO MUNICIPAL: 614.100 **VALENCIA DEL VENTOSO (BADAJOZ)**

Finca	Polígono	Parcela	Propietario	Lugar Citación	Fecha	Hora
33/0	5	243	GALLARDO GÓMEZ, JOSÉ ANTONIO	AYUNTAMIENTO	16/07/2024	11:00
34/0; 35/0	5	242; 240	HIDALGO CARVAJAL, DIONISIO	AYUNTAMIENTO	16/07/2024	11:00
36/0	5	239	RODRÍGUEZ LÓPEZ, VICENTE	AYUNTAMIENTO	16/07/2024	11:30
39/0	4	543	JARA HERNÁNDEZ, FRANCISCA (HRDROS.)	AYUNTAMIENTO	16/07/2024	11:30
40/0	4	542	TORRESCUSA RIVERA, ISABEL	AYUNTAMIENTO	16/07/2024	12:00
41/0	4	541	SANTANA GONZÁLEZ, CONCEPCIÓN	AYUNTAMIENTO	16/07/2024	12:00
43/0; 45/0	12	99; 98	GONZÁLEZ REYES, RITA	AYUNTAMIENTO	16/07/2024	12:30
44/0	12	97	BARRAGÁN SANTANA, Mª. DEL CARMEN; BARRAGÁN SANTANA, Mª. ANTONIA; BARRAGÁN SANTANA, Mª FÉLIX; SANTANA SANTANA, PETRA	AYUNTAMIENTO	16/07/2024	12:30
46/0	5	106	RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ, ANTONIO	AYUNTAMIENTO	16/07/2024	12:30

Cofinanciado por la Unión Europea

RELACIÓN DE AFECTADOS CITADOS AL LEVANTAMIENTO DE ACTAS PREVIAS

EXPEDIENTE: PRC159656L5 **CONEXIÓN DE LA ETAP DE VALENCIA DEL VENTOSO CON DEPÓSITO DE MEDINA DE LAS TORRES**

TÉRMINO MUNICIPAL: 608.100 **MEDINA DE LAS TORRES (BADAJOZ)**

Finca	Polígono	Parcela	Propietario	Lugar Citación	Fecha	Hora
1/0	2	311	GARCÍA RUBIALES, EMILIA (HRDROS.)	AYUNTAMIENTO	17/07/2024	09:30
11/0	8	31	EN INVESTIGACIÓN	AYUNTAMIENTO	17/07/2024	09:30
2/0; 4/0; 5/0; 8/0; 10/0; 20/0; 21/0	2; 2; 2; 8; 8; 8; 8	318; 319; 342; 268; 29; 42; 41	EGIDO SAN ISIDRO LABRADOR, SOCIEDAD	AYUNTAMIENTO	17/07/2024	10:00
13/0; 14/0	8	36; 37	GALLARDO CONEJERO, JOSÉ LUIS	AYUNTAMIENTO	17/07/2024	11:00
15/0	8	38	IGLESIAS HURTADO, JUAN ANTONIO (HRDROS.)	AYUNTAMIENTO	17/07/2024	11:00
16/0	8	39	GORDILLO DOMÍNGUEZ, JOSÉ (HRDROS.)	AYUNTAMIENTO	17/07/2024	11:30
17/0	8	259	MANCERA SÁNCHEZ, FLORENTINO (HRDROS.)	AYUNTAMIENTO	17/07/2024	11:30
18/0	8	40	CARRETERO IGLESIAS, JULIÁN	AYUNTAMIENTO	17/07/2024	12:00
19/0	8	43	HERNÁNDEZ ALBÚJAR, JUSTO; HERNÁNDEZ ALBÚJAR, JOSEFA	AYUNTAMIENTO	17/07/2024	12:00
23/0	8	18	MUÑOZ PÉREZ, JOSÉ	AYUNTAMIENTO	17/07/2024	12:30
25/0	7	142	GORDILLO GONZÁLEZ, PRIMITIVO	AYUNTAMIENTO	17/07/2024	12:30
26/0; 27/0	7	144; 143	BARROSO SANTANA, JUANA; CARRETERO BARROSO, RAFAEL; CARRETERO BARROSO, DAVID	AYUNTAMIENTO	18/07/2024	09:30
28/0	7	131	ROSALES SANTOS, MANUEL	AYUNTAMIENTO	18/07/2024	09:30
30/0	7	132	CONCEJERO ESCUDERO, ANTONIA	AYUNTAMIENTO	18/07/2024	10:00
31/0	7	84	PEÑA ESPINOSA, CONCEPCIÓN	AYUNTAMIENTO	18/07/2024	10:00
32/0	7	85	GARCÍA CABALLERO, JOSÉ	AYUNTAMIENTO	18/07/2024	10:30
33/0	7	83	SILVA HERNÁNDEZ, ANTONIO	AYUNTAMIENTO	18/07/2024	10:30
35/0	7	64	TARRIÑO PASTOR, JUAN ANTONIO	AYUNTAMIENTO	18/07/2024	11:00
36/0; 38/0	7	163; 193	HERNÁNDEZ SAEZ, Mª. DEL CARMEN; HERNÁNDEZ SAEZ, JUAN LUIS; HERNÁNDEZ SAEZ, Mª AURELIA; HERNÁNDEZ SAEZ, MIGUEL; HERNÁNDEZ SAEZ, JAVIER; HERNÁNDEZ SAEZ, INMACULADA	AYUNTAMIENTO	18/07/2024	11:00

Cofinanciado por la Unión Europea

RELACIÓN DE AFECTADOS CITADOS AL LEVANTAMIENTO DE ACTAS PREVIAS

EXPEDIENTE: **PRC159656L5** **CONEXIÓN DE LA ETAP DE VALENCIA DEL VENTOSO CON DEPÓSITO DE MEDINA DE LAS TORRES**

TÉRMINO MUNICIPAL: 608.100 **MEDINA DE LAS TORRES (BADAJOZ)**

Finca	Polígono	Parcela	Propietario	Lugar Citación	Fecha	Hora
39/0; 40/0	7	164; 166	HERNÁNDEZ GUTIÉRREZ, TERESA	AYUNTAMIENTO	18/07/2024	11:30
42/0	6	12	MATAMOROS HERNÁNDEZ, MANUEL GABRIEL	AYUNTAMIENTO	18/07/2024	11:30
43/0; 45/0; 47/0	6	18; 16; 19	GUTIÉRREZ RUBIO, FERNANDO; GUTIÉRREZ RUBIO, Mª MAGDALENA; GUTIÉRREZ RUBIO, Mª TERESA; GUTIÉRREZ RUBIO, ANTONIO JUAN MELCHOR; GUTIÉRREZ RUBIO, Mª CRISTINA; GUTIÉRREZ RUBIO, Mª MERCEDES	AYUNTAMIENTO	18/07/2024	12:00
48/0	6	27	GARCÍA CALATRAVA, JULIA (HRDROS.)	AYUNTAMIENTO	18/07/2024	12:30
49/0	6	29	GARCÍA ARAGÓN, CLEMENTINA	AYUNTAMIENTO	18/07/2024	12:30

Cofinanciado por la Unión Europea

ANUNCIO de 10 de junio de 2024 por el que se cita a los interesados para el levantamiento de actas previas a la ocupación en el expediente de expropiación forzosa de terrenos para la obra: "Edar y colectores en Torrecillas de la Tiesa (Cáceres)". (2024080972)

"Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia-Financiado por la Unión Europea-NextGenerationEU"

Declarada urgente la ocupación de los bienes afectados por las obras de: "Edar y colectores en Torrecillas de la Tiesa (Cáceres)" mediante Decreto 45/2024, de 28 de mayo, publicado en el DOE n.º 106, de 3 de junio de 2024, ha de procederse a la expropiación de terrenos por el procedimiento previsto en el artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954 (en adelante LEF).

En consecuencia, se ha notificado a los titulares de los bienes y derechos afectados para que comparezcan en el lugar, día y hora que se señala en el anexo que se acompaña. Asimismo, se ha ordenado la publicación de la presente citación en el resto de los medios señalados en el artículo 52.2 de la LEF.

A dicho acto deberán asistir los interesados personalmente o bien representados por personas debidamente autorizadas para actuar en su nombre, aportando los documentos acreditativos de su titularidad (nota simple del Registro de la propiedad, último recibo del IBI, escrituras de herencia …). Asimismo, pueden asistir acompañados, si así les conviene y a su costa, de sus peritos y un Notario.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 52 de la LEF, podrán formularse, hasta el día señalado para el levantamiento de las actas previas a la ocupación, las alegaciones que consideren oportunas, a los efectos de subsanar posibles errores que involuntariamente hayan podido tener lugar al relacionar los bienes y derechos afectados, mediante correo electrónico a la dirección, expropiaciones@juntaex.es o al Servicio de Expropiaciones de la Secretaría General de la Consejería de Infraestructuras, Transporte y Vivienda, sita en avenida de las Comunidades, s/n., de Mérida, Badajoz, efectuando su presentación en cualquiera de los registros y oficinas relacionados en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Mérida, 10 de junio de 2024. La Jefa de Servicio de Expropiaciones, ISABEL FERNÁNDEZ DE LOS RÍOS MESA.

RELACIÓN DE AFECTADOS CITADOS A LEVANTAMIENTO DE ACTAS PREVIAS Nº 1

EXPEDIENTE: PRC133720L2 **EDAR Y COLECTORES TORRECILLAS DE LA TIESA**

TÉRMINO MUNICIPAL: 1.018.600,00 **TORRECILLAS DE LA TIESA (CÁCERES)**

Finca	Polígono/Parcela	Propietario	Lugar Citación	Fecha	Hora
1/0	19 / 65	VAQUERO DÍAZ , JUAN	Ayuntamiento	24/07/2024	10:30
6/0	19 / 50	JIMÉNEZ MORENO, JACINTO	Ayuntamiento	24/07/2024	10:45
7/0	19 / 52	PÉREZ ÁLVAREZ, HEREDEROS DE JUAN ANDRÉS	Ayuntamiento	24/07/2024	10:45
8/0	19 / 53	PÉREZ MORENO, SERAFÍN	Ayuntamiento	24/07/2024	11:00
9/0	19 / 54	PÉREZ MORENO, SERAFÍN	Ayuntamiento	24/07/2024	11:00
10/0	19 / 55	PÉREZ MORENO, SERAFÍN	Ayuntamiento	24/07/2024	11:00
11/0	19 / 56	PÉREZ JIMÉNEZ, ANTONIO	Ayuntamiento	24/07/2024	11:15
13/0	20 / 21	SÁNCHEZ ÁLVAREZ, Mª JUANA JIMÉNEZ SÁNCHEZ,ANTONIO ALFONSO JIMÉNEZ SÁNCHEZ, MARÍA JOSEFA	Ayuntamiento	24/07/2024	11:15

Financiado por la Unión Europea NextGenerationEU
Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia
JUNTA DE EXTREMADURA

AYUNTAMIENTO DE ACEBO

ANUNCIO de 20 de junio de 2024 por el que se somete a información pública el estudio de impacto ambiental del proyecto de legalización de alojamiento turístico agrorural, promovido por D.ª Patricia Marí Londoño, en las parcelas 73,74,75,76,77,78,79, 80 y 152 del polígono 17, del término municipal de Acebo (Cáceres). (2024081072)

Dando cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 66 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, se comunica al público en general que el estudio de impacto ambiental correspondiente al proyecto de legalización de alojamiento turístico agrorural en el polígono 17, parcelas 73,74,75,76,77,78,79, 80 y 152, del término municipal de Acebo (Cáceres) y promovido por D.ª Patricia Marí Londoño, podrá ser examinado, durante un plazo de treinta días hábiles, a contar desde el día siguiente al de la publicación del presente anuncio en el Diario Oficial de Extremadura y sede electrónica del Ayuntamiento: http://acebo.sedelectronica.es.

Durante dicho plazo de información pública las personas físicas o jurídicas podrán presentar las sugerencias y alegaciones que estimen pertinentes dirigidas al Ayuntamiento de Acebo (Cáceres) sito en Plaza Mayor, 1, de Acebo, CP 10857.

Dicho proyecto se encuentra sujeto a evaluación de impacto ambiental ordinaria al estar incluido en el anexo IV de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Es órgano competente para la formulación del informe de impacto ambiental relativo al proyecto la Dirección General de Sostenibilidad de la Consejería de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Sostenible de conformidad con lo dispuesto en el artículo 7.1 del Decreto 233/2023, de 12 de septiembre, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Sostenible.

Acebo, 20 de junio de 2024. El Alcalde-Presidente, JULIÁN PUERTO RODRÍGUEZ.

• • •

AYUNTAMIENTO DE ALDEANUEVA DEL CAMINO

ANUNCIO de 18 de junio de 2024 sobre aprobación inicial de la modificación puntual del PGM n.º 11. (2024081070)

Habiéndose instruido por los servicios competentes de este Ayuntamiento, expediente de modificación de Plan General Municipal, n.º 11, recalificación de parcela para uso dotacional, convoca, por plazo de un mes trámite de información pública, a fin de que quienes pudieran tenerse por interesados en dicho expediente, puedan comparecer y formular cuantas alegaciones, sugerencias o reclamaciones tengan por conveniente.

A su vez, estará a disposición de los interesados en la sede electrónica de este Ayuntamiento [http://aldeanuevadelcamino.sedelectronica.es].

El presente anuncio servirá de notificación a los interesados, en caso de que no pueda efectuarse la notificación personal del otorgamiento del trámite de audiencia.

Asimismo, se comunica que se ha acordado suspender el otorgamiento de las licencias en todas aquellas áreas cuyas nuevas determinaciones supongan alteración del régimen vigente y que son las siguientes:

Áreas objeto de suspensión de licencias:	Tipo de licencia
Se suspende el otorgamiento de licencias hasta la aprobación definitiva de la modificación del PGM, con un plazo máximo de un año. Exclusivamente en aquellos aspectos que resulten contradictorios entre el PGM y lo planteado por la modificación puntual, en los dos inmuebles de la calle Gabriel y Galán. No incluiría en el ámbito de la suspensión a ninguno de los inmuebles municipales con uso dotacional.	Licencia de parcelación de terrenos, obra nueva y demolición.

Aldeanueva del Camino, 18 de junio de 2024. El Alcalde-Presidente, RICARDO GARCÍA GONZÁLEZ.

• • •

AYUNTAMIENTO DE PUEBLONUEVO DEL GUADIANA

ANUNCIO de 21 de junio de 2024 sobre aprobación inicial de la reubicación de la zona de aparcamiento público 1 (AP-1) en el Sector S-3 del PGOU.

(2024081074)

Habiéndose aprobado inicialmente por Acuerdo de Pleno adoptado en sesión ordinaria celebrada el día 29 de mayo de 2024, el Programa de Ejecución con el objeto de llevar a cabo el desarrollo y ejecución del siguiente ámbito:

La reubicación de la zona de aparcamiento público 1 (AP-1) en el Sector S-3 del PGOU de Pueblonuevo del Guadiana.

Se somete a información pública durante el plazo de un mes días a contar desde el día siguiente al de la publicación del presente anuncio, de conformidad con lo establecido en el artículo 135.b) del Reglamento General de la Ley de ordenación territorial y urbanística sostenible de Extremadura, aprobado por Decreto 143/2021, de 21 de diciembre.

Durante dicho plazo podrá ser examinado por cualquier interesado en las dependencias municipales para que se formulen las alegaciones que se estimen pertinentes. Asimismo, estará a disposición de los interesados en la sede electrónica de este Ayuntamiento.

El presente anuncio servirá de notificación a los interesados, en caso de que no pueda efectuarse la notificación personal del otorgamiento del trámite de audiencia.

Pueblonuevo del Guadiana, 21 de junio de 2024. El Alcalde, PEDRO PABLO GONZÁLEZ MERINO.

• • •

AYUNTAMIENTO DE TALARRUBIAS

ANUNCIO de 24 de junio de 2024 sobre nombramiento de funcionaria de carrera dentro del proceso de estabilización de empleo temporal. (2024081069)

Una vez concluido el proceso de selección mediante el sistema de concurso libre de méritos, dentro de los procesos de estabilización para dar cumplimiento a lo previsto en el artículo 2 y en la disposición adicional 6.ª de la Ley 20/2021, de 28 de diciembre, de medidas urgentes para la reducción de la temporalidad en el empleo público, cuyas bases fueron publicadas en el Boletín Oficial de la Provincia de fecha 27 de diciembre de 2022 y la convocatoria en el BOE de 10 de enero de 2024, previa publicación de extracto de la misma en el Diario Oficial de Extremadura número 246, de 27 de diciembre de 2023, mediante Resolución de Alcaldía de fecha 13 de junio de 2024 se ha efectuado nombramiento como funcionaria de carrera de este Ayuntamiento en favor de D.ª María Dolores Cerezo Murillo, DNI ***7509**, para ocupar una plaza de Arquitecta Técnica, encuadrada en la Escala de Administración Especial, Subescala Técnica, Clase Media, Grupo A, Subgrupo A2.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 62 del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, y el artículo 80.1 de la Ley 13/2015, de 8 de abril, de Función Pública de Extremadura.

Talarrubias, 24 de junio de 2024. El Secretario Interventor, FRANCISCO JESÚS ROZANO ALBA.

• • •

AYUNTAMIENTO DE VILLAFRANCA DE LOS BARROS

ANUNCIO de 21 de junio de 2024 sobre contratación como personal laboral fijo incluido en la convocatoria excepcional en el marco del proceso de estabilización de empleo temporal. (2024081082)

Por el presente se pone en conocimiento del público en general que esta Alcaldía, mediante la Resolución n.º 671/2024, de 24 de abril, ha resuelto autorizar la contratación de los aspirantes que se citan a continuación, como personal laboral fijo de este Ayuntamiento, por haber quedado en primer lugar de los procesos selectivos para la provisión en propiedad de las plazas que, asimismo, se indican a continuación, incluidas en la convocatoria excepcional en el marco del proceso de estabilización de empleo temporal previsto en la Ley 20/2021, de 28 de diciembre, de medidas urgentes para la reducción de la temporalidad en el empleo público, y según las condiciones establecidas en las bases objeto de esta Convocatoria (Decreto de la Alcaldía n.º 1717/2022 de 15 de diciembre):

DNI:	Personal Laboral Fijo:	Plaza estabilizada:
***8023**	Domínguez Durán, Fernando	Operario Electricista
	Código n.º 118 de la RPT: Electricista	
***5889**	López García, Manuel	Auxiliar de Medios de Comunicación e Imagen.
	Código n.º 124 de la RPT: Auxiliar de Diseño, Maquetación y Mantenimiento de la Página web	
***5872**	Díaz Gallardo, Isabel María	Auxiliar de Medios de Comunicación
	Código n.º 18 de la RPT: Auxiliar de Medios de Comunicación	
***7415**	García García, Juan Francisco	Auxiliar de Medios de Comunicación
	Código n.º 18 de la RPT: Auxiliar de Medios de Comunicación	
***3546**	Díaz Quintero, Manuel Francisco	Conserje-Limpiador
	Código n.º 54.1 de la RPT: Conserje-Limpiador de Colegios	
***7277**	Morales Herrera, María Concepción	Auxiliar de Programas Socioculturales
	Código n.º 9.1 de la RPT: Auxiliar de Programas Socioculturales	

DNI:	Personal Laboral Fijo:	Plaza estabilizada:
***5866**	Romero Guerrero, José Antonio	Oficial Almacenero
	Código n.º 32 de la RPT: Almacenero	
***7399**	Valdeón Gragera, Francisco	Oficial Conductor
	Código n.º 37 de la RPT: Oficial Conductor	

DNI:	Personal Laboral Fijo:	Plaza estabilizada:
***5818**	Domínguez Arena, José	Oficial Conductor
	Código n.º 37 de la RPT: Oficial Conductor	
***5878**	Barrero Vergara, Fernando	Oficial Conductor
	Código n.º 62 de la RPT: Oficial Conductor	
***5891**	Macías Cruz, Antonio	Oficial Pintor
	Código n.º 36 de la RPT: Oficial Pintor	
***7493**	Corral Hernández, Lorenzo	Monitor Deportivo
	Código n.º 21.1 de la RPT: Monitor Deportivo	
***7820**	López Gómez, María Isabel	Profesora de Escuela de Música, especialidad Piano/Administración
	Código n.º 11 de la RPT: Profesora de Escuela de Música	
***7789**	Rivera Hernández, Verónica María	Profesora de Escuela de Música, especialidad Flauta/Administración
	Código n.º 12 de la RPT: Profesora de Escuela de Música	
***5942**	Perera Vizuete, María del Pilar	Profesora de Escuela de Música, especialidad Clarinete/Administración
	Código n.º 13 de la RPT: Profesora de Escuela de Música	
***2577**	Martín Rodríguez, Sheila	Profesora de Escuela de Música, especialidad Percusión

DNI:	Personal Laboral Fijo:	Plaza estabilizada:
***1713**	Martín Rodríguez, Alexandra	Profesora de Escuela de Música, especialidad Canto Lírico
***5989**	Pardo Hernández, Javier	Profesor de Escuela de Música, especialidad Viento Metal
***4459**	Otero Vaughan, Raquel	Profesora de Escuela de Música, especialidad Violín y Viola
***8818**	Durán Pastor, Belén	Profesora de Escuela de Música, especialidad Saxofón

DNI:	Personal Laboral Fijo:	Plaza estabilizada:
***6269**	Caro Mateos, María José	Periodista
	Cógido n.º 109 de la RPT: Informadora	
***3319**	Álvarez Tello, María Luisa	Trabajadora Social
	Código n.º 1 de la RPT: Trabajadora Social	
***7463**	Díez García, Juana María	Trabajadora Social
	Código n.º 1 de la RPT: Trabajadora Social	
***8048**	Mayo Llanos, María Dolores	Trabajadora Social
	Código n.º 1 de la RPT: Trabajadora Social	
***7083**	Santiago Gómez, Manuela	Arquitecto Técnico
	Código n.º 26 de la RPT: Arquitecto Técnico	
***8056**	Lemus Fernández, María Teresa	Técnico de Turismo
	Código n.º 111 de la RPT: Técnico Medio en Turismo	

Lo que se comunica en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 62 del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público.

Villafranca de los Barros, 21 de junio de 2024. El Alcalde-Presidente, FRANCISCO JIMÉNEZ ARAYA.

• • •

EXTREMADURA AVANTE SERVICIOS AVANZADOS A PYMES, SLU

Acuerdo de 20 de junio de 2024, del Consejero Delegado, por el que se realiza la convocatoria de las ayudas por Extremadura Avante Servicios Avanzados a Pymes, SLU, para la participación agrupada en la Misión Comercial Directa a Filipinas, para el ejercicio 2024. (2024AC0059)

Con fecha 11 de julio de 2023 se publica en el Diario Oficial de Extremadura la Orden de 6 de julio de 2023 por la que se establecen las bases reguladoras para la concesión de ayudas por Extremadura Avante Servicios Avanzados a Pymes, SLU, dirigidas a la promoción internacional de la pyme extremeña.

Estas ayudas tienen por finalidad mejorar y ampliar la promoción internacional de los productos y servicios de las pymes extremeñas, estableciendo un marco favorable para la participación del tejido empresarial extremeño en las diferentes acciones de promoción de forma agrupada que se desarrollarán durante los próximos ejercicios.

El procedimiento de concesión de las ayudas previstas, de conformidad con lo previsto en el artículo 12 de la citada orden, se tramitará en régimen de concurrencia competitiva, dentro del límite de disponibilidad presupuestaria.

El órgano competente para la concesión de la ayuda será el Consejero Delegado de Extremadura Avante Servicios Avanzados a Pymes, SLU, previa autorización de la Secretaría General de Economía, Empresa y Comercio de la Consejería de Economía, Empleo y Transformación Digital de la Junta de Extremadura.

Conforme a lo dispuesto en el artículo 14 de la Orden de 6 de julio de 2023, la competencia para ordenar e instruir el procedimiento de concesión de las ayudas corresponde al apoderado, o persona con poderes suficientes de Extremadura Avante Servicios Avanzados a Pymes, SLU.

Asimismo, según lo dispuesto en el artículo 17 de la mencionada orden, la competencia la concesión de las ayudas, la tiene la persona que ostente el cargo de la Consejería Delegada de Extremadura Avante Servicios Avanzados a Pymes, SLU, a propuesta del apoderado.

La convocatoria se ajusta a lo establecido en el título II de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, conforme a las Bases Reguladoras establecidas en la precitada orden.

En virtud de lo expuesto, en el artículo 13 de la Orden de 6 de julio de 2023, y previa autorización de la Secretaría General de Economía, Empresa y Comercio de la Consejería de Econo-

mía, Empleo y Transformación Digital de la Junta de Extremadura, se aprueba la convocatoria de las ayudas por Extremadura Avante Servicios Avanzados a Pymes, SLU, para la participación agrupada en la Misión Comercial Directa a Filipinas, para el ejercicio 2024.

ACUERDO

Primero. Objeto.

El presente acuerdo tiene por objeto realizar la convocatoria de las ayudas en especie, en cumplimiento de la Orden de 6 de julio de 2023, publicada en el DOE n.º 132 de 11 de julio de 2023, para la realización de la siguiente acción de promoción de carácter internacional.

Misión Comercial Directa a Filipinas 2024.
Código de la acción de promoción: MCD24FIL.
Manila y alrededores (Filipinas), del 7 al 11 de octubre de 2024.[1]

[1] El solicitante debe tener en cuenta que, por necesidades de la organización de la acción, las fechas de los vuelos de ida y vuelta podrían sufrir una ligera variación con respecto a las fechas indicadas. Principalmente, atendiendo a los husos horarios de los distintos países y al tiempo de tránsito.

Segundo. Beneficiarios.

1. Podrán tener la condición de beneficiarios de las ayudas reguladas en la Orden de 6 de julio de 2023, las personas físicas y jurídicas que, cumpliendo los requisitos establecidos en la misma, tengan la consideración de pequeña y mediana empresa y ejerzan una actividad económica en el territorio de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

2. Quedan expresamente excluidos:

   a) Las asociaciones, las universidades, las agrupaciones de interés económico y asociaciones de empresas, incluyendo los clústeres, así como denominaciones de origen e indicaciones geográficas protegidas, ni consorcios de exportación.

   b) En el caso de sociedades que formen parte de un mismo grupo empresarial, empresas participadas entre ellas, o que presenten solicitud como autónomo siendo socios, administradores o partícipes de alguna empresa que haya presentado solicitud, y entre las que se considere existe vinculación jurídica. En estos supuestos tan sólo se tendrá como válidamente presentada aquella solicitud que tenga entrada en primer lugar.

   c) Las empresas que participen en otras actuaciones financiadas por Extremadura Avante Servicios Avanzados a Pymes, SLU, vinculadas al mismo evento y concepto.

Tercero. Requisitos para ser beneficiario.

1. Se establecen los siguientes requisitos generales para obtener la condición de beneficiario:

   a) Desarrollar en Extremadura actividades de transformación, de fabricación, de construcción, de instalación o de producción, así como de comercio al por mayor y de servicios, excluidas las de intermediación.

   b) Cumplir los requisitos establecidos en el artículo 12 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

   c) Cumplir con lo dispuesto en el Reglamento (UE) n.º 2023/2831 de la Comisión, de 13 de diciembre de 2023, relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas de minimis.

2. Asimismo, en el caso de la misión comercial directa objeto de esta convocatoria, Misión Comercial Directa a Filipinas 2024, los solicitantes deberán pertenecer los siguientes sectores objetivo (según agrupaciones de actividades económicas incluidas en las Tarifas del IAE):

   — 41 - Industria de productos alimenticios y bebidas.

   — 42 - Industrias de otros productos alimenticios, bebidas y tabaco.

   — 61 - Comercio al por mayor.

   — 84 - Servicios prestados a las empresas.

   — 91 - Servicios agrícolas, ganaderos, forestales y pesqueros.

   — 93 - Educación e investigación.

Cuarto. Actividades subvencionables.

La ayuda en especie objeto de la presente convocatoria consistirá en la adquisición por parte de Extremadura Avante Servicios Avanzados a Pymes, SLU, de los bienes, derechos o servicios, con la finalidad de entregarlos a los beneficiarios cumpliendo los requisitos previstos, que podrán consistir en cualquiera de los gastos contemplados en el apartado quinto de la presente convocatoria, relacionado con la correcta realización de acciones de promoción de carácter internacional.

Quinto. Cuantía de la ayuda en especie.

La ayuda en especie objeto de la presente convocatoria consistirá en la adquisición por parte de Extremadura Avante Servicios Avanzados a Pymes, SLU, de los bienes, derechos o

servicios, con la finalidad de entregarlos a los beneficiarios. La ayuda en especie tendrá los siguientes importes máximos por beneficiario.

ACCIÓN	NÚMERO MÁXIMO DE BENEFICIARIOS A SELECCIONAR	CONCEPTO DE GASTOS	IMPORTE MÁXIMO DE LA AYUDA POR BENEFICIARIO (euros)
MISIÓN COMERCIAL DIRECTA A FILIPINAS 2024	8	— Servicios profesionales de promoción y asesoramiento. — Gastos de viajes, sólo se subvencionarán los gastos correspondientes a una persona por cada entidad beneficiaria: - Gastos de desplazamiento a destino (ida y vuelta en avión, tren, barco o autobús en clase turista), incluso traslados internos en destino. - Gastos de alojamiento (habitación de hotel en régimen de alojamiento o alojamiento y desayuno). - Renovación u obtención de visados, u otra documentación necesaria para la entrada en el país, cuando proceda. - Seguro de viaje. - Pruebas diagnósticas obligatorias para el desplazamiento y entrada/salida en los países de origen/destino, cuando proceda, excluidas vacunas. — Costes del personal de Extremadura Avante, SLU relacionados directamente con la operación. — Otros posibles gastos relacionados para una correcta participación dentro de los contemplados en el punto 2 del artículo 7 de la Orden de 6 de julio de 2023.	5.291,66 €

El importe máximo de la ayuda en especie que podrán obtener los beneficiarios vendrá determinado por el cociente entre el importe asignado a esta convocatoria, y el número máxi-

mo de participantes en la acción de promoción internacional objeto de ésta: 5.291,66 € por beneficiario.

El importe efectivo de la ayuda resultará del cociente entre la cuantía de los gastos reales en los que haya incurrido Extremadura Avante Servicios Avanzados a Pymes, SLU, según las facturas de los bienes, derechos y servicios adquiridos, y el número final de participantes de la acción de promoción internacional objeto de la convocatoria, una vez finalizada.

Sexto. Solicitudes de ayudas.

Toda la información referente a las convocatorias de ayudas, así como los impresos normalizados que figuran en los anexos para las solicitudes de participación estará ubicada en la página web de Extremadura Avante Servicios Avanzados a Pymes, SLU, www.extremaduraavante.es, a partir del día siguiente de su publicación en DOE.

Las solicitudes se formalizarán en el impreso normalizado que figuran en el anexo I de esta convocatoria.

La solicitud de participación (anexo I), en la que deberá ser indicada todas y cada una de las actividades en las que pretende concurrir, junto con la documentación exigida, se podrá presentar a través de las siguientes modalidades:

a) Entrega presencial de la documentación en el registro de alguna de las sedes de Extremadura Avante Servicios Avanzados a Pymes, SLU:

— Polígono Industrial El Prado C/ Logroño n.º 7 (Semilleros de Empresas). 06800 – Mérida. Horario preferente: De lunes a viernes, de 8.30 a 14.30 horas.

— Sede central: Avda. José Fernández López, 4. 06800 – Mérida.

Horario preferente: De lunes a viernes, de 8.30 a 14.30 horas.

b) Mediante correo certificado a una de las direcciones arriba indicadas, a través de las oficinas de Correos (únicamente a través de la Sociedad Estatal Correos y Telégrafos, SA).

Séptimo. Documentación.

1. Las solicitudes de ayuda (anexo I) deberán ir acompañadas de la siguiente documentación:

1.1. Para personas físicas:

a) Copia del DNI o NIE del titular, vigente.

b) Alta en el Registro Especial de Trabajadores autónomos (RETA), vigente.

1.2. Para personas jurídicas:

a) Copia de la tarjeta NIF actualizada.

b) Copia del poder el representante legal que completa la solicitud, vigente.

c) Copia del DNI o NIE del representante legal de la empresa, vigente.

1.3. Además de la documentación indicada arriba, los solicitantes, tanto personas físicas como jurídicas, deberán presentar:

a) Certificado de estar al corriente de pago con la Seguridad Social, vigente en la fecha de la solicitud.

b) Certificado de estar al corriente de pago con la Agencia Tributaria, vigente en la fecha de la solicitud.

c) Certificado de estar al corriente de pago con la Comunidad Autónoma de Extremadura, vigente en la fecha de la solicitud.

d) Certificado acreditativo de estar dado de alta en el Impuesto de Actividades Económicas.

e) Declaración responsable del anexo II.

f) Resumen anual de IVA (Modelo 390) del ejercicio anterior a la fecha de publicación de la convocatoria.

2. Extremadura Avante Servicios Avanzados a Pymes, SLU, en caso de que el solicitante no se oponga en el formulario de solicitud, podrá recabar entre sus archivos aquellos documentos referentes al interesado que se encuentren en su poder, siempre que no hayan transcurrido más de cinco años desde que los obtuvo.

3. Extremadura Avante Servicios Avanzados a Pymes, SLU, se reserva el derecho de solicitar cuanta documentación considere necesaria para verificar el cumplimiento de los requisitos, así como para el correcto análisis de los criterios de valoración.

Octavo. Plazo de presentación de solicitudes y subsanación.

El plazo para la presentación de solicitudes será de diez (10) días hábiles, y se computará a partir del día siguiente a la fecha de la publicación de la presente convocatoria y su extracto correspondiente en el Diario Oficial de Extremadura (http://doe.juntaex.es).

Cuando la solicitud de ayuda no reúna los requisitos establecidos o no se acompañen los documentos exigidos, se requerirá al interesado para que, en un plazo de diez días hábiles, subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, con indicación de que si así no lo hiciera, se le tendrá por desistido de su petición, previa resolución que deberá ser dictada en los términos previstos en el artículo 21 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Noveno. Procedimiento de concesión.

1. El procedimiento de concesión de las subvenciones previstas en la presente convocatoria se realizará en régimen de concurrencia competitiva, mediante convocatoria periódica, dentro del límite de disponibilidad presupuestaria.

2. Las solicitudes se valorarán y seleccionarán atendiendo a los criterios de valoración previstos en la presente convocatoria.

Décimo. Órgano de ordenación e instrucción.

En cumplimiento de lo previsto en el artículo 9 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, corresponde al apoderado, o persona con poderes suficientes de Extremadura Avante Servicios Avanzados a Pymes, SLU, tomando como referencia lo establecido en sus normas de creación, la ordenación e instrucción del procedimiento de concesión de las ayudas reguladas en las presentes bases, quien realizará de oficio cuantas actuaciones estime necesarias para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos en virtud de los cuales deberá formularse la propuesta de resolución. En esta fase se verificará el cumplimiento de las condiciones impuestas para adquirir la condición de beneficiario de la ayuda, previa emisión del correspondiente informe técnico del que se dará traslado a la Comisión de Valoración que será constituida al efecto.

Undécimo. Comisión de Valoración.

Para el análisis, valoración y prelación de las solicitudes presentadas conforme a los criterios establecidos en la Orden de 6 de julio de 2023, se constituirá una Comisión de Valoración compuesta por:

— La presidencia, que será desempeñada por una persona del Área de Comercialización e Internacionalización de Extremadura Avante Servicios Avanzados a Pymes, SLU a designar por el órgano de concesión.

— La secretaría, que será desempeñada por una persona del Área de Comercialización e Internacionalización de Extremadura Avante Servicios Avanzados a Pymes, SLU a designar por el Órgano de Concesión.

— Una vocalía que será desempeñada por una persona de perfil técnico del Área de Comercialización e Internacionalización de Extremadura Avante Servicios Avanzados a Pymes, SLU, a designar por el órgano de concesión.

— Una vocalía desempeñada por una persona de perfil técnico del órgano directivo con competencias en comercio exterior de la Junta de Extremadura, a designar por su titular.

La designación de miembros se publicará en el Diario Oficial de Extremadura, así como en el tablón de anuncios de Extremadura Avante Servicios Avanzados a Pymes, SLU, una vez finalizado el plazo de presentación de solicitudes, debiéndose respetar la composición establecida en el artículo 29 de la Ley 8/2011, de 23 de marzo, de Igualdad entre Mujeres y Hombres y contra la Violencia de Género en Extremadura, con el objeto de garantizar en el mismo la representación equilibrada de hombres y mujeres.

Duodécimo. Criterios de valoración de las solicitudes.

Para la concesión de las ayudas se valorarán los siguientes aspectos, de acuerdo con la siguiente baremación:

1. Criterios generales de valoración:

a) Que la actividad principal del solicitante pertenezca a uno de los siguientes subsectores preferentes, máximo 20 puntos:

413 - Sacrificio de ganado, preparación y conservas de carne e incubación de aves.

415 - Fabricación de jugos y conservas vegetales.

421 - Industria del cacao, chocolate y productos de confitería.

423 - Elaboración de productos alimenticios diversos.

425 - Industria vinícola.

612 - Comercio al por mayor de materias primas agrarias, productos alimenticios, bebidas y tabacos.

843 - Servicios técnicos (Ingeniería, arquitectura, urbanismo, etc.).

936 - Investigación científica y técnica.

b) No haber sido beneficiario de otras acciones de promoción sujetas a las presentes bases reguladoras en los dos años naturales anteriores al momento de la celebración de la Comisión de Valoración, máximo 15 puntos.

La valoración de este criterio será realizada conforme al siguiente baremo:

— Ninguna participación: 15 puntos.

— 1 participación: 10 puntos.

— 2 participaciones: 7 puntos.

— 3 participaciones: 5 puntos.

— 4 participaciones: 3 puntos.

— 5 participaciones: 1 puntos.

— Más de 5 participaciones: 0 puntos.

c) Volumen de ventas fuera de España con relación al volumen total de operaciones, de uno de los dos ejercicios contables anteriores a la fecha de publicación de la convocatoria, máximo 10 puntos.

La valoración de este criterio será realizada según la siguiente baremación:

— Más del 70%: 10 puntos.

— Igual o superior al 50% e inferior al 70%: 7 puntos.

— Igual o superior al 30% e inferior al 50%: 5 puntos.

— Igual o superior al 20% e inferior al 30%: 3 puntos.

— Igual o superior al 10% e inferior al 20%: 2 puntos.

— Inferior al 10%: 1 punto.

— Sin exportaciones: 0 puntos.

d) Haber participado, en el año anterior a la convocatoria, al menos en uno de los programas de capacitación y cualificación para la internacionalización empresarial auspiciados por la Junta de Extremadura, máximo 5 puntos, concretamente:

— Programa para la Innovación e Internacionalización (P2i).

— Empresa colaboradora formación práctica del programa FORMACOEX Plus.

— Empresa cuyos empleados hayan finalizado alguna de las siguientes actividades, comprendidas en el programa de Cualificación Empresarial para la exportación (QUALIFEX):

• Iniciación al comercio exterior.

• Capacitación en mercados internacionales.

• Dirección de la empresa internacional.

En caso de no aportar la documentación acreditativa de alguno de los criterios, la puntuación obtenida en el respectivo criterio será de 0 puntos.

2. En caso de empate en el orden de prelación de las solicitudes, se ordenarán en base a la puntuación obtenida por el siguiente orden:

— En primer lugar, la puntuación obtenida en el criterio a).

— En segundo lugar, la puntuación obtenida en el criterio b).

— En tercer lugar, la puntuación obtenida en el criterio c).

— En cuarto lugar, la puntuación obtenida en el criterio d).

— En caso de empate, se atenderá al día y hora de presentación de la solicitud de ayuda en el registro correspondiente.

— De persistir el empate, se realizará un sorteo, previa convocatoria pública mediante publicación en la página web de Extremadura Avante Servicios Avanzados a Pymes SLU, en la que se fijará la fecha, lugar y forma de proceder al concreto desempate de puntuaciones.

3. No obstante, lo anterior, no será preciso establecer un orden de prelación entre las solicitudes presentadas que reúnan los requisitos establecidos, en el caso de que el crédito consignado resulte suficiente para atender la totalidad de ellas, una vez finalizado el plazo de presentación de solicitudes.

Decimotercero. Resolución de concesión de la ayuda.

1. Será competente para la concesión de la ayuda, la persona que ostente el cargo de la Consejería Delegada de Extremadura Avante Servicios Avanzados a Pymes, SLU, a propuesta del apoderado, o persona con poderes suficientes en Extremadura Avante Servicios Avanzados a Pymes, SLU, y previa autorización por parte del órgano directivo con competencias en materia de comercio exterior.

   El plazo máximo para resolver y notificar la resolución del procedimiento será de tres meses, contados a partir de la publicación del acuerdo de convocatoria, sin perjuicio de su posible ampliación, de acuerdo con lo establecido en el artículo 23 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

   Si no se notificase resolución expresa dentro del plazo señalado, se podrá entender desestimada la solicitud por silencio administrativo. En este caso, la resolución expresa posterior al vencimiento del plazo se adoptará sin vinculación alguna al sentido del silencio.

2. La resolución de concesión fijará expresamente el importe máximo de la ayuda, de conformidad con lo establecido en el apartado quinto de la presente convocatoria, y determinará las condiciones, obligaciones y plazos a que queda sujeto el beneficiario.

   Tras la ejecución de la acción de promoción internacional, la resolución de concesión será modificada con arreglo al importe de ayuda efectiva calculada de conformidad con el apartado 2 del artículo 6 de la Orden de 6 de julio de 2023.

3. Cuando se trate de comunidades de bienes y otras agrupaciones sin personalidad jurídica propia, la resolución de concesión indicará el importe de ayuda a aplicar a cada miembro de la comunidad o agrupación, teniendo todos ellos la consideración de beneficiarios.

   En este caso, la resolución de concesión se notificará exclusivamente a la dirección de notificación indicada en el apartado 1 -Datos de identificación del solicitante (anexo I), salvo indicación en contrario en este mismo anexo I, apartado 2.

4. La resolución será notificada individualmente a la persona beneficiaria, con arreglo a lo previsto en los artículos 40 y 41 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

5. En ejercicio de las funciones de control y demás que comportan potestades administrativas, conforme a lo previsto en la disposición adicional tercera de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, contra la resolución que ponga fin al procedimiento de concesión, se podrá interponer recurso de alzada ante el órgano directivo con competencias en comercio exterior, en el

plazo de un mes a contar desde el día siguiente al que se dicte el acto, sin perjuicio de que las personas interesadas pueda ejercitar cualquier otro que estimen oportuno.

6. Asimismo, se publicará la relación de beneficiarios, así como la lista de reserva, en la web www.extremaduraavante.es y en el Portal de Transparencia de la Junta de Extremadura o el que por adscripción corresponda, con el desglose de la puntuación obtenida, priorizada por orden de puntuación de la solicitud por cada convocatoria a la que hayan concurrido, si procede.

7. Las personas beneficiarias podrán renunciar a la ayuda en un plazo de 5 días hábiles desde la notificación de la resolución de concesión.

8. Las renuncias de la persona beneficiaria que se produzcan tras la publicación de la relación de beneficiarios, podrán dar lugar a la incorporación de un nuevo beneficiario de la lista de reserva. La resolución por la que se adjudique la plaza a la nueva persona beneficiaria será notificada en el plazo máximo de 20 días hábiles desde la notificación de la resolución que declare la renuncia.

   Para ello, se seguirá el orden establecido en la relación de reservas, según la acción de promoción a la que hayan concurrido y el orden de puntuación obtenido, de conformidad con lo establecido en el artículo 63.3 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, que aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

   No obstante lo anterior, no se adjudicarán plazas a los solicitantes de la reserva si por las exigencias y plazos impuestos para la ejecución de la acción y la prestación que comprende de la ayuda en especie, no pudieran ser otorgadas en su integridad.

9. Las ayudas previstas en esta convocatoria se hallan acogidas al régimen de mínimis, sujetándose a lo establecido en el Reglamento (UE) 2023/2831, de la Comisión de 13 de diciembre de 2023, relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas de mínimis (DOUE Serie L, de 15 de diciembre), no pudiendo superar la ayuda total de mínimis la cantidad de 300.000 euros durante cualquier período de tres años previos.

Decimocuarto. Modificación de la resolución.

1. Una vez haya sido dictada la resolución de concesión, podrá dar lugar a su modificación la determinación del importe definitivo de la ayuda en especie, de conformidad con lo previsto en el apartado 2, del artículo 6 de la Orden de 6 de julio de 2023; los cambios de denominación de la empresa solicitante, conlleve o no cambio de titularidad, así como aquellas circunstancias ocasionadas por causa de fuerza mayor o excepciones no imputables a los beneficiarios, debiendo ser en este caso debidamente justificadas.

En ningún caso, dicha modificación podrá suponer un incremento de la cuantía de la ayuda concedida, ni la alteración de la concurrencia ni de su finalidad.

2. El procedimiento para modificar la resolución de concesión se iniciará de oficio por parte del órgano instructor, bien por iniciativa propia, consecuencia de petición razonada de otros órganos, o bien a instancia de la persona beneficiaria, siendo dictada la resolución de modificación, por el mismo órgano que dictó la resolución de concesión.

Decimoquinto. Justificación de la ayuda.

1. La justificación de las ayudas en especie se realizará cumpliendo con las condiciones impuestas en la Orden de 6 de julio de 2023, de acuerdo con la normativa comunitaria y, más concretamente, con lo previsto en el artículo 35 de la Ley 6/2011 de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

   A efecto de justificación de la presente ayuda, la persona beneficiaria deberá justificar en un plazo de 12 días hábiles desde la finalización de la acción de promoción, la siguiente documentación:

   — Informe de resultados (anexo III– Documentación Justificativa y de cumplimiento).

   — Fotografía/s en destino con el logotipo de fondos FEDER, o los que correspondieran en su caso, bien visibles que justifiquen la participación de la persona beneficiaria en la acción de promoción.

   — Certificado de estar al corriente de pago con la Seguridad Social vigente dentro del plazo de justificación de la ayuda.

   — Certificado de estar al corriente de pago con la Agencia Tributaria y certificado de estar al corriente de pago con la Comunidad Autónoma de Extremadura, certificados que deberán actualizar en el transcurso del procedimiento cuando sea requerido.

   Además, específicamente cuando sea exigible en razón de la acción de promoción:

   — Acreditación de las tarjetas de embarque (ida y vuelta).

   — Acreditación o entrada a eventos.

2. Transcurrido el plazo de presentación sin haberse presentado la documentación anterior, el órgano de concesión requerirá al beneficiario para que, en el plazo improrrogable de quince días hábiles sea presentada la justificación, en cumplimiento de lo previsto en el artículo 70.3 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la

Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones. La falta de presentación de la justificación en el plazo establecido llevará consigo la exigencia del reintegro y demás responsabilidades establecidas en la Ley General de Subvenciones. La presentación de la justificación en el plazo adicional establecido en este apartado no eximirá al beneficiario de las sanciones que, conforme a la Ley General de Subvenciones, correspondan.

3. En caso de que la documentación justificativa anterior sea presentada de manera incompleta o defectuosa, se dará un trámite de audiencia, concediéndose al beneficiario un plazo de 10 días hábiles para su presentación o subsanación.

Decimosexto. Financiación.

1. Las ayudas que regula la presente convocatoria se financiarán con cargo al Programa Operativo FEDER de Extremadura 2021-2027, recibiendo una cofinanciación de 85% del fondo, y estando encuadrada en el Objetivo Político 1: "Una Europa más competitiva y más inteligente", Prioridad de Inversión: 1.A "Transición Digital e Inteligente", Objetivo específico 1 iii). "el refuerzo del crecimiento sostenible y la competitividad de las pymes y la creación de empleo en estas, también mediante inversiones productivas".

2. La acción de promoción de carácter internacional será financiada con base en la transferencia presupuestaria que figura en los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Extremadura del ejercicio 2024 TE: "2022 Extremadura Avante Servicios Avanzados Pymes: Promoción Internacional de la Pyme Extremeña", formalizada a través de la firma del Convenio por el que se formaliza una transferencia específica de carácter plurianual a favor de la Empresa Pública Extremadura Avante Servicios Avanzados a Pymes, SLU, para la ejecución del programa de promoción internacional de la pyme extremeña para el periodo 2023-2026, el día 26 de mayo de 2023, y primera adenda al mismo, que tiene por objeto modificar el contenido del convenio tanto en la financiación como en el número de operaciones específicas de las actividades y paralelamente en los indicadores de ejecución, dado el incremento presupuestario previsto en la Ley 1/2024, de 5 de febrero, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Extremadura para el año 2024, y que ha sido suscrita con fecha 17 de mayo de 2024.

3. El importe máximo de las ayudas en especie de la acción de promoción objeto de la presente convocatoria es:

ACCIÓN	IMPORTE MÁXIMO
MISIÓN COMERCIAL DIRECTA A FILIPINAS 2024	42.333,34 €

Sin perjuicio de la cuantificación final, de acuerdo con los gastos reales en los que haya incurrido Extremadura Avante Servicios Avanzados a Pymes, SLU, según las facturas de los bienes, derechos y servicios adquiridos, una vez finalizada la acción de promoción internacional objeto de esta convocatoria.

Disposición final primera. Efectos.

El presente acuerdo surtirá efectos el día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Contra el presente acuerdo, que no pone fin a la vía administrativa podrá interponerse recurso de alzada en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la publicación de la presente resolución, ante el Secretario General de Economía, Empresa y Comercio, en virtud de lo dispuesto la disposición final tercera de la Orden de 6 de julio de 2023, por la que se establecen las bases reguladoras para la concesión de ayudas por Extremadura Avante Servicios Avanzados a Pymes, SLU, dirigidas a la promoción internacional de la pyme extremeña, así como en los artículos 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. Todo ello sin perjuicio de que los interesados puedan interponer cualquier otro recurso que estime oportuno, según el artículo 88.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

Mérida, 20 de junio de 2024. El Consejero Delegado, MIGUEL ÁNGEL MENDIANO CALLE.

Extremadura avante

ANEXO I. SOLICITUD DE AYUDA

1. DATOS DE IDENTIFICACIÓN DEL SOLICITANTE (EMPRESA O CORRESPONDIENTE)					
NIF/NIE	Razón social / Nombre y apellidos				
Domicilio Fiscal					
País	Comunidad Autónoma		Provincia		
Municipio		Código postal	Apartado de Correos		
Tipo vía	Nombre vía pública		Tipo núm.	Número	Calificación número
Bloque	Portal	Escalera	Planta	Puerta	

1.1 DATOS DE CONTACTO		
Teléfono	Móvil	Correo electrónico

2. DATOS DE NOTIFICACIÓN POSTAL EN EXTREMADURA					
Cumplimentar en caso de ser distintos del domicilio fiscal, o si el domicilio fiscal se encuentra fuera de Extremadura.					
País	Comunidad Autónoma		Provincia		
Municipio		Código postal	Apartado de Correos		
Tipo vía	Nombre vía pública		Tipo núm.	Número	Calificación número
Bloque	Portal	Escalera	Planta	Puerta	

3. REPRESENTANTE/S LEGAL/ES (si procede)	
NIF/NIE	Nombre y apellidos

4. ACTIVIDAD PARA LA QUE SE SOLICITA LA AYUDA EN ESPECIE
Nombre completo acción de promoción:
Código de la acción de promoción:

Extremadura avante

5. DOCUMENTACIÓN A APORTAR	
	Si el solicitante es persona física:
-	Copia del DNI o NIE del titular, vigente.
-	Alta en el Registro Especial de Trabajadores autónomos (RETA), vigente.
	Si el solicitante es persona jurídica:
-	Copia de la tarjeta NIF actualizada.
-	Copia del poder del representante legal que completa la solicitud, vigente.
-	Copia del DNI o NIE del representante legal de la empresa, vigente.
	Documentación a aportar por todos los solicitantes (personas físicas y jurídicas):
-	Declaración responsable (ANEXO II).
-	Certificado de estar al corriente de pago con la Seguridad Social, vigente en la fecha de la solicitud.*
-	Certificado de estar al corriente de pago con la Agencia Tributaria, vigente en la fecha de la solicitud.*
-	Certificado de estar al corriente de pago con la Hacienda de la Comunidad Autónoma de Extremadura, vigente en la fecha de la solicitud.*
-	Certificado acreditativo de estar dado de alta en el Impuesto de Actividades Económicas (IAE).
-	Copia de aquellas certificaciones u otros documentos que sean exigibles en función del mercado, acción y sector objetivo al que se dirija la acción (en caso de solicitarse en la convocatoria).
-	Resumen anual de IVA (Modelo 390) del ejercicio anterior a la fecha de publicación de la convocatoria.
-	Copia del registro de la preinscripción ante la entidad organizadora en aquellas acciones donde se exija (en caso de solicitarse en la convocatoria).
-	Otra documentación: ***: en caso de Comunidad de Bienes, certificado de la Comunidad y de todos los comuneros que la constituyen*.

Información BÁSICA sobre Protección de Datos	
RESPONSABLE del Tratamiento	Extremadura Avante Servicios Avanzados a Pymes, S.L.U.
FINALIDAD del Tratamiento	La gestión de la tramitación para la concesión de subvenciones y/o ayudas en los términos legalmente previstos.
LEGITIMACIÓN del Tratamiento	El cumplimiento de una obligación legal y el cumplimiento de una misión que es realizada en interés público o en el ejercicio de poderes públicos.
DESTINATARIOS de cesiones o transferencias	Sus datos podrán cederse entre las empresas del Grupo Avante, asimismo, se podrán ceder a organismos públicos autonómicos, estatales y europeos.
DERECHOS de las personas interesadas	Tiene derecho a acceder, rectificar y suprimir los datos, así como otros derechos, como se explica en la información adicional.
Puede consultar Información adicional y detallada sobre Protección de Datos en protecciondedatos@extremaduraavante.es	

NOMBRE Y APELLIDOS DEL SOLICITANTE O REPRESENTANTE LEGAL (si la sociedad es de administración mancomunada deberán indicarse expresamente los nombres de todos los administradores mancomunados y todos los documentos deberán estar firmados por los mismos):

Nombre y Apellidos: Nombre y Apellidos:

Nombre y Apellidos: Nombre y Apellidos:

Firmas:

Extremadura avante

ANEXO II. DECLARACIÓN RESPONSABLE

1. DATOS DE IDENTIFICACIÓN DEL SOLICITANTE (EMPRESA O CORRESPONDIENTE)	
NIF/NIE	Razón social / Nombre y apellidos

2. ACTIVIDAD PARA LA QUE SE SOLICITA LA AYUDA EN ESPECIE
Nombre completo acción de promoción:
Código de la acción de promoción:

3. SUBVENCIONES O AYUDAS PÚBLICADAS PARA LA ACTIVIDAD

El firmante de esta declaración, como persona interesada, manifiesta, bajo su responsabilidad, y con sometimiento al régimen sancionador previsto en el Título IV de la Ley 4/2022, de 27 de julio, de racionalización y simplificación administrativa de Extremadura:

El solicitante declara haber solicitado otras ayudas públicas o subvenciones destinadas a esta actividad objeto de solicitud:

☐ SI ☐ NO

En caso afirmativo, especificar a continuación las ayudas solicitadas para la actividad objeto de solicitud:

Convocatoria (1)	Organismo	Nº expediente	S/C/P (2)	Fecha dd/mm/aaaa	Importe

(1) Indicar la Orden de convocatoria de la ayuda según la cual se han solicitado y/o recibido ayudas de otros organismos.
(2) Indicar la situación actual de la ayuda: S (solicitada), C (concedida), P (pagada).

4. AYUDAS ACOGIDAS AL RÉGIMEN DE MÍNIMIS (REGLAMENTO UE 2023/2831, de 13 de diciembre de 2023)

El firmante de esta declaración como persona interesada, bajo su responsabilidad, y con sometimiento al régimen sancionador previsto, declara:

☐ Declaro haber solicitado ayudas acogidas al régimen de mínimis para este u otros proyectos, no superando la ayuda total de mínimis la cantidad de 300.000 euros durante cualquier período de tres años previos.

☐ Declaro no haber solicitado o recibido ayudas que superen la cantidad de 300.000 euros durante cualquier periodo de los tres años previos, para este o cualquier otro régimen de ayudas acogido a la normativa de mínimis.

Asimismo, se compromete a comunicar a Extremadura Avante Servicios Avanzados a Pymes, SLU cualquier nueva solicitud, concesión o pago que se produzca con posterioridad a la presente declaración, y en todo caso, antes del cobro de la(s) subvención (es) correspondiente (s) a la presente solicitud.

5. CONDICIONES GENERALES

El que suscribe conoce y acepta las condiciones generales de las ayudas reguladas la Orden de 6 de julio de 2023 y DECLARA, bajo su responsabilidad, que:

- Tiene la consideración de PYME
- Todos los datos expuestos en esta solicitud son correctos y veraces.
- No incurrir en ninguna de las prohibiciones para obtener la condición de beneficiario, y reunir los requisitos establecidos en la normativa vigente para obtener la ayuda solicitada.

6. COMPROBACIONES DE EXTREMADURA AVANTE SERVICIOS AVANZADOS A PYMES, SLU

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 28.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, las administraciones públicas podrán recabar o verificar los datos que a continuación se relacionan. Si manifiesta su oposición a que Extremadura Avante Servicios Avanzados a Pymes, SLU efectúe dicha comprobación, deberá indicarlo marcando la casilla correspondiente y aportando en cada caso el documento solicitado.

☐ **ME OPONGO** a que Extremadura Avante Servicios Avanzados a Pymes, SLU recabe información y/o documentos que obren en su poder, por haber sido aportados junto a otras solicitudes de ayudas, ya sean estas anteriores o simultaneas a la presente.

☐ **ME OPONGO** a que Extremadura Avante Servicios Avanzados a Pymes, SLU recabe, de manera directa o a través de la Junta de Extremadura, información relacionada a la participación en programas de capacitación y cualificación para la internacionalización empresarial, auspiciados por la Junta de Extremadura en el año anterior a la convocatoria.

7. COMPROBACIONES DE LA ADMINISTRACIÓN RELATIVOS A ESTAR AL CORRIENTE DE OBLIGACIONES TRIBUTARIAS, CON LA SEGURIDAD SOCIAL Y NO TENER DEUDAS CON LA HACIENDA AUTONÓMICA

De acuerdo con lo dispuesto en la Ley 5/2022, de 25 de noviembre, de medidas de mejora de los procesos de respuesta administrativa a la ciudadanía y para la prestación útil de los servicios públicos que modifica el artículo 12.8 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, así como en el artículo 95.1 k) de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, las Administraciones Publicas podrán recabar o consultar de oficio los datos que a continuación se relacionan, previa autorización expresa del interesado. Para ello, deberá indicar el sentido de su consentimiento marcando la casilla correspondiente.

En otro caso, el interesado deberá presentar las certificaciones correspondientes, que tendrán validez durante el plazo de seis meses a contar desde la fecha de expedición.

☐ **AUTORIZO** a que la Secretaría General de Economía, Empresa y Comercio pueda recabar de oficio los datos que acrediten que el solicitante se encuentra al corriente de sus obligaciones fiscales con la Hacienda del Estado.

☐ **NO AUTORIZO** que la Secretaría General de Economía, Empresa y Comercio pueda recabar de oficio los datos que acrediten que el solicitante se encuentra al corriente de sus obligaciones fiscales con la Hacienda del Estado**, APORTANDO** por ello certificado correspondiente que acredita el cumplimiento de las obligaciones tributarias con la Hacienda del Estado.

☐ **AUTORIZO** a que la Secretaría General de Economía, Empresa y Comercio pueda recabar de oficio los datos que acrediten que el solicitante se encuentra al corriente de sus obligaciones con la Seguridad Social.

☐ **NO AUTORIZO** a que la Secretaría General de Economía, Empresa y Comercio pueda recabar de oficio los datos que acrediten que el solicitante se encuentra al corriente de sus obligaciones con la Seguridad Social, **APORTANDO** certificado expedido por la Tesorería General de la Seguridad Social que acredita que está al corriente de sus obligaciones frente a dicho organismo.

☐ **AUTORIZO** a que la Secretaría General de Economía, Empresa y Comercio pueda recabar de oficio los datos que acrediten que el solicitante de la ayuda no tiene deudas con la Hacienda de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

☐ **NO AUTORIZO** a que la Secretaría General de Economía, Empresa y Comercio pueda recabar de oficio los datos que acrediten que el solicitante de la ayuda no tiene deudas con la Hacienda de la Comunidad Autónoma de Extremadura. Por lo que

APORTO certificado que acredita que la empresa solicitante de la ayuda no tiene deudas con la Hacienda de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Información BÁSICA sobre Protección de Datos	
RESPONSABLE del Tratamiento	Extremadura Avante Servicios Avanzados a Pymes, SLU
FINALIDAD del Tratamiento	La gestión de la tramitación para la concesión de subvenciones y/o ayudas en los términos legalmente previstos.
LEGITIMACIÓN del Tratamiento	El cumplimiento de una obligación legal y el cumplimiento de una misión que es realizada en interés público o en el ejercicio de poderes públicos.
DESTINATARIOS de cesiones o transferencias	Sus datos podrán cederse entre las empresas del Grupo Avante, asimismo, se podrán ceder a organismos públicos autonómicos, estatales y europeos.
DERECHOS de las personas interesadas	Tiene derecho a acceder, rectificar y suprimir los datos, así como otros derechos, como se explica en la información adicional.
Puede consultar Información Adicional y detallada sobre Protección de Datos en protecciondedatos@extremaduraavante.es	

NOMBRE, APELLIDOS Y FIRMA DEL SOLICITANTE O REPRESENTANTE LEGAL (si la sociedad es de administración mancomunada deberán indicarse expresamente los nombres de todos los administradores mancomunados y todos los documentos deberán estar firmados por los mismos):

Fecha de la/s firma/s:

Nombre y Apellidos: Nombre y Apellidos:

Nombre y Apellidos: Nombre y Apellidos:

Firmas:

Extremadura avante

ANEXO III. DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA Y DE CUMPLIMIENTO

1. ACTIVIDAD PARA LA QUE SE HA RECIBIDO LA AYUDA EN ESPECIE
Nombre completo acción de promoción:
Código de la acción de promoción:

2. INFORME DE RESULTADOS	
Número de reuniones mantenidas (en misiones comerciales directas).	
Número aproximado de contactos comerciales (en ferias).	
Valoración general de esta acción de promoción.	
Describa brevemente los resultados comerciales de la acción (detalle de resultados y/o acuerdos comerciales realizados).	
¿Estaría interesado en participar en las sucesivas actividades de promoción que se realice en este mercado?	
¿Qué otros mercados les resultaría interesantes para su actividad comercial? Por favor, indíquelo.	

3. DOCUMENTACIÓN A APORTAR	
-	Fotografía/s en destino con el logotipo de fondos FEDER bien visibles que justifiquen la participación del beneficiario en la acción de promoción.
-	Tarjeta de embarque original o fotografía de la misma (ida y vuelta), en aquellas acciones de promoción donde este gasto sea objeto de esta ayuda.
-	Acreditación o entrada al evento, en aquellas acciones en las que se exija.
-	Certificado de estar al corriente de pago con la Seguridad Social vigente en la fecha de firma de este documento (Anexo III).
-	Certificado de estar al corriente de pago con la Agencia Tributaria, si no se encuentra/n vigente/s el/los enviado/s a Extremadura Avante Servicios Avanzados a Pymes, SLU, para esta u otra convocatoria.
-	Certificado de estar al corriente de pago con la Hacienda de la Comunidad Autónoma de Extremadura, si no se encuentra/n vigente/s el/los enviado/s a Extremadura Avante Servicios Avanzados a Pymes, SLU, para esta u otra convocatoria.

4. DECLARACIÓN RESPONSABLE	
El beneficiario declara:	
☐	Para las Misiones Comerciales Directas: Que ha participado correctamente en la acción de promoción, según programa, asistiendo a todas las reuniones previstas.

Información BÁSICA sobre Protección de Datos	
RESPONSABLE del Tratamiento	Extremadura Avante Servicios Avanzados a Pymes, SLU
FINALIDAD del Tratamiento	La gestión de la tramitación para la concesión de subvenciones y/o ayudas en los términos legalmente previstos.
LEGITIMACIÓN del Tratamiento	El cumplimiento de una obligación legal y el cumplimiento de una misión que es realizada en interés público o en el ejercicio de poderes públicos.
DESTINATARIOS de cesiones o transferencias	Sus datos podrán cederse entre las empresas del Grupo Avante, asimismo, se podrán ceder a organismos públicos autonómicos, estatales y europeos.
DERECHOS de las personas interesadas	Tiene derecho a acceder, rectificar y suprimir los datos, así como otros derechos, como se explica en la información adicional.
Puede consultar Información Adicional y detallada sobre Protección de Datos en protecciondedatos@extremaduraavante.es	

NOMBRE Y APELLIDOS DEL SOLICITANTE O REPRESENTANTE LEGAL (si la sociedad es de administración mancomunada deberán indicarse expresamente los nombres de todos los administradores mancomunados y todos los documentos deberán estar firmados por los mismos):

Nombre y Apellidos: Nombre y Apellidos:

Nombre y Apellidos: Nombre y Apellidos:

Firmas:

EXTRACTO del Acuerdo de 20 de junio de 2024, del Consejero Delegado, por el que se realiza la convocatoria de las ayudas por Extremadura Avante Servicios Avanzados a Pymes, SLU, para la participación agrupada en la Misión Comercial Directa a Filipinas, para el ejercicio 2024. (2024AC0064)

BDNS(Identif.):771237

De conformidad con lo previsto en los artículos 17.3 b y 20.8 a de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se publica el extracto de la convocatoria cuyo texto completo puede consultarse en la Base de Datos Nacional de Subvenciones (http://www.infosubvenciones.gob.es) y en el presente DOE.

Primero. Beneficiarios.

Podrán tener la condición de beneficiarios de las ayudas reguladas en la presente orden, las personas físicas y jurídicas que, cumpliendo los requisitos establecidos en la misma, tengan la consideración de pequeña y mediana empresa y ejerzan una actividad económica en el territorio de la Comunidad Autónoma de Extremadura, y que cumplan con los requisitos exigidos en el artículo 3 del acuerdo.

Segundo. Convocatoria y objeto.

El presente acuerdo tiene por objeto realizar la convocatoria de las ayudas en especie, en régimen de concurrencia competitiva y en cumplimiento de la Orden de 6 de julio de 2023, publicada en DOE n.º 132 de 11 de julio de 2023, para la realización de las siguientes acciones de promoción de carácter internacional.

Misión Comercial Directa a Filipinas 2024

Código de la acción de promoción: MCD24FIL

Manila y alrededores (Filipinas), del 7 al 11 de octubre de 2024.[1]

[1] El solicitante debe tener en cuenta que, por necesidades de la organización de la acción, las fechas de los vuelos de ida y vuelta podrían sufrir una ligera variación con respecto a las fechas indicadas. Principalmente, atendiendo a los husos horarios de los distintos países y al tiempo de tránsito.

Tercero. Bases reguladoras.

La Orden de 6 de julio de 2023, por la que se establecen las bases reguladoras de las ayudas para la participación agrupada en acciones de promoción de carácter internacional convocadas por Extremadura Avante Servicios Avanzados a Pymes, SLU.

Cuarto. Cuantía.

Las ayudas que regula la presente convocatoria se financiarán con cargo al Programa Operativo FEDER de Extremadura 2021-2027, recibiendo una cofinanciación de 85% del fondo, y estando encuadrada en el Objetivo Político 1: "Una Europa más competitiva y más inteligente", Prioridad de Inversión: 1.A 'Transición Digital e Inteligente', Objetivo específico 1 iii). "el refuerzo del crecimiento sostenible y la competitividad de las pymes y la creación de empleo en estas, también mediante inversiones productivas".

La acción de promoción de carácter internacional será financiada con base en la transferencia presupuestaria que figura en los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Extremadura del ejercicio 2024 TE: "2022 Extremadura Avante Servicios Avanzados Pymes: Promoción Internacional de la Pyme Extremeña", formalizada a través de la firma del Convenio por el que se formaliza una transferencia específica de carácter plurianual a favor de la Empresa Pública Extremadura Avante Servicios Avanzados a Pymes, S.L.U. para la ejecución del programa de promoción internacional de la pyme extremeña para el periodo 2023-2026, el día 26 de mayo de 2023, y Primera Adenda al mismo, que tiene por objeto modificar el contenido del convenio tanto en la financiación como en el número de operaciones específicas de las actividades y paralelamente en los indicadores de ejecución, dado el incremento presupuestario previsto en la Ley 1/2024, de 5 de febrero, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Extremadura para el año 2024, y que ha sido suscrita con fecha 17 de mayo de 2024.

Para la acción de promoción objeto de la convocatoria, se indican el importe máximo y la cuantía máxima de la ayuda por beneficiario:

Misión Comercial Directa a Filipinas 2024

Importe Máximo: 42.333,34 €

Importe Máximo de la ayuda por beneficiario: 5.291,66 €

Número máximo de beneficiarios a seleccionar: 8

Quinto. Plazo de presentación de solicitudes.

El plazo para la presentación de solicitudes será de 10 días hábiles, y se computará a partir del día siguiente a la fecha de la publicación de la convocatoria y el presente extracto, en el Diario Oficial de Extremadura.

Sexto. Otros.

Las ayudas previstas en esta convocatoria se hallan acogidas al régimen de mínimis, sujetándose a lo establecido en el Reglamento (UE) 2023/2831, de la Comisión de 13 de diciembre de 2023, relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas de mínimis (DOUE Serie L, de 15 de diciembre), no pudiendo superar la ayuda total de mínimis la cantidad de 300.000 euros durante cualquier período de tres años previos.

Mérida, 20 de junio de 2024. El Consejero Delegado de Extremadura Avante Servicios Avanzados a Pymes, SLU, MIGUEL ÁNGEL MENDIANO CALLE.